

1699

Handwritten musical notation on a five-line staff, consisting of various note heads and stems.

Summo

I/25

Handwritten musical notation on a five-line staff, including a prominent note with a long, sweeping tail.

Handwritten musical notation on a five-line staff, featuring several notes with diamond-shaped heads.

XXIII



















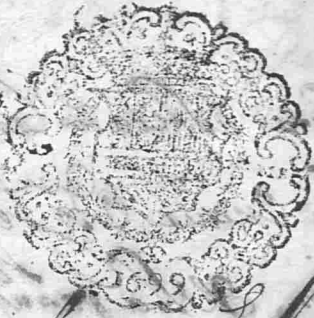
TOYNO VENTA Y NAVE  
VENIA ANO DE MIL ETC  
SEÑOR VASCO DE QUESADA

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper with some staining and wear.]*





Para los pechos de oficio de m...



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVENTAY  
NVEVE.

Orden

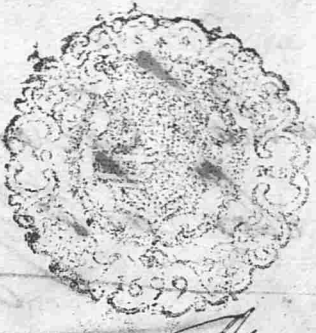
Conde de Argos Capitan General de las fronteras de Francia de la  
y en ella se supiere de otro de los de su Real y Señalada  
En quanto en la plaza de Sevilla sea publicado en forma  
Militar. El bando q aqui se ha mandado por el Comandante  
y en el se expusieron q se venia en su Real y Señalada  
En quanto con ocasion de haberse caido el Ayuntamiento  
de la pasada de un dia en su Real y Señalada de la  
mucho menor en el Reino de Portugal. El Rey  
Don Felipe el Sexto. Por Real Cedula de su Real y Señalada  
de Julio del año pasado de mil e seiscientos e noventa e  
tonio Lopez de Arana te fue q fue en el Ayuntamiento  
Consejo de su Real y Señalada de la Real y Señalada  
Diziente mi ante cesor fue servido de donde  
parte q para q se hiciera las que se venia en  
traxionis de su Real y Señalada de la Real y Señalada  
nido Reino de Portugal q los que son benentorados  
ser. Justiciales q de ellos se siguen a los  
como se dice en la mayor eficacia

Dando









Y en los papeles de oficio de los mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DENIL  
SEISCIENTOS Y NOVENTA X  
NUEVE.

Los comendados conde de Estorbar la rama pater de Juan de  
 Fern de Portugal y para q se cumpla como cosa tan importa  
 te al Seru de S. M. Imanunent de Estorbaris ordeno q  
 mande se publique la puntual observancia de los bandos  
 y auto a S. M. Mencionados para q toden su  
 quen o fustribanria q los q contra binir en alor q  
 Cullor se ordena ser castigados con las defen los  
 penas q se para q tenga amoria de 1000 mrs  
 para a lugar Ignorancia de su parte  
 da para los lugares y plazas de Estorbar  
 donde se de publicas de para q se de  
 Comu Copia a d. n. de la d. n. de Castilla  
 para q pasando a la d. n. de noticia de S. M.  
 remane lo q fue fexido = dada en la villa de  
 Badajoz a 17 dias de Mayo de mill e 100 años  
 y nueve. El Conde de Estorbar = Fern de Estorbar  
 D. n. de los Barques Juan  
 E. G. que en cumplimiento de dicho bando













Diego de San. tamayo Quintero para al  
Alcalde ordin. por el estado noble con sesenta y siete  
votos los señores proveyentes diez y ocho años el  
año proveyente y siete = Diego de Albarana de  
Moreta = Juan de Herrera Inordinato aloumo  
quado el año por el Alcalde y se le mandó  
de la posesion de D. D. o f. f. o.

Luego se abrió el Cabildo por el estado noble  
por el estado general y se abrió el  
no en el Cabildo y sus Inordinato que  
dice = Diego humanay galas al convento  
Alcalde ordin. por el estado general con  
y siete votos los señores proveyentes diez y ocho  
años proveyente y siete = Diego de Al  
barana y moreta

Por no haberse el de fecho por haber  
de ser el Alcalde de año por, de ser pro  
veyente, de con similitud de mandado de  
que de la redula y que se avien otros ni lo  
de haberse de excedido así, de no ser otros  
por el estado con redula que dice = Juan moreta  
no se avien de la mandado familiar de D. D. o f. f. o.  
Para Alcalde ordin. por el estado con quarenta





Diez maravedis.



SELLO Q VARTO DIEZ MARA  
VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIE  
TOS Y NOVENTA Y NVEVE

botos. Lo tanto y no berronee del Pacho de mill...

no berronee deere y de lasa de alba de era y moera

Governor de Inmediat de un berronee que de

Chico Enano o furo y del de le mardo de la

posicion

Encomiendo sido llamados los dnos. Jhan de la

mayo de casual y Juan montano pacho

de la posicion de un furo pa que no era

al pua en la y para que le de como es

de el Sr. Alcaide de los com. de flor

de An. de casual y furo de casual para que

eladen y enano rezen. y a porem ena que

apeten años de furo por los Comedios del Sr.

Como mas viene lugar

Como qual se susaron los lanceros y de los berronee

ne en el lugar donde se van y lo firmaron

de las de casual y Antonio de casual - Juan de casual

de pacho de casual y de casual y de casual

de casual y de casual y de casual

de casual y de casual y de casual

de casual y de casual y de casual

de casual y de casual y de casual

de casual y de casual y de casual

de casual y de casual y de casual



General don Juan Montano Pachon jam her  
gn' d'ho of' y hauee salida ete de En d'ho  
Inuentar y censual de la villa de En d'ho  
bata de N. Rey En sus manos, quon latom  
tra en badoy Alguna d'ho En sus  
Justo mudo y En propios de la casa de d'ho  
En d'ho En d'ho de d'ho que es de  
de d'ho de d'ho y d'ho de d'ho =

don Juan Montano Pachon  
Alcaldes de d'ho

Attesto  
don Juan de Leche

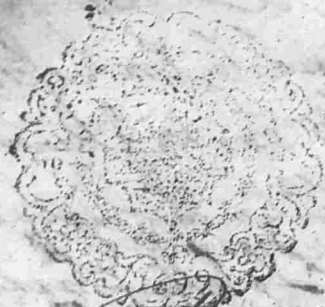
En nes de d'ho para d'ho  
d'ho de d'ho de d'ho

Concilio de los Santos acatado sus d'ho de  
Junio de mill e noventa e nueve de En d'ho  
Junayo de caruapil y don Juan Montano Pachon Alcalde  
de d'ho de En d'ho de En d'ho que abas  
firmaron estando En suavido y d'ho En  
lorenio de d'ho En d'ho de En d'ho  
Jaleas magis don Juan de d'ho de d'ho  
d'ho de d'ho d'ho y quanto las magis  
d'ho de d'ho de d'ho y En d'ho de  
de d'ho de d'ho de d'ho y En d'ho de  
de d'ho de d'ho de d'ho de d'ho









SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y  
NUEVE

Los siguientes Conde Cabildo fueron hermandades de  
mayor señoría de Salamanca confirmada en el  
forma siguiente

Nombraron Por Alcalde de la hermandad de Valledor  
noble a J. J. de Luna Montoria, el qual queda electo  
esta

Nombraron Por Alcalde de la hermandad de Valledor  
general a J. J. Pachon de Carriosa el qual queda  
electo esta

Nombraron Por Procurador a J. J. de Muriel  
de Ja. Andara el qual queda electo esta

Nombraron Por abogado de la villa de San Diego de  
Vallejas Vica negra el qual queda electo esta

Nombraron Por escrivano de Cabildo a Juan Ma. Ceballos  
quien queda electo esta

Nombraron Por veedor a Juan de Diego puedo de  
rocha

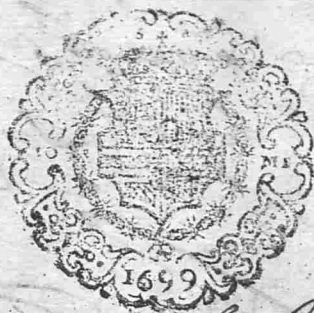
Nombraron Por Alguacil mayor a Alonso de  
Camacho de Vallejas

Nombraron Por mayor defensor a Juan de Godalla  
de San Diego de Vallejas el qual queda electo esta

Por lo qual sus señorías de este Cabildo  
mandaron llamar a los Alcaldes de la

hermandad nombrados para darles lugar  
señor de su señoría por mandado de su señoría  
señor de su señoría de su señoría

que se de su señoría de su señoría



Para el efecto de este oficio nos mte.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NVEVE.

de la posesion de quemian les sella  
y firmaron

Francisco Tamayo  
Francisco de Paredes  
Juan de la Fuente  
D. Diego de Villegas  
Francisco de Villanueva  
Juan de los Rios  
Juan de los Rios  
D. Pedro de Paredes  
D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios

Attestado  
Juan de los Rios

En la ciudad de los Santos a quince dias del mes  
de junio de mill e seis e noventa e nueua del  
Sr. Fran. Tamayo decano del Alcalde ord. de ella por  
su Mage. Vestido noble hizo parecer ante si a don  
Pachon decano del Alcalde. electo de la hermandad  
para darle la posesion de su oficio, y en su nombre  
de don Diego de los Rios en su nombre  
quien lo hizo en forma cumplida





Posesion

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y mui Sr. D. Juan  
de Camargo decano de la Real Audiencia de Sevilla  
M. de la Corte noble de la posesion de Miguel  
de la Cruz, a Alonso de Camargo de Leon. Al Sr. D.  
de la Cruz en fin de la posesion de la casa de  
de la Cruz. Igual las tiene en sus manos. La casa  
de la Cruz. Vren y cumplida en su oficio, no fuese  
y que si se no fuese fuese de la Cruz.

Yo el Sr. D. Juan de Camargo  
de la Cruz

Yo el Sr. D. Juan de Camargo  
de la Cruz

77990

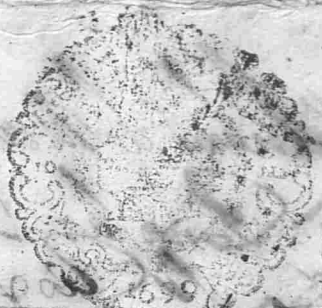












SELLO Q. VARTO, AÑO DE 1811  
SEISCIENTOS Y NOVENTA  
NVEVE.

De pazaria ala ... (cumplim) de lo referido en ...  
favor y ayuda a ... minister ...  
damos a las justicias de las ...  
de los ...  
la ...  
de ...  
nos ya ...  
ellas ...  
Por ...  
en ...  
clara ...  
Comision ...  
Lana ...  
Lana ...  
Con ...  
se ...  
a ...  
y ...  
Los ...







Para los pactos de oficio vos mfe.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y  
NVEVE.

*Julio de Mill Seiscientos y noventa*

*de Orense an*  
*de Est. Am. de la Verdad*  
*Don. Jo. de la Fuente*





En las comarcas a cada uno de quince días en  
Vos, los señores y señores de los señores de los  
y la Vizcaya no permitáis ni en los lugares que ni en  
estrangeros ni naturales de los mismos señores de los señores  
dichos Cantos alguna de las cosas de las y llamar  
Dadas y ordenadas. En que des de ahora para adelante  
La extracción de las equinas por vía  
Voluntad y todas se apliquen a las fabricas de  
segidos de los señores de las cosas. Que comben  
tes y necesarias que los señores de las cosas  
Cidades en el lugar de las extracciones que se han  
Dijo Castigar a los que se desobedecieren y presentaren con  
Salares, Ponder, y Justicia con el señores de las cosas  
y los señores de las cosas que se experimentare de las cosas  
separara con los señores de las cosas a la demostración  
conveniente mandamos pena de la misma  
sea y derroguante. Ni en ninguna parte  
Camara de los señores de las cosas y de los señores de las cosas  
señores de las cosas y de los señores de las cosas de las cosas  
Canta señores de las cosas con una de las cosas de las cosas  
Cuenta de las cosas de la Camara de las cosas de las cosas  
y Cuenta de las cosas de las cosas de las cosas de las cosas









Cabildo de 22 de  
9 de 1699

En la villa de Navarrete en veinte y quatro dias del mes  
de noviembre de mill seiscientos y noventa y nueve años se junta  
una Cabildo en las casas de la Dn. Juan de la Campa en esta  
villa, que abia de firmarse este Cuerdo para que se confiera la  
negocios de antes al servicio de su Magestad, bien y proveyo de los  
esta villa y estando asi junta se acordaron lo siguiente  
en este cabildo, se le dio una hora en el <sup>mo</sup> Senor Conde de Argos  
Capitan general de las fronteras de <sup>2a</sup> Granada a Pedro de  
San Manzeza <sup>do</sup> de esta villa, por la qual se le ordena, al  
Senor Alcaide ordinario de ella, se le guarden a los señores  
de todas las exenciones que se debieron gozar los señores reformados  
de las cosas que en esta hora se se presen, y visto, y oyo de pago por  
esta Junta <sup>de</sup> comuniquel con alcaide para con el <sup>de</sup> la  
fijacion proveyer lo que fuere justicia, = Y asi mismo a los de  
con el que poro Casion de a verse opuesto a los señores man  
zeza al referido nombramiento, <sup>de</sup> siendo de el suero mi li  
tar Juan ados del pago de los <sup>mo</sup> Senor, y que por con oze es  
ta villa no le <sup>de</sup> pago fueren, es preciso responder a los de pa  
go, y si fueren rezario, o la via al Consejo de guerra para  
que se declare, esta de a oposicion, y que el tiempo que se qued e  
determinar se me <sup>de</sup> te expediente precisa or <sup>de</sup> a  
a bermugadilacion de la qual se de ocasionar, a las de  
la cobranza de los <sup>de</sup> mto canes al efecto para que fueren bra  
do, <sup>de</sup> sea el mto por suicio a su Magestad y a los de Ventas, y  
para oviar lo deseando esta villa, la mas breve cobranza  
para el mas pronto servicio de su Magestad; determinaron  
el nombrar un <sup>do</sup> de ella para que cobre el medio li  
bro del repartim <sup>do</sup> de las alparques fueren bra do el  
de los señores Manzeza con efecto non bra con para que co  
bre el medio libro, al Juan Manzeza <sup>do</sup> de esta villa  
al qual se le notifique en non bra do para que lo azete

men  
en  
ua  
cho  
m, y  
de  
de  
como  
acaso  
en  
tila  
man  
mela  
cho  
ellos  
ria



Diezmaravilla.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVILLAS. ANO DE MIL SEISCIENTOS Y NOVENTA Y NUEVE.

En adeapremio, y estenon braham se haze con pro  
testa de nro per Judicaz se, esta villa a qual quex de re go  
vacion que le compete, para seguir la oposicion del ego de  
pagos hasta que se lleve ad eterminar, y en que se dinto  
de la x libre a los ofran Manzera, por estenon braham  
Antes bien con condicion de que a un que este executada  
partes de la cobranza de ego medio libro, declarand se no  
de uer gozard el fuxero militar, se sea premia xcu que se  
mezca de cobranza de la ndo libre de ella a los Juan  
Manzera, y as lo acordaron y firmaron =

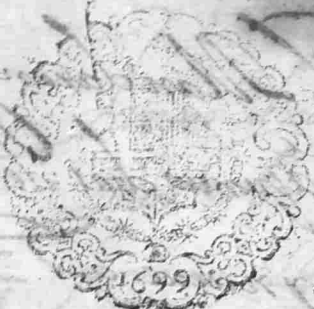
Francisco de...  
Diego de...  
Bocanegra...  
Bartolomeo...

Antemi  
me  
Bartolomeo Fabrexa

En la villa de los santos en Diego de...  
casas de...  
sea el medio libro de...  
Manzera...  
que en ego Acuerdo se es pre san...  
saver del todo y sea =

Antemi  
me  
Bartolomeo Fabrexa





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, ANODE MILSEISCIENTOS  
YNOVENTAYNVEVE.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*



Elecciones de Alcaldes ordinarios  
desde Pasqua de espíritu santo del  
este al 11 de Mayo hasta No ta  
dia del 12 de Mayo

Cañilla de los Santos treinta días del mes  
de Mayo de mill y setecientos a los señores Don Juan Zambrano decañilla  
Juan Montañano Pachon Alcalde ordinario de ella Pox de Mayagüez,  
D. Juan Benavides D. Juan Murillo de la audencia Pedro de los  
fuente Daxillo Bañe <sup>me</sup> <sup>ra</sup> de bolanos Diego perez de la Pocha  
D. Diego de Villegas Boca negra, Alvaro Gonzales zambrano  
D. Bañe <sup>me</sup> Daxillo Cauado, Rexidores, Onasí Fenra del h. r.  
Juan Galeas Magro p. r. m. h. m. e. de cura, p. r. m. e. de cura  
propietario estando juntos en un a puntam. a son de campana  
dada como lo tienen de costumbre dijeron que p. r. m. e. los  
señores Alcaldes cumplan sus oficios y día de la fha. p. r. m. e.  
en su d. r. e. en fulgar se hizo, hacer de y m. e. u. l. a. z.  
de Alcalde hasta No ta dia del a. que viene de su m. e. l.  
setecientos y uno, y haviendo exido las llaves de la ciudad  
y sta sobre la puerta de la sacristia y del arco q. d. n. de  
stan los cantanos, se trajeron a este cañilla Onasí Fenra  
de todos, y luego se condujeron p. r. m. e. los señores Alcaldes las llaves  
de d. h. o. s. cantanos. p. r. m. e. tocar Alternativamente al del estado  
y se abrió, y se dieron muchas bueltas a los pilonos que  
stan dentro, y un niño se pua hedad entre tamano. y sacó  
Un pilono de cera blanca y rabio y en el se halló una  
Zedula que decía: Juan de Benavides Daxillo para, a  
Calde ordinario p. r. m. e. de General con 33 votos, los 11  
Onasí Fenra del 8 de 1697 = D. Juan de saluatierra y Morera = Li  
D. Juan de la Poxa p. r. m. e. de electo y Mandaron se les  
de la posesion = luego Rabio el d. r. e. cantano p. r. m. e.  
estado de los h. r. o. s. d. a. l. g. o. y se dieron algunas buel  
tas, y el niño sacó otro pilono y sacó





Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL Y SE  
CIENTOS

Preson

En la villa Encl dho dñes y año dho el Sr Don  
Juan Tamayo decarua p[er] el Alcalde ord[en] de ella y Su Mag[estad]  
Estado noble, Encumbrado del auarado ante redinte de  
posesion de Alcalde ord[en] y el Estado. En dho Juan  
de Benavides Sordillo, Jemural de ella le On Diego Ma  
dara el Rey En las manos y le hizimo el jurament  
acostumbrado y lo hizo de su dar d[omi]nion miran  
y los propios y cumplir con lo demas que es de su ob[er]  
y juron, lo firmo y sellamos. D[omi]nion y sellamos

Juan Tamayo  
de Carabajal  
Juan de Benavides  
Sordillo

Attestado  
Juan Ma Cichon

Preson

En la villa de los B[os] primeros dia del mes de Junio de mil y se  
tecientos e, el Sr. D[omi]nion de Benavides Sordillo Alcalde de ord[en] de  
ella y Su Mag[estad] dio la posesion al Sr. D[omi]nion Martin Gutierrez  
de Melgar arimismo Alcalde electo y el Estado noble y en  
senal de ella le On Diego Una vara del Rey En las manos, y  
hizo el juramento acostumbrado de administrar d[omi]nion  
y los propios y d[omi]nion y cumplir con su cargo. Lo  
firmaron D[omi]nion y sellamos

Juan de Benavides  
Martin Gutierrez  
de Melgar

elecciones de  
dho B[os] de los

Attestado  
Juan Ma Cichon  
En la villa de los B[os] primeros









Diez mercedis.



SELLO CUARTO, DIEZ MÉR-  
CEDIS, AÑO DE MIL Y SE-  
TECIENTOS.

Julares y cada fe. Jumeran y tanos Enchamilla  
Como botarin de Jolumbre disimon querece  
sea nombrar cobradores de Bulas de sal; y  
de las tidores de Aquartel; y Juan Cosas y Cos  
benjan de la ciudad de Joviano desta Republica, y  
poniendo a que se le den puestas aborden  
lo que se

Y nombraron En Reguero de Aquartel a D.  
Alonso Gutierrez de Mejias, y a Esteban no ble  
Jafu Montano de la familia de los J.  
de Estades a los quales se les arespou.

Y nombraron por cobradores de Bulas a Diego  
Jexz domo. ya Dujos a los quales se les  
haya cameron no to frica.

Y nombraron por cobradores de las A. a Marcos de Cas  
silla D. de Anu magro a los quales quedaron  
electos y mandaron se notifique.

Y nombraron por de portanos de la dehesa nueva, a Juan  
pachen Montano, y de la dehesa Vieja a Don  
Jalo montano Cabe de boticas.

Y nombraron por Preciador de la quaresma de  
ma Verdera a Don Relisio de D. J. de la  
obsequancia de Navilla de la fra. a elección  
del D. Provincial, Eng. Juan Dene. la dize  
para que se funde las Relisios.

que me diqui ya quaxima dando la dse  
hina fundable a los pley 2 dte  
Acuerdo Seremita del m<sup>o</sup> asu d<sup>o</sup> magal  
y este Entendido de su Confundat<sup>o</sup>  
y se afezure de quaxim ade p<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Consejo de fenejo de Condo. y asi  
No acordaron Mandaron y firmaron

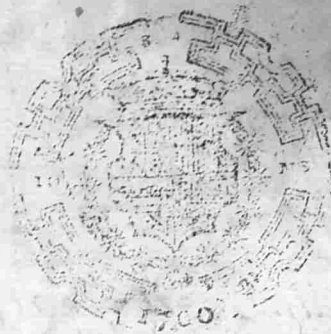
M<sup>o</sup> Martin Zubira Juan de Benavides y p<sup>o</sup> parat q<sup>o</sup> lo  
dimitege M<sup>o</sup> Juan de Benavides benabiles  
D<sup>o</sup> de Murillo p<sup>o</sup> de la f<sup>o</sup> de reglo  
Bernard<sup>o</sup> de Zambrano D<sup>o</sup> Diego Villegas  
Juan de Zambrano D<sup>o</sup> de Botas  
Juan de Zambrano D<sup>o</sup> de Solameger ditto  
Tabado

M<sup>o</sup> Martin  
Juan Maria Lechon



Blanca





Dies mercuris.

SOLLO CUARTO, DIEZ MAR  
CAVEDIS. AÑO DE MIL Y SE  
TECIENTOS.

*[Faint handwritten signature]*

1700





Para despachos de oficio los autos

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
Y CIENTO Y VNO.

En la villa de Asan toren Veinte y tres dias  
del mes de enero de mill y setecientos y un años  
se juntaron Acavildo Lorenz de Justicia y Rex  
nuestro que a bato firmaron y estando asi juntados  
daron los siguiente \_\_\_\_\_

Acuerda qd non  
sean de p artido  
de tabulas

En este cavildo se acordó que por quanto a venido  
de esta villa a san tabula y se preito non bran per  
sona que las no para y para e se fe to non bran  
summa de san zisco Martin quiza de la villa  
de qual se no si que esten non bran no para que lo  
a zede, y lo firmaron summa de que lo es

Yo Juan de  
Martín Zubire  
dime lo qd se acordó

Juan de Hernandez

Yo Pedro varg lo  
benab. de  
Alonso Gorrals  
Zambora

Yo de la fion

Yo Pedro de allegor  
Bacangara

PPPPZAA  
Duro lame gordillo  
labado

Yo Herni  
Bartolomeo

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and text, including a large, stylized signature that appears to be 'M. S. P. S. 1799' written upside down.]*

*[Additional handwritten signatures and text, including a signature that appears to be 'M. S. P. S.']*









SELLO CUARTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y YNO.

Camilo Gasanombros los  
oficios =

En la villa de Los Rios a veinte y dos dias del  
mes de Mayo de mill setecientos y noventa y tres  
Yo Manuel de la Cruz Canales, Juan  
de Guzman de la Torre Alcalde ordinario de ella  
y Miguel de los Capitanes que abajo firmamos  
Conciliarios de ella y el Fiscal Magro. Por  
de la Casa de la Panteon de esta ciudad donde  
juntos como lo venis de acordar, acordamos  
de hacer oficios de Mayo de la Iglesia  
y demas hermitas para que se inician des de  
oj. hasta otro tal dia de Mayo que viene  
de mill setecientos y noventa y tres. Y mandamos que se  
de conformidad de todos se fuesen ha de  
En la forma de la manera siguiente

May de la Iglesia Nombro a Don Manuel de la Cruz Canales, a Don quin  
tano de la Iglesia y queda electo

May de la escuela Nombro a Don Juan de la Cruz Canales, a Don Juan de la Cruz  
y queda electo

May de la casa Nombro a Don Juan de la Cruz Canales, a Don Juan de la Cruz  
y queda electo

May de la casa Nombro a Don Juan de la Cruz Canales, a Don Juan de la Cruz  
y queda electo





SELLO OFICIAL. DISEÑO  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Martes, a Fran<sup>co</sup> Magro Elmore q<sup>ue</sup> queda

electo  
Nombraron Por May del<sup>o</sup> p<sup>ro</sup>ncial, a Ba<sup>l</sup>me  
caude Elmore q<sup>ue</sup> queda electo

Nombraron Por May del<sup>o</sup> Ba<sup>l</sup>me  
q<sup>ue</sup> queda electo

Nombraron Por May del<sup>o</sup> Andres al D<sup>o</sup> Don  
Gabriel Lopez de guerra q<sup>ue</sup> queda electo

Por lo qual se concluyeron las dhas. elecciones  
y mandaron se n<sup>o</sup> a los nombrados q<sup>ue</sup> se acuerden  
de firmaron

Juan Murillo = Juan Faber Juan de Bonamendi  
de paveria = Magro

Exporato<sup>re</sup> de Villavieja de Alcantara  
Benab<sup>er</sup> de Sesele de los Hornos  
p<sup>ro</sup> de la fuente de los Hornos

Alvaro Gonzalez de Villavieja  
Zambiano de Bocanegra

Diego de Villavieja  
Dartolomeo gordillo  
Labado<sup>re</sup>

Juan Ma<sup>te</sup> Leche<sup>re</sup>

Despues de sumaron continuaron haciendo lo

Los demas officios deste Consejo. hanien  
do Vespado de presente de Jura, en  
la forma siguiente

*Alcalde de la  
hermandad* Nombraon Por Alcalde de la hermandad  
electado noble, a D. Juan Muñillo de la  
cuadra q. queda electo q. tal

Nombraon Por Alcalde de la hermandad  
q. electado general, a Lorenzo Sordillo Vena  
vides, el qual queda electo

*Sindico Procu.* Nombraon Por sindico Procurador, a Diego  
peres de la Rocha q. queda electo

*no  
de canónigo* Nombraon Por <sup>no</sup> de canónigo a Juan Rodriguez  
de olivera, Ca. Alonso Rodriguez de la fuente; los  
quales esperran. Y don qual mense dho es  
Cauama, q. le quedexie desi, y quedaron electos

*Por  
Nex arquero* Nombraon Por Nexor arquero a Juan San  
tales van

*Alcual Mayor* Nombraon Por Alcual Mayor a Juan Sordillo de  
Mache no fare. El qual queda electo

*May de Consejo* Nombraon Por May de Consejo, a Andres q.  
blanco e. de familia, el qual queda electo

Con lo qual se conluna de canónigo  
y Mandaron se les n. a los nombra  
dos crepton y fuer; y supuesta que  
D. Juan Muñillo de la cuadra se halla  
fuera de su lugar y venga sele  
la posesion, y llamese a Lorenzo q.  
Venades a este canónigo q. donde







SELLO CUARTO: DIZ: MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO



### ON FELIPE POR LA GRACIA

de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sici-  
lias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Va-  
lencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c. A vos las Justi-  
cias de las Villas de Chilló, Agudo, Garlitos, Peñalsordo, Gua-  
dalupe, Capilla, Siruela, Alia, Herrera, Fuenlabrada, Villahar-  
ta, Talarrubias, la Puebla de Alcozer, Esparragosa de Lares, Belmes, Monterrubio,  
Zalamea de la Serena, Quintana, Villanueva de la Serena, Benquerécia, Castuera,  
Campanario, Malpartida, la Haba, el Campillo, el Retamal, D. Benito, Medellín,  
Guareña, Meajada, Orellanas, Villamexia, Almoharin, Montanches, Truxillo,  
Torre Quemada, Torre Mocha, Torre de Orgaz, Garcies, Villa Hernando, Al-  
valate, Cañamero, Zurita de los Canes, el Escorial, Logrusan, Acedera, Roble-  
dillo, Madrigatejo, Nava el Villar, Zairaicejo, Garrovillas, Caceres, el Casar de  
Caceres, Arroyo de el Puerco, las Brozas, Alcantara, Valencia de Alcantara, Vi-  
llar de el Rey, Alburquerque, Badajoz, Talavera la Real, el Montijo, Alquesca,  
Merida, Arroyo de San Servan, Arroyo Molinos, Aljange, Villa Gonçalo, Don  
Alvaro, la Zarça, la Oliva, Villa franca, Almendralejo, Ribera, Fuente el Maestre,  
el Azebuchal, Feria, la Oliva de Feria, la Torre de Feria, el Almendral, Balver-  
de de Leganés, Villanueva, Valcarrota, Villanueva de el Frezno, Alconchel, la  
Higuera de Vargas, Xerez de los Cavalleros, Salvatierra, Salvaleon, Zafra, la Ca-  
lera, San Vicente, Burguillos, los Santos, Vfrage, Medina de las Torres, Valen-  
cia de las Torres, Hornachos, Palomas, Puebla de Sancho Perez, Valencia de el  
Ventoso, Fuente de Cantos, Calçadilla, Montemolin, Monasterio, Villa Garcia,  
la Puebla de el Conde, la Granja, Santa Marta, Verlanga, los Ayllones, Azuaga,  
Bienvenida, la Parra de Feria, Valverde junto á Verlanga, Fuente de el Arco,  
Reyna, Llerena, Guadalcanal, y el Monaster la Real, y á todas las demás Justicias  
de todas las demás Ciudades, Villas, y Lugares de la Provincia de Estremadura, y  
á cada vna de vos salud, y gracia: Sabed, que en la nuestra Corte, y Chancilleria,  
ante los Alcaldes de los Hijosdalgo de la nuestra Audiencia, que reside en la Ciu-  
dad de Granada, D. Tomas Melgarejo y Gamboa, nuestro Fiscal en ella, por vna  
peticion, que presentó, nos hizo relacion, diciendo: Que como constaba de to-  
dos los autos, y diligencias, y recibimientos de Hijosdalgo, que se avian traido  
compulsados, se hallaba, que en todos los Concejos de todos los Lugares, y Ciu-  
dades se exceptuaban de repartir los pechos, y tributos, y cargas concegiles de  
pecheros á todos los Regidores, y demás Capitulares, y á otros, por razon de otros  
exercicios; lo qual era en contravencion de nuestra ley Real, y en perjuicio de  
nuestro Real Patrimonio, y demás vezinos pobres; y porque no era justo se dies-  
se lugar á lo referido, nos suplicó mandassemos se le despachasse nuestra Real pro-  
vision, ó provisiones, que conviniesse, inserta la ley Real, para que en todos los  
Lugares, Villas, y Ciudades de la jurisdiccion de la dicha nuestra Corte la cum-  
pliesse, y guardasse; y en su cumplimiento les repartiessedes á todos los Capi-  
tulares, y demás personas que exceptuassedes por razon de los officios, y que re-  
mitiessedes á la Sala testimonio de averlo assi executado dentro del termino, que  
se le señalasse: y assimismo lo hiziesseis todos los años, juntamente con testimo-  
nio de los Capitulares, que eran, y se exceptuaban á alguna persona diesseis la  
razon porque los exceptuabades; y en atencion á tocar lo referido á nuestro

A Real

Real servicio, lo executassen, y llevassen dichos despachos las personas de confianza, que por Nos se nombrassen: y que los salarios, que se les señalassen, los cobrassen de los Proprios; y no aviendolos, de Penas de Camara, y Gastos de Justicia.

Y por auto de los dichos nuestros Alcaldes de los Hijosdalgo se mandaron despachar nuestras Reales provisiones, que conviniesen, y fuesen necessarias, inserta la ley, para q las Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares del distrito de la dicha nuestra Chancilleria, à quienes no se les huviesse notificado, luego que fuesen requeridos, viesse la dicha ley, y la guardassen, y cumpliesen como en ella se contenia, y en su cumplimiento en los padrones, y repartimientos, que de aqui adelante hiziesse, no exceptuassen en ellas de sus contribuciones à los Capitulares de los dichos Concejos, y à los Escrivanos, y demás personas por razon de dichos sus officios, antes si les repartiessen como à los demás vezinos pecheros; y à los que debiesse exceptuar de dichos padrones por Hijosdalgo, ò por otro justo titulo, pusiesse en ellos la causa, y razon porque gozaban de dicha excepcion: y dentro de dos meses luego siguientes remitiessen à la Sala testimonio de averlo executado assi, con insercion de los nombres de los Capitulares; y Escrivanos, y de los padrones, y repartimientos, que assi se hiziesse; y en cada un año remitiesse à la Sala el mismo testimonio, y lo cumpliesse assi: con apercibimiento, y que para ello se pusiesse traslado de las dichas nuestras Reales provisiones en los libros capitulares, para que en todo tiempo constasse, y para nombrar diligencieros, y personas que llevassen dichas nuestras Reales provisiones, y hiziesse se notificassen à las dichas Justicias; y las partes, y lugares donde huviesse de ir cada vno de los que fuesse nombrados, se acudiesse à el Licenciado Don Fernando Manuel de Salinas nuestro Alcalde de los Hijosdalgo en la dicha nuestra Audiencia. Y se le señaló un dia de termino para que notificasse en cada Lugar, y quinientos maravedis de salario en cada un dia, los quales pagassen las dichas Justicias de Gastos de Justicia de los dichos Lugares; y no aviendolos, de Penas de Camara: y no aviendo vno ni otro, los tomassen prestados para el dicho pago, de los Proprios, y rentas de los dichos Concejos, bolviendolos, y restituyendolos cada que huviesse efectos de que poderlo hazer. Y si las dichas Justicias, y Escrivanos de dichos Lugares detuviesse mas tiempo de un dia en cada Lugar al diligenciero, le pagassen, y hiziesse pagar el mas tiempo que assi se detuviesse, à razon de los dichos quinientos maravedis en cada un dia, de qualesquier bienes, y hacienda de las personas que fuesse causa de dicha detencion. Y aviendose acudido al dicho Licenciado Don Fernando Manuel de Salinas nuestro Alcalde de los Hijosdalgo, por auto que proveyó, entre otras cosas en él contenidas, nombró por diligenciero para todas las Ciudades, Villas, y Lugares de la dicha Provincia de Estremadura à Don Modesto de el Castillo, y mandó, que para ello se le despachasse nuestra Real provision, y que la pudiesse notificar qualquier Cura, ò Sacristan, ò persona que supiesse leer, y escribir. Y su tenor de la dicha nuestra ley Real es el siguiente. Porque somos informados, que en la Villa de Arebalo, y otros algunos pueblos de el Reyno, los Escrivanos, por razon de ciertos privilegios, y costumbres, que dizen tener en su favor, ellos, y sus hijos, y descendientes han gozado, y gozan de excepcion, como si fuesse hombres Hijosdalgo; y por esta razon muchos pecheros, que son ricos, y caudalosos, se han libertado, y libertan cada dia, procurando de haver, y comprar los dichos officios, lo qual ha redundado en mucho daño, y perjuizio de el estado de los pecheros; y nos ha sido suplicado diversas vezes lo mandassemos proveer, y remediar: por ende queriendo proveer sobre lo susodicho, por la presente ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante todos, y qualesquier Escrivanos de el Numero, ò del Concejo, assi de la dicha Villa de Arebalo, como de las otras Ciudades,

LEY.



35

dades, Villas, y Lugares de estos Reynos, y señorios, por razon de los dichos officios, no puedan gozar, ni gozen de ninguna excepcion de pechos, ellos, ni sus hijos, ni descendientes, sin embargo de qualquiera privilegios, ò costumbre, aunque sea immemorial, que en contrario aya avido, ò aya; y lo mismo mandamos que se cumpla, y guarde en quanto á los Regidores, y Jurados, y otros oficiales de el Consejo de estos Reynos, los quales por razon de sus officios no se puedan escusar, ni excusar de pechar, sin embargo de qualesquiera privilegios, ò costumbre, aunque sea immemorial, que en contrario aya avido, ò aya. Y fue acordado dar esta nuestra carta para vos, por la qual os mandamos, que siendo con ella requeridos por parte de el dicho nuestro Fiscal, y el dicho Don Modesto del Castillo, en su nombre, veais la dicha nuestra ley Real, que de suso en esta nuestra carta va inserta, è incorporada; y la guardéis, cumpláis, y executeis, y hagáis guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene; y en su cumplimiento, en los repartimientos, y padrones, que de aqui adelante hizieredes no exceptuéis á los Capitulares de estos dichos Concejos, ni á los Escrivanos, ni otra persona alguna por razon de los dichos sus officios, antes si les repartais como á los demás vezinos pecheros de estas dichas Ciudades, Villas, y Lugares: y á los q̄ debieredes exceptuar por hijosdalgo, ò por otro justo titulo, ò motivo alguno, pongáis en los dichos padrones, y repartimientos el motivo, y causa porque gozan de la dicha excepcion; y dentro de dos meses luego siguientes remitais á la dicha nuestra Audiencia, y á poder de nuestro Escrivano mayor de los Hijosdalgo infrascripto, testimonio de averlo executado assi, con insercion de los nombres de los Capitulares, y Escrivanos, y de los padrones, y repartimientos, que assi hizieredes, y en cada vn año remitais á la Sala de los dichos nuestros Alcaldes el mismo testimonio, y lo cumplid assi, con apercibimiento, y para ello pongáis traslado de la dicha nuestra Real provision en el libro capitular, para que en todo tiempo conste. Y mandamos al dicho Don Modesto del Castillo haga se os notifi que esta nuestra carta, y la traiga notificada, y hechas las diligencias, y los Escrivanos de estos dichos Concejos, ò otros qualesquier nuestro Escrivanos, que fueren requeridos, luego sin dilacion os la notifiquen; y cumplan con la obligacion de sus officios, y saquen, y pongan el dicho traslado de esta nuestra carta en los libros capitulares. Otro si mandamos á cada vno de vos las dichas Justicias, hagáis pago al dicho Don Modesto del Castillo de quinientos maravedis de salario de vn dia, que se le ha señalado ~~de cada vn dia, que se le ha señalado~~ de termino para cada vno de estos dichos Lugares, en que entra el rodeo, y camino que tuviere de vn Lugar á otro. El qual dicho pago hareis de qualquier maravedis que huviere en cada vno de estos dichos Lugares, aplicados á Gastos de Justicia; y no aviendolos, de los que huviere aplicados á Penas de Camara: y no aviendo vno, ni otro, los tomareis prestados para hazer dicho pago de los Proprios, y rentas de los Concejos de estos dichos Lugares, sin embargo de embargos, y concurso de acreedores, que á ellos aya; y los bolveréis á los dichos Proprios, cada que aya efectos de que poderlos hazer en las dichas bolsas de Penas de Camara, y Gastos de Justicia. Y assimismo mandamos, que si detuviereis al dicho diligenciero mas tiempo de vn dia, que lleva traslado para cada Lugar, le pagueis, y hagáis pagar el mas tiempo, que assi se detuviere á razon de los dichos quinientos maravedis cada dia, de qualesquier bienes, y hacienda de los que fueren omisos en el cumplimiento de lo que dicho es, apremiendoles á ello por todo rigor de derecho: y los vnos, y otros no fagades, ni fagan lo contrario, so la dicha pena, y mas de la nuestra merced, y de veinte mil maravedis para la nuestra Camara, so la qual dicha pena mandamos á qualesquier Escrivano, Cura, ò Sacristan, ò persona que sepa leer, y escribir la notifique, y de ello dé testimonio. Dada en Granada á veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil y se-



EL CASTILLO DE BADAJOZ, DIEZ MARAVEDIS, ANTES DEL SETECIENTOS Y UNO.

y setecientos y vn años. Testado: Nombrassen. Enmendado: Fe. Don Feliz Antonio de Niquesi y Calderon. Don Joseph de Salamanca, Don Felipe Garcia Valdes.

Yo Antonio de la Cueva, Secretario mayor de los Hijosdalgo de la Audiencia, y Chancilleria del Rey nuestro señor la fize escribir por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes de los Hijosdalgo. Chanciller mayor Don Francisco de la Llana y Carrillo. Registrada. Don Francisco de la Llana y Carrillo. Tomé la razon, Don Juan Perez de Ayala.

Con Cueda Concur oioomal que para fe efecto autem ex uno  
Modelo del castillo, persona nombrada en ella a quien habien  
y fians de su cargo, gongee de ello, toigne y fians de  
au des de la veinte y dos dias del mes de Mayo de  
mille setecientos y una

D. M... de...  
Castillo

D. J. M... de...  
Juan M... de...

Alcaldes  
D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...

En el castillo de San Santos. En veinte  
y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos  
y una. Yo el Sr. D. Juan de...  
D. Juan de...  
D. Juan de...





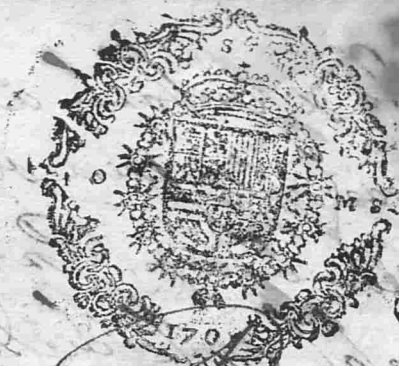
Las ... de ... se ...  
no ... a las ...  
se ...

D. ...  
de la fuente ...  
D. ...  
de ...

D. ...  
de ...  
D. ...  
de ...

...  
...  
...





Diez marzo de 1700.

Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de Mil Sete-  
cientos y Vno.

Yo el Caudal Pachon y dectand en la mayor for-  
ma que puedo Dize seme a hecho sacar como por  
mi seme a nombrado y May<sup>or</sup> de la hermita de  
San Martin de Yebra, y porque me ha  
ido un tiempo imposibilitado para gozar de  
mis muchos achaques, y otros motivos que con tan aspe-  
cauido, Mayor Mente Saviendo el Estado de la Mayor  
doma Enmienda, y se le echo como Caudal, y tubo el  
trabajo de cuidar la, y a de seguir por daime por  
el Caudal nombrando de lo como lugar y queda  
Cuidar el Caudal de la hermita y de algunas  
Buenas y Ajenas y cosas.

Yo el Caudal Pachon y dectand en la mayor  
forma que puedo Dize seme a hecho sacar como por  
mi seme a nombrado y May<sup>or</sup> de la hermita de  
San Martin de Yebra, y porque me ha  
ido un tiempo imposibilitado para gozar de  
mis muchos achaques, y otros motivos que con tan aspe-  
cauido, Mayor Mente Saviendo el Estado de la Mayor  
doma Enmienda, y se le echo como Caudal, y tubo el  
trabajo de cuidar la, y a de seguir por daime por  
el Caudal nombrando de lo como lugar y queda  
Cuidar el Caudal de la hermita y de algunas  
Buenas y Ajenas y cosas.

*[Large decorative flourish]*

Yo el Caudal Pachon y dectand en la mayor  
forma que puedo Dize seme a hecho sacar como por  
mi seme a nombrado y May<sup>or</sup> de la hermita de  
San Martin de Yebra, y porque me ha  
ido un tiempo imposibilitado para gozar de  
mis muchos achaques, y otros motivos que con tan aspe-  
cauido, Mayor Mente Saviendo el Estado de la Mayor  
doma Enmienda, y se le echo como Caudal, y tubo el  
trabajo de cuidar la, y a de seguir por daime por  
el Caudal nombrando de lo como lugar y queda  
Cuidar el Caudal de la hermita y de algunas  
Buenas y Ajenas y cosas.

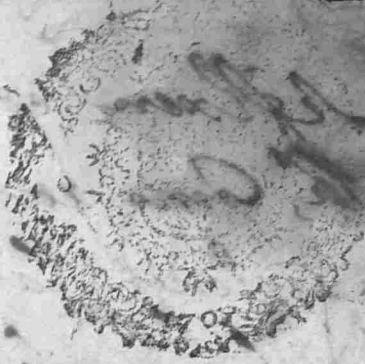








LA CUARTA, DIEZ MA-  
RCHOS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y UNO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*





















Para el despacho de oficio por el Sr.

**SELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.**

Yo Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla a requerimiento de don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla. Por el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla. Por el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla.

Yo Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla. Por el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla. Por el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla.

Como todo lo que se contiene en esta Real Cédula de Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla. Por el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla. Por el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla.

Yo Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla. Por el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla. Por el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla.

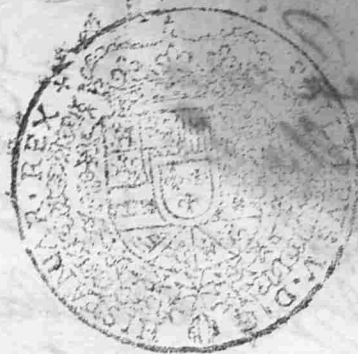
Yo Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla. Por el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla. Por el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz Caballero de la Real Audiencia de Sevilla.











Para despachos de oficio dos mts.

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DOS**

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*



Elecciones de Alcaldes Ordinarios  
desde Pasqua de Spiritu Santo de  
Año 1702 hasta Navidad  
del Venidero del 1703

En la Villa de los Santos En  
quatro dias del mes de Junio de mill  
D. los Rey y Reyna D. Juan de la Torre  
y Alfaro Obispo de los R. de Conchos y Alcaide Mayor  
de la Provincia de N. M. D. Juan Murillo de Saavedra Rangel  
y Juan de Benavides Cordillo Alcaldes Ordinarios de N. M. D.  
en ambos estados desta Ciudad de Cordillo Benavides, Pedro  
Murillo de Saavedra, Pedro de la Fuente Cordillo, Don Juan  
brano de Volcan, Diego Perez de la Rocha, Don Diego de V. B.  
Negas Vocacion, Alvaro Gonzales Cambiano y Don Pedro Cordillo  
Enviado Legados con asistencia de Alcaide Mayor Don Juan de la Fuente  
y de Curas de la Parroquia de San Juan de los Rios y de San Juan de los Rios  
a son de Campana para como es Costumbre, se exornen y se hagan  
los R. Alcaldes actuales en dia de la fiesta de San Juan de los Rios  
Para que en el mes de Mayo en el Ayuntamiento de San Juan de los Rios  
culaz de Alcaldes y Exornen hasta Primero dia de Pasqua de  
Spiritual cuando del año Proximo venidero de mill setenta y tres  
Quien dore manifestado las llaves de la Cofre y de las Armas  
de la Puerta de la Sacristia de la Iglesia Parroquial de San Juan de los Rios  
el Arca y allí se en custodia de los Cantaros, los libros  
y con el Caudal con asistencia de todos los Regidores expresados  
y su medio de los R. Alcaldes Exornen las llaves de San Juan  
Cantarios, y para tocar de la Navidad de mill del estado de  
neral, se abren sedes de muchas Buevas de los R. de los Rios que  
han dentro, Juan Nino de Poca edad entro la mano de  
saco Onofre de Herrera Blanca se abren y en el se halla  
Onofre de la que dera = Juan Montano Pachon para el  
calde ordinario de San Juan de los Rios. Por el estado General con  
quenta y tres votos, D. de los Santos y Martin de Vinde







Diez y tres.

SELO QVARTO, DIE  
MARAVEDIS, ANO DE MI  
SETECIENTOS Y DOS.

A Don Martin Gutierrez de Melgar Teniente  
ya Juan de Benavides Cordillo C. D. de  
sta Villa en pensionar los quales  
personas aceptaron y aceptaron el cargo  
de esta Villa de las cosas de esta Villa  
los acumplic con obligacion de oficio  
en de las cosas de esta Villa segun  
oyese

Antonio Lopez de Luena

Cañilla de los Santos de esta Villa  
de la Ba. de esta Villa de la Ba.  
de la Ba. de esta Villa de la Ba.

En Cañilla de los Santos de esta Villa  
de la Ba. de esta Villa de la Ba.  
de la Ba. de esta Villa de la Ba.  
de la Ba. de esta Villa de la Ba.  
de la Ba. de esta Villa de la Ba.  
de la Ba. de esta Villa de la Ba.





SELLO QVARTO: DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOS.

Tras el Santo oficio de la Misa de la  
Pasca dia de la Juntas como Costumbre de Cotumbres  
Trasaron de dar oficio de la Iglesia de San  
Alonso para el Rector de San Alonso  
tal sea sueldo de mil quinientos y noventa  
y tenga el Juro de Conseruacion de todo lo  
que se contiene en la Orden de

delos de la Iglesia Nombra para el Rector de la Iglesia  
de San Alonso Bermejo y queda electo

delos de la Iglesia Nombra para el Rector de la Iglesia  
de San Alonso Bermejo y queda electo

delos de la Iglesia Nombra para el Rector de la Iglesia  
de San Alonso Bermejo y queda electo

delos de la Iglesia Nombra para el Rector de la Iglesia  
de San Alonso Bermejo y queda electo

delos de la Iglesia Nombra para el Rector de la Iglesia  
de San Alonso Bermejo y queda electo

delos de la Iglesia Nombra para el Rector de la Iglesia  
de San Alonso Bermejo y queda electo

delos de la Iglesia Nombra para el Rector de la Iglesia  
de San Alonso Bermejo y queda electo

quedo el caso  
de qual se firmaron de las curias  
y señores mandaron se les daban  
ordenes para que se diesen de las curias

Don Juan Quintana  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz

que se les dio  
de qual se firmaron de las curias  
y señores mandaron se les daban  
ordenes para que se diesen de las curias

que se les dio  
de qual se firmaron de las curias  
y señores mandaron se les daban  
ordenes para que se diesen de las curias







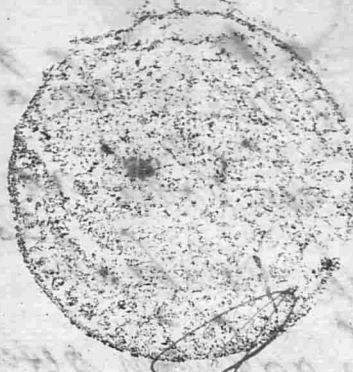
Le Veruio Juramento el dno dho J. de  
vriende lo fho por Dios y una Cruz y p  
dole una Vara de Justicia en la Mano  
Prometio Guardar y Ayudar de los Presos  
y demas q Comodal Alguaril mayor  
sta obligado Penade los Danos y lo  
firmo y firmada des de J. de

Juan Quintana Garcia 1713

Ante mi  
Antonio Lopez de Luera

A Curdo  
Ca Cam de los Santos en Carate dias del mes de  
Junio de mill setecientos y tres los señores D. Juan  
Jano Silva y Figueroa y Juan montano Pachoral  
Caldes ordinarios de ella por M. y Capitanes  
que abades firmaran estando juntos en su ayuntamiento  
como lo tenen de uso y costumbre para amarrar y en firmar  
las cosas to Carter al to bueno desta Rep. a los dnos  
Corte

A Cordaron y di seon que por quanto esta dha se  
halla con el numero de mas de setecientos y qual



SELLA CUARTO DIEZ  
MARAVENTURA  
SECRETARIO Y DPO

Doy esta Causa a Muchos Señores a los quales se pue-  
 den asistir <sup>los</sup> Causas por lo que se esta Republica de Labra  
 donos los quales no pue<sup>den</sup> de dar sus favores así en el tem-  
 po de ser mentera por uecher a Pe<sup>ro</sup> Com<sup>de</sup> de Pianos y por  
 esta Causa se dila<sup>ra</sup> Mucho la Justicia de las partes a  
 las quales se les haze notable a Pianos y para que esto  
 se ha<sup>ya</sup> sacra y quito pleitos conan con la mudada que  
 se quiere y por que con lo referido con que en esta dha  
 Villa el que no ai numero de los Curadores que sol<sup>ta</sup>nten  
 las d<sup>ha</sup> dependencias en asen<sup>to</sup> de lo qual a los d<sup>ha</sup>os que  
 debian de nombrar y nombraron que en esta que esta  
 villa no se di<sup>ra</sup> p<sup>er</sup> su<sup>er</sup>o o tra<sup>er</sup> para la d<sup>ha</sup> Villa los pleitos  
 que ai<sup>en</sup> pendientes y se fueren en lo adelante en los fe-  
 chos de los <sup>nos</sup> de ella <sup>pp</sup> de la d<sup>ha</sup> Villa de Pianos y su  
 Jernand<sup>e</sup> como se<sup>ra</sup> de esta d<sup>ha</sup> Villa para que esto  
 se en el d<sup>ha</sup> de los Curadores aqui se les di<sup>er</sup> de poder  
 por cada una de las partes en la forma que es costum-  
 bre en los pueblos donde ai numero de d<sup>ha</sup> Curado-  
 res Juntos que han nombrados <sup>los</sup> de esta d<sup>ha</sup> Villa  
 las d<sup>ha</sup>as renuncias que se d<sup>en</sup> tener a aquellas personas  
 que ex<sup>er</sup>ten oficio<sup>s</sup> y nombram<sup>os</sup> de las Justicias y  
 no se p<sup>er</sup> sus<sup>er</sup>o les a los <sup>nos</sup> de esta d<sup>ha</sup> Villa y hagan sacra











SELLO CUARTO. DISEÑO  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
DIECISESENTOS Y TRECE.

Juan y D. Juan Murillo y Saucedra y  
de Haviella Como una y alugar en derecho, por  
unos antedichos y a su cargo los titulos y Soldados  
de un Continuo por los de Alfo Lirados por no se  
Lentísimo S. Conde de S. Montio Capitan de  
Nuestra Compañia y por el dicho de nos repate  
por tales Soldados y Senos guarden las honras y por  
Comercios que estan Concedidos a tales Soldados  
por tanto =

Suplicamos a V. M. se sirvan de hacer por  
el dicho por el dicho como en esta parte se  
contiene que se justifica que podemos dar a V. M.

Juan Sanchez  
Acordado

Auto

En la Villa de los Santos en onredias de  
mes de Mayo de mill e seiscientos y diez e los  
que en su antigüedad se han figurado y se han  
Montano Pachon Alcalde ordinario de esta  
de San y los Capitulares de la y su Consejo  
y abajo firmaron estando juntos en el  
ayuntamiento como lo an de Oro y Columbiel  
por la Campana Parida, Hamendo Vito



Publico y del ayuntamiento de la ciudad de los Santos sin  
sacar su que traslado de los títulos de sold  
dados de los veinte continuos hijos de la  
Castilla en la forma de

Don Christoval Portocarrero Juramento  
Padre Don Juan Benavente y de una Conde de  
Montijo Marques de la Huelva Conde de fuen  
si Oñena Marq. de Balde Navano de los Sta  
dos de la Abadía, Guentafar, Coderal, Orreaga  
y los Palacios; Alcaide Perpetuo del Alcazar  
y fortaleza de la ciudad de Guadix, Mariscal  
Mayor de Castilla Capitan Principal de la  
Compañia de los veinte continuos hijos de la  
de Castilla gentil hombre de Camara de M.  
y de Consejo de V. M.

Por quanto en la Compañia de los veinte conti  
nuos hijos de la de Castilla de que soy Capitan  
y algunas otras Vacas tal como es de M.  
Combre de nombrar personas y las señas  
de las Calidades que puestas por sus Ordenas  
zas Comandome y todas concurren en la de  
Don Juan Munillo de Saavedra Verino de la  
Villa de los Santos por el presente le elijo  
y nombro por continuo de la de la Compañia  
para y el Don Antonio de Medina Garde  
Canallero del Orden de Santiago y de des  
Cargos de M. Cont. de ella lo final de  
punto de la via de la negociacion de  
tierra, le tiene la Plaza en los libros

Titulo  
&

*[Handwritten scribbles]*



DIEZ MARTELES.

SELLO CUARTO. DIEZ  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

de su Cargo Presentandose con sus Armas &  
Cavallo & los demas adevendas del R. ser-  
vicio & hecho se le entregue al D. Juan  
Munillo de Saavedra & a mi Provisión y nombra-  
miento Original Para que le sirva de título  
Concertificación como se tomo la Paronía  
& por de lo das las Exemciones p[re]-  
rogativas & libertades de que gozados gozaran  
los D. s. rientes continuos, Para lo qual mande  
despachar la presente firmada de mi mano  
sellada con el sello de mis Armas & Refren-  
dada de mi y n[ost]ro escr[ito] & dada en  
ciudad de reis de Toledo de mill e setecientos y diez  
El Conde del Montijo Marq. de la Gaceta  
Por m. del Conde m. Miguel de Val-

Paronía; Tome la Paronía Ante el cara de Gentil Hombre  
de la Compañia de los rientes continuos hijos de la  
de Castilla el Conde m. Enste Rembramiento  
el 3 de febrero de mill e setecientos y diez = Don  
Antonio de zedra y Garde =

Don Juan; Don Antonio de Tocaveas Pacheco  
Por m. Ana Henriquez y Ana  
Conde del Montijo Marq. de la Gaceta



Dies mercedis.

Sello Quarto, Diez y Nueve de Mayo de mil ochocientos y tres.

Conde de Fuente Osuna Marqués de Valde Naranjo de los Rios de  
la Abadía de Montefar, Cedeal, Cuzpa, y los Rios de  
Cayde y otros del Alcazar de Badajoz de la ciudad de Guadalupe  
donde se halla el mayor de Castilla Capitán General de la Compañía  
de los Ciento Continuos Hijos de la Casa de Castilla Gentil  
hombre de Cámara de Su Magestad el Rey nuestro Señor.

En quanto en mi Compañía de los Ciento Continuos Hijos de  
la Casa de Castilla de que soy Capitán General y Alcaide de las  
Ciudades de Badajoz y de Mérida se hallan personas que  
son de la Compañía de los Ciento Continuos Hijos de la Casa de Castilla  
de que soy Capitán General y Alcaide de las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida

de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida

de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida

de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida

de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida  
de las que se hallan en las Ciudades de Badajoz y de Mérida

Baron

de Castilla al Conde Don Alon<sup>o</sup> de Haro  
M<sup>o</sup> de febrero mill e setecientos e tres = On<sup>o</sup>  
Luis de Zetina y Ogarde =

Segun que por los titulos Conquereda<sup>o</sup> Condu<sup>o</sup> o<sup>o</sup>  
nales de la d<sup>o</sup> de las Indias a las Partes y firm<sup>o</sup>  
ros del Rey y a que me venido y en f<sup>o</sup> de los  
de Rey f<sup>o</sup> me en la l<sup>o</sup> de los Santos a don  
de Maria de mill e setecientos e tres =

Don Juan de  
Don Juan de

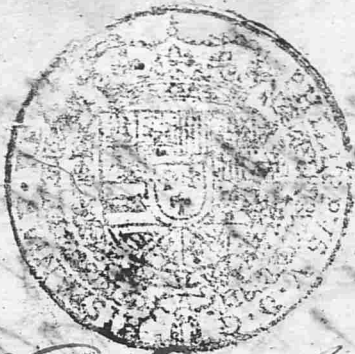
Don Juan de  
Don Juan de







Dies Martis.

36 152

SIEGLO QVARTO. DIES  
MARTIS. ANO DNI MIL  
SIEC. CXXV. Y TRES.

Acuerdo de  
la Junta de  
Badajoz  
de 1523

En la Villa de los Santos endia Trez dias del mes  
de Mayo de Mill. Quientos y tres de las Justicias  
y Regimienos de ella q. a base firmaron Vn do Suroff  
Por su Ayuntamiento como lo tienen de Costumbre ante  
el Campana rano de seron que con ocasion de los desen  
barco q. seron Ingleses Escandese en las costas del  
Andalucia se le a hecho Representa. Hecho. Por el  
Gov. de la ciudad de Badajoz. En nombre del Sr.  
Senor Arzobispo Gov. del Consejo para q. de es  
fuere a Haber segun se quiere de su athena  
y su santeria para el socorro de las Regencia  
presentes; Descan do San. Dns. Por el  
Manifestar de libertad de los; a cordaron el  
bia a M. con una compania de quarenta  
Caballos montados con sus petrechos e quipaje  
y Armas siendo M. de su de ser de ellos  
Para q. se fin para el para donper para  
La de casa de Moral propia de este consejo  
Por el tiempo competente Para cubrir los gastos  
de q. no jamas. Saca en laion corriente con  
sidad del Consejo siempre suio del del del  
Los acuerdos de q. es para laud. Consequen  
de consentimiento. Por la prebenzion de que



He recibido la Carta de la Villa de No del  
 Conuente y No como ayustancia del Governador  
 de Utrera. Dicha manifiesta su celo con el ser-  
 uicio de una Compañia de Cavallos que poniendo  
 el arbitrio de arar y sembrar una de Sevilla etc  
 no conuenera el arar y demás de lo que se ha  
 ya. Su Mag<sup>d</sup> con el numero bastante de gente  
 para poder llevar a la Villa elos entran en  
 gallas y ladras. Un acentor. Como el Rey mos.  
 queda. Con toda quietud para la demostracion de su  
 celo; y Dios a mi muchos años. Sta<sup>d</sup>  
 J. Martin de B. de N. B.

Mar. Mag. de J.

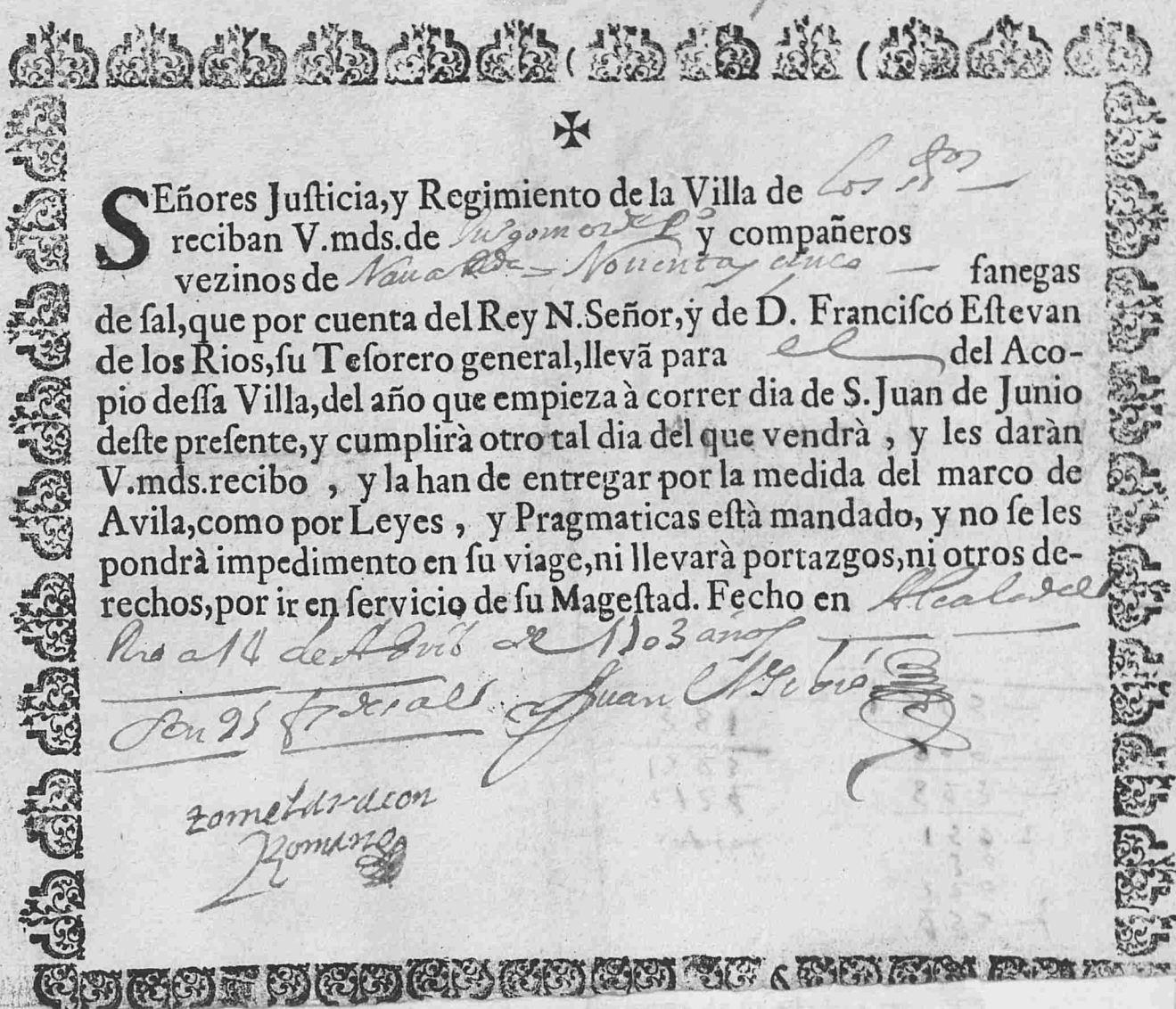
Don Juan Quintana Albar Quintero

12

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account book.]*



17 B15



Señores Justicia, y Regimiento de la Villa de *Los Rios*  
 reciban V.mds. de *Salgomeiro* y compañeros  
 vezinos de *Nava de Noventay cinco* fanegas  
 de sal, que por cuenta del Rey N. Señor, y de D. Francisco Estevan  
 de los Rios, su Tesorero general, llevā para *el* del Aco-  
 pio dessa Villa, del año que empieza à correr dia de S. Juan de Junio  
 deste presente, y cumplirà otro tal dia del que vendrà , y les darā  
 V.mds. recibo , y la han de entregar por la medida del marco de  
 Avila, como por Leyes , y Pragmaticas està mandado, y no se les  
 pondrà impedimento en su viage, ni llevarā portazgos, ni otros de-  
 rechos, por ir en servicio de su Magestad. Fecho en *Alcalá del*

*Rio a 14 de Abril de 1503 años*

*Don J. de Rios*

*Cometido con Romero*

05  
-000  
-000  
-05









Presentada en  
el Oficio de  
23 de mayo del No. 3



Dies maravedis:

59 + 186

**SIELLO QVARTO, DIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.**

Yo el Sr. Don de la Pachon Vizcaino desta Villa como masaya  
lugaa por derecho = Oigo que como Conde de la parte que le toco  
en forma de hermano de los señores de Salazar de Ntra. Señal  
San Juan de la Parroquia de San Gabriel = Y por que ademas  
de otra parte u notorio en esta Villa ya Comenzados tenida el que es  
de athen de los vnos en omni. Casas = Y por que su Mag.<sup>a</sup> que Dios guarde  
sea servido de conceder a los dchos hermanos de fundacion  
y privilegios que Comenzados circun o dexuando al hermano de los  
Padres o dexuando de que dcho gozar por su seruo de la misma Orden

por su parte =

Yo el Sr. Don Juan de la Pachon Vizcaino por el hermano mandando  
que se guarde en la exencion y privilegios que su Mag.<sup>a</sup> auer  
zido que en su virtud que pido como el y sus =

Don Juan de la Pachon  
de Salazar

SEPTIEMBRE DE 1808  
M. A. N. A. V. A. L. A. N. O. D. E. M. I. L. I.  
D. I. P. U. T. A. C. I. O. N. D. E. B. A. D. A. J. O. Z.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Presentada  
mi oficio  
n 22 de m.  
el 10.3.



Dies Martis.

1760

DELLO QVARTO, DIA DE  
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES: //

Mi Lorenzo Loidillo Benavides Verano de Stañilla como  
mas aya eugar ante el Comde de Paranco y dize que  
Considerando la seguridad de asistencia que en  
estañilla tienen los Religiosos de Calros del Or  
den de Nro. Padre S. Francisco Moradores en el  
Convento de la Laga a cuya Guardia llama do  
ca Para el Confesonario y demas que se ofrece  
enfavor de los fieles imitando a que de no  
benen hermanos que se pide a los Religio  
sos de dho Convento y otros que transita  
ren por estañilla padeceran la yncom  
didad de andar solivandose quem les  
haga caridad tan por lo referido  
Como por que Juan de Benavides mi abuelo  
uso de esta buena obra de no deborion  
deser hermanos de dhos Religiosos ad  
sntiles. Con espedarles en mi casa  
do los los dias de mi vida y para  
que esta Verignacion sea en el to  
do asntida verisito el Benet  
clarido y aprobacion de Comde  
En cuya atencion //

El Comde pido y duplico me admiran por  
hermanos de dichos Religiosos que son.

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.







SEJUDO QVARTO. DIXIE  
MARAVIEJAS ANO DIE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature on the left and some scribbles on the right.]*





159  
6435

Leon  
canaba  
or  
Asm.  
rosel  
que  
mente  
ha  
ante  
unoxo  
sobrar  
devotos  
nanexos  
meza  
os pasto  
rotios  
ntales  
nte  
delos  
puzos  
les de  
uen do  
ndra  
noxos

**R**ay Juan Gomez de la Torre Letra de Theologia, Caballero del Sancto Officio de la Inquisiçion, Ministro Provincial, y siervo de la Provincia de San Gabriel de Descalços de la Orden de los Menores, y Regular Observancia de nuestro Serafico Padre San Francisco. A los amados, y devotos Hermanos en el Señor D. Lorenzo Gaxdillo, y Benaur dey Dona Isabel Texuelo Vecinos de la Villa de los Santos Puerto de Lem

La ley de agradecimiento, impressa en nuestra naturaleza, y la obligacion de la caridad, tan encomendada de nuestro Señor, Autor de la gracia, especialmente constituye deudores a los que por la pobreza de su estado, en las ocasiones de necesidad experimentan la piedad, y socorro de los Fieles. Por la qual Nos, a cuya cuenta corre el desempeño de las obligaciones de la dicha Provincia, por tener a nuestro cargo el gobierno de ella, juzgamos por cosa justa, y acepta a la Divina Magestad, agradecer, y recompensar con beneficios, y bienes espirituales (pues no podemos con los temporales, por averlos renunciado) a los que con afecto, y obras muestran ser nuestros devotos, y bienhechores. Y atsi informados, de que Vmds — lo son, y han sido muy especiales de la dicha nuestra Provincia, les admitimos por Hermanos espirituales de ella, para que en vida, y en muerte participen de los sufragios, es a saber, Misas, Oraciones, diciplinas, abstinencias, devociones, y demas obras buenas, que sus Religiosos hizieren, y el Señor por su infinita bondad, y clemencia se fuere de aceptar. En testimonio de lo qual damos estas letras, En nuestro Convento de S. Gabriel de Badajoz —

Sumadas de nro nombre, selladas con  
el sello de nro Oficio, y fecha de este dia de 1203 años.

Juan Gomez de la Torre  
Ministro Provincial



Per m. de N. C. H. Prou  
J. Augustin de Badajoz  
Secretario







Treinta y quatro maravedis

160  
62

**SELLO TERCERO, TREIN-  
TA Y QUATRO MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y DOS.**

Don. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon  
de Aragon de las dos sicilias de Cerueña de Navarra de Granada  
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Aragon  
perpetuo de la orden y Cau<sup>ria</sup> de san trago por autoridad app<sup>ca</sup> = Suos el  
Consejo Justicia y Reximiento de la Villa de los santos Saues. que  
ante los de el nro Consejo de las ordenes represento la peticion siguiente  
M. P. Phelipe de Ncarres con. de Diego Perez de la Rocha  
Vecino Rex<sup>or</sup> y Procurador sindico G<sup>ral</sup> de la Villa de los santos ante  
V. A. parezco y Digo que por quanto en dha Villa se hallan con numero  
de Vecinos nobles que pueden servir la bara de Alcaldes Ordinario y sobrar  
Como sobra con mas de diez personas en la regulacion que se hizo de uotos  
en la ultima y nsecularion sin que en ellos se consideren vecinos maneros  
clerigos Veneficiados ni soldados que se hallan con vecindad en la manera  
que se introducen a tener estabecindad en dha Villa para gozar de los pastos  
y a provecham<sup>tos</sup> desu termino teniendo subibien dha vecindad en otros  
lugares y baliendose como se balen de buscar botos para ellos hagantales  
Alcaldes como se sefucio en la y nsecularion de oficios este presente  
año para por este medio poderse a provechar con su autoridad de los  
pastos y a provecham<sup>tos</sup> desu termino con sus ganados. En per suzto  
desus vecinos sin que darles Recurso de Remedio por hallarse tales Al-  
caldes sin tener hantazion en dha Villa y aun que esta preuenido  
que los tales vecinos maneros cumplan bien en sus sermises y vna dha  
no lo hacen ni a un tenen casa ni a un tenen en dha Villa ni pagan dho

Algunos de los que se de reparar a los demas Vecinos a q  
Concurra tambien de que por la ley Capitular se dio p  
que los Concejales puedan sacar en el tpo que se acostumbra a  
Alcaldes y demas Ministros sin q sea visto que los  
o Alcaldes mayores se allen presentes a sacar dhos Alc  
en cuya conformidad en virtud de Reales prouisiones de  
se esta executando en la Villa de Fuente el Mre la de  
y Usagre; Y temiendo como tiene a mi parte de costa en cada  
año mas de setezientos Reales que el Governador o  
calde mayor haya a allarse presente a sacar dhos Alc  
de los Cantaros ya un que esta cantidad lo pagan dhos Alc  
que salen en degraue por suzio a la vista de estas concursados  
propios de dha Villa y sextan cortos los alimentos que  
tiene que no alcanzan a pagar beredas y otros gastos de  
calidad = Y respecto de ser justo que los officios de Justizo  
de Alcaldes los devan servir los vezinos actuales de dha  
Villa hauendo tan crecido numero de nobles y no ser justo  
sean los vecinos maneros Capellanes clérigos y beneficiados  
y soldados y escusar los gastos que hazen el Governador y  
mayor en cada un año por la qual = a V. A. pido y su  
se sirua demandar despachar a mi parte vuestra Real Carta  
y prouision para que hauendo personas de el estado de h  
dalgo en dicha Villa que puedan servir la vara de Alc  
Ordinarios no lo puedan ser los vezinos maneros sol  
da

Clerigos Venerificados y para que el Consejo para  
 sacar Alcaldes el dia que esta señalado para ello en  
 cada un año sin asistencia del Governador y Alcalde  
 mayor del partido en conformidad de la ley Capitular  
 y como se esta executando en las villas de fuente el Maestre  
 Ruera y Usagre que vivez en mrd con Justicia y Pedro  
 Phelipe de Vscarres Machin = La qual se mandó biese  
 el nro fiscal por quien se dio la rres puestas y = el fiscal pde  
 se des pache provision para que en todo y por todo se arreglen  
 aldis puesto por leyes del Reyno Capitulares de la  
 Orden y rroy costumbre que vbiere hauido en la villa  
 y en quanto a los trases de los Eclesiasticos den quenta  
 a sus señores para que les haga arreglar aldis puesto  
 por los sagrados Canones Madrid y Abril veinte y siete  
 de mill setezientos y dos = Y consubista por auto de los de el  
 dho nro Consejo de veinte y tres de Mayo se mandó hacer  
 como se pedia por el dho nro fiscal = Y fue acordado que se  
 biamos mandax dar Estancia Carta para nos en la dha rrazon  
 y nos tubimos lo por venir Por la qual Nos mandamos que luego  
 como la rre zruas de con el aseris leg. por parte de el dho  
 Diego Perez de la Rocha beas la rres puesta de el dho nro  
 fiscal aqui ynserta y la qual dera cum plais y executis en  
 todo y por todo como en ella se contiene y declara; Y en su  
 Cum plim. os arreglris en todo y por todo aldis puesto por  
 leyes del Reyno Capitulares de la orden y rroy costumbre  
 q ubiere hauido en esa dha villa; Y en quanto a los trases

de los Eclesiásticos deis quenta asus fueres para q  
hagan arreglar al o dispuesto por los sagrados cano  
que asi es. En xarolunt. y no hapais lo contrario pena de  
mrd y de cada zing<sup>ta</sup> mill mrs para la nra Cam.<sup>ra</sup> sola  
mandamos a qual quier ss. os lo notifique y detes tñ  
de ello. Dada en Madrid a veinte y seis de Mayo  
mill setecientos y dos =

Don Pedro Nuñez de Guzmán  
de Orllana  
Don Juan de Guzmán  
Don Juan Valdez  
Don Juan de Guzmán  
Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán  
Don Juan de Guzmán  
Don Juan de Guzmán  
Don Juan de Guzmán

Don Juan de Guzmán  
Don Juan de Guzmán

Chamilla  
Don Juan de Guzmán

Para que el Conzeso Justo y Excmo de la Villa de  
Santos cumpla y exerce lo que aqui se le prebiene y  
a pedim<sup>to</sup> de Diego Perez de la Tocha =  
Correx











El Sr. Juan de la Cruz y se Comen...  
de Seaminas...  
firmaron = todos = des = Ordo =

Juan Quintana  
Juan Antonio...  
Juan Antonio...  
Juan Antonio...  
Juan Antonio...

D. me gombillo Juan Maria  
Cobado... Pachon...

4799

Antonio...  
Antonio...  
Antonio...

Acuerdo...  
de la Ley...  
de la Ley...

En la Villa de los Santos a Veinte y siete dias del  
mes de Mayo de mill e setecientos y tres...  
trava...  
L...  
acion de...  
ar la Eleccion...  
da Villa...  
plando se...  
per de...  
viene la...  
selea...  
de...  
cia...  
on debe...





Diez meses...  
MUELLO QUINTO, DON  
MARA YLEISANO...  
S... Y...

En mitad los Alcaldes, esto el dia y Encada y en  
tienen Costumbre de hacer sus Elecciones despues de aver  
cy de Misa Tiran los Alcaldes y Regidores y los Oficiales  
que suelen asistir a ella Con el No. del  
ayuntamiento Teniendose en cuenta Para que de fe dello  
Abundan el Arca y tomanan el cantaro por el  
bunlo am y darta am Una Buelta Para que se  
buel ban las Pelotas quierdan dentro y llamanan  
On nino de poca Edad y meten a lamano y ha  
Cana Una pelota La lli experiencia de los de se  
abirra y el nombre que estubiere dentro aquel  
sera Alcalde Para aquel Año y Por la mesma  
orden el Otro Alcalde y los Regidores hasta  
que los Oficios sean acabados de Probera, y el  
No tomara aquellas redubitas que se fueren de  
dauno Teniendolas a en sus y tomanan  
nen en el Arca fuera del Cantaro el qual se  
cerrara luego. La misma cerrara el Arca con  
sus quatro llaves y cerrara a las Personas que el  
dicho Arca Castenyan y a No  
segun que de la Ley Capital con queda con la que  
sta puesta en Onquadeano En que estan dos  
Parririones de la Una y la Otra en Ma

alor Per y nuebe de junio del Año Pasado de mi  
 qu' mientos y presentados, firmada en R. m.  
 y defendada de Juan Carquez de Salazar  
 de diferentes por los Comendadores  
 de la Orden. Ha de ser de  
 Balla de lid a Veinte y tres de Mayo de mi  
 mientos y cinquenta y quatro años, firmada  
 de los Comendadores y defendada del Secretario  
 de guerra; y para ahora se balla en mi  
 aguerre Venido a Parague Comte de Mand  
 to de la y de Justicia y de la de la  
 de los Santos lo que se firmo en ella a die  
 y siete dias del mes de Mayo de mi y de  
 siendo testigos don Juan de Melgar y Juan  
 Benavides de los Comendadores de la Orden

*[Handwritten signatures and flourishes]*

Eleccion de Alcalde Ord.  
 de la Pagra de Espinosa  
 de la P. de 1503 Santa O. No  
 Saldaña de 1509

En la Villa de los Santos

En Veinte y siete dias del mes de Mayo de mi y de  
 por y por años los Comendadores de guerra  
 y Juan Montano Pachon Alcalde Ordinario de la P.  
 de los Comendadores Pedro de la Fuente de la P.  
 de Colares, Diego Perez de la Rocha Alvaro Don  
 rambrano. Comendador de la Orden y Juan Martin Pachon  
 Regidores de la Villa de los Santos y de la P.  
 Comendador de la Orden y de la P.  
 de la Villa de los Santos del Comendador propietario de la





2  
D. Ant. de Carabajal Obaneta Para  
Alcalde Ord. de Lta. y el Sr. D. Ma.  
ble. Con. 63 Votos. V. de los Santos y  
Marzo 22 de 1752 -

J. Man. de la Cruz  
Pineda







Lorenzo Gordillo Benalcañal de Parat  
Alcalde Ordinario de Sta. V. p. U.stad  
gen. Con. 38. Votos. V. de los Señores  
y Marzo. 22. de 1702  
D. Man. de la Cruz  
Meda



*[Faded handwritten text on a piece of paper, possibly a document or letter, with illegible cursive script.]*





de S. M. de ...  
del Conde ...  
orden ...  
haya ...  
de ...  
Cura ...  
tam ...  
el ...  
sido ...  
Anuar ...  
dia ...  
Pase ...  
se ...

M<sup>o</sup> de la ...  
de ...  
Hase ...  
y ...

M<sup>o</sup> de ...  
de ...  
a ...  
electo

M<sup>o</sup> de ...  
de ...  
de ...  
electo

M<sup>o</sup> de ...  
de ...  
de ...  
electo

M<sup>o</sup> de ...  
de ...  
de ...  
electo





DEL OCHO DE ABRIL DE MIL TRESCIENTOS Y TRES

Reg. Laguna Combrador Por Reg. Laguna a la Ma  
 Pachon y quido electo  
 Reg. Mayor Combrador Por Reg. Mayor de Jovillo a la  
 El Mayor Ciudad Reg. de electo  
 Reg. de consue. Combrador Por Reg. de consue. Parado  
 Mo, a especial Jovillo de consue. quido electo  
 En lo qual se firmaron los Combradores de  
 Mayor, mandaron se les haga saber para que  
 para lo a ser o no firmaron

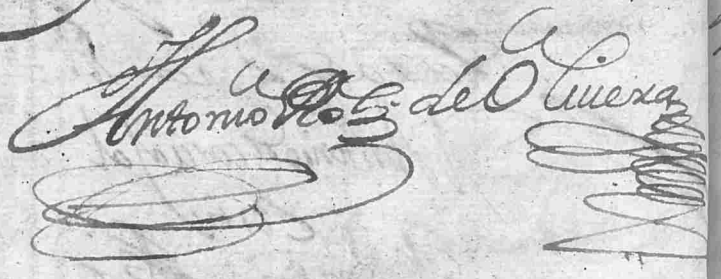
Antonio de consue. de consue. de consue.  
 Dame Cortes de consue. de consue.  
 De Botas de consue. de consue.  
 de consue. de consue. de consue.  
 Juan Martin Pachon de consue.  
 de consue. de consue. de consue.  
 de consue. de consue. de consue.

Reg. de consue. de consue. de consue.  
 Continuaron Combradores para el fin comun  
 de laud. de laud. de laud. de laud.  
 a la fin de laud. de laud. de laud.  
 Repartidos de Consue. de Consue. de Consue.  
 a laud. de laud. de laud. de laud.



16

O Jorgaury Poder Para Comendador R  
 Consejo de las Ordenes con otros Pape  
 les Comendador y Comendador se ala Mil  
 Ingueta Por el V. Gov. de las Indias  
 Mexena y no aver Permisido y su  
 ni otra persona en delug. asis here a  
 Eleccion y des Insecula y Alcalde  
 y Para y M. mande aprobar lo por  
 la Villa de Examinado y se lleve a  
 vida con en lo adelante Comendador a  
 y Poder y sta en m. o fijo, y pa  
 y Combe lo Pongo Por Olyja y fijo  
 En la vr. de los santos en veinte  
 siete de Enero y Año

Antonio de los Rios del Cuera  


Presencia de Alcaldes  
 de la Hermandad

En la Villa de los santos a cinco dias del mes  
 de Julio de mill e setecientos y tres años el V. Gov.  
 Antonio de Canasal Cabe de Alcalde de  
 Asturias y de M. Estado Noble, Comen  
 Juramento de Obispo de Canasal  
 o Bando y Garcia Hernandez Cavado Alcalde  
 de la Hermandad Electos. En este Pa  
 rente Año, y Para Efecto de dar



Dies maraudis.



Sello Quarto. Diez  
Maravedis. Año de mil  
setecientos y tres. C

En la Posesion de la Herencia de juramento  
Por Dios y una Cruz bajo el qual estavien  
do los Puertos Una Casa de Justicia En  
la Mano de fernando Gutierrez los de ximeno  
y baron lo que les corresponde como tales  
Alcaldes de la Herencia y confirmaron  
y sumaron y de como la domaron quierba  
y para firmarse lo doy por fe

Antonio de caruad...  
Correa...  
Don Pedro de Navaral

garcia fernandez  
cabado

Antonio Rob del Cuera

Posesion de la  
guaril m. En la Casa de...  
y el Alcalde...  
de la...  
brado de quien sumaron para el fecho

56

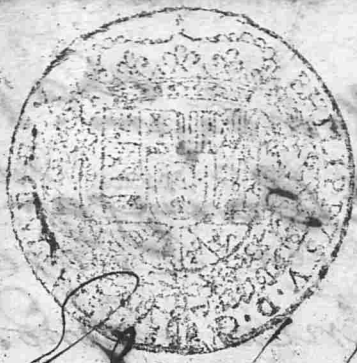
dedarle la Posesion le Permisio suya  
ms. y biva por Dios y una Cruz segun  
Dios Jeminal della le Puro Una  
Caxa de Justicia En las Manos de ju  
ris Viudar la Caxel Guardar lo  
Puros Jarex los demas a los q  
tal Alf. Mayor le to con lo firm  
sumo, y de Alf. Mayor a no ju  
mo P. y Dijo no sauer por se =

Antonio de Carrejal  
Cura

Antem  
Antonio de Carrejal

A Curas  
Don Juan Cobal  
donde se habia  
del 1703

M. S. de San tanto En 21 de Mayo  
des de 1703 de Mill. de Carrejal  
Substia de un 9 to de la q abo se maron  
do juntos En el punto de como Cobal  
de 1703 de Carrejal para tratar de  
des de 1703 de Carrejal para bien como  
esta Republica de Carrejal y de Carrejal  
de Carrejal de Carrejal de Carrejal  
de Carrejal de Carrejal de Carrejal



SIELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MILLO SETECIENTOS Y TRES.

Comrada por ste a Nunciam, sta proxima  
de Carag se exenue entoda buenda toyo  
Sua nimer y con forme de mbraron  
des de luep a Pedro Barragan  
Lorenzo Rodriguez deaxon de la hulla  
Ala les hanaron feler notifi que para  
de arapen de mplan con cacobranca  
de San culla en lo q se fennis honron  
exam de mbraron y paron non brary  
de mbraron sumary

Antonio de caruafal Loren de benand y pto raly lo  
Corte de benand y pto raly lo

de la sue Anteglo y do  
Juan Gonzalez  
ambiano

Bar tolame gordillo  
labador Juan martin  
pachon

Lorenzo  
Antonio de la Luera  
Blonno de la Luera

N.  
N.

Notificado el nombramiento de  
dentro a Pedro Don. Barragan en  
Oy fee

J. Luera

De

Notificado de nombramiento de Excmo  
Reydon Encaxen. Oy fee

J. Luera





# EL REY.

**G**overnador, y los de mi Consejo de Hazienda, y Contaduria Mayor de ella: Ya sabeis, que atendiendo à la estrechez en que por lo general se hallan mis Vassallos, à causa de la esterilidad de los tiempos, y à que por esta razon, ay causados considerables atrassos en la paga de lo que han debido satisfacer por razon de contribuciones, y derechos Reales; y deseando, que los Pueblos experimenten todo el alivio que pueda permitir el estado presente, por orden mia de diez de este presente mes de Abril de mil setecientos y tres, he sido servido remitir, y hazer perdon general de todos los debitos atrassados de primeros contribuyentes, hasta fin del año passado de seiscientos y noventa y seis, procedidos de lo que se debió contribuir hasta dicho tiempo, por razon de los derechos de Alcavalas, Quatro medios por ciento, Servicio Ordinario, y Extraordinario, y Servicios de Millones, assi de los que pertenecen à mi Real Hazienda, como de los Arrendamientos, sin que los Arrendadores, ni otros Interessados, puedan pretender cosa alguna por esta remission, de que se han de exceptuar los que proceden de transacciones ajustadas en que la huvo.

Que para el beneficio vniversal de esta remission, se dè orden à los Superintendentes, ò meros Executores de las Rentas Reales, que cada vno en su Partido, luego que reciba la orden, la haga saber à las Justicias, y Regimientos de cada Villa, ò Lugar de su distrito, embiandoles copia de ella, y previniendoles, que dentro de ocho dias, remitan à la Cabeça de Partido, todos los libros, padrones, ò hijuelas de los repartimientos por donde se aya debido hazer la cobrança de los años de esta remission: Con

A aper-

apercibimiento, de que el que no acudiere, quede privado de esta gracia, y la deuda se cobre de las Justicias a cuyo cargo huvieren estado las cobranças.

Que con estos libros, ò hijuelas tengan obligacion los Superintendentes, ò Juezes meros Executores, de hacer la liquidacion de lo que estuvieren debiendo los primeros contribuyentes de todos los Lugares de su Partido, y de la fenecida en el termino de quatro meses.

Que esta liquidacion, se execute por los Contadores de Rentas Reales, y Millones; y adonde no los huvieren por los Escrivanos de Rentas, sin que por esto se pueda llevar derechos à los Concejos, y Justicias por los Contadores, por gozar salario, y ser de su obligacion; y solo los Escrivanos de Rentas, se les podrá dar alguna moderada ayuda de costa, atendida su ocupacion, y trabajo; esta será de cuenta de mi Real Hazienda, por evitar el desorden, que se podría ocasionar con el pretexto de derechos.

Que en los Partidos mas dilatados, sea el termino de quatro meses, ò à lo mas ocho, para que en èl se execute la liquidacion.

Que remitidos los libros, hijuelas, ò Padrones originales por donde se han podido cobrar las contribuciones, y se ha de averiguar lo que deben primeros contribuyentes; y si necesitaren otros instrumentos para justificar mas su paradero, se pidan à las Justicias, las quales tendrán obligacion à remitirlos en el termino que se le señalare, sin que se les obligue à que tengan persona en la Cabeça de Partido à esta solicitud, por los gastos que de esto se causarían à los Lugares; y que fenecidas las liquidaciones de cada Partido, se formen relaciones de los debitos comprehendidos en la remission, con distincion de Rentas, años, y Lugares: Vna, por lo que toca à Rentas Reales, que se ha de remitir à esse Consejo, por mandado de los Contadores de Rentas; y otra, por lo que toca à Millones, que se ha de remitir à la Sala que los administra.

por mano de su Escrivano mayor, y por donde se daran certificaciones de Oficio à las Partes; y para evitar las dudas que se pueden ocasionar en los que son, ò no primeros contribuyentes: Declaro, quedan comprehendidos en esta remission todos los debitos, que por lo tocante à alcavalas, y cientos, procedan de los repartimientos hechos en Lugares encabezados por razon de ventas, y rentas, assi de muebles, como raizes, y imposiciones de censos, y otras qualesquiera ventas: y por lo que toca à Millones, los repartimientos hechos por razon de los consumos de vino, vinagre, azeyte, y carnes, ò los debitos, que se causaron por la misma regla en administracion; como tambien las cantidades que se huvieren dexado de repartir para enterar las contribuciones en estos derechos, y años.

Y de esta remission quedaràn excluidos los debitos de segundos contribuyentes, que son los que proceden, y se deben de los arrendamientos de los ramos, por menor: Lo que debieren los que huvieren tenido à su cargo los abastos publicos; porque en el precio han percibido los derechos de alcavalas, y cientos: Las ventas que se huvieren celebrado contratando pagar la alcavala, y cientos el comprador, porque quedò en su poder el importe de estos derechos, y no es primero contribuyente: Los Fieles, Receptores, ò Depositarios en quienes huviere entrado el procedido de qualesquiera Rentas: Y lo que parare en poder de las Justicias, Cogeedores de los Pueblos del servicio ordinario, y extraordinario: y porque seria de poco alivio la gracia de esta remission ( que yà con ella es la tercera ) sino se evitasse, el que para en adelante se ocasionen los mismos atrassos, y la frecuencia de perdonar, no dè motivo para no contribuir, y la malicia de muchos no haga negociacion de lo que es piedad, para conseguir despues con el pretexto de ser mucha la deuda, la remission que no merecen.

Y siendo entre los motivos que retardan las cobranças

22  
... las Audiencias, y Executores, con grave daño de  
Pueblos: He resuelto tambien, no se puedan despachar  
este genero de Ministros, quedando esta facultad ( por  
que toca à Audiencias ) reservada vnicamente à esse Co  
sejo, donde con conocimiento de causa, y eleccion  
personas, la despachará en los casos que convenga, y que  
se observen inviolablemente las ordenes que estan dadas  
por el Consejo de Castilla, para que sea de la obligacion  
de los Alcaldes Ordinarios de las Villas, y Lugares la cobrança,  
y conduccion de todos los tributos, dandose  
por esta ocupacion vn seis por ciento, que cobran de los  
contribuyentes por razon de este trabajo, y el de hazer  
pagas, y conducir el dinero à las Cabeças de Partido, dentro  
de vn mes de cumplido el plazo.

Y por lo que toca à despachar Executores, solo tendrán facultad los Administradores, ò Superintendentes, para que cumplido el mes de hueco de cada tercio, ò pago, sino hubieren dado la satisfacion las Justicias de lo que el tuvieran debiendo, se les haga notificar, que dentro de tres  
cero dia, ò mas, segun fuere la distancia del Lugar, hagan el pago; y passados, no lo haziendo, se presente vno de los Alcaldes ante el Superintendente en la Cabeça del Partido, para que le tenga preso hasta dar satisfacion, concediendo al que quedare, termino moderado para que fenezca la cobrança, y haga el pago; y que si este no lo hiziere, se ponga en libertad al preso, prorrogandole otro termino, reduziendo à la prision al que quedò libre: y si no obedecieren à la primera orden para comparecer en la Cabeça de Partido, se embie persona à su costa que los lleve, sin que esto lo pueda embarazar ninguna Justicia, Concejo, ni Tribunal, derogando, y revocando qualesquiera Executorias, Cédulas, Provisiones, ò despachos que aya en contrario; pues han de quedar en quanto à esto, todos inhibidos, y derogados; y en el caso, que qualesquiera Justicias, ayan convertido en vsos propios, ò otros distintos de su legitima aplicacion, el caudal de las Rentas ( cuya cobran-



brança ayá estado à su cargo ) se podrá despachar Executor, ò Escrivano, Receptor à hazer el pago à su costa, procediendo breve, y sumariamente contra ellos, sus Fiadores, y nominadores; y en el caso de administrarse por las Justicias las Rentas, en conformidad de las leyes del Reyno (como vâ dispuesto) ò por otro Ministro (si yo le nombre) han de tener obligacion de hazer la cobrança de lo que debiesfen pagar los contribuyentes, por los tercios del año, exceptuando lo diario, ò lo que procediere de arrendamientos, y conduzirlo à la Cabeza de Partido, dandoles, por cuenta de la Real Hazienda el mismo seis por ciento, que debian percibir, cobrando los encabeçamientos, entregandoseles por los Administradores al fin de cada tercio, testimonio, ò hijuela de lo que debieren cobrar, y concediendoles vn termino desde el dia del entrego para hazer la cobrança, y conduccion; y porque ay muchos Lugares fuera de las Cabeças de Partido donde las Justicias son Corregidores Realengos, Alcaldes mayores de las Ordenes, y de Señorío, he resuelto, que en estos Lugares, la obligacion que en los otros reside, en las Justicias Ordinarias, recauya, y passe à los Regidores; y que donde el numero sea dilatado, por ser Oficios perpetuos, se vayan alternando por sus antigüedades, dividiéndose cada año entre dos, ò tres ( conforme à la poblacion ) por Barrios las cobranças, y que para este efecto, se les dè la misma facultad que tienen los Alcaldes para hazer todos los apremios necessarios à los contribuyentes, y en consecuencia de quedar reformado el estilo de despachar Executores, he resuelto tambien, que los Superintendentes, y Juezes meros Executores tengan la obligacion de dar cobrado enteramente, y puesto en Arcas, ò en poder de los Arrendadores à quienes toque todo lo adeudado seis meses antes de cessar en sus empleos; y que no puedan ser promovidos à otro ninguno, sin presentar certificacion de averlo cumplido.

Y para que todo lo referido, y cada cosa, y parte de ello

ello, se cumpla, y execute, precisa, y inviolablemente, segun, y en la forma que queda declarado: Visto en esse Consejo, he tenido por bien dar la presente, por la qual os mando, que para su entero cumplimiento, deis las ordenes y demàs despachos que convengan, solamente en virtud de esta mi Cedula, de que se ha de tomar la razon en los libros de mi Contaduria mayor de Quentas, por los Contadores que la tienen de mi Real Hazienda, mi Escriuano mayor de Rentas, Contadores de ellas, los de Mercedes Relaciones, y los del Sueldo, que residen en la Corte. Fecha en Buen Retiro a veinte y seis de Abril de mil setecientos y tres. Y O EL REY. Por mandado del Rey nuestro señor, Don Gil Pardo de Naxera.

Es Copia de la Cedula de su Magestad, que original queda en la Secretaria de la Real Hazienda. Madrid a quatro de Mayo de mil setecientos y tres.

*Copia de donde se saca Congruen con Cuerdad y Venir queda en esta y Cuanto de Santa Teomay no de ella. Es la presente en la Ciudad de Madrid a veinte y seis de Mayo de mil setecientos y tres.*

*El Rey nuestro Señor*

Blanca

*[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]*

*[Faint handwritten text at the bottom left]*

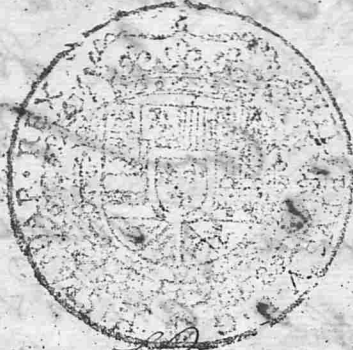


*[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a date or reference number.]*

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A large, stylized handwritten signature or mark in the center of the page.]*





SIELLO QVARTO, DIEFI  
MARAVIEDIS. AÑO DIE MIL  
SETECIENTOS. Y TRES.

Antomo Rodriguez de Aluera ... del Rey ...  
del Juzgado ...  
reafirmo ...  
En ...  
y ...  
del ...  
parte de Juan ...  
Silla de ...  
ayuntamiento ...  
de D. Juan ...  
En favor de ...  
y el Rey ...  
Nombre ...  
no de la Reyna ...  
Reyna ...  
que de ...  
Mandata ...  
si donde ...  
Ordenes ...  
y ...  
en su ...  
para ...

3  
Dachon heredando el Juramdo a Costu  
brado, y Mandaron sepusiese de  
En el Libro de aquerdos con Inter  
de Ona D<sup>na</sup> Juana de familia y Maria de la  
fuente su mujer y de su marido  
adsp Juan Martin En quanto a los  
nes y Hacienda y deue tener como sa  
pedos, cuya D<sup>na</sup> Juana de Inter  
sa a que en la forma de  
sepase como Juan Martin Pachon y Maria de  
la fuente su mujer de D. queramos de  
de los Santos aida la Eirenia y de Manos  
mujer se requiere conredida y a cada  
della cuando lo la dha Maria de la fuente  
que por quanto (D<sup>na</sup> Juana) fue conido manda  
libran su R. titulo para el Servicio de  
pidos perpetuo en el ayuntamiento de  
por del dho m<sup>o</sup> Maria En su ayuntamiento  
llenamiento de Juan Martin de Carvajal  
de fundo D. que fue de su ayuntamiento En virtud de  
Custura de Venta R. y del de su ayuntamiento  
Galina Blanco Buenda de dho Juan Ma  
rias de Carvajal Lamentose Presentado  
de los de su ayuntamiento y de su ayuntamiento para  
querese deue la posesion de medado no  
sepuso de para en su ayuntamiento en el dho m<sup>o</sup>  
Martin de la Hacienda en Oñes Ray  
segun lo de su ayuntamiento por leyes de su ayuntamiento  
para de tener dho ayuntamiento de su ayuntamiento

22  
D<sup>na</sup>  
M<sup>o</sup>





SEJLO QVARTO, IX  
 MARAVIEGANO DIEM  
 SEPTESCIENTOS & TRIS.

Sicom bonerit de huius ditione am in unum su  
 cum. Para q' dello me Compelan Capre men Po  
 do y por de Oro, y via executiva. Como p  
 mis. de sentenya Parada Encora Juzgada  
 nuncio todas leyes fueros y Dros. doni fau  
 y la general en forma; con las del Rele  
 Senado Consultus nueva y buisa Constitucion  
 y es de dero Madrid y partida Glardemas y  
 son en favor de las mugeres de cuyo efecto  
 auiso el presenten q' se contiene y nungun  
 sepueda o d'lyar en ex fadora de lo en  
 so de no combenir en su vtilidad y con  
 sauedora las denuncio; y por cada una  
 Por Dios Nro. Sr. y una fonal de Cruz en  
 ma de Oro, de no y en boma contra sta  
 Por Varon de no Code hinas Crimen Para q'  
 nales Hereditarios ni nidad de Multas  
 cados ni alegare averido Indurada ni aben  
 urada Por el sp ni Maximo ni obraperson  
 Por quanto la d'lyar de no si bre Voluntad  
 Por que se combiene en su vtilidad y  
 becho y de ste duxa men so no expedido  
 pedire Absolucion ni Relaxacion o suavit  
 dad ni otro Prelado que me la pueda con  
 zeder y de suprogio Modus esse con





SIEMPRE CUARTO BIENT  
MAYE EDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES

tere della no. Ciane pena de per Jura 2 de  
Caer en caso de menor Valor, y tanto quanto  
Juramento son necesarios Para. Calidad  
cion de este Instrumento tanto haze y  
Onomas; En cuyo testimonio antes los  
Jorantes Cada una Por lo que lo ca  
Joramos la Presencia de Dn. Juan de Sam. la  
delos Santos a Contey des de No bien  
bre de mill se de rientos y los años siendo  
Jesús Alonso Rodriguez de la fuente  
no de Dn. Antonio Rodriguez Cambra  
no y Alonso Gonzalez D. D. y elante  
Ensta D. Sam. y los Jorantes de queya  
El no Jor Jee Conocis no firmaron Por  
que dijeron no sauer. am luego lo firm  
mo On. J. J. = J. J. = Alonso Ra  
duer de la fuente = An. J. = Antonio  
Rodriguez de la fuente = J. J. = J. J.  
ya Poserion mas y a menor Contad  
y Parere a Con. J. J. de D. R.  
J. J. a J. me J. J. de J. J.

Yo Juan Marin Pachon y firmo de n. termino; y lo  
Copia de la Inventa Conquerda  
Original queda en el Pro Soco  
Laque fue presente en virtud  
de lo mandado por la Sr. D. J. de  
Presente y firme en la  
de los Santos a Cabecera de  
de mi U. reverentes y b. a = Ca  
m. = O. Luera = O. l. =

 Antonio Ros de Luera  


Juan Marin  
Pachon





BELLO QVARTO, DINZ  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y DOS.

Alonso Zangel Maestro capavero C. de la villa de  
 caña como me bor proceda parezco ante V. M. de lo que  
 auendo reconocido no aver maestro de mi oficio en esta villa  
 y porque algunos C. de los principales que ay en ella  
 me han advertido lo referido esto con determinacion  
 deuenir me auir a esta villa conduciendo mi casa y fa  
 milia y que con este motivo los vecinos tengan la  
 combeniencia que se desea considerar respecto de que  
 la obra que en mi tienda se hace es de buen precio y al  
 proposito como lo ofrezco a satisfacion de V. M. y  
 para executarlo solicito seme conceda la libertad de  
 contribuciones y cargas concegiles que esta exencion  
 no sera gravoso para el comun de esta villa quando no ten  
 go otro caudal ni granjerias que mi oficio lo qual  
 pongo en la justificada prouidencia de V. M. y para  
 ello =

A V. M. pido y suplico se sirva admitirme por vecino de esta  
 villa para exercidar mi oficio en ella y por la combeniencia  
 que a los vecinos se requiera seme conceda la exencion de con  
 tribuciones y cargas concegiles que en ello me uiere man  
 conuitiva que pido y suplico en lo necesario etc =

Alonso Zangel

Respecto de esta Parte tiene Voluntad  
 de ser vecino de esta villa, mirando a la  
 utilidad de ella se le concede

Grana dexer exento de alfama en  
y demas Cargas conveptiles, y Paraja  
combe se ponga este Pedim. En el Eib  
de aquendos, lo mandaron los  
Su. quintano silua figueras y su. m.  
dano, Pachon Alcaldes Ord. de P. m.  
esta tra. de los santos y señores  
dores Capitulares y aqui firmaram  
Jando En suaguntam. Como lo fue  
de costumbre tanto acordaron a  
de A. de semilla ter. y dos a.

Juan Quintano  
Silua Figueras  
B. m. Sambrano  
D. Estan. m.  
Juan Montan  
Pachon  
P. b. de f. m. g. llo  
D. p. p. t. p.  
D. m. de m. g. d. llo  
labador

Antem

Antonio de los rios





En Veinte y tres dias del mes de  
Septiembre de mill setecientos y tres

Antonio de Carvajal. Mayor de Penamilla

Cortes Gonzalo de  
Benabages Do  
Damián  
Labador

Juan Martin  
Pachon

Seneno

Como Por de Juan de...  
Monte de...  
Cura

Alcaldes Paramontanos  
Procuradores Sindicos =

En la Villa de los Santos a seis dias del  
mes de Septiembre de mill y tres  
los señores Don Juan de...  
Alcalde ordinario de esta villa. Por...  
del Capitulo de...  
mandaron...  
de...  
de...  
de...







... de Santa que abiendo mas tiempo de quaxenta años que  
la Villa de los Santos tiene el nombre de Nombrea a uno de los  
caesores dones por dichos procuradores en cada un año pueden  
y deuen continuar en el nombre que siendo de san to  
tiempo tiene en derecho q' a diuisiona estimacion y obra  
qual quexa elezion sea Nobeda y no con seme a derecho  
elecioni paraxer Salvo &

*Joseph Sanchez*  
*de Cordoba*

Conformo me con el dictamen y parecer del Sr. Joseph Sanchez  
de Cordoba antezedente que tengo y alegrado Am. de Agosto  
26 de 1703  
*Antonio Salazar*

88

Comandante don Manuel de Sotomayor y Sotomayor  
de la Real Armada de España. Por su Real  
Cédula de 17 de Mayo de 1763  
Se le dio





SELLO CUARTO, BIEN  
PARA VIENTILANODIENCL  
DESENGUENOS Y TRES.

Don Joseph Sanchez de Carabua a la vista de los  
D. Comis. como mas a la Sugar en de nuevo sup  
q to a los a Obindarme eruband y que  
Mezaja En El mismo delo <sup>no</sup> de ella para  
Hija Micaela y Familia Perante

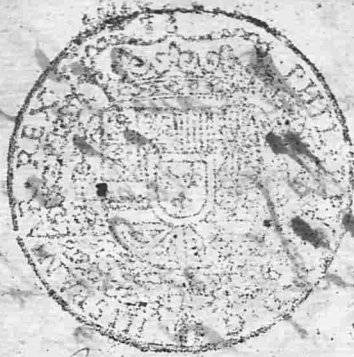
Capitulo a Don Sebastian de la Com. de Don  
y como tal levemente en el punto de un  
dado en y veruere mag de

Joseph Sanchez  
de Carabua

Otra de la <sup>Com. de</sup> Don Sebastian de la Com. de Don  
a Juan Manuel Ortiz y de los señores Don Pedro Benavides  
y de los señores de la Com. de Don Sebastian de la Com. de Don  
Don Pedro Benavides Pedro de la Fuente Don Pedro Benavides  
zamborano de bolanos Diego Lopez de las Casas del  
Don Pedro Benavides y Don Martin Pachon de  
girones por peticion de la d. Santa Santa Com. de  
Luntam, adon de la campana tambo

Unos





SECRETARIA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE BADAJOZ

En las autos de don Simón Martínez Aguado D. D. de  
 Justicia y Regente de ella que abajo firmaran estando juntos  
 como Escriben de Oficio y costumbre para tratar y confes-  
 ion las cosas tocantes a la mayor utilidad de la villa  
 y su comun deffensa y lo quanto a ellos aytando  
 la bula de la Santa Curia y que se hizo para dar al  
 sus Oficio para q. goven de las Indulgencias con-  
 cedidas en ella y lo que en esta Villa de Badajoz  
 en el año de 1743 se acordó en la Santa Obispana Es  
 qual se afeutadas de Oficio en Memorial a  
 esta parte de esta Consideracion Las antomadas  
 mudas personas q. su limonia de la sangrada  
 Es qual afeutadas de Oficio que es q. sta sujeta  
 a las quinceas; y por q. en el pasado de  
 setecientos y tres se afeutadas de Oficio  
 y para saber de lo de a feras acorra  
 y por q. para cada de las buelas de deluge  
 nombraban y nombraron a don Juan de  
 como tres puntos de Oficio de q. se le da  
 memoria de las personas q. no le da dar bula  
 como vosca de feras e Escriben de Oficio





SELLO QUINTO. DIZIENDO: AÑO DE NUESTRA SEÑORÍA DE 1808. JOSÉ PÉREZ

Don Antonio Rodríguez de la Fuente del Rey más  
de 40 años de edad casado de estado libre  
y legítimo de su mujer doña María Comas por  
el Sr. Juan Ignacio de la Cruz promotor de la guerra  
de guerra de esta provincia de la guerra al fin  
y día de la presente en virtud del despacho  
del Sr. D. J. P.

Responde

Don Antonio Rodríguez de la Fuente del Rey más  
de 40 años de edad casado de estado libre  
y legítimo de su mujer doña María Comas por  
el Sr. Juan Ignacio de la Cruz promotor de la guerra  
de guerra de esta provincia de la guerra al fin  
y día de la presente en virtud del despacho  
del Sr. D. J. P.

Meine papaveris aliquid commune singu  
f. Caron dicit a semper huius granis  
Hicne quipara suondus an tabag  
Venerabilis papaveris & Elgeris  
fune puto, putantur exiens mane  
ad las eius villas. Huiusmodi admodum  
presentare huiusmodi factis seu non  
zosa & dicit pensabile monte Caqu  
purads an causa in pueris a qu  
glo Omnia dicit. Hic non utar  
io granis. Huiusmodi dicitur quod  
super agone. Serenissime huius  
do ordines. Serenissime dicitur quod  
de Pontonada. En los libros de Cauro  
para q. Onde dicitur huius. Hic  
ser. Ambrosio. Hic monte dicitur  
quod dicitur granis & dicitur  
za dicitur dicitur dicitur dicitur  
dicitur. En Badajoz dicitur dicitur  
Hic dicitur dicitur dicitur dicitur  
Hic dicitur dicitur dicitur dicitur  
Las eius villas. Huiusmodi admodum  
presentare huiusmodi factis seu non







Diez me quedo.

SECCION CUARTA, DIEZ MARCA  
VIENES, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y CINCUENTA Y CUATRO:

Por quanto allegado el caso de nombrar a  
Cañamaq como es en el título para q la union  
tome para si las casas q se compete a dize un  
la Iglesia parrochial de Sta. y ponien  
en efecto de de luego nombran las casas  
D. N. Munilla la mayor el mayor, y  
tamás de Canasfal y de D. N. y  
Silve y figura. Sed de Sta. y de  
y q dar de las casas nombradas mandan  
sus señas de lo q se acuerda y nombran  
ministro de la causa de la Iglesia

Antonio de Canasfal  
Juan Gonzalez  
Zambiano

Don Juan de  
Botas

Antenas

Antonio de Luera

Quejo Inmontenti lo el  
Notifiqué a los señores



125  
do. de Carabahal Obando - Para  
M. de Cadiz. y el Bracho Noble de Ota.  
cos. 4) Votos. V. de los Santos. y Man.  
zo. 22. de 11. 2.

D. Man. de la Cruz  
Medo



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

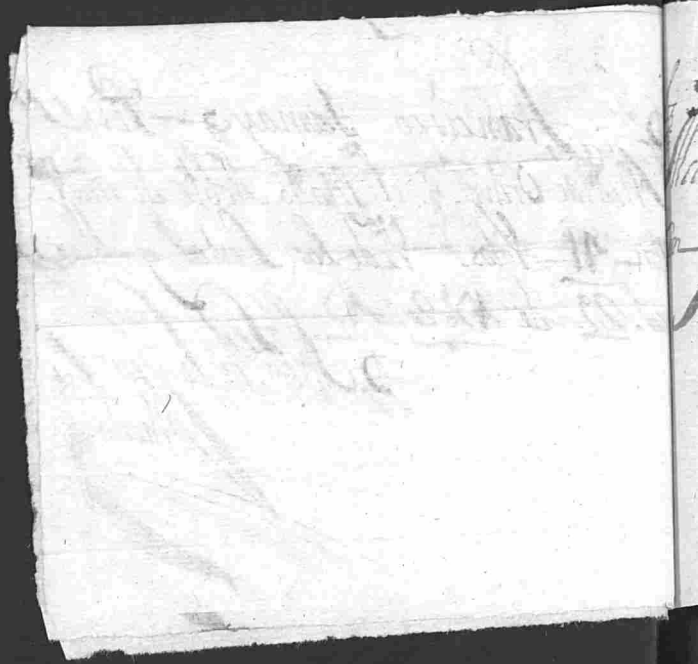
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*[Faint handwritten text on a piece of paper, possibly a document or letter, with some illegible words and a signature on the right edge.]*



22  
Futierrez de la Barreda - (Sorteado) - Para  
Asamblea Ordinaria de Bada. y el Estado No.  
ble. con 31 Votos. N. de los Santos y  
Marzo. 22 de 1822  
D. Man. de la Juesca  
Barreda





2  
Galeas. El. Voe Junto a las Monjas Para  
Vale Ord. P. el Estado gen. de Est. P.  
36 Votos. V. de los Santos  
Marzo. 22 de A. D. 21  
D. Man. de la Cruz  
Mesa



*[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper, possibly a document or letter, with some visible lines and a circular stamp on the right edge.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, including words like 'Res', 'Cala', and 'P'.]*









los Santos y Marcos Veinte y siete 89  
de mi l. reverendos y do. = D. Manuel  
de la Cruz a Sedo = Y auendose se  
cho No sonio a l. Cañudo Respedo de  
Comtra se halla y Semiente Coronel  
del Regim. del Coronel D. Gonzalo  
de Canafal y Proximo a Barun  
de Mancha, amando sacar otro Regi-  
m. no lo Exeuto. Dico otro P. Loris  
en el qual se halla Onaredula que  
dize an = D. Fran. tamayo de Canaf  
Para Alcalde Ordinario Pa el estado  
de ble de dauit, con quaren y ayun Botif  
D. de los Santos y Marcos Veinte y  
nuebe de mi l. reverendos y do. = D. Man.  
de la Cruz a Sedo = Y auendose se se  
cho No sonia y no tenex Contradi-  
cion queda el otro se le manda dar  
la Posesion = Y auendose auienta el  
de los Alcaldes de estado General  
el Regim. no saca Onpi l. no tenex  
se halla Onaredula y en del Senor  
Lpuiende = Y Orita por sumid. el P. Al-  
calde Mayor y Pa algunos de los seño-  
res se Reconosce deys dex Para en su  
pax de Fuentes y Mal Parados, con y  
Parere otro equibacion y Para el  
Conorenla ten Mendar la D. y





DIEZ MARZO 1815.

SECCION QUINTA. DIEZ MARZO.  
DE 1815. AÑO DE MIL NOVECIENTOS  
Y CUATRO.

Alcalde Mayor Porir solo a Dño  
 Pedro en el lado de la derecha  
 En el stano y Dijo es de D. Jocho de  
 y la Palmera de veinte y siete y mana  
 en el lado izquierdo para que  
 malparados y volver a entrarlos  
 en el Dño Pedro y volverla con las  
 mas como con el fello se executo y da  
 Bueltas. Un m<sup>o</sup> no saca una Enque  
 Salto redula y dire = Dijo Dijo. Gal  
 el Dño Juntó a las Monjas para  
 calde ordinario por el estado Gen. de  
 un conde de la Santa Cruz de los  
 los santos y Marzo de veinte y nueve  
 mill recibidos y los = On Mar  
 de la Cruz de los = Lavando se  
 conoído por el Caudillo por no  
 nen Impedimento qued  
 el Cito para Alcalde ordinario  
 y sus mides. Mandaron Recad  
 a los el Cito para darles la  
 serren Lavando Compañeros En el  
 mudo Dño. Tamayo de Camafal se es  
 so de Administrar la Posesion del Dño finis  
 y aido el Cito Dñendo y Emprione  
 por an Cito co la fuente a Dña





Diez y tres dias

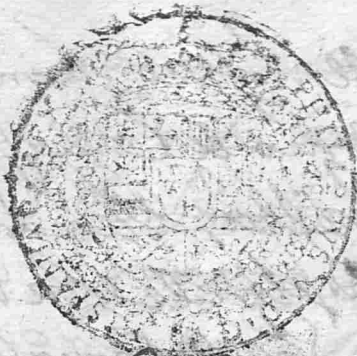
20 189

SECCION CUARTA, DUEZ MARCA:  
VEGAS, RISO DE MIA SECCION:  
TOS Y VATRO;

Juz. de la Barreda y C. Parece nos es au  
sa Juu da Para aver la Quimido darle  
la Posicion de dho oficio y Embeniente  
Coronel = Lavague Por toda la g. lell  
Indio Una y muchas Veres a repdar la  
Posicion de dho oficio Por ser muy Combeniente  
En el caso Presente al Seruicio de Ambas Ma  
del Concluye Repugnando dha Posicion = V  
dho J. Alcalde Mayor Ciria dha Repugnanc  
cia Mando y sin Embargo de la causa  
Propuesta dho Incontinente arepte el  
oficio de Alcalde Ordinario Paraque  
aido e leto y admita la Posicion de  
Penade qui rientos Onados a dha dho J.  
la Rl. Camara de dho J. Eng desde luego  
Secretaria Por Condernado y Mando se tiene  
En los libros de Penas de Camara y Jengal  
Por Pion las Caras del ayuntamiento Enquetel  
Sala = Lechano Jonia Parun El Presente  
dho J. dho Inide En la causa y tiene Pro  
puerta y o fuere seguir la En dho  
sicia Capela de dha Mulda Paradon  
de Combenya y lo p de Por dho Inimico  
Tenerte dho Mando dho J. Alcalde;  
Mayor se Con serve En dha Pion  
dho D. J. dho J. dho Ino la que bran de

Se llama mapena Hentadala Prima  
Endos libros de Camara se Puse a cobrar  
de sus Dienes y Remite la M. R. Con  
delas Ordenes a Disposicion de los  
P. de Joyas del Para cuyo efecto  
se baya quaderno aparte =  
do Bemdo a Ayuntamiento de Berio f. 9.  
se es sus Dienes respobre y de Berio de  
don Embargo se le hizo por la M. R. a  
hace la Posesion del Oficio en el año de  
los Repueños y los Motivos = 20  
por summa. D. H. Alcalde Mayor Ma  
do y Penade quiniendo Dicados a  
la Posesion de los Oficio. Ay a Con  
on se aplica Para la Camara de  
En cuyo estado a Interdinas alab  
a f. 9. a respobre la M. R. de f. 9. a  
sumbrado y con efecto f. 9. a  
Mayor le dio la Posesion de los Oficio  
la formada de vida = Genes de estado  
la Repugnancia hecha por la M. R.  
samago y se expone en el Inter  
y se siguen los a Premios a f. 9. a  
rona y enerva la Interdina  
de D. Oficio Remanenga en  
el V. D. Antonio de Camafal a  
sede Comision en forma Para y  
siga carta tanto y ay a f. 9. a





Dies martis.

21 1790

SECCIONARTO, DIEZ MARTE-  
VEDIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
DE MIL SETECIENTOS  
Y CUATRO.

Efecto el que la Merina de Oñfram  
Tamayo, con lo qual se concluy  
da des Insecularion se reservaron  
los Cantaron se reservaron End las  
gloria y Archivo de Oñfram las  
Haves a quien las deveteneas segun  
este lo se firmaron sus mdes. de  
Oñfram

Don Juan de Salazar  
 Alfonso  
 Antonio de Coruña  
 Don Sordillo  
 de la Cruz  
 Don Lorenzo de Benavente  
 Don Ambrosio  
 de Botani  
 Don Juan de la Fuente  
 Don Amaro  
 Don Diego de la Fuente  
 Don Juan Martin Pachon  
 Don Anselmo  
 Don Antonio de la Fuente  
 Don Fernando de la Fuente

En la Villa de los Santos adores

diar del mes de Mayo de mil setecientos y  
dos años. El Sr. D. Antonio de Carnafal  
Alcalde Ordinario en ella, estando en  
casas de ayuntamiento donde se halla  
el Sr. D. Juan Samago de Carnafal que  
dijo el Sr. Parado de Friso y Cayo  
Pero aya la querida aya sea Santa  
por este caso, y se hallase  
con la de determinacion de ser un le Paro  
Efecto de dar la posesion de Veruino  
ram. En forma de sus y Vaso del  
no defender la Purera de la Virgen  
María Administrar Justicia y misericordia  
ala Comenbera de esta Republica  
toda forma Paralo qual le Ent  
go Una Carta de Justicia y  
Para de Efecto y lo firmaron

Doy fe  
Antonio de Carnafal

Juan Parado de Friso y Cayo

Certid

Antonio de Carnafal

Eleccion de oficio

En la Villa de los Santos  
Quince y undia del mes de Mayo







SECCO QVARTO. DIEZ MARR  
TENS. AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS Y QVATRO. E

delos R<sup>os</sup> Conrejos. Per<sup>no</sup> de la U<sup>a</sup> de de  
mendua lefo. Prabofo de la U<sup>a</sup>. Y que  
Eletto

nos  
R. de Cau<sup>do</sup>

Por R<sup>os</sup> de Cau<sup>do</sup> de a Alonso R<sup>os</sup> de la f<sup>o</sup>  
de y An<sup>do</sup> R<sup>os</sup> de Cuera R<sup>os</sup> de M<sup>os</sup> y  
daron Eletos

Ref. An<sup>do</sup>

Por Ref. An<sup>do</sup> a Aluano R<sup>os</sup>.  
brano y queda Eletto

May<sup>mo</sup> de Conrejos

Por Mayor<sup>mo</sup> de Conrejos Nombrao  
a Fran<sup>co</sup> Vaquez calle de Poro

Y Por lo q<sup>ue</sup> toca a Alguanil mayor  
su Pende el Nombrao Por lo q<sup>ue</sup>

toca a la R<sup>os</sup> Condeia de Via Manu  
ra de la U<sup>a</sup> de cheley Por Cabera

su hijos Menores con d<sup>os</sup>ulos Exp<sup>os</sup>  
de M<sup>os</sup> y Por que al Presente

halla En esta Villa Y a dado a  
Tender quere Usar desta Rega

Y en Interim que se Efect<sup>o</sup>  
queda En este Estado El no

buamients Para q<sup>ue</sup> En de fe  
la Villa Pronga segun et

Dies martis



SEDEO V. A. R. T. O. D. E. Z. A. R. A.  
V. E. O. S. A. N. O. D. E. M. I. S. E. F. E. C. I. O. N. E. S.  
T. O. S. Y. Q. U. A. T. R. O. S.

Y en esta conformidad se finalizó  
esta diligencia para con firmeza  
quando compareca y mandaron que  
electos se les supusieron para que  
y cumplieran con lo que se les  
lo firmaron del Rey de España y que

Juan Llamas  
Diego Fernandez de la Fuente  
B. de los Rios  
de Bolanos

Alvaro Gonzalez  
Zambiano  
D. P. T. P. Z. M.  
Juan Martin  
Pachon  
Antonio

Rodrigo de la Fuente  
Antonio de la Fuente

rey  
Luego enon d. n. e. n. t. i. y  
El Sr. no. s. f. i. g. u. e. y. s. u. e. s.  
Lo que el acuerdo Anterior

dentro de los nombrados En el  
En su poder y Oyesee

Y Cuera

Posesion de Alcalde  
de la Hermandad

En la Villa de los Santos a Veintey  
del mes de Mayo de mill e setecientos y quatro  
ante los señores Don Francisco de Camacho y  
señor D. Galeas Alcalde ordinario en ella  
señor Don Juan de Cruz y  
señor Pedro Par. Galeas Alcalde de la  
mandada nombrados, y para el efecto  
dadas la Posesion les firmaron sus  
firmas por Dios y Cona Cruz segun  
del qual prometieron exercer su oficio  
y cumplir con su obligacion en toda forma  
ordenal de Posesion les firmaron Cona  
de Justicia en la mano y labomaron  
reptaron y lo firmaron Oyesee

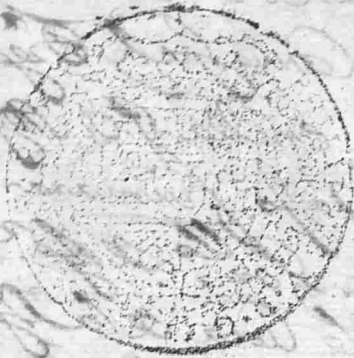
Don Juan de Cruz  
Don Juan Tubierre  
Don Miguel Peruvia  
Diego fernandez  
peorroganzias  
gateros

Posesion de Oficio



En la Villa de los Santos a Veintey





Diez y cuatro.

SECCION CUARTA, DIEZ Y CUATRO  
DEBIS, ANO DE 1812 SEFECIENE  
POST QUATRO

seno de figue a los nombrados Pa  
de la arup ten Amplan con lo  
es de su obligaz. male firmaron de g b

mos fee  
Francisco de Zambrano  
Diego Fernandez de la Sierra  
Juan Marin Pachon

Antonio de la Fuente  
Antonio de la Fuente

Nombreamiento  
de H. Mayor. Ciego Incontenente su madre  
de Alcalde y de dones Laurencia  
salido de la jurisdiccion de S. S. de  
Cuxa Nombrianon P. R. Aguari  
mayor de la jurisdiccion de la villa de Canaspa  
El Mayor P. R. de la villa de Canaspa  
que la de Condessa de Dña. Manuel  
a quien perteneciere la villa de Canaspa









Fero Enrte Aguendo f 30

Supra

~~Francisco~~  
~~de Carbajal~~  
Bago Lambros

Migo fernandez  
galvez p de la fuente

Debo lañor  
Alonso Gonzalez  
Lambros

D P P P P Z W

Antenos

Alonso P de la fuente  
Antonio de la fuente

n.º En la d. aut. En el d.º día mes y  
n.º Clauto de sus a. Andres p.º Camacho  
y Juan p.º Ferrans Ver. d.º aut. En  
Personas Roy fee

de la fuente

wa

Consentos En el d.º día mes y  
yo p.º e.º n.º Enombram.º Interente a  
lanchea de la fuente V.º d.º aut. en persona  
Roy fee

Rodriguez







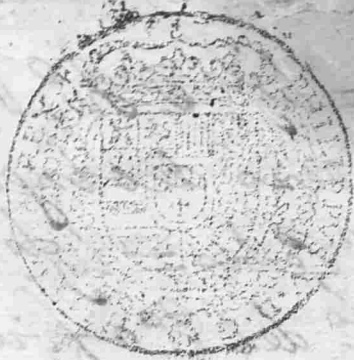
SECCION CUARTA. DIEZ M. A. M.  
DIEZIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
TOS Y CUATRO.

En Caundo deste dia se presento Ante los Excmos.  
 sias y Legim. de Badajoz, de los santos El Titulo  
 de familia del santo oficio del Hered. de  
 Nos los Excmos. de Badajoz. Contra la Heretica Pravedad  
 La Portaria en esta Provincia de Leon  
 Maestranjos de S. Fraxo y Alcantara y sus pados de  
 Plasencia Badajoz Coma y su. Rodrigo. POR  
 Autoridad de. de. Por quando con frando de  
 Vos D. Joseph Sanchez de Cordova W. de la Villa de  
 los Santos yau da In forma. de O. a. peneas  
 lo fia de Simplicia y de la de D. Somasas  
 Simon O. a. Muxer legitima y de los dal pen  
 sona y buen y fielmente con toda diligencia  
 secreto y Oydado haerit lo que pormos os fuere  
 Cometido encomendado; POR El denora de la pre  
 sente os nombramos y O. putamos familia deste  
 santo oficio del Numero de la O. a. de los  
 Santos los damos Excmia y facultad para  
 y Podan porax y porax de todas las exenones  
 Privilegios y libertades y los tales familiares  
 suelen y deuen porax y para que podan  
 haer y haer para todas las Armas y O. a. sias  
 y defensas que quisierdes y go. bien tu die  
 xedes en todo tiempo y lugar Exeruyendo el  
 oficio de tal familia; Exortamos

Caendo;  
Titulo;

17  
y requerimos tres venerables en virtud de  
la obediencia y obsequio de la exco. comun.  
por cada Veinte mill mrs. Por pagar de  
debe tanto a fuis, Mandamos a todas y qua  
quiera Justicias de la d. Sant. de los Santos  
os tomen Pidan ni Sagan tomar ni pedir  
de las Rsumas ni parte de ellas ni En Oued  
Hijos. Criminales se Entrometan a con  
antes los lemitan Antenos como a fueres  
petentes Guardando la Concordia de M. J. 8  
ello Sabla Ventado o guarden y Sagan  
dar a cumplir lo contenido en esta  
edula y asi combiene al servicio de  
Nro. R. y al buen exercicio del R. de f. f.  
Mandamos a los elos D. Joseph Sanchez  
Cordova y dentro de treinta dias Pida  
siguientes os Presentes en esta  
edula en el Cañido de la d. Sant. de los  
Santos y al Correo Antonio y de  
mento della y os Remitan a tiempo  
Por tal familia del R. de Cañido  
os de R. monio. de lo qual mandamos  
y dimos la Presente firmada de Nro.  
Hombre sellada con el Sello de  
lo de fuis y le fienda da de Oued  
Suis. En la Inquiri. non de Nro.  
aguardo dias del mes de Septiembre de





#

Diputación Provincial

SECCION DE ACTOS. DIEZ MARCA-  
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS  
Y CUATRO.

99799  
MARTÍN  
RODRÍGUEZ





SECCO TERCERO, TREINTA Y  
 QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y QUATRO



Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Ara-  
 gon de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo  
 de Valencia de Galicia, de Mallorca de Sevilla de Admin. por pe-  
 tus de Orden y Cavalleria de Santiago por autoridad de Dios el  
 nro. Governador de la Ciudad de Huelva a quien comitemos y manda-  
 mos lo que en esta Carta y provision se ha de mencionar e aver que  
 en el nuestro Consejo de las ordenes represento la peticion del thenor  
 siguiente = M. P. = Diego de Puerto en nombre del Consejo, Justi-  
 cia y Gobierno de la Villa de los Santos, y en virtud de poder  
 especial que presento: Ante M. en la forma que mas hacia lugar, Digo  
 que esta Villa en parte experimenta muchos atrasos, y menoscabo  
 en sus haciendas por hacerse las elecciones de Justicias la Pasqua de  
 Spiritu santo de cada un año, respecto de que en virtud de orden de  
 M. P. expedida en quatro de Mayo de pasado de mill setecientos  
 y tres se les manda tengan obligacion a las Justicias de cobrar  
 cortosamente los años. De cada un año y como ellos corren desde  
 primero de Enero hasta fin de los Alcaldes valen por  
 Pasqua del Spiritu santo se hallan en su jurisdiccion para poner  
 cobro en ellos, y sin favor de los que entran para lo ejecutar, ni apre-  
 mios a los vendedores por causa de no cumplir de sus Caudales  
 en quare por fin de sus haciendas, y siempre, ay, y no se







El fano Abogado de los Reinos Alcalde ma  
 yor de esta Provincia de Leon. D. J. de Jimeno &  
 Carrasal y Diego fern. Palea Alcaldes ordi  
 narios Per. de Enestau. D. J. de Aguiar Capit  
 tular de la Real Audiencia de Leon de nueva el  
 de Bar. de Aguiar Comisario de Santo  
 oficio y D. J. de Caradestau. En fuerza de  
 la R. Provision de D. J. de Enestau de sobre  
 eleccion de Alcalde ordinario para el  
 de y dia de la festa Santa fern de D. J. de  
 ano. Laurens fernando los Cantaros donde  
 estan los Petenios del Archivo y de la  
 y letra Parroquial se pagaron a este ayuntamiento  
 de y P. un gran da por el de nueva el  
 Cantaro de los del estado. Se le dio un  
 chas bueltas a los Petenios. Y un mis  
 de y edad entro. Llamano D. J. de  
 si como de vera se halla. En el Oratorio  
 la y dice as. fern. Palea Cerena para Alcal  
 de ordinario. En el de la General de la villa con  
 vein de ocho. Villa de los Santos y Maria  
 de la Cruz. Se demostro que los dos = D. J. de  
 non queda. Se le mandó dar la Pa  
 sion = Se abuso el Cantaro de los de y  
 dago. D. J. de Enestau no se puede un por  
 de el estado se abuso. Se le mandó dar la Pa  
 sion = Se abuso el Cantaro de los de y  
 de los de la Cruz = D. J. de Enestau



Votos Para Alcalde ordinario Por el  
Noble de la Villa Para En Lugar de  
cuarenta y cinco años con treinta y uno  
Villa de los Santos y Navas Veinteynueve  
mill e setenta y dos = On Manuel de la  
Heda = J P no tener Condicion  
do electo Se le manda dar la Posa  
Lauenda llamada arbeaguntam, al  
Juan Murolo Compu mero y Segundo Secado  
no aver obedido de J Presente no  
Visto Pa dnm. J P Alcalde Mayor  
se le notifique Verge al llamado de  
Villa Pena de quemientos Secados a  
bucion de los J del R. Consejo de las  
nes En J dnm. le declara J P Con dema  
to Con dnm. J P J m. de arrente y C  
En el Libro de penas de Camara = Lauenda  
fazenda en este aguntam. J secho le  
aver a lista electo J P Alcalde Or  
nario de la Villa en este Presente año  
Diminda la Villa El que se le diese  
senon se es auto de Respon la  
No duo de ser de Ciudad de los non  
A uno. Sifor Jago de Carta la Cuyo  
tramo. Sifor Jago a la Villa En  
rilda de on de Navas de mill e set  
entos y tres sin querer esperar a J  
se de las Diligencias Peron dadas  
Derecho aung Primera Segunda

1032 99  
Valpa Para de a veinte mil Villadelos de San L. de los

Levada por se le requiera diese lugar a Mar  
led San Ciprianas Limeros Reruando de  
requerimiento contra Columbad desta  
Villa de Pedro de Salis de beay un d. ann.  
Tenete otado seris. En esta de g. me en larion  
Proseguir la con Mayor aguerdas y de liberacion

Lo firmaron los Camor fees  
Juan Angel  
Francisco de Ayala  
Diego de Sordillo  
de Avila

Diego Fernandez de Ptovalgo lo Bano Sombra  
Salas benabiz  
de las venteglo  
Juan Maria  
pacion  
Antonio

Alonso de...  
Fernando...  
Antonio de...  
del...  
de...

Caupendose Entrado los Cantaros Enel Archivo  
Trenado como de Ande y laua se Coluier  
non a Cantar de los Enel ayuntamiento de  
Huelva. Tre Ambio leado al...  
quien vino a...  
por lepuso Una Para de Justicia y Tomado el  
Precedido el Juramento y se le m. d. d. En  
Dio. necesaria se le dio la Pacion y queda  
Por el Alcalde Ordinario desta

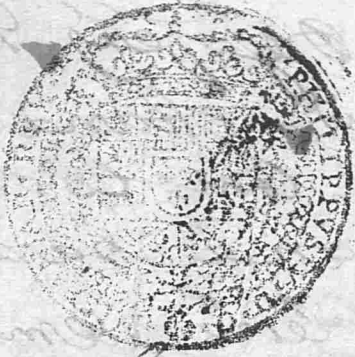
Villa = llamándose Puertos a Conferir  
En este ayuntamiento segun lo Prebido En  
de Hedra P<sup>a</sup> mañana sobre los sedes  
especudas En quanto a la Posicion de  
de Adinaris P<sup>a</sup> Estado Noble Paraje  
fue elto D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Murillo de la de  
con sideradas las Varones a su de  
Ideavena Propuesto y elto D<sup>o</sup> Juan  
Nobres de los Parajes y finis P<sup>a</sup> m  
aver Parado los dos años y Prebido  
la ley del Reyno y Capitulo de la  
Provincia y Ordende Contrajo se  
puro a D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Caldemagor sede  
re de la Guara P<sup>a</sup> ten P<sup>a</sup> en  
Estado Presente y ayados Personay  
dejeran la Division Adinaris  
y En el Interim y D<sup>o</sup> de P<sup>a</sup> de  
Lejime En Subia En el bu bura  
dondedo ca, a finde conseguir que  
gun Ver. P<sup>a</sup> de eximix de  
rex y finis Publicos con el mo  
de ser soldados de los ven Contr  
por el Expirio Sangre y se pue  
segun de y no ay persona su  
nentes y Benemerdas que lo  
ban = a Cuya proposicion D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> P<sup>a</sup>  
Calde magor biando de la Rega  
y En este caso se p<sup>a</sup> mere elipio  
Personade D<sup>o</sup> Juan de Villa  
Vocaneza aya Eleccion se p<sup>a</sup>  
combeniente a la Villa Ino











203 marzo 10.

207 105

SELLO VARTO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Contra y Paraello humos de los cerros de  
Salas precedido el Juramento y fe  
pura de los vecinos de esta villa de  
de Subiría en las manos en señal de  
Prestacion y por el Sr. D. Juan de Villegas  
se acepto lo fuero Amplia con los  
y de obligacion y lo firmaron  
Doy fe

Juan de Salas Bozary y ptoval y lo  
benabi y es

p de la fuente y lo

Ramirez ambrano

Debolans

Juan Martin Pachon

D. Juan de Villegas  
Boconeyro

Ante nos

Don Juan de Salas Bozary y ptoval y lo  
benabi y es

En la Villa de los Santos Erasmos  
dia 11 de mayo de 1705 ante mi  
Licenciado y notario publico  
Juan de Salas Bozary y ptoval y lo  
benabi y es  
de ella y aya yo firmaron con  
que





SELLO QVARTO. DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y CINCO.

debe ayuntam. de la de Caxa de  
mude. for by Autornay Regim. Sorie  
con Eleccion de Juror de Consejo  
en la manera

Nombraron Alcalde de la Hermandad  
el Estado General de Conjuración  
a Juan José de Saavedra y queda electo  
Nombraron Alcalde de la Hermandad  
Estado Noble a D. Juan de Luna y Monroya

Y queda electo  
Nombraron Procurador Provisor de la Hermandad  
a D. Juan de Saavedra y queda electo

Nombraron Procurador de la Hermandad  
de Córdoba a D. Juan de Saavedra y queda electo  
De los de la Hermandad de la Fuente y de la

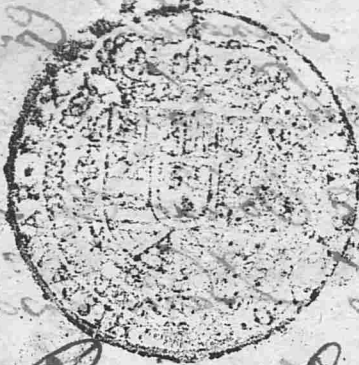
de la Hermandad de la Fuente y de la  
de la Fuente y de la Fuente y queda electo  
a Juan Manin

Nombraron Procurador de la Hermandad  
de la Fuente y de la Fuente y queda electo  
a Juan Manin

Nombraron Procurador Mayor de la Hermandad  
de la Fuente y de la Fuente y queda electo  
a Pedro José de Aquilano y queda electo

Y con esto se finalizó esta Eleccion  
y mandaron se notifique





ESTOS INSTRUMENTOS

206  
103

SELLOS VARTO, DIEZMA,  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Para y Rubrica en la mansión de don Juan de  
Sana Lamezina Nro. Excmo. de don Juan de  
y oficio cumplir con lo que se le ha  
y lasms y susms de fe  
Don de Villegas  
Bocanegra

Amem  
Don Juan de Villegas  
Bocanegra

En la villa de Llanes en el día de la semana de  
San. de la de don Juan de Villegas bocanegra  
Alcalde ordinario en ella por el Sr. D. Juan de  
sus pareceres Antesi don Juan Jordillo sacador de  
de don Juan de Villegas bocanegra para el  
efecto de que se le ha de dar el mayor en ella  
de que se le ha de dar para el efecto de que se le  
de don Juan de Villegas bocanegra Antesi don Juan  
Para el efecto de que se le ha de dar el mayor en ella  
de don Juan de Villegas bocanegra











Diez maravedis.

SELLO VARTO DIEZ  
RAVEDIS, AÑO DE MIL  
TECIENTOS Y CINCO:

bidat Jovells losquales q daron electos para  
dcto - Lasumina dos qe Combraron por  
Repentidos de quantel pofite prescnea  
Gr. J. Juvells de Saavedra Langel qe el  
do noble Don Regenerat a D. Lomas  
illos Venandres losquales q daron electos  
y mandaron sus Laga davor para q  
Prepion de aperturas quelo davor y  
rises y davor cabos qe se quieren davor  
a siguiente davor Don Lomas  
davor y davor davor

D. Juvells Villagor  
Bacongra  
Lomas y Lomas  
benabizese  
Juanas Gonzalez  
Zambrao  
Juan Martin  
pachon

Antenas  
Juanas Gonzalez  
Lomas y Lomas

Combrante dore  
partidor doralca  
Cañilla a los santos en Santa Cruz de Badajoz





160 203  
A Diego No dny vez se lo g...  
do en sy Personas Doy fee

A Cuendo Parano braad  
Precepto de Grammatica

En la Villa de los Santos a onredia,  
el mes de Agosto de mill e seiscientos e un  
e años los Regidores Justicia y Regimient  
e abajo firmaron estando juntos en  
Mayora de como ban de Costumbres  
dixeron e Pregonaron el Maestro de  
Grammatica e se hallara en esta  
Paso desta presente Vida, e Murian  
do ala Usibidad del Comun e que  
los estudiantes no carecan de la  
señanda des de luego a tendien  
do alas Prendas e su finencia  
del ligo Bemdo xaramilla Presv.  
do de la Villa de rafia le nombra  
ban e nombraron Portal Maestro  
de Grammatica en esta de charrilla  
Bimendose a suvi a ella con su casa  
e familia e Mandaron se les



Dies mercatoris.

SELLO VARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO.

Ante Por los Cer. & Subrecom Si  
estudiandos & fueren a dho estudio  
con los emolumentos & pervinir  
El Anderson Sr & no bar, En  
Se Adm'da dho algunos Inter  
& El nombrado Quirre En Exam  
Penade Proveder contra El Pro  
diente dho Com. de ad. tenex o  
cion de Enseñar Puntualment  
asumir sus tareas & queriendo hacer a  
sencia de dho, ad. tenex no se crea  
lo a la vez dos Meses Ante Por  
& Pueda hacer la Prebenion  
siempre y forma, Tanto a Cox d  
xon & firmaron. En Condena a  
ne firmo desta Republica

Donde villero  
Baconera

Jos de las  
Beseza

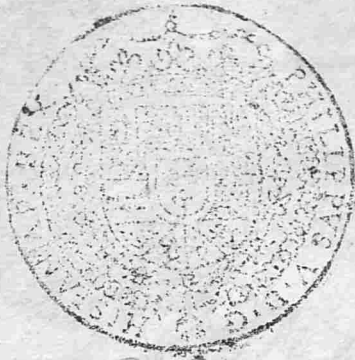
Alpavalgo  
Benabiz

Boniframbrano  
Deblanos

Janmartin  
pachon

Antenna

En la V. de los Santos, En



Diputación de Badajoz.

210  
114

**SELLO QUINTO, DIEZMA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y CINCO.**

Por diez y seis días del mes de Agosto de mil  
setecientos y cinco años. Yo el Sr. D. Juan  
Saverio El Nombreado Antercedente  
al Sr. Benito Xaramillo Presvitero empuer  
sua El qual Oficio lo arey Juan de  
Lerma Presvitero de Campaña con sus señores  
y lo firmó de J. D. el Sr. D. J. J.

Benito Xaramillo  
Presvitero

Antonio de la Cruz  
Presvitero

STILO Y V. DE B. M. A.  
MAYOR DE A. D. DE B. M. A.  
MAYOR DE A. D. DE B. M. A.



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*







Malicia de Sacerdotes falsos de Curaciones y  
testigos Contralavandados de Resultados  
chos Inocentes como estas tal vez de dificultad  
Alfanzon en la obra de la gracia en da, En  
Credidos. y en can dolo de la Justicia y de los  
des tu buya y Administrar En mis Reynos y Dom  
Como Principal Obligacion y Con la Corona ha  
Dios Amicagos Me Conozien de que estos En  
y Perniciosos abusos Proceden de no Practicarse  
Dignos y Puntualidad y Conbiene las Penas  
Cuyas justas en las leyes alentando  
para y templada Experiencia de Castigo  
Gracia y Alacremencia de la Propiedad los  
El Dinamio y la ignorancia de Curia dada en  
pia Separada. Mease delto y Con la mas  
Exactitud y obsequancia se ejecuten las leyes  
Contra Hechos falsos y falsos delatores  
toda Genero de Causas, asi como Como Curia  
ninguna dispensacion nimo de dar. ten da  
Entendido En el Consejo de Ordenes y Justicia  
y Puntual Obsequancia, la qual en caso  
dado Con la especialidad y Requiere mas  
tanta Gravidad y Concuerzas, y quala  
y Conbiene se agasapartize estam Real  
Para su yn dispensable y entera Cumplim  
Madrid a diez y seis de Julio de mill se  
ciento Al Obispo de Vergara. Sta Publica  
En Cuyo lo y Cumplim y Amigos y  
En la Man de Sepublicar En la ciudad y par





En Ciudad de los Reyes que tengo del Ex<sup>mo</sup>  
 Señor Marqués de Cádiz Capitan General de  
 las Indias para enviar por Juan Llanudo de  
 Vera de la Villa quechuy. A dia 6 deste pa  
 sado el teniente D. Bartholome de Morales  
 Condese de los Reyes todo lo que aya aqui en se  
 de las Indias. Como bien aguienado y con toda  
 jurisdiccion, haciendo bien de diligencia en termino de  
 dos dias ad virtiendo que de no entregarse a  
 dicho D. Bartholome de Morales pasara lo qual  
 de Mayor grado con muy crecidas costas de los  
 quienes daran el cumplimiento a todo lo que  
 se contaran con dilacion ninguna. Dize  
 Como en. a. que deso Badajoz a 10 de

Ben de M<sup>ra</sup> <sup>1505</sup> suscribiendo

En Luis Salgado

D<sup>o</sup> Justicia de la C<sup>o</sup> de B<sup>o</sup>



de Machava  
En 14 de Set. de 1780  
En el nombre de J. de la Cruz y P. Alonso  
Podido ser amado fue su Padre D. Juan Sarrada  
En July. y pagó al P. los salarios de  
quatro días y por el Combe se pone  
Diligencia de día

J. de la Cruz  
D. Luera





Die's marauebis.

219 112

SELLO VARTO, DIEZ MARA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
TECIENTOS Y CINCO.

Don Juan de Villegas Carque de Prado R. de laud. Alcaide  
Como Mandado y con Junta Personada de Clara Berueta  
Dios que temiendo la referida naturaleza y Verdad  
en el estado de los santos cuando casado con nico no puede  
corar por tener yo tambien Verdad a Dios la cual  
Vra. de frenal de donde soy Natural Pasar como el  
contra Derecho y ley de los Reynos y no permiten a un  
funo el demer de Verdad que en ningun mo  
do me perjudique de de diez y seis Remuncia de la Verdad  
de esta Vra. de de sexun An. Admitirme la y man  
dar no se ponga en el libro Verindario de fmede de fmede  
Alm. Pido y sup. Pro beay mande como en esta peticion se lo  
tiene que an. es de Justicia que pido y furo de

Don Juan Villegas  
Carque de Prado

Sapando esta parte los devotos R. de fmede de fmede de fmede  
en este Presente y de mas Antecedentes de lo que  
la Verdad y fare para en lo de adelante; lo  
mandaron los R. de Justicia y ley un. de de laud. de  
los santos. Estando juntos en un Ayuntamiento  
a donde Campana Lavida como de Costumbre  
para conferir las cosas tocantes a  
bien publico y lo firmaron en la  
Villa de los santos a diez







Baja Por su quarto de al. con y her. del Rey  
115

En laud. a los santos empumero dia del mes  
de Enero de mill seientos y seis el v. Almirante  
Don Juan de Pineda Salinas y Errico Cau<sup>ro</sup> del orden  
de Santiago Gov. desta Provincia de Leon; Biso  
y quando se halla en laud. con su aud. para  
sua alades prosecucion de Alcalde adi  
narios y para formar los autos y diligencias  
bis Personales a laud. de la fua para conducir  
Papel de deano del sello del sello quando laud  
se hicieren diligencias no se puda hallar en el  
yo estado Mando su fua se tubiessen de  
por de los sellos para el fin de las cosas  
diligencias y su importe se depone de en las  
deos Parcia para y ponga en la parte donde  
foca y lo firmo

ppmda

Don Juan de Pineda Salinas  
y Errico Cau<sup>ro</sup>

Recabon de Alcalde or  
dinario a. 1106

En la villa de los santos a primer dia del  
mes de Enero de mill seientos y seis el  
Almirante Don Juan de Pineda Salinas  
y Errico Cau<sup>ro</sup> del Orden de Santiago  
Gobernador desta Provincia de Leon

211  
Y de Justicia y Gremios de Bada  
así como del Sr. D. Juan de Bar. Godillo  
Aguiar Comisario del Santo Oficio  
y S. M. de Cruz En ella estando  
En las Casas de ayuntamiento. A 10  
de Campana Parada como lo fue  
nen de Costumbre de Bada de Bada  
Elección de Inyección de Alca  
des ordinarios y su sueldo para de  
de ay. de Bada hasta fin de  
Diciembre de 1784. Y como lo fue  
do a la S. M. de Cruz quise con  
sta el dicho y de ay. de las llaves  
se abren sacaron de Bada con  
donde están los P. M. de Cruz, Y como  
dese de ay. de Bada de ay. de Bada. Se  
trá el Cantón del estado de Bada  
dado. No se halla en el P. M. de Cruz  
alguna virtud para su. Bada  
de la facultad de el Sr. D. Excmo.  
de Bada de ay. de Bada. En  
D. D. N. de Bada de Bada  
excepción de ay. de Bada de Bada  
sea. Persona de Bada de Bada  
En quien con Bada las Calida  
de necesarias para de Bada  
obtenen el P. M. de Cruz



se conformo con dho nombramiento  
do y su ma Mando sellarme en  
de ayuntamiento. Vele de la Posicion de

do de fivio =

Huise El Cabildo de dho estado  
general, y sellamo con un no de  
para edad el qual entra lamano  
y saco unposito de era dentro  
del qual esta una redula que  
dize asi = Ban. me lauado salguero y me  
sunto a Monico pa Alcalde ordinario  
pa el estado de dho. Con dho. de  
diciembre de los santos y marzo  
deinde y me de dho de dho de  
y do = M. Man. de la Cruz aledo, y el  
Reunion of el del Altorano = Venen  
dido pa laud. y Procur. Con foyndad  
dho. Unanimem y con foynef a dho de  
non y respeto de y el do Ban. lauado  
siene Capp. Cola suayora de fuero ecc.  
sellame de ayuntamiento. Vele de  
saver de a Eleccion para que renunran  
do do Beneficio y fuero sele de  
la Posicion, Tuviedo serido sele  
suo saver y dho y no renunra de  
de fuero de laud. executavelo y  
fuere serido

Tuviedo do un no Entrado lamano  
otra vez en dho Cabildo





Ordinamos por el electado general se hizo bla  
ma a Diego de Salas y Ovando Comend  
de la villa de Novos en donde por no se ha  
con los señores en este ayuntamiento. Y  
de lo referido y no se halla con lo mandado  
y dispone la ley para poder servir a la villa  
por lo qual pide a su Magestad la villa  
se le mande abrir por el ayuntamiento de donde  
su canones por la vía que se le dio  
por el ayuntamiento de Novos a su Magestad  
con el fin de mandar los señores de donde  
y visto por su Magestad y no ay otro  
punto en donde cantare mandos sobre  
de punto de la villa en el ayuntamiento  
por el Benavides por estar en for  
mado es persona bene mérita y  
quien con curar las calidades nece  
sarias para poder servir a la villa  
entendido por la vía de un ayun  
to y conformidad lo subreion as  
por bien y sellamos al referido ayun  
tamiento de donde se dio a el  
señor de donde el contenido de este ayun  
to y por el ayuntamiento de donde se  
dio la posesion de lo que se dio  
señal della le entrego una carta  
de Justicia del referido ayun  
tamiento y visto en manos de

En senovia el juramento a los  
jurados y se sento en el  
asiento yogan que le toca y lo firmo  
mo su ma. Valde. de Ocampo

Don Martin Gubina  
Don Juan de Salas

Basera  
Ramon  
Bolanos

Alonso  
Cabrero

Juan Antonio  
de Cabedra

Antonio de Olvera

Antonio de Olvera  
Antonio de Olvera  
Antonio de Olvera

Elecciones de Jueces  
este Año de 1563

En el día de los santos a ser  
días del mes de Venes de mill  
cientos y seis años el día de  
fija y se firmo de mano que aca

Salgan por n.º 9 de alo los 17 y her.º del

firmaron con asidua el P.º de el  
estando juntos en su junta am.º con  
ante vros y lo mismo se habaron de saca  
Eleccion de 9 foros y may.º de S.ª leira  
de may.º de santuanos y Hermita de Parag  
uan en este presente P.º de S.ª leira fin  
de re.º del lo qual se executa en la

#  
May.º de la S.ª  
gleira;

forma siguiente  
Nombraron P.º Mayor.º de la S.ª leira P.º el estado Noble  
a D.º Juan Muxillo de Saavedra  
y quedo E.º lto

May.º de N.ª.ª  
de la cañuela;

Nombraron P.º Mayor.º de la Hermita de  
N.ª.ª de la cañuela P.º el estado Noble  
a D.º Juan Muxillo de Saavedra

May.º de S.ª  
del moral;

Nombraron P.º Mayor.º de la Hermita de  
S.ª del moral P.º el estado Noble  
a D.º Alonso de Montoya y quedo E.º lto

May.º de S.ª  
del r.º.º.º.

Nombraron P.º Mayor.º de S.ª del r.º.º.º.  
a D.º Juan Muxillo de Saavedra y quedo E.º lto

May.º de los Mar  
S.ª.ª;

Nombraron P.º Mayor.º de los Mar S.ª.ª  
a D.º Juan Muxillo de Saavedra y quedo E.º lto

May.º de S.ª  
del Bar.º;

Nombraron P.º Mayor.º de S.ª del Bar.º  
a D.º Juan Muxillo de Saavedra y quedo E.º lto

May.º de S.ª  
del d.º.º.

Nombraron P.º Mayor.º de S.ª del d.º.º.  
a D.º Juan Muxillo de Saavedra y quedo E.º lto

y con esto se finan los de Saavedra



Falga diez mil... 106 = 719



De sus mrdes. Caspro baron...  
aron se les Notifique y sea suent  
alos Nombados arepben sus o finos  
y cumplan con lo que es de su obligacion  
non penade apremio de lo fin

maron Rey fee

Martin Gutierrez  
Amador Gutierrez

Don Juan de  
Garcia

Benito de  
Garcia

Don Alvaro de  
Castro

de la fuente de

Don Ramon de  
Sotomayor

Don Gonzalo de  
Samborombon

Juan Martin  
Pacheco

Don  
Juan Antonio

de Saavedra

Antenas

Martin de S. de Cuera Alonso de la fuente

Quego mrdes de sus mrdes los Rey  
sua y legim. En continuacion  
de las elecciones si fueren las penes



sentef al Consejo en la forma  
siguiente

Alcalde de la Hermandad de los Estados Nobles; Nombro por Alcalde de la Hermandad de los Estados Nobles a don Juan de los Rios y quedo electo

Alcalde de la Hermandad de los Estados; Nombro por Alcalde de la Hermandad de los Estados a don Alonso de Canales y quedo electo

Alcalde de la Hermandad de los Estados; Nombro por Alcalde de la Hermandad de los Estados a don Alonso de Canales y quedo electo

Alcalde de la Hermandad de los Estados; Nombro por Alcalde de la Hermandad de los Estados a don Alonso de Canales y quedo electo

Alcalde de la Hermandad de los Estados; Nombro por Alcalde de la Hermandad de los Estados a don Alonso de Canales y quedo electo

Alcalde de la Hermandad de los Estados; Nombro por Alcalde de la Hermandad de los Estados a don Alonso de Canales y quedo electo

Alcalde de la Hermandad de los Estados; Nombro por Alcalde de la Hermandad de los Estados a don Alonso de Canales y quedo electo

Conesto se feneracion etas electos y nombrados con aprobacion y mandaron senalar si figue a los nombrados porque lo arespde y queda

Y cumplan con lo que se  
de obligacion conapeximur.

y lo firmaron Rey de

Martin Zubizarri Lorenzo de Benavides

pporal gho  
Benabiz  
Bome Tambroso

de la fuente

de los señores de  
Juan Antonio  
de Sabeza

Juan Antonio  
de Sabeza

Juan merin  
pachon

Antenas  
Antonio Rodriguez de la Cruz  
Homo de la fuente

de la Hermita

En Madrid de los señores de la corte  
del mes de Agosto de mill e setecientos e cinco años  
Ante los señores don Martin Zubizarri de la corte  
de Navarra y don Lorenzopon de Benavides Alcalde  
de la corte de Navarra e de los señores de la corte  
de Navarra e de los señores de la corte de Navarra  
Homo de Canuñal Alcalde de la





SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEISI

ficiaz legim. Gabaso firmaron estant  
 do Juntos En suayuntamiento Como leant  
 de Oro. Y Costumbre. Ojeron. Y P. R. G.  
 Senerencia Nombra Predicador de la quare  
 ma Proxima deste año Porrex Como el de  
 galia de la U. Y P. Comendato en efectos  
 Laurende Propueto Predicador del Convento  
 de N. S. Padre. En la Obisepuanvia de la  
 U. de Jafia Respecto de la U. de Reduad  
 anuebe. Ocho el Uno talis Por Eldo  
 la Obisepuanvia Y los ocho fueron aya  
 non del Convento de la Sapa En ay  
 estado queda el lto Para Predicador  
 el lto Convento de la Sapa Y P. R. G.  
 brado Mandaron firmada. Se despache  
 d. h. m. Para el Guardam de lo con  
 vento Cumpla con lo que corresponde  
 afin de q sea Predicador de los mas lto  
 neos. Ho firmaron  
 Y P. R. G. que auendo entrado a Administrar  
 los R. efectos de Millones y quatro medros  
 Por uento. Y son los nuevos Impuestos  
 q se manda se paguen Y Admini  
 strar segun sus R. Ordenes y Estat  
 uos. Y Respecto de q el dia dos del  
 Conuente. Veualmente se Encarja

al  
 lto  
 lto;

el Regimiento de la Comendancia de Vinos y  
de a los Regimientos de semana y  
los quales quedaron ad rentados  
van cumplidos y cumplen con  
obligacion y para en adelante  
se se observe lo mismo por lo  
y fueren entrando ayudando  
relacion con la Comandancia  
al R. de Vinos se vea la  
la R. de Vinos y nombram. por el  
presente y los Regimientos Capitulares  
relacion y ayden el cumplimiento  
de sus obligaciones en viniendo a  
los de guerra y para dar  
la por menor diariamente y se  
ya en el libro de Regimientos for  
do para cada una de las y per  
con separacion y se apercibe que  
la Comision que en lo Obispo  
sera del cargo de la Comandancia  
los Regimientos de Vinos Comen  
dancia se se note fiquen que de  
ningun modo midan ni  
ten cosa alguna sin que  
menos de guerra para que  
se de Comandancia y Regimientos  
lo y para que con apercibi



Se emude fectro se Paoredexa  
Entu Contra Partado Nyon  
de Oro, lo firmaron =

A Martin Tubian  
donde g...  
L p... al g...  
Benab...  
D...  
D...  
Juan Marin  
pachon

Juvenco de Benavides  
S

D...  
D...  
D...  
D...  
D...

de la fue neglo  
Alvaro Gonzalez  
Zambiano

Juan Antonio  
Sabado

PPTP

Antenas

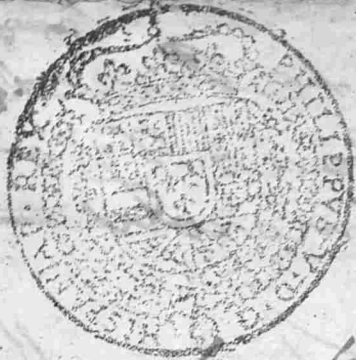
Alonso de la Fuente  
Antonio de la Cruz

Media de Estimomo del Non-bram. de predicado  
alapanio del Con. de la Caja de J... =

de la Cruz

Aguenda para no cobres  
Por Paron de alimentos  
maque sanso la m. de orien  
for Ducados

En la Villa de los Santos en  
Veinte y un dias del mes de He  
nero de m... se deruientos...  
los... Justicia y... della estan  
do juntos en su ayuntamiento como



Para despachos de oficio dos mts

**SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.**

Joan de Pio y Columbre Cij eno que por quanto  
Hallandose en auto en Concurso de acreedores  
se le Conviene dionon Do nientos Ducados de Pl  
encada uno Ano, y Considerando q en cada que  
queno. y Convia el gatto ex dicio de Muecu  
gn y Doria q el Puerto y hacienda de Baran  
de gatto de los abim. de se trasana el Cony  
en mucho numero, en cuyo termino se d  
representar on d m. y q de la R. Chanville  
y Mando q el Conyjo subre de credito en  
Propios des m. de R. encada uno los Do m.  
y Do nientos Para ducados de Baran de a  
mentos de los ocho nientos Vertambes de  
basen Para la Paga de Mueculas.  
y Respeto de q subta y no sea Executado  
el R. R. nimo de d m. fue que el Cony  
no subre atraso; alondaron q desde q  
adelante los d m. Alcaldes no perru nam  
mentos Mas de Do nientos Ducados Con a  
vini m. De queno de Parana Eng. La mas Ca  
y Para el. R. R. lo R. n. a Pa y lo  
se le haga saver este aguardo Pa y lo  
pla requiriendole q los danos sean p  
quenda y visgo de q firmaron

Martin Curru  
de m. lo x. y m. y q  
y de la fuente q lo  
Bona v. y de Benabi per  
Ramon Zambrano  
D. Bolanos  
Juan de Dios  
Zambrano  
Andres  
Antonio de los Santos a d. v.

Juan mar. D  
pachon n  
Juan antonio  
de Saabodrade

PPTPZ













Dies Martis 175

SELLO QUINTO DIEZMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SETS.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
y Aguiar y Basso firmaron estando  
a su cargo como Secretario de  
defension y Procurador de la  
Real Audiencia de Badajoz  
y de su Real Audiencia de  
Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
y Aguiar y Basso firmaron  
en el lugar de Badajoz, de la Real Audiencia  
de Badajoz, en la Calle de la  
Calle de la Iglesia, los quales firmaron  
en nombre de la Real Audiencia de  
Badajoz y de su Real Audiencia de  
Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
y Aguiar y Basso firmaron  
en nombre de la Real Audiencia de  
Badajoz y de su Real Audiencia de  
Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
y Aguiar y Basso firmaron  
en nombre de la Real Audiencia de  
Badajoz y de su Real Audiencia de  
Badajoz.

Antes

Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
y Aguiar y Basso firmaron  
en nombre de la Real Audiencia de  
Badajoz y de su Real Audiencia de  
Badajoz.



SELLO QUARTO DIEZ M.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SEIS.

Yo el Sr. D. Juan de Zambrano de Polanco y Parra adal-  
zando Non ferido el caso con dicho Sr. D. Esforzado  
Sr. D. Almaraz de Siles sin embargo de lo  
referido se señalaron quince soldados de cada bando  
y como consecuencia de la anterior resolución  
dicho Sr. D. Esforzado en fuerza de la orden de su Sr. D. D.  
Villa nombrase dos geronimos y Capitanasen  
dos Do. Compañías y nombrado y gra-  
tos se for su tan a su Sr. D. Parra y a su Sr.  
Don y como todo creyese todo junto unami-  
simo y con firme nombraron para Capitan  
de la compañía de Alcañal a Sr. D. Juan de  
Siles de Jaavedra Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.  
de Jaavedra Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.  
pañía de Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.  
y como Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.  
Cuya elección nombraron de los capi-  
tanes de la Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.  
de los Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D. Sr. D.  
brevedad para q. seguir las ordenes de Sr. D. Sr. D.

En su nombre deves y q se curra  
de combenere qd diera la uigencia para q  
sean de las Compañias deca cumplidos  
de des pae de tanto de los queros ad lo  
y estam Resoua sendo lesu obligar  
trax los demas caux q corresponden ad lo  
may jan lo con daron y firmaron

Martin Turine y Lorenzo de  
Amelgar Yauia y Benavides  
Cipriano y  
Berabig

de la fuente y de Bona sombra  
Diego de Villegas y Juan Antonio  
Bocanegra y Desabedra  
Zambardo

Juan Marin Pachon y Juan Maria Leon

Antonio de la fuente y Antonio de la fuente

Los santos en el dia de hoy...  
ber el nombramiento de capitán de caualos de la comy de  
a de guerra nueva de caualos comy de fe =

Antonio de la fuente y  
los santos en el dia de hoy...  
cap. de Infanteria ad Pedro de uallos en p...  
de los santos en cinco y ocho dias de

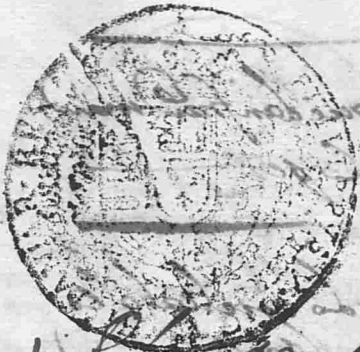








para despachos de officios mes



# SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS X SBIS

decauallo	+ Pedro Miguel Sobano de p. Rodriguez navarro	1
	Lozano pascual tormenta	1
	On sep de p. Sauras	1
	Miguel entonado de Pedro	1
	Pedro parral. Menudo	1
decauallo	+ On sep de Pedro Vidao	1
	On sep de Uura Sanchez en fero	1
decauallo	+ On sep de Ant. Luis	1
Muris	+ Fran sep de Fran barguen	1
Milidario	+ Pedro sep de Monus maren	1
	Digo Ben entonado de Mar Rodriguez albanil	1
Milidario	+ Sep de Pedro quemero	1
decauallo	+ Sep de J. gra Sarmigo	1
	de Sanchez entonado de sep pascual de la fuente	1
	Sep de Gonzalo pallas	1
	Mar sep de Fran pascual empa gelado	1
decauallo	+ Sep de Fran Juan pascual Cuñado de Fran barguen aldenita	1
	+ Pedro sep de Andres Reine de decauallo	1
	+ Sep de Fran pascual de Miguel	1
	+ Fran sep de Fran Rodriguez en ga	1
Las personas a qui se pidiere de servir en la Infanteria de		20
Teniente y quatro escuadras de la Infanteria de		
y ha nombrado q estan son los Conde de S. Pedro y S. Pablo		
y se para anotar los que en el examen en la caballeria		
y es a saber		
Soldados decauallo		
On sep de Pedro de Monasanos en decauallo		





SELLO DE ANTO. DIEZ MA-  
RIVENSIS. ANO DE MIL SE-  
TOS. CXXV. SEIS.

Yongala Parkon de Aguirre y de Esteban en las  
 mejas formaque pido y de derecho lugar a los  
 diez y siete de mayo de este año de mil seiscientos  
 y setenta y tres en la Plaza de San Juan de Badajoz horta  
 y mejas en forma amicus y y me  
 hallo con la leyente y eternida noticia y  
 su Maj. (Dios se) a Mandado formar con  
 panos en las mejas una de aquellos y otra de tra  
 fanteria y tres pechos de esta forma formada en  
 esta y haber es fuerza y de las faueltas, por  
 falta de caudales. Y a considerado, adon  
 y a tres personas un caballo y a tres casillas  
 y mirando, que de esta villa se a de ser de muchos  
 embaxos des de luego meo fierco servir en esta  
 Compania con mi persona dando semi caudal  
 caballo y armas. Y lo demas necesario, y porque  
 esto es de utilidad, y se aumento el servicio  
 de su Maj. con mi oferta se me da admittir  
 en esta Compania de cauelles, adonde distribire  
 sicome con mi persona y caballo, aunque se  
 me muera o tomaren, Y tan bien si la villa  
 ha viene de nombrar al fexer y fuerse cauido  
 honre como con el nombramiento de mi semi caudal  
 lane, y a porcion y equibalga deo, y tanto  
 al om pido y duplico y atendiendo amirre el  
 que me entar y al done forro que pago de to

Villa, servir a la Mage. Seme  
azienda admitiendome p solda de  
de a cavallo, o al fexer que estoy p  
a cumplir con lo q heyo referido, tal  
Cando No. Enm. Su for para el num.  
Encon fidera de no es Casarme asexuir  
en Mezo de bliga acosta gumi ho  
pido justitia p me de

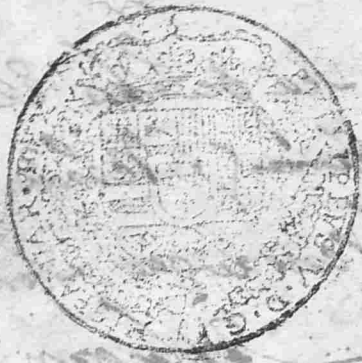
Auto

Esta sea p...  
famaran d...  
Columbre de...  
Igualta p...  
Mej am...  
Continuar...  
Queda...  
Olla de...  
la plaza de...  
q danda en...  
q la Cumpla...  
q Soldado de...  
q como...  
q sepan...  
El caso de...



II

Diez maravedis



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILLETCIENTOS Y SEIS.



Para el despacho de oficio por el Sr. D. ...

SELO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

In Seu ayuntamiento  
de los años que  
que cumplen año nuevo  
del año

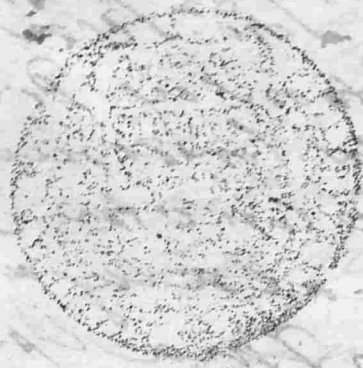
En el ayuntamiento de los Santos A Diez y nue  
bedias de mayo de este año de mil setecien  
tientos y cinco de San Juan de los Rios  
los Sr. Almirante de España de Pineda  
Sabina Teniente de Alcaide de la orden de  
San Juan de los Rios de la Provincia de  
Leon. Por el Sr. D. Martin de Guzman  
de Cerena y Melgar. Y D. Lorenzo  
Por el Sr. Teniente de Alcaide de la orden  
de San Juan de los Rios de la Provincia de  
Pedro de la Cruz de Montano, D. Diego  
de Villegas. Juan de Cortales Teniente  
de Alcaide de la orden de San Juan de los Rios  
Diego Perez de la Rocha. Su Maximo  
Por el Sr. D. Juan de los Rios de la Provincia de  
D. Juan de los Rios. al que se le dio con  
Por el Sr. D. Juan de los Rios de la Provincia de  
Dona D. Juana de los Rios de la Provincia de  
Por el Sr. D. Juan de los Rios de la Provincia de  
en la ciudad de los Santos





4

Para despachos de oficio postal



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS XSEISA**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]*

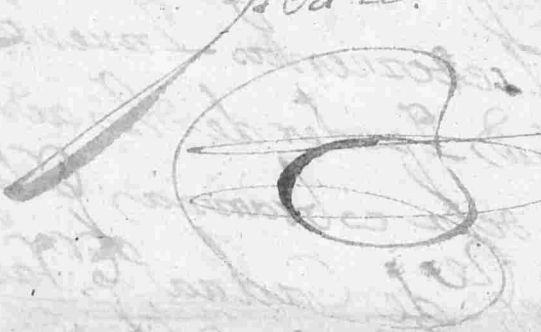









25  
Donna aya cobranza a costa de los au  
con el salario de quatro sueldos en cada  
linda, y ademas de los labreros a pagar la  
cesaron de ser de oficio de ella  
a los loanes e cupado a carcarba de quito  
prodeca daa y remision a los adm  
y sueldo mesal, se le pudiere despachar el  
mismo es elubor con el salario de ordin  
consu macion, a los Supp de Cobrar  
y eso fuese en cada uno de los combades  
y en la ciudad de la que se ome de modo que  
que ha on sual en cada una de las que no de  
bueno y conde de Bedon de d sual  
de la ciudad de la que se ome de modo que  
Nuevedas delm de Abou de Mal de

Y se  
  
  
Martin de Herda  
Juan de Navarra



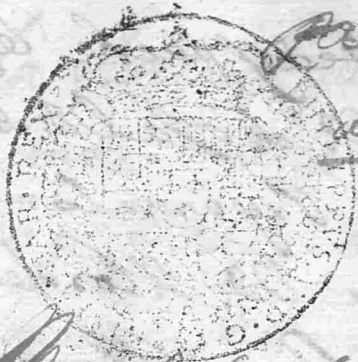


Quada aq me demito e queda en esta  
Deberia e quaderis no donde toca  
Para q donde de pedim de las de  
Vila de los Santos Diez y tres  
Lanidad de Lerena a me de dia del  
De Brail de mill se venen q se an

*[Signature]*  
Juan de Navarrete

*[Signature]*





36  
Sello OVARIO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

Miguel Sanchez zambrano y Euna Juan Lopez  
de Volant zambrana Alcaldes Ordinarios en esta Villa  
de la fuente El Maestre Provedor  
Resmex. y Alcaldes Ordinarios de la D. de los Santos  
donde se han sembrado algunas Dros N.º. P. quando se  
Prosperen en un tanto temerario haremos saber que  
dia de la festa en conformidad de un acuerdo hecho  
por el Cabildo desta Villa como Provedor un Auto  
del tenor siguiente

En la D. de la fuente El Maestre encobrirá el  
mes de Noviembre de mill e setecientos y seis años  
mides. los D. Miguel Sanchez Zambrano y Euna Juan  
Lopez de Volant Zambrana Alcaldes Ordinarios en esta  
Villa. Ejeron que por quanto por acuerdo del Cabildo  
desta Villa se acordó a que se acordó a la  
ordenanza del Consejo de Indias que Manana de  
del Convento se desacostada la Belloza de la  
de la Berra del Baldo de la que para que contra a los  
Dros. desta D. se publique por Bando que se  
despache leguerronia a la D. de los Santos por  
ser Cominera para que los Dros. desta tambien  
lo sepan y Onos todos por el aprovecham.  
de esta Belloza En cuya virtud Mandaron se  
publique por Bando en la Plaza grande  
acostumbrada desta Villa haciendo saber  
que la D. Belloza de la Berra se desacostada

manana del Conuento de Espache Requiritos  
ria a los D<sup>os</sup> Alcaldes Ordin<sup>os</sup> de la D<sup>ra</sup>. de los San-  
tos Paraque Enella Syan Preponax la misma  
y desta forma los Verd<sup>os</sup> de esta D<sup>ra</sup>. y los de la Refe-  
rida de los Santos Puedan N<sup>ra</sup> y Bayan a esta  
de H<sup>ra</sup> a Cojer N<sup>ro</sup> bechame de esta Bellota  
Guardando la Orden y Expresa la Ordenancia  
del Consejo de Indias. Y lo firmaron = Miguel Sanchez  
rambrano y Luna = Juan de Pereda Colarinos y Ambrosio  
Antena = Baltasar Gonzalez Rico =

Y para que El D<sup>ho</sup> auto se cumpla y se  
como se contiene de parte de N<sup>ros</sup> Señores y  
querimos a N<sup>ros</sup> Señores y cada uno de los  
nuestra Pedimos y suplicamos queriendo presentarse  
da la presente por el llevado quien a bien por parte  
legitima sin lepedir Poder ni otro. Acado algunos  
manden Cumpla y se cumpla. Y sacen  
Prepone En esta Villa de forma y Cierta ano  
na de todos los Verinos della el des acoto de  
Bellota para que Puedan N<sup>ra</sup> y Bayan a  
aprobechame della como en d<sup>ho</sup> auto se expresa  
esta Requiritos original. Confes del d<sup>ho</sup>  
Prepon y de quedar unidos. En derados de su  
Contenido Para sacen la Preponax se servira  
Manda la Entregar al llevado Paraque  
presente En esta Audencia que En  
Manda lo Cumpla, así Administracion

La Justicia que acostumbraron Valdanto nos o fies  
 remos. Cada que las ruyas Beamos ella mediana  
 se; Cada en la Ura. de la fuente El Mre. Ent  
 dos dias del mes de Noviembre de mill e de cientos  
 e de En D. = Mij. n. z. zambiano y una = Juan Lopez  
 de Colanoz, Cambiana = Pedro = Baltasar Gonz. Pico =  
 Juguenda este traslado. Con la Requiritiona Original  
 de que se remencion y Con su Cumplimto. Colun a mbres  
 par al Propio y Labas de los Coy fee La gme Remido  
 y Porque Conste lo tiene endos de Noviem. de mill e de cientos =

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

*[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*



Para despachos de oficio de 8 mrs.

Sello QVARTO . AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SELA

*Le Piquetas de 1797  
Para el Real del 1797*

*Cam. del Real del 1797*



Don montano pachon  
axe al calde ordinario  
desta villa por el estado  
con 43 votos los santos  
octub<sup>r</sup> 1706  
Don Juan de Sinedo



*[Faint, illegible handwritten text on a torn piece of paper, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Martin Gutierrez de  
obias y melgal para el  
deordnario por el besto  
no b de esta u dalon  
boto los tantos y otub  
es 706  
Don Francisco de Medina



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

*[Faded handwritten text on a torn piece of paper, likely a document fragment.]*

















203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000





demill Peter. y tiene a V. Sr. Jul. Montano Pach  
Plamitan y no tano del santo oficio de alde ordena  
della q. Mag. desp. que q. quanto el termino arca  
a D. Mar. Guierrez de Melgar Texuinas q. d.  
er. Goid. de Sta. prouy. de Leon Para q. escat  
alg. como la posesion de Alcalde ordinario para  
q. asien. Cedo q. suen. D. ca. primera. Libe  
nes. Es pasado y en dho. termino. Nos. a. se. p.  
La. Mag. Guierrez de Melgar. En. D. y. de. l.  
facultad. q. con. dho. Er. Goid. se. con. de. m.  
se. con. si. que. a. dho. D. Mar. Guierrez de Melgar  
q. denta. de. dho. oficio. como. la. posesion. de.  
oficio. Pena. de. dho. termino. D. con. a. p. se. m.  
q. el. termino. pasado. y. no. a. m. de. l. de. l.  
se. sentara. Lamula. en. el. libro. donde  
toca. y. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l.  
Camara. de. dho. oficio. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l.  
yo. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l.  
q. se. dare. canonicas. D. an. m. de. l. de. l. de. l.  
D. Mar. Guierrez de Melgar Texuinas. En. m.  
tenya. en. la. primer. D. con. de. l. de. l. de. l. de. l.  
sus. p. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l. de. l.  
La. Contraria. se. pasara. a. l. de. l. de. l. de. l.







El Jefe Mayor Juan Mendez de Sca  
Juan Martin Pachon  
Juan Antonio  
Juan Bedra  
Juan Martin Pachon  
Juan Antonio  
Juan Bedra

Alonso de la Fuente

Porque deambros

Eluego quironnenti a Nuncio talas subcau  
do, Adm. del beneficio curado se continuan  
Nombram. en la forma siguiente

Alcalde de la Uombraron y Alcalde de la Santa Sermon  
Por el Cabildo de la Uombraron a Diego Gonzalez Pachon  
do Uero

Alcalde de la Uombraron y Alcalde de la Santa Sermon  
Por el Cabildo de la Uombraron a Juan Silbo decaua  
quedo electo

Sindicos Uombraron y sindico del dho Cabildo alr.





... San Sebastian ...  
... de la qual se fuesen ...  
... mandaron se ...  
... firmaron ...

*[Faded signatures and text]*  
Juan Montano  
Pacheco  
Juan Antonio  
Diego Bedoya  
Juan Maria ...

De ...

... de la fuente ...  
... de los Santos en ...  
... de Martin ...  
... de Melgaa ...  
... de la Santa ...  
... para ...  
... y Diego ...  
... a ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...





Para que los señores de San Juan  
con los señores de San Blas de los Rios

A Martin Echeburua  
de mi parte  
Doy fe y lo  
benéfico  
B. de San Blas de los Rios

Juan Montano  
de mi parte  
de la fuente glosa  
de San Blas de los Rios

Antonio de Rivera de San Blas de los Rios  
de la fuente

A Cuervo

En villa de los Santos de San Blas de los Rios  
de mi parte de San Blas de los Rios  
Región de la glosa firmaron el año de 1708



Firmaron D. los Señores

D. Martin Pachon

Juan Montan

Ap. to val  
ben. bi. p. m.

Juan Martin Pachon

D. Diego de la Cruz

Juan de Zamora

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Juan Antonio

Acuerdo para el  
partido el D. n.  
Puerto de la  
Pasa;

En la V. de los Santos en veinte y nueve  
del mes de Agosto de mill e setecientos y tres  
los R. J. Justicia y Regimiento della y a  
firmaron estando juntos en su ayun-  
tamiento a donde Campana llamada Coms lo-  
nen de Oro y Costumbre, dijeron y po-  
sea requiridos a esta Villa con orden  
D. n. D. Marques de Bay Capitan Per-  
nal de las Puercas y Provincia de  
en que se le reparten Reveridas las  
de Pasa de anuebe años cada  
y se ayande Conduva a la Plaza de  
de Pasa el dudento de la Caua  
y porque de Conduva los Con-



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE

Con el gravamen de qual es muy molesto a los Q<sup>os</sup> de la<sup>al</sup>;  
 Levando la paga adiantada de Padaya. En Camisero tan  
 Conozido q ay en el camino a los enemigos como en  
 otros q se queren o fieren; y lo qual ha a<sup>na</sup> Indio fer  
 aella y a fulto de las Indias Cargas de pa en Dormir  
 y Seren. De yon para dar la<sup>en</sup> Con toda guerra  
 Lidad, al C<sup>ms</sup> Capitan Jral de las Fronteras y q<sup>na</sup>  
 No se expusieron a las Indias y la dilacion que  
 se quere; o fieren en esto acordaron q. dho Defen<sup>na</sup>  
 y Seren. De serre partan en Nuevos Ved. fentan  
 buentes en la forma a<sup>na</sup> de sombra, - a<sup>na</sup> en  
 Seren q Por quanto la<sup>na</sup> de Cavallos de contin  
 ros q f<sup>na</sup> orden de dho d<sup>na</sup> Marq de Cas y<sup>na</sup> de  
 Sta Villa la a<sup>na</sup> de su C<sup>na</sup>. Aluello de dho  
 y decha Regim<sup>na</sup> de que es Coronel el Marq de Seren  
 zono para equi pagar los soldados y caud  
 los q vocaron a<sup>na</sup> dho d<sup>na</sup> Marq de Cas la  
 noblezade conde<sup>na</sup> ordenes y de pacho a que  
 con que los Equi pases de respecto de sus Salaries  
 de villa compra p<sup>na</sup> de caudal algunos q<sup>na</sup> de  
 con curados No se dan en cada una de dho  
 de d<sup>na</sup> de p<sup>na</sup> de salaris de dho d<sup>na</sup>





daron mandaron Desaque dha dha delat  
 Personas (has abonadas deha dha dha dha)  
 Dene veaer ehas Ogenrias atendiendo a que sea  
 con todo igualdad Igua no se a pormenro  
 La menor dha que se sea dha dha dha dha  
 de favoros dha en la futa de pormenro dha dha  
 se sean se pormenro dha dha dha dha  
 siones deha se efuere an dha dha dha  
 Lugar dha dha dha dha dha dha dha  
 Ontano deha dha dha dha dha dha dha  
 Firmado

A Martin Guzman  
 dha dha dha dha

Juan Montan  
 dha dha dha dha

A dha dha dha  
 dha dha dha

A dha dha dha  
 dha dha dha

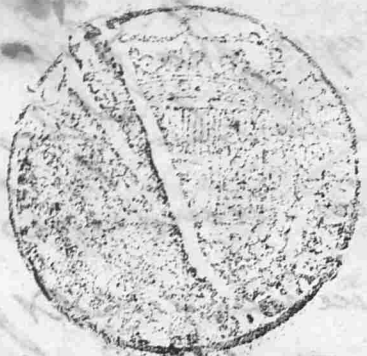
A Diego Villegas  
 Bocanegra

Alvaro Gonsales  
 Cambiano

Juanantonio  
 Labrador

Juan Mar Lechona

Firmado  
 Alonso de la Fuente



Para despacho de oficio asientos

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS SIETE.**



mentos por otra parte se hizo presentacion en el mi Consejo  
de las Ordenes suplicandome que en fuerza de ellos fuerese servido  
de mandarnos despachar titulos de la propiedad del dho Oficio  
para uso y exercicio o como lamimad. fuere y otros  
que en su razon se dixos por el mi fiscal. Por autos del dho  
dho mi Consejo de once de diciembre del año proximo por  
se acordó redespacharse el dho titulo en la forma ordinaria  
estando en este estado redio quenta en el dho mi Consejo de  
Cartas Consultas una de la dha villa de los Santos y la otra de  
ferentes Verd. de ella en que harian Contradiccion al dho  
del referido titulo por los motivos y razones contenidas en ellas  
qualis otras con los de mas autos con que se juntaron y lo  
sobretodo se dijo por el mi fiscal sea como se sigue  
Contradiccion referida, de via mandarnos despachar el dho  
y que las partes contrarias; Orenen de su Oid. como les combenga  
en Justicia al tiempo de daros la posesion del dho Oficio de  
Golube en Pobien y de dar sobre ello esta mi Carta por la qual  
do la suficiencia y validad de los dho Titulos hez. de  
los servicios q abeyn hechos a mi Salada Orden y espens que  
mi voluntad es que ahora y de aqui adelante para entoda Oren  
seays mi Ref. de la dha villa de los Santos y mando al condestable  
y Regimientos Cau. <sup>nos</sup> escuderos oficiales y ombres  
de ella que estando juntos en su ayuntamiento segun es  
Costumbre Reçuan debos el Juramento y solemnidad ac  
brado el qual as hecho y no de otra manera orden la posesion  
del dho Oficio, por Reçiban hayan, y tengan Portal m

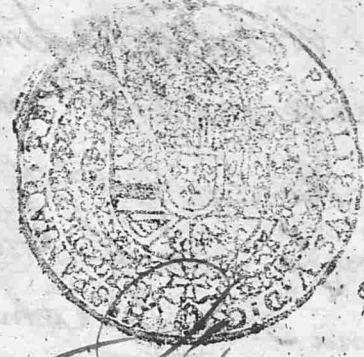
151  
Las guarden & hagan guardar todas las otras prerrogativas  
de las dhas. Exempciones & Exempciones por eminencias, por las  
naturales, & por las dhas. & todas las otras cosas que por el  
de el dho. Oficio deuyeron haber & gozar & gozaren & gozaren  
de las dhas. & hagan Recudra con todos los dros. salarios  
& otras cosas que a ellas pertenecieren segun se lo, guarda  
& Recudra, asi a las anteriores como a cada uno de los otros  
Requeredores, & hanidos & de la dha. de los Santos del dho.  
bien & cumplidamente de manera que no falte cosa alguna, &  
que en ello, ni en parte de ello embaxo ni impedim. Algunes  
no pongan ni consentan poner que lo por la presente es el  
ciuo. & he por Revivido al dho. Oficio & al dho. ejercicio de el  
por el poder & facultad para lo usar & ejercer como por los dros. & al  
funo de ellos del no sea & Revivido; & Revivido & Voluntad que tengan el  
dho. Oficio & el dho. de Exedad Perpetuamente para siempre & para los  
& Buenos herederos & subreos & para que de los dros. & de ellos Obren & titulo  
por causa & por ellos se podan & de Revivido & para & de Revivido  
del en vida & en muerte & de Revivido & en vida qualquiera mane  
ra como vienes & dros. & de Revivido de dho. de Exedad & de Revivido  
una en quien subreos & de Revivido & de Revivido & de Revivido  
& de Revivido & de Revivido & de Revivido & de Revivido & de Revivido  
quien subreos & de Revivido & de Revivido & de Revivido & de Revivido  
con esta calidad & de Revivido & de Revivido & de Revivido & de Revivido  
aya vividos & de Revivido & de Revivido & de Revivido & de Revivido  
Revivido & de Revivido & de Revivido & de Revivido & de Revivido  
de antes & dentro del termino de la ley & de Revivido & de Revivido  
dias & de Revivido & de Revivido & de Revivido & de Revivido & de Revivido  
heredades alguna que por un menor de edad & de Revivido & de Revivido  
ni ejercer & de Revivido & de Revivido & de Revivido & de Revivido



Dies marcebis

SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE: e

Y sea que En el Entretanto que se deedad a la Silla de  
se Casa le haia y Presentandose el tal Nombriamiento  
El m<sup>o</sup> Consejo de las Ordenes se le daria titulo de Redula para  
y queriendo vincular y poner en Mayorazgo el dho  
no por la persona que después de vos tubiere en el  
y Puedan hacer y desde luego os doy licencia y facultad  
ello con las condiciones vincular y prohibiciones que quisierdes  
quiere en perjuicio de las legitimas de los otros vuestros hijos  
que siempre el sucesor Nuevo haia de sacar titulo, el qual se le daria con  
que lo tiene el dho Mayorazgo, y que muriendo vos, o la persona  
sonas que ansu tubieren sin disponer ni de dar aya alguna en  
locante del haya de venir y venga a la que tubiere pro de herencia  
Oros. Oros y sucesos, y cupieren a muchos se puedan combenir y  
poner de el, y del Judiciale alguno de ellos por la qual disposicion  
y del Judiciale se le daria ansu mismo el dho titulo y que excepto  
los delitos y Crimenes de herejia excommunicatis, o el pecado ne  
por ningun otro se prenda ni con si que ni puedan perder ni con  
el dho oficio y que siendo probado, o yn hauitudo el qual  
tubiere se charan aquel, o aquellos que tubieren pro de herencia  
en la forma y Sta dha del que muriere sin disponer del Con  
con las queles dhas Calidades y condiciones quierdes y tengays  
ansu oficio y poses del vos y Oros. Herederos y sucesores



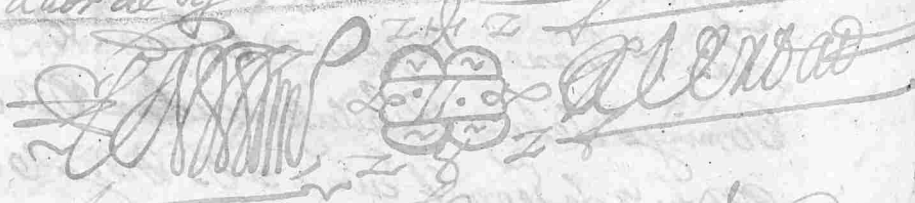
SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE

Superiora y Superioras que de los y de ellos hubiere título de  
 causa perpetuamente para siempre jamás y mando al presente  
 los de año miconsejo de las Ordenes Despachen el dho título en  
 favor de tal persona a quien correspondiere conforme a lo q dha  
 Refrendo siendo de dhas Calidades y Para tenerme sellos que en  
 expusando en el dhamo q para q dha y lo mismo hagan  
 con los q adelante sucedieren en el q quien perteneciere  
 sin embargo de quales quier leyes y pragmáticas de los mis  
 Reynos y Senorios que aja en contrario con las quales goy  
 penso quando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante  
 y con que notengas dho Oficio de Revimiento ni su suaduna  
 y deste Despacho no se due el dho delamedia anata para  
 senta Creacion de este Oficio antes de su Imposicion Cada en  
 Madrid a diez dias del mes de febrero de mill setecientos  
 los siete años = Del Rey = Lo mandado de Morales y del  
 Rey Nro. Sr. la Srta. y Señora Por su m. = Registrada = Don  
 dno. Alvarez Pezera = Chan. Dn. Gabriel de Pozoblanco = Don  
 Domingo de la Cruz = Dn. Juan de Salcedo = Dn. Juan de  
 Dn. fr. de Leon y Luna = Dn. Diego Vaquez =

En la Villa de los Santos a Catorce dias del mes  
 de Julio de mill setecientos siete años Lo el nro. de  
 Agente Conel Real Titulo de M. que Procuador

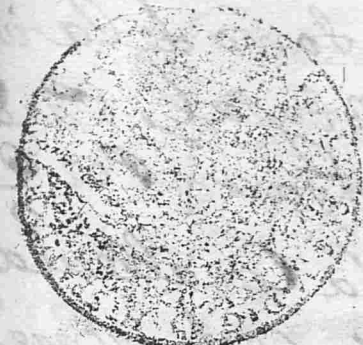
Los señores Juan Montano Pachon Alcalde ordinario  
en ella Porrey Don Juan Murillo de Saabedra Bar. <sup>me</sup> zambra  
no de Valanoy el Oreyo Perex de la Rocha Regidores de  
Capitulares desta Villa de Siconves estando juntos  
en su ayuntamiento a rason de Campana suada con los  
de Oro y Costumbre y Orito por sus mides, los  
dieron con el respeto y acatamiento devido y para  
su cumplimiento hicieron poner a Juana Sen. lauda  
de la Cuyo favor se despachó y se firmaron del suso  
juramento segun Dios; y lo hizo por Dios y una Cruz de  
fueris cumplian con lo que es de su Obisacion Visitando  
seminarios y sacros de mar que por rason de Regido  
le toca en Cuya atencion le dieron la posesion de  
oficio Penesal della sesenta en una de las rillas  
de las Casas de Camildos y lo firmaron Rey Fe  
Juan Montano Pachon = Don Juan Murillo de Saab  
bedra = Bar. <sup>me</sup> zambra de Valanoy = Oreyo Perex  
Juana Sen. suada = Antem = Antonio Rodriguez  
de Cuera = segun que de Real ritalo agra  
miento Conquenda Consoncial que para este  
efecto es un Antem Bar. Sen. lauda agra  
ni acatayan y firmos de la Cruz y en fe dello todo  
en los santos años de D. mill e tres. quete = en = de

Garcia fernandez  
labado



en 2 de febril de 1509 de ramos  
Contreras de este rramo en virtud de auto del rres  
de Com. del rribunal de la Cruz y fe  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





SEXTO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS SIETE.

Acuerdo Parax...  
partan...  
quebra...

En la Villa de los Santos...  
veinte y seis dias del mes de Nobiembre...  
y siete años...  
firmaron...  
Siemen de...  
partimiento...  
Por los...  
señor de...  
Dios de...  
Miguel...  
Administracion...  
sona de...  
hieron los...  
io para la...  
dos rientos...  
idos...  
ala...  
ay de...  
cuya...  
y deben...  
Por quanto...  
Materia del...

Orque de O Sana quando la toma de la ciudad  
 de Moia Enel Reyno de Portugal, Para  
 la Plaza de Badajoz Juan Páramo Por el  
 Excmo desta tr. Con Mucha Cavalleria  
 y Menabán de Comboy y Obo Aden Para  
 Cayente desta tr. Saliesen a Componer  
 los Caminos y Comboyasen hasta donde se  
 les Mandare Como lo hicieron En las Oros  
 la Puebla de Sancho Perez Oros franca de  
 rias y Poylos Verd. y Labradory se  
 hallauan En la fuga de sus Corchas Por el  
 dize del Perjuicio y se le seguia de  
 de farlas, apersuasion del Sr. D. Myn. de  
 Ferrer de Mejar Ferrer Alcalde Ordina  
 no de Bant. suspendido este Comboy y di  
 gencia disponiendo el Sr. Conde de Somb  
 y Sr. de Carrasal Contijo Maestro Car  
 pinero y lebo Contijo Para el clader  
 de Caminos Carretas y Lemas y fue nere  
 sano y mediante esto y el fuyco que  
 les dio ayda y Buelta al ayente  
 de Guerra Exoneraron de la Olyarion  
 de asu dena a los Verd. En lo que  
 se ataron quatrocientos Tocho  
 y medio cuya cantidad Por no

fee =  
 Doy fee y los no be uenidos y un quemado cho P. D. g. m.  
 Contemidos emste acuerdo sepa quon P. D. g. m.  
 los Rey en My. de exenias de su Mon tano. Pachon  
 de S. d. en la seruo en los m. de su mio de mi. U. de  
 seruim to go cho =  
 D. Myn.

Caudal de allmentos <sup>139</sup> Seraco y Parto de los  
Efectos <sup>139</sup> de lo mas pronto y Redu  
ma la Vejarion al Comun En y sedes  
Conozca la Utilidad y se les fijara Puel  
de salu los Verd. desta Ovequia y es  
San sus Corchoy tubieran Oveida perdida  
y Para de yntegran Esta Cantidad se deva  
departir En los Verd. Con distribucion  
sin q sea gravoso Por no ser en numero  
Oveida, y ademas de los Regalcaldey  
al Quales se hallan de los Abiertos En nobel  
riendos y frequentays cho Regim. y Impon  
san las dos Partidas Mencionadas y queno  
Cunto dan Eya a que se le Cauen Cortas y Ove  
no es <sup>u</sup> Ni rido Causa ni omision suya, y mis  
zando a q Puedan cumplir con los sedes  
de a <sup>u</sup> q abriendo el termino de fin de  
Diciembre Proximo, a Cordaxon y de la  
Cantidad Seraque del Ramo de la ba  
berna y demas y ayza de los Oveidos  
mos Eya y llegue ano nuevo y se sal  
gan las Posturas y demates y se  
de yntegre al Caudal de donde  
Seraco y de leyado El ano de sal  
zen los repartimientos de los Efectos





Para despacho de los autos...

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA...

El del año 8. Ocho de mi Nro. Sr. J. de... se en compare en ellos la dha. Paron... qual no es el imper juicio de los... de J. Subreherem Puf ande ser... Febrados dellos dhta fuente noay... de Cortas y de las dhas. ademas... obligacion al remedio de los... de J. ante templar los... ranas amida a las dhas. en la total... na de los Verd. J. de J. de atender... Presente dha. con tanto resultara... Juicio contra el comun y pa Via de Provis... ora Mandaron de lo que se refrendo... Combiene a la buena Adm. de Justicia... Velno sacen el reparo ind. de presente... Calamitoso del tiempo y atraso de los Verd. Ut supra =

Pago de la Com... sidad... fuere de aqui... do, de J. de... Olivera

Martin Estre... de mi... B... No...

J. de... de... de...

D. Diego de Villegas... B... Juan Antonio... de Saabedra

de la fuente gila... Juan Marin Pachon... Juan... Garcia Fernandez... Antonio...

alga Parade Oficio de Justicia y de lo Comunal de  
Dias Elmes de Diz. En el presente y de  
anos los 5. de Justicia y de lo Comunal y de lo  
non estando juntos ena duntam. como lo  
tienen de costumbre. Dijeron y Paguearon a lo  
trere de este Oficio de lo Comunal de este  
dida Por el Sr. Governador de esta provincia y  
seno en ella Real de Caxos de M<sup>o</sup> J. en 7 de Mayo  
da se haga Donatido por el Sr. Governador de sus basas  
los Para las asistencias de la guerra. Por un  
en estaedula de lo Comunal. Manda aya de ser  
Nombrando Personas de fuera y dentro del Cauil  
do Para la firmar de las letras de las personas  
y hiciere las ofertas y que au cargo aya de ser  
de la Cauil. No bancia de los Cauil de los y de lo  
aten diendo al mayor serunio de M<sup>o</sup> J. mandaron  
y parate efecto Jacez notoria la Orden de los  
dos Verd. de este Pueblo salga el ayuntamiento pleno  
Para es forzar los animos y pueda sustra Mayor  
aun de al R. serunio y lo executado se hagan  
didas y de la providencia para la Percepcion de  
bancia de su importe Pues en esta forma no  
tendra la pronta satisfaccion y al caso conbren  
Por lo apuntado y se hallan los Verd. con la  
Cargos y estan Poderren de con las presentes

Juanas Hospitalales el de curso de los  
de los años en q conde sualibio Pa  
de los años Por componerse un  
del ejercicio de las caudales San to a cor da  
firmaron Por combenir al senzio de

Martin Tubia Apptorador  
Benabi  
Juan Martin Pachon  
Juan Antonio  
Isaac badra

Garcia Hernandez  
labado

Antonio Ros de





En la paga de los efectos de. Y demas. Cargas como  
los demas. Ser. Y fueron esentos de la carga  
de sedue atender. Poron ombres pobres y q. No  
Caudales no pueden supli. sin q. sea unen. Carga  
tan Excesiva. No estante ser de la villa de  
vuda. Por via de providencia de declararnos. Por  
buz. y esentos. de todos. Nos. efectos. de. y persona.  
En q. como ver. stamos. Conduyendo. Por un  
vez. sin q. pueda. servir. de. Exempla. En lo q. mira  
este presente ano. de mill. setec. No. de. de.  
setec. No. de. de. forma. y no. yamos. de. pagar.  
algunos. ni. contribuir. con las. Cargas. de. lo. de.  
Carga. no. tras. de. la. calidad. En el tiempo.  
de. de. de. de. con la. calidad. No. en. de.  
forma. hacemos. servir. a. de. de. de. de.  
con lo. demas. Refiendo. Por. haren. Garria.  
Villa. sin q. se. a. yamos. de. de. de.  
satisfacion. Por. de. de. de. nos. apartan.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
del. Pues. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
Don. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
ser. Remuneratoria. Como. lo. Confesamos.  
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
forma. y. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
A. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.  
mandar. de. de. de. de. de. de. de. de. de.





#57

Juanas segun en la forma q' llamamos Refundido  
 en el papel de Leonidene q' en ello se hizo de moss  
 Mad' Con Justicia q' pedimos llamamos en lo nore  
 sacio

Juan or d'ello      Gaspar de Sotillo  
 Saabedra

En atencion a que la declaracion q' estas Partes sacan  
 es cierta y pedunda en Beneficio del comun sedes  
 clara a estas partes por libies de la contribucion  
 de Efectos Reales y Cargas de la farmientos  
 por lo que toca a este año del q' viene de mill e sesenta  
 y cinco y ocho y pasado el dho tiempo sea  
 visto quedar o quedados a contribuir como  
 los demas Perinos y Parag que lo sergan  
 entendido y no ande tener accion a pedir  
 mas tributo. Y se les haga suar lo mandaron las  
 V. y Justicia y Regim. de Badajoz. Ellos señores a C. y Nieto  
 de Viz. de mill e sesenta y cinco

Martin Tudica      Juan Antonio  
 Pachon      Saabedra  
 Juan Martin      Juan Antonio  
 Pachon      Saabedra  
 Garcia Herman  
 de Lebadon  
 Antonio de Lebadon



DIES MARTIS 1705.



SELLO QVARTO, DIEZ  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SIETE.

af  
1705

Quego Incontinenti Lo El no. n. El auto de  
frendente a los Conderictos En la peticion En  
suffern... y Oigeron lo arrepian...  
a cumplir con lo q expresa...  
L. Luera

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





se entas Zamora tras Compi lois de zera  
Amanilla y de entas delo Salto la poliza de  
Benox Sepa con se

Poliza

###

Don Juan Munilla de Saavedra Amos y Alcalde  
ordinario de Amanilla y el estado noble conguarona  
to de sus votos los Santos Doctores Diez y  
nueve de Null Setor. Vieis - Infran. de pineda  
da

Despues de abido el canton donde han los al  
calde de ceter y el estado general de unidos  
vado de sus bueltas y de lo mismo de sus otra  
poliza que dice asi

Poliza

Don Lorenzo Sordillo Benavides y Alcalde  
ordinario y el estado y de su Comunguaron  
de sus votos los Santos Doct. Diez y nueve  
Null Setor. Vieis - Infran. de pineda

De sea de junto se dio buelta ad lo canton  
de lo mismo de sus otra poliza que dice

Poliza

Don Benavides Sordillo para alcalde ordinario  
de Amanilla y el estado y con veinte y nueve  
votos los Santos Doct. Diez y nueve de  
Null Setor. Vieis - Infran. de pineda

De no tener contralacion garon de ceter  
de mandaron a llamar para dar la  
posesion de sus oficios de unidos conpania  
en este o de unidos el do don Juan Munilla  
de Saavedra y de lo de Alcalde mayor de





Pacion

Yo el Rey de los Santos en los diez y siete de Mayo de  
 mill setecientos ochos e dos años Juan Nuñez de  
 Saavedra Alcalde Ordinal de la y Magestad Real de  
 sus paxeres ante el J. de Benavides con el  
 para el efecto de darle posesion de la alcaldia de  
 villa para q años electo en la dha de las Alca-  
 lades de Peruvia el juramto acostumbrado segun  
 una bara de publicacion en la mansa de la dha de  
 senon la dha de la guerra guardar la dha de  
 de defender la persona de su Magestad Real  
 en + en + y otros aquello q es de su obligacion  
 y lo firmo yo el Rey =

Juan de Benavides  
 de la dha de la guerra

Antonio de la Cruz

Alcaldia de la dha de la guerra  
 de Mayo de la dha de la guerra  
 de la dha de la guerra

Yo el Rey de los Santos en quince de Mayo de  
 mill setecientos ochos e dos años Juan Nuñez de  
 Saavedra Alcalde Ordinal de la y Magestad Real de  
 sus paxeres ante el J. de Benavides con el  
 para el efecto de darle posesion de la alcaldia de  
 villa para q años electo en la dha de las Alca-  
 lades de Peruvia el juramto acostumbrado segun  
 una bara de publicacion en la mansa de la dha de  
 senon la dha de la guerra guardar la dha de  
 de defender la persona de su Magestad Real  
 en + en + y otros aquello q es de su obligacion  
 y lo firmo yo el Rey =



Quemplan con las blizaciones & lecom p...  
firmaron sus manos de los fe...

Don Juan Murillo de la Fuente  
Juan de Benavides

Don Juan de la Fuente  
Don Juan de Benavides

Don Juan de la Fuente  
Don Juan de Benavides

Juan Martin Pachon  
Juan Antonio de la Fuente

Juan Antonio de la Fuente  
Cristobal Hernandez Labado

Ante nos

Don Juan de la Fuente  
Don Juan de Benavides

Porque continuamos sus mandos, y acordados despues de haber  
salido del dho. Pueblo fern. Salas Remera de un...

Y Sirieron los nombramientos siguientes

Alcaldes de la Santa Sermandad  
Nombraron y Alcalde de la Santa Sermandad...

habasible a Don Juan Murillo de la Fuente

Y asimismo nombraron y Alcalde de la Santa Sermandad

Indico pasuena  
Nombraron y Indico pasuena y de los...

refo a lo dho. Murillo de la Fuente

Don Juan de la Fuente  
Nombraron y Don Juan de la Fuente a lo de los...

fueron gerentes

Don Juan de la Fuente  
Nombraron y en de caudales a Don Juan de la Fuente

de la fuente Don Juan de la Fuente

Don Juan de la Fuente  
Nombraron y Don Juan de la Fuente a lo de los...

de la fuente Don Juan de la Fuente









en la Encomienda eligieron para la casa canónica  
de la Iglesia la de D. Juan Quintana de la  
y fueros de de laud y lo firmaron y comite

Antonio de Rivera

acuerdos. Bonar  
de en. a. de. N.  
de la fu. de. P. de. B.  
saca al Cañudo; 3

En la V. de los Santos a Primeros día del mes  
de Mayo de mill e setecientos ochenta y dos años  
en la villa de Mérida y abajo firmaron estando pre-  
sentes En su ayuntamiento. Comisionado de Roy Cap-  
tumbre dijeron Por quanto en la Elección  
de oficio de Cañudo y se executo en el  
Preente año hicieron Nombres de  
nos de ayuntamiento En Alonso Rodriguez de  
la fuente del Preente en. Paray Entre  
ambos recibiesen de oficio con el tala-  
rio de su oficio y de otros de los que  
sen de su oficio y respeto de la Mu-  
chos dias y de Alonso Rodriguez de  
Salla Por en. de ayuntamiento En la V.  
de Mérida a tendiendo a que no Pueren ser  
En Ambas Villas de de luego le P.  
xan de al en. de ayuntamiento de laud





**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.**

Crese q sta Proxima a recepcion de una quenda  
do y conformidad nombraron a D. P. Pondillo  
omiso a qual se le noti fiqua lo acepte  
y cumpla con lo q se publicaron y expedie  
to y recandare los granos y los derina con la  
Medida del amo taren y fiel de bava. y lo  
Entregue por la misma y lo cumplido  
Penadelos Camos y con aperuini m. del  
Proceder en su contra como allare por el  
recho y lo firmaron

D. D. Murillo Juan de Benavides

F. 2º toral y lo D. P. Murillo B. que conbrano  
Benabigera de suavedra de los años 57

A. Diego de Villegas Juan Gonzalez  
Bocanegra Zambrano

P. de la fuente g. Juan martin  
pacion

Garcia hez  
labado

Antonio de los rios  
Antonio de los rios



4  
Leynta: Ya hora seme ha hecho Relazion por parte del  
Donzalo Montano Amador el Mro. Vecino de dha Villa  
Por fallecimiento del Refundido Donzalo Montano am.  
Abuelo subcedieron en el dho Oficio Por iguales partes  
quatro hijos Donzalo Montano am. Ono. Padre Avila  
chez, Ana Rodriguez y Maria Montana Onas. tias y que  
Muerte de las Recayeron las tres quartas Partes del Refundido  
Oficio en sus hijos y Mercedes Esquales y el dho Donzalo  
Montano am. Ono. Padre Por lo que aca dauero tocava a los  
a Ono. faura Dos Escrituras de Renuncia de el dho Ono.  
Villa de los Santos a quince de febrero de este presente año  
Ante Juan Rodriguez de Olvera mi s. no. del Juzgado  
Ayuntam. de ella Como Conto de los Instrum. de que en  
mi Consejo de las Ordenes hicieran presentaz. sup. me  
fuerza de ellos y en conformidad de la Avisa orden  
semando. que todos los titulos de las Oficias Creadas  
del Refundido año de treinta que como dho es se ve Comien  
se boluieren asus Dueños Para que los Usasen en el y n. termin  
Por mi Real hacienda se les diese satisfacion del Precio  
y Valor con que se xuso por la primera plaza que se hizo  
ellos, o las Villas se consumiesen dando la misma satisf  
fuese requerido de mandaron despachar titulo del dho  
Para su uso y Exercicio, o como la mi mand. fuese; y  
Con lo que enu razon se dijo Por el mi fiscal tube Por un  
de darlo bre ello estami Carta por la qual deatando la sup  
cia y auilidad de vos el dho Donzalo Donzalo Montano  
am. Amoro y los seruiçios que haueys hecho ami y



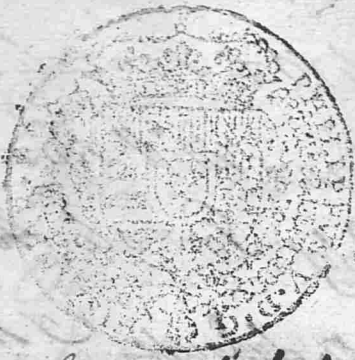
165  
The orden y espero que hareri mi voluntad es que ahora y  
aquí adelante sea mi Regidor de la villa de los Santos de  
de los que en ella y en par de Nacimiento y para que esto cam  
day Entrar en su Ayuntamiento con Armas de espada y daga y esta  
y asistit en el Concello; Y mando: Al Conde de Justicia y al  
vino Cauallero Escuderos Oficiales y hombres buenos de la  
dha Villa que luego que con esta mi Carta fueren requeridos  
en su Ayuntamiento acudan de vos en persona o su representante  
solemnidad a Costumbrado el qual así hecho y no de otra manera  
orden la posesion de dicho Oficio, de admitan al yo y exercicio de  
con las dhas Calidades y preheminentias y el dho Conde en  
todo lo al Concer niente y os guarden y hagan guardar toda  
las honras prerrogativas mercedes franquicias libertades exemp  
cion y preheminentias prerrogativas y libertades y  
todas las otras cosas que por razon de dicho Oficio deuen  
aver y gozar, y os deuen ser guardadas, y os acuerden y haga  
acuerde con todos los dros salarios y molimentos al dho  
Oficio canijos y pertenecientes segun su guarda y acuerde  
a los demas Regidores que han sido y son de la dha Villa  
todo bien y cumplidamente sin faltara cosa alguna  
sin que en todo ni en parte ni impedimento alguno si no por  
niconueniente poner queyo des de luego os he por prohibido al dho  
Oficio, y al uso y exercicio del yo de Poder y facultades  
para usar y exercer con las dhas Calidades y prehe  
minentias Cas que por los suso dhas, o alguno de ellos a el no sea



Para repartir en las Cortes de Badajoz.

**SELLO QUINTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.**

Admitido, y poro hazer mas mrd. Erdo. biziencia y facu-  
 tad poder Tauthoridad Para que Vos Vos Precedores que  
 fueren de este Oficio Cadauno En su tiempo po. dard. Y quedan nom-  
 brar themierte quasiendo de las Partes y Calidades y Calidades  
 que se Requieren En su Contas mismas Preeminencias que de pre-  
 pietario Sindimtar. <sup>on</sup> Alguna no Concurren do ambos a un tiempo  
 y quitante, Inmouen le, con causa, o sine ella todas Las Vezes que  
 tiendes y poner y nombrar <sup>dos</sup> ensulgar Para que aquelles  
 Sique Para ello sea necesario <sup>de</sup> titulo yedula ni despacho.  
 y uno y mando M. dho Consejo Justicia <sup>de</sup> Madrid. que se  
 Embiada de Estami. Conta, y del dho. Cno. <sup>to</sup> Nombram. y  
 que hiciere en los precedores que fueren Este Oficio Admitido  
 al Cno. Exercicio. de el las personas que nombrare des y  
 de ven y consentan para y exercen que yo desde luego  
 Epox Reziuidos asu Cno. y Exercicio. Para que al no sean Ad-  
 tidos: y por hazer mas mrd. es mi bolumdad que tenpa  
 dho Oficio Contas dhas Calidades Por suyo de Heredad y  
 Vos y dros. herederos y sucesores y quien deus, o de  
 hubiere tu lo, o causa y con y ellos le podan zedar Renunzia-  
 tras para o. disponer de el, en vida, o en muerte por testamen-  
 to. En otra qual quiera manera. Como viene y dros. <sup>de</sup>  
 Propios y suios, y persona En quien decaere le hara Contas



**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.**

Mas Calidades y preeminencias que vos sin que falte cosa alguna y que con el nombramiento Arrenziación o dispoziion Ona. y de quien succdiere En el dho Oficio se haya de des Pachar título de el con esta Calidad; Ni despues de Onos dias de la Persona, o personas que despues de vos succdiere En el dho Oficio le heredare alguna que por ser menor de edad o Muger no pueda Administrar ni Exercer tenga facultad de Nombrar otra que en el entretanto que es de edad, o alahija o muger sea casada le suua y presentandose El tal Nombramto. En el mi Consejo de las ordenes se le daxe título, e cedula para ello todo lo qual sea y se entienda En el ynterin que permite hacienda nose ordiñe satisfaccion, o abustos Plexe de nos y subcesos del precio y valor con que se siruo. Por lo qual se ha de consumir de el dho Oficio o la dha Villa de los santos se consume siguriere que dando a su cuenta el darla dha satisfaccion; y Mando se guarde y cumpla lo contenido En esta mi Carta sin embargo de qualquiera Leyes de los mis Reynos y Señoras, ordenanzas, estilo, uso, y costumbre, y estatutos de cimientos de la dha Orden, y otra qual quiera cosa que haya, o pueda aver En contrario; y deste despacho sean pagados al Ono de la Medha fama quinze mill quatrocientos y sesentamás. de vellon es cinco mill seiscientos y Reyno

*Alonso*

Teines más. dello Porpante de los Gonzalo Montano  
Montano Amador el Mozo, é los cinco mill seiscientos y  
veinte y cinco por la de los Refendos Gonzalo Montano  
amador, Elvira Sanchez, Ana Rodriguez, y Maria Mon  
tano, é los quatro mill seiscientos y diez y nueve más. por  
tanto. Por los hijos y herederos de las tres Refendos  
todos por la razon en el dho. Oficio, cada en Buen Reti  
rro á veinte y ocho dias del mes de Abril de mill seiscien  
tos y ocho años = Yo el Rey = Lo Dho. Diego de  
Morales ss. del Rey Nuestro Señor. La fize escrebir por  
su mandado = Dho. Juan de Santhelices Guibara = Dho. Juan  
de Luna = Dho. Montexa Vasquez = El Conde de la Vega  
depon = Registrada = Dho. Gabriel de Gordobil = Juan de  
Dho. Gabriel de Gordobil =

Por la Villa de los Santos Empremexo dia del mes de Julio  
de mill seiscientos y ocho años Ante los señores  
Justicia y Regimiento de ella que abajo firmaron  
estando juntos en su ayuntamiento ason de Campana  
tanida como sean de uso é costumbre separente  
el Real título de S. M. que Dios f. y señores de  
su Real Consejo de las Ordenes contenido en la  
Real cedula antes desta se obedezieron con el a Catana  
y Respecto deudo á Carta de su Rey y señores  
tural y en quanto a su cumplimiento de en



Segun de Cumpla Tevocate y que a Gonzalo Mon  
tano amador de la Posesion Enquanto aguen  
Ose de la Pueno Fatua de Nombrax Beniente, Jauen  
dosido llama do a ste ayuntamiento Ntho Gonzalo  
Montano Consintio Otomar la Posesion sin que Pueda  
Nombrax Beniente En Cuya acen. <sup>en Posesion</sup> Jura  
mento del Refenido que hizo Pa Dios y Una Cruz. En  
forma de Oro. Cajo dela qual e ficio Cumpla con  
sus obligaz. <sup>en</sup> Visitando los terminos y atem dex ala  
Conserbar. <sup>en</sup> Esta Villa y su comun y demas que  
Segun sus ficio de toque, En fuerza de lo qual se dio  
Exposicion y enseñal de ella Terento En Unas de  
delas de Nthas Casas de Ayuntamiento. y de Como Saben  
quieta y pacifica Posesion sin contradizion lo pido  
Pa testimonio Nthas Mades. Mandaron se ponga Ontro  
Eado del t'culo de esta Posesion En el Libro de aguedo  
Nthas fiamaron de que Coy fe = D<sup>n</sup> Juan Murillo de  
Sabedra = D<sup>n</sup> de Benamdes = Bar<sup>me</sup> Lambano de  
Bolanos = D<sup>n</sup> Diego de Cillejas Cocanegra = Juan  
Mavin Pachon = Juan Myn. Lechon = Sant. Rey. Es  
Cado = Gonzalo Montano = Antema = Antonio de  
dujuez de Liuera

Conquerda este traslado Con el Real Archivo  
de Posesion original y Parado e fect





para el pacto de ...

SELLO QVARTO AÑO DE MIL  
377 CIENTOS Y OCHO

Excmo. Antem. Jovials Montano amador  
aquien lo Volu y fomo de su Merced las  
me Remido y Por Combe lo fomo y signed  
En la ca. de los santos abies de Agosto  
de mil trescientos y ocho

*[Signature]* *[Signature]*

Antonio de ... de Lucena



SELLO & VARTO A NO DE MI  
SETECIENTOS Y OCHO.

Antonio Pacheco de Herrera del Rey Nro. Sr. del Juzgado  
de unidos de Navarra de los Santos Testigos Rey y Verdadero  
nro. y antemio de eximia Unacedula Real y nombramiento. Notis de  
Pachos y Son del tenor sig.º

Al Rey Por quanto el Rey mi señor, y padre (quien a gloria) mando  
despachar, y se despachó cedula del tenor siguiente, El Rey, Príncipe  
de las demas Cortes, Alcaldes de la Casa, Corte Príncipe de las audiencias  
Enrías, y chancillerías de los mis Reynos y señorios, Consejo de  
asistente, Jovanna de los Alcaldes Mayores y ordinarios de Navarra  
de la corte, todos qualquier Jueces, y Justicias, así Reales, como  
de señorio, Tabalengo, a quien lo contenido en esta cedula toca, tocar  
pueda, en qual quier manera: Sabeis, que aunque la Jurisdiccion de la  
antillena es distinta y separada de la de Castilla en sus Craxes y Capitanes  
Generales y demas Personas que o bienan en mis Reynos, así en España  
como fuera de ella; y así mismo las Justicias ordinarias, respecto de que  
por particulares ordenes misas de el año de, que solo mi Capitan general de  
la dha antillena, sus tenientes en las partes donde se oviere, puedan  
y deuan conocer de los delitos, y exesos que cometieren los oficiales  
Mayores y menores de la dha antillena, y los antillanos y otras qual  
quier Personas que se oviere en el territorio, y así mismo de las causas  
civiles que se hizieren en la dha parte de la antillena; y que en qual  
parte de los dha, o en otra qual quier causa se pudiese alguna de las sobre  
dhas personas, las remitan luego al dho Capitan general de la antilla  
o a sus tenientes, conforme el distrito en que se hallen; la experiencia  
amostrado es muchos inconvenientes que se siguen en el servicio, y  
de las competencias de Jurisdicciones, y ordinarios respectos, sobre

M

Conozimiento, de las Causas que tocan a los que me sirven en la artillería  
de mi Exercito Armada de Galeas Partidos de dentro fuera de esta  
jurisdiccion de Artilleria, fabrica de Armas Potura queda  
demas ministerio de ellas. Y aun y Perdióse unas Cédulas y  
Cédulas que mandaron despachar las Magestades El señor Emperador  
Carlos quinto y los señores Reyes Phelipe segundo, y tercero, mi abuelo  
y Padre (que Santa Gloria sean) y Lo en mi tiempo, así Señores de  
todo el ministerio de la Artilleria Como Particulars. Para los que  
en las armadas, y flotas de yndias, Armadas del Mar oceano, ju-  
risciccion de Artilleria, fabricas de Armas, Salitres, y otras Pen-  
des de Año de mil y quinientos y cinquenta y tres hasta mi tiempo  
declarados. Bastantemente los Privilegios, y exenciones de que ha  
sido agente de la Artilleria, como tambien el dho que se ade-  
servan en la Remision de las Causas con Capitan general, todavia  
por un tiempo se pue da Preben dex y prozarria de los  
les sean Concedidos, y se escusen de Unavez los embargos y  
Competencias Causan En mi tribunales y lo que Pader en i  
hermandado Reconocer todas las cedulas. Y sobre dho (com-  
que da dho) que sean despachado desde dho año de mil y quinientos  
y cinquenta y tres En adelante, En favor de la dha gente  
de Artilleria, y que todo lo que por dho se les ha Concedido sum-  
mente se ynsente En esta cedula, Para los Ministros, y Juces  
aquien tocare su Cumplimto. Sepan lo que se guarda. Y para  
sido y n formado falten asi. En Respecto de no estar Un-  
de las dhas Privilegios, y no Presentarlas todas aun mismo tiempo  
Interexados. Y Para obiar este Incombeniente declaro, que  
en ellas. Esta dispuesto Es del Honor siguiente,  
Por Cedula de diez de febrero de quinientos y cinquenta y tres  
sean reservadas de tener huespedes En sus Casas, y puedan tener  
y fennas, y defensas. Y aca buerz En qual quier tiempo y lugar



Excepo En los otros Ibaguay Vedado y mis Vedado de Cádiz

En otra de quatro de julio de quinientos y ochenta y tres que por mandado de su Magestad de qualquier calidad que sean que dan expresos ni hazer en las cosas de ensus armas Cavallo ni en los Vestidos suyos ni de sus mujeres ni en el bargado El shieldo y Selas de uera por sus oficios

En otra de primero de abril de quinientos y noventa y tres que no les quedaran de hazer en las Partes que vinieren a las Receptoras o cobradores de bulas de Cruzada ni Mayor de Poridos, ni capitanes, ni otros oficios Concejales

En otra Cedula de tres de Noviembre de quinientos y once que no se entienda con ellas las Pragmaticas y Leyes de Castilla y ultimamente en la Real Cedula de treze de Junio de quinientos y treinta

que todas las causas criminales, que se vinieren a recaucion en Contrato de la zona de la Antilla por delito cometido o cometiesen por Fraude y Sean de alcovicia moneda falsa Pluientia aunque sea calificada, y otras qualquier Mayor y menor en que se pudiese ayude conoze asi de oficio como de pedimento de parte agada conozca, conozca El Capitan general de la Antilla y persona que lo oviere supuesto sin y Parizquier Caso ni Consejo ni Justicia ni las mas aldiencias ni alcaldes de la Casa Corte asistente con los Oidores Governadores Alcal des Mayores ni sus Benientess ni otras Justicias de qualquier calidad y Preeminencia que sean que se pudiesen entrar en ello, sin y el dho Capitan general determinare las causas impuestas Instancia admitiendo las apelaciones en los Casos que Obieculpar, de dho para huse ni Consejo de Guerra y no para el Tribunal de Guerra y de las causas Civiles en que la dha Antilla fueren sus y en que se pudiese contra ellos apedimento de qualquier Persona o nozca asi mismo El Capitan general o su Beniente en la forma

Handwritten signature or mark on the left margin.

**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.**

Se ferdas, hañendo Justicia Mas partes, ning dlas dhas causas  
civiles Puedan Conocer, ni Conozcan ning Justicias, ni  
cunq las personas de la dha anti Uenia Por dha causa pta  
ta o q Pusan. Remunien supusio fueris sometiendose  
al dhas Justicias. Mas en la dha Justicias  
Causas civiles d Criminales ayen Conuenido. Conuenido  
en la suñ dñion de las dhas Justicias. I que en emb  
go dells no ande Poder Conozca de ellas sino  
Albiere de su Conociñ. I aqñimialas, a dho Capitan  
General Para qulas Prolija Jacabe En la forma de la  
ruda Conque se no sea ni se entienda Ende mandado  
debiene Razes Mas saca q partizion de dhas Justicias Por  
que en dhas Casos las dhas Causas se han de examinar Mas  
dhas ordenanças a quien tocan. Como sino se pñerian ni ynter  
dican Contra personas de la dha anti Uenia. Por qulas dhas  
Justicias han de Conocer de ellas Pero no por q se  
han de de Haer de guardar las preheminençias de dhas  
que les han Concedidas Ante las dhas Justicias En el Juzga  
de las Causas se han de guardar puntual mente segun  
y como les estan Concedidas Pero se permite que en pago  
se deba los dhas Alcaldes de mican. I Corte Jueces. I Justicias  
de ella. I de los demas Lugares de mñ Reyno. I venorñ donde  
se hallare dho mi Capitan General de la anti Uenia o su Heredero



EL LOO VARTO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.

Puedan prendera a qual quisiere persona de la gente de ella Pero  
 hande Remitar puros papeos que los Ponden sin operas Parcella  
 Mandato mio nueva Consulta ni ynhibicion alguna a los lugares  
 donde no se hallare ninguno de ellos hande remitir los papeos  
 puros originales de las dhas Causas al dho. Mi Comde de Guera  
 en sus dhas Audiencias ni Chancillerias no sea de embaraco en  
 Cosa alguna en que Procedieren los dhos Capitan General o su  
 H. o cualquiera de ellos en su Jurisdiccion Porque sin  
 embargo de esto les hande Remitar dhas Causas con feame al  
 que quedare en feudo para Cuidar a Mi Comde de Guera de  
 de buena Justicia

Y para que las personas que viven en el Ministerio de la  
 dha Audiencia gozen de las preheminerias Referidas sin que  
 haya Causa que obligue a lo contrario Igualmente en los embaracos  
 de Jurisdiccion que otorga para dho y Cumplir se executen las  
 excepciones referidas en la Mismedula Inevitablemente Entodo  
 Por todo, Como en ella se contiene sin que ni Causa contra Intel  
 nor en manera alguna pena de cinquenta Mill Maravedis para  
 gastos de guerra en que en Causa la Justicia que faltare a su ob  
 servancia aucto de los referidos Con esta Mismedula o sus dhas  
 do Signado de V. Publico, en que desdellas se de por condenado  
 a penas Por bien se cobren de sus bienes con los selanos que se Causa  
 con dha Cobranza y vaya a executar esta condenaz en el dho en  
 alonpes que se hallare mas cerca no en la Parte donde sucediere

*[Handwritten signature or mark]*

Hago saber que por el presente para ello es esta cedula mandada  
la dha copia, con lo qual ha de ser requerido a la dha  
del juez o Justicia que fuere y obediente con mill maravedis  
de salario al dia por su persona y quinientos para un alguacil  
quinientos para un escribano el qual quiere o cupieren de la dha  
de la dha del juez que fuere con poder y comision para que  
los dhos quinientos mill mrs. de la pena de los salarios de su per-  
sona y de los dhas y alguacil, los cobre de los bienes y hacienda  
del juez no obediente que para este efecto se suedan en  
de la dha y de la dha de la dha de fuera de la dha  
ya dha, separar los bienes y de la dha de la dha  
de las personas que la compraren para lo qual le do  
y concedo la jurisdiccion ordinaria y comision en forma  
y declaro que las personas que se han de pagar de las dhas  
mineras se exceptan de las contenidas en esta cedula la  
de la dha original o traslado firmado de escribano  
blico, como va de la dha de ella certificar de mi  
tan General de la dha de España en que declaro  
en nombre de la dha persona y el oficio que exerce en el  
Ministerio de la dha que tal es mi voluntad y  
conviene a la buena administracion de la Justicia de la dha  
rente se tomara en cuenta en la dha General de  
adunada de la dha de España cada en Madrid  
adi, ocho de junio de mill seiscientos y cinquenta años  
Yo el Rey Por mandado del Rey Nro. P. Alonso  
Cantarrero







**SELLO QVARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.**

Yo el Rey, fho en Madrid a once de Juno de mill Setecientos  
y cinco. Respondido del Sr. Don Joseph Carrillo Secretario  
de guerra fho mill. años. Señor Marquis de Canales Gentil  
hombre de Camara de S. M. de sus Consejos de Estado. y guerra  
Puesto del Governador de la Capitanía General de la Antilla de  
los Reynos y Coronas de Castilla. Aragón. Con la Villa de Madrid  
y ciudades. Manda que los Señores Capitanes generales. Com  
Contra de dho título de que queda traslado en mi Poder del orig  
nal se exhibió para su efecto

En la Villa de Madrid a Ocho y cinco dias del mes de Juno  
año de mill. y Setecientos. Yo el Rey. Pedro Cubero teniente  
de los Señores de la Antilla de España fize traslado  
con copia y concertar el traslado con su original que para su efecto  
exhibió. Anteriormente. Yo el Rey. Pedro Cubero teniente  
de los Señores de la Antilla de España en esta Corte. Yo el Rey.  
Yo el Rey. Pedro Cubero teniente  
Yo el Rey. Manuel Coloma Marquis de Canales. Sr. de la Villa de Dun  
Alcaide de la fortaleza de Castillo de Canales. Gentil hombre de  
Camara de S. M. de sus Consejos de Estado. Yo el Rey. Director  
Governador de la Capitanía General de la Antilla de España  
Yo el Rey. Juan de Echon y Saopera Embaxador de titulos que  
de Pachaco este dia de. Gentil hombre de la Antilla de España  
quesiuna donde se le ordenare en las Plazas fuertes  
real en la Provincia de Extremadura, se lean de puer



Haya Ono fentil ombre de ella mar q siua este en  
Plo en la Pueta donde se le an dize q sea o cupa  
Recayga en persona de Inteligencia y Practica aten  
diendo aque estas y las demas Buenas Pentes quere  
quieran con Cuxen En los On Juan Martin de  
I Graçia, y aque hauey venido a My en el exerce  
de Extremadura, he venido ende qing q nom bany  
Como Embrud del presente si el dho nom bany Post  
gentil hombre de la corte de ella Para q siuays esta o cup  
cion En lamisma fama que lo hazen y deuen hazer  
de demas fentiles hombres della, en esta des tu tur  
das Reder qus diem Emi Remente General de la  
anti lleria de Badajoz de la Provincia q el presente  
En adelante fuere, Como en los de lo demas que toca  
Ono Empleo, Por lo qual hauey de obedir a todas las  
Ordens que se escryta y de palabra se ardieren El dho  
mi Remente general de el tiempo q asi loy creydy  
hauey de ser en suldo de qing, Pens sus ha de suar de  
Cumplido de las p<sup>er</sup> eminencias Resempcioney que  
siene conzedidas a los q seuen en la anti lleria  
teniendo despacho mio q ante En que se de clare  
Eno en otra forma; y deste ha de tomar la Carta  
N.º Viz Conde de Valdeorbas Vec.º General de la  
lerra de España N.º Don Manuel Rodriguez  
M.º y Contador de la Real General de la  
de Badajoz y fso y firmado Emi Remente





Esta Villa que a bajo firmaron stando En  
auntar. Como Juan de Dios. Juan de Dios  
non. Paramesor. Provesor. Sobre la Poblacion  
Juan Myn. Echon. Mandaron sellar. M. S. de  
D. Alonso Ortiz Cauera. Abogado. D. J. R. Comisario  
Ver. de la Villa de Almenara. Juan de  
En Vista del despacho. Ponga el auto que  
responde en justicia. Lo firmaron. D. Juan  
Millo de Capabedra. Juan de Benavides. D. J. R.  
Benavides. Bar. Tambrano de Bolanos. Alvar  
Gonz. Tambrano. Antemi. Antonio Rodriguez  
de Rivera.

Auto  
En la Villa de los Santos. En primer dia del mes  
de Julio del mill e seiscientos e ochos e noventa e  
y un. de ella estando Ensayuntado. Como  
tiene de Costumbre auendo visto el nombramiento  
de gentil hombre de la Villa de Almenara. fecho en la  
de D. Juan Myn. Echon. Ver. de la Villa de  
Real de Preeminencia. Dijeron que  
Cumpla y guarde los D. S. M. S. que Dios  
Mandado. Por dha. Real de la qual y  
dho. nombramiento. y deste cumplimiento. segun  
de copia En manera que haga fe en esta Villa y  
acondaron comparecer del dho. nombrado y lo  
firmaron. D. Juan Millo de Capabedra. D. J. R. de Benavides  
D. Juan Millo de Capabedra. Don Diego Billego

Bocanegra = Juan Martín Pachon = Juan de los Rios  
Lauado = Sr. do. D. Alonso Ortiz Cauera = Antemio =  
Antonio de la Cruz de Olvera

Conquenda este traslado con original que para este  
efecto Antemio exmo Juan Martín Pachon a quien lo Val  
de firmo de sus Rios, Laqueme Remido y Roque Combe  
lo firme en la lra. de los santos en diez  
días de Julio de mil setecientos y ochenta



Juan Martín Pachon  
Antonio de la Cruz de Olvera

Acuerdo de El Calimio de los Titulos de Negridos;

En la lra. de los santos a diez y siete dias del mes de Mayo  
de mil setecientos y ochenta años los señores Antemio y Remido de la  
que abajo firmaron estando juntos en un Ayuntamiento  
como lo es de Oro y Columbre Ejeceron y Firmaron el Acuerdo  
requeridos Condespacho Vuelto del Sr. Governador de  
la Provincia de Leon inserto en el R. decreto de esta  
Maj. y Dios guarde en q. servido con su Real  
Calimio en los salarios y demas intereses de  
los Titulos de Negridos Perpetuos y demas en el  
senado de la R. Corona, Por sus Mores May



DEL CUARTO AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO

Y Porque en esta Villa los Regidores no tienen  
 salario ni dependencia alguna antes de Mucho  
 Menos Cabos Por Varon de los Señores de la  
 Moñan Lo Carismar las Cuyennas y Cada  
 dia se fueron con las Guernas de Portugal  
 Lo dias Inobstante con el mandado de Real  
 en el R. servicio de decaendo con el burgo  
 My Mandas, respecto de que en la orden  
 redente hicieron regularion de los Pudiendo  
 Valer los Regimientos Por a vendamien  
 segun su Valor en Propiedad le se ha  
 ron rendo encada año y Para de ello  
 se pague el Cabim. de los seis meses  
 Mandaron y El presente en no de  
 monio desta de liberacion con Expre  
 los Capitulares y ay en esta Villa y de  
 No tienen salario ni dependencia  
 alguna Por Varon de ser sales Regi  
 dores y que En su virtud se  
 fuera dello se pague los Conre  
 Ponde al Cabim. de los



El Costumbre Ojeron en Vista de la Nueva Or-  
den del Catimientos. y de los otros que aúdo  
servido señalar á los señores de oficios de  
legi dones. Lo nos enagenados á la Corona por  
varon de salario. y no se venen sala-  
rio no no no respondan se Negule Pueden  
realmente los Puederan valer de ve-  
lante. Ojeron en el año no venen sala-  
rio no no no lo respondan algunos por val-  
rante sus oficios como se califican de  
las quendas de. Pero antes si venen de  
chas Perdidas por causa de las Ojerrias  
de la Tierra. Por las del servicio de  
ellos. y No obstante como leales Paralle-  
los regulados ellos Puederan valer. Pero  
no cada año de Arrendamiento la qual no  
es esto en el año. Pero se combrenen  
por el servicio de ellos. En que  
sepaguen á malmente los Ojerr  
Reales de Bellon. y que estos se  
pongan en poder del Rey.  
Hanno nombrados por el Rey.  
Por una vez de la ciudad de



26  
una saca de Perros Enfo  
ma Para siempre Combe Nari

Lo a Cordaron M andaron y firmaron

D. Juan Murillo  
de Saavedra

Juan de Benamides

Don Alonso  
Benabi

Don Juan Murillo  
de Saavedra

Ramiro  
de Botano

de la Fuente  
de Luano

Juan Martin  
Pachon

Juan de la Cruz

Garcia Hernandez  
Labado

Donceles Montano

Andern

Antonio de la Sierra



Para despachos de oficio quatro mrs.



**SELLO Q. VARTO. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page. The text is heavily faded and obscured by large water stains.]*









Caro depondo de esta Carta y Nombren  
Para ellos a Pedro de la fuente Don dillo el nono  
Sijo de Pedro de la fuente Fardillo Regidor de Pedro  
della Carta al qual de su padre se le requiera  
lo abone con su persona y Orenes estando  
Presente lo o fuesen asi y se otorgara firmada  
en forma con todas las clausulas y fueras y  
firmas En Dios necesarias y rindos nel  
resaca la otorga de este dize con su persona  
y Orenes y cumplida de su Sijo con el  
ejercicio dando Provisoria a Capitulo  
y a la memoria de los efectos de su paga en  
las cosas de su y demas cargos de efectos  
de su de su obligacion y visto por su  
via de su lo otorgaron a bien y quedo nono  
trato y mandaron se le de la posesion  
y se pas a abun el Cantaro de Alcalde  
y a el estado Noble y se le exento  
con un allave y exento el Sr. Juan  
de Benavides Alcalde auendolo dado  
diferente y Orenes el dho nono en  
su lamano en el Traco con Pilonio  
derera y el nono en el una Polvia y  
diere asi

En su punto de sabedra Para Alcalde Ordina  
rio En el estado Noble dho nono con treinta y  
quatro votos los santos Lotu. diere y muebles  
de mill e trescientos y sesenta y siete de Pineda =  
y la Polvia

Polvia,

##





El D.º Juan Murillo de su abedra Alcalde Or  
 dinario Por el Rey e Reyado Noble e no Poderoso  
 Anterior a Pedro de la fuente For. e Para Pedro  
 sedante la posesion de unos Arroyos de la fuente  
 de J.º Por los Fina Cruz segund se comen  
 Señal della ley. En la mana Una vara de  
 Justicia de fuente Arroyo e de troble  
 parion e Adminis. de Arroyo de la fuente  
 de lo el.º de J.º

Juan Murillo  
 Comandante

Pedro Diaz de Luna  
 y paragon de la

Anterior  
 Antonio de la Cruz

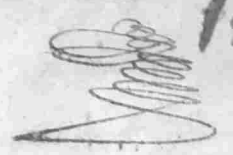
*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]*

*[Small handwritten mark or characters.]*

*[Small handwritten mark or characters.]*

*[Small handwritten mark or characters.]*





L

Real Cedula para el Obispo de Granada

Canjota;

En la villa de los Santos a tres dias del mes de Mayo  
 de mil ochocientos y nueve años los señores de Justicia y  
 Ayuntamiento de la que suscrita firmaron estando juntos  
 en su ayuntamiento como lo manda el Rey y Costumbres  
 de su Magestad para quando se hallan requeridos con el  
 provision de su Magestad y se despachó en Caxax por los  
 señores de la Real chancilleria de Granada de Granada  
 a fin de que se reconociera a ver desobedecido la canjota  
 de la canjota semate traque el canuto, y por  
 que con noticia de a ver muchos numero de canu  
 tos en los terminos de la villa como en las de  
 Heras del Monte Moral y nueva y porque  
 cuenta del Perjuicio tan grande y ocasiona  
 mirando al Bien comun de la villa y sus veci  
 mandaron se haga saver al Pueblo y todos  
 los Vecinos que tengan ganados de toda especie  
 libremente con pena alguna en las de las  
 de Heras y demas Parages donde la ley  
 y en mismo se con lo que los Escribanos  
 para y por Juntas bayan a dar don  
 de se les ordenare y los Exoratorios  
 acabar y que desta forma se des can  
 de destruyran los canutos de la villa

gorta ~~que quedara~~ y lo en Vista de los  
 que resultare sedara la Providencia y  
 mas Combenza y por lo tocado a las  
 dhas dehesas y estan a Merced de las  
 Partes de las dhas. dhas. Por el  
 P.º Adm.º de los Propios Pare cada qual  
 Un.º Capitulo y haya Vista de los  
 de los sitios donde ay Langosta y de los  
 y se acordone para y solo Endonde las  
 ay Entre el Ganado de rinda y en la  
 Parte de las dehesas de rinda la Obis  
 re y no entre el Ganado a comer la yer  
 ua en perjuicio de los Arrendadores a quienes  
 se le haya suaver para y del Comite y  
 y no pueda aver disturbios y en lo acordaron  
 y firmaron = en = dondono = v.º = mes.º = y de sta = nov.º =

Juan Murillo Pedro de az de luna  
 de saaruchra y paz gondillo  
 de la fuente gillo  
 de laso Gonzales  
 Zambrano  
 Juan Martin Pachon  
 Juan Ma. Techo  
 Garcia herz  
 Gonzalez montalvado  
 noemador  
 Antonio de los rios de Buena

Eleccion de oficios

En la D. de los santos a seis dias





feridos quedaron Electos & humidos. Mandaron se les Notificase lo que se ha a favor de lo arripse. Cumplam. En los y de obligacion. No firmaron. Doyse =

Juan Murillo  
Saavedra  
Munillo  
Saavedra

Procurador  
Saavedra  
Pedro Diaz del  
Fuente  
de la Fuente

Ante mi  
Antonio Rodriguez del Arca

luego Incontinenti sus mudos. a breves salido del Cabildo de la Cua. hicieron los oficios de Consejo en la forma siguiente =

Alcalde de la Hermandad

Nombraron Por Alcalde de la Hermandad Por el estado General a Pedro Parvia Barragan y el Moro = y Por el estado Noble a D. Diego Munillo de Saavedra y quedaron Electos =

Indico pro Cur.

Nombraron Por Indico Procurador Celesido a D. Juan Munillo de Saavedra el mayor =

Def. Arqueos

Nombraron Por Regidor Arqueos a Pedro de la Fuente Pondillo =

no en

Nombraron Por no del Cabildo al Presente =

may. de reg.

Nombraron Por Mayor domo de Concalso a Juan Pondillo Saavedra



Munillo de Saavedra y Pedro Torrea Barragan  
 D.º de Aud. y Alcaldes de la Hermandad Real  
 de Badajoz en ella para este año y para el futuro del  
 darles la Posesion de la Verinia de unam. y si  
 vieron por Dios Luna Cruz en forma de D.º  
 y se le dio una Carta de Publicia y tomaron  
 en señal de Posesion lo fueron guardar  
 los terminos y hacerle demas y se le dio  
 obligacion y lo firmamos y su nombre  
 Yo el no.º de Oficio = Pedro de Pedro  
 Juan Munillo Pedro Diaz de Luna  
 de Saavedra y par...

D.º Diego Munillo  
 de Saavedra

Ante mi

Antonio Rodriguez de Luna



285

Abogado a favor de don Compañero  
Linda a don Simón de las Casas  
ofubrem? a reguando a don  
Dono Por parte de don Compañero  
Comunio y estimo a don Compañero  
y don Compañero don Compañero

Don Compañero  
Pedro Compañero  
Compañero Compañero

Los suscritos Regimiento =





convenia por que por en este beneficio  
de los que Dios Perorrucaen de los  
trabajos con el dador que es el  
Reduccion de la fuente q ha been  
de la Dama a la diligencia  
Dio q a Com m a Com  
de los de la Sen V. del No

El Comde de San Pedro

Al Sr D. Juan de  
Caceres

Muy Noble y mui Cal. Ha de los







Primerá de D. Juan de los Rios

D. Pedro de los Rios

D. Juan de los Rios  
D. Juan de los Rios

D. Juan de los Rios





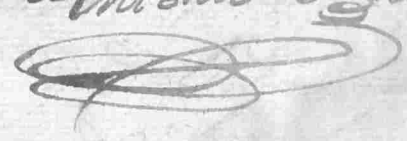
los C. de Justicia & Regimiento que aya sido firmados  
estando juntos en su ayuntamiento. Como  
lo dizen de Costumbre, dijeron & Por quanto  
allegado el tiempo de nombrar Casa Cana  
Para la Iglesia Para qual debia  
y respeto de no aver Persona y Par  
dando. ni haber Persona Para bona lo  
dieron. y el Sr. Alcalde D. Fr. Muriel  
de Oficio y Parria de providencia  
Nombrado Para Cedeor Mampostero  
afr. Lopez, des de luego señalar la  
Casa de D. Fr. Muriel de Saabedra el  
Mayor endias, D. Fr. Jamayo & Canafal  
y D. Fr. quin dano silva y figueroa  
y Para que se señale dello las pertenencias a D.  
y Para se haya saver a D. Mampostero  
firmaron

*[Faint signatures and illegible text]*

En los santos enser dias del



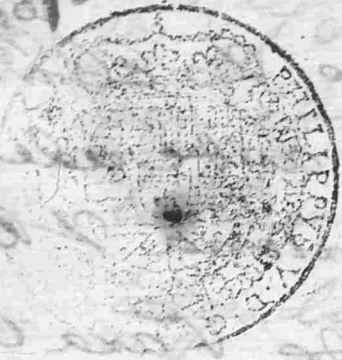
mes de Mayo de 1700 año de la n. e. y  
 OTRA OTRA V. OTRA V. OTRA V.  
 y fue hacer el auto antecedente  
 a fr. Lopez en Superiora y Biso y  
 nombraua por aparte Para casa de  
 la gloria lade D. fr. lo tamay  
 de Camasal no fumo por y honora  
 uer Doy fee =

Antonio Lopez de la Hiena  






Para el pacho de oficio quatro lrs.



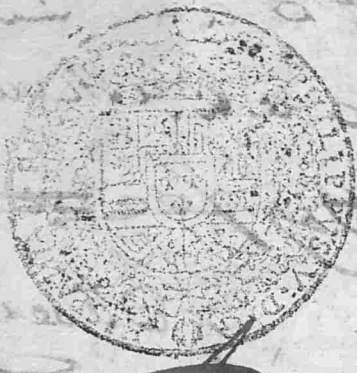
**SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
NVEVE.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NUEVE

Don Maria Clara B... en esta...  
... ante los S. nros Justicia y Procurador...  
... y digo que por esta...  
... pagando las Cargas...  
... segun... y Calidad...  
... de Justicia que pido... =

Don Maria Clara B...

Auto; ~ Admiter la Verdad que esta p... de segun...  
... la forma y la Petition... lo mandaron...  
... acordaron los S. nros Justicia y Procurador... de...  
... los Santos y firmaron a seis de Mayo de mill...  
... de nueve de...

Don Juan Navillo Pedro diaz deluna  
Joaquín...  
P. del...  
Juan Gonzalez  
Zambiano  
Gonzalo...  
Juan Martin Pachon

Ante...  
Antonio... de...  
... endora...



del mes de Mayo de 1760 año Lo El  
n.º Canto de sus a D.ª Maria Clara

Berena enpear na Dy fee

Diuena  
*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*





ELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE.

*Don Sancho Llanero, Ovega de Menores Señores, natural de  
la Ciudad de Xerez, de los Cavallos, y Residente en esta C.  
juzgado ante Vmd. El Conio mas aya lugar en dho. dize: que las  
mayor p. de los bienes, y rentas de las Capellanias que goza en esta  
Cuesta D. las de Valencia del Conito, y Medina de las Torres,  
por cuya razon me es conveniente a Verdadame Cuesta; me sea  
atendido*

*A Vmd Supp. Seruia admitirme adha Verdad, que en  
ello se sigue mas. Con Justicia que pido, y Puro en lo  
necesario*

*S. D. Juan, Mar. Llanero* *Francisco Llanero*  
*Llanero*

*Admitede esta Parte en la Verdad y Pretens  
de esta Villa respeto de aver exiuid  
los Señores de Ordenes y de Capellanias que  
pora esta Provincia de Leon y por  
faze en el libro de aver de Paraque  
Comte y esta parte se le de Admon  
silo quiere para su Resguardo, lo man  
daron y firmaron los señores Juf  
ticia y Regimientos de esta Villa de los*

Santo No firmaron anebede punto sem

rederendos 2 nuebe d =

Juan Murillo Pedro diaz deluna Jhe Murillo  
 de aarudras par pesaauedra  
 Ramon Zambrano Juan Gonzalez  
 Debolanos Zambrano

Antem  
 Antonio B. de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

RC Provision V. Langosta;

M<sup>te</sup> Fr. de la Grana de Oj<sup>o</sup> Rey de Castilla de Leon de Aragón de  
 los Sierris de Guisales de Navarra de Granada de Toledo de  
 Valencia de Galicia de Sevilla de Córdoba de Murcia de Ispania  
 a los Nros. Gobernadores de las dhas. de Navarra de Ispania de  
 su jurisdicción salud y gracia salud y gracia Nra. Corte de Char  
 rilleria Ante El Presidente Nro. y otros de la Nra. Audiencia  
 que reside en la ciudad de Granada D. Joseph Pachin de Aguerre  
 Nro. fiscal de la Petición que presento non sio de la Nra. Audiencia  
 y En este presente año seavia de los Nros. Camariles de Badajoz  
 ferentes fidios y Papeles la qual en el mes de Mayo de 1714  
 Camarillo de donde se esperaba no poniendose remedio y para  
 el siguiente de junio de 1714 se suplico al Comyn bien  
 de los Reynos para lo qual se euntase suplico no manda  
 venos despachar Nra. RC Provision unicular para que las  
 Justicias de los lugares de la dha. de Badajoz de la Nra. Audiencia  
 a los Campos de su jurisdicción vacasen el Camarillo de Badajoz  
 lo Obisio obado de forma que no quedase en alguna dha.  
 dha. de la dha. de los Encomendados de Badajoz ni de sus  
 ni de los dha. de los Encomendados de Badajoz ni de sus  
 Palos de Nra. Presidente y otros Proveyeron el auto  
 del tenor siguiente

Despachese Provisiones de Nros. unulares y Palos de Nros. Jueces  
 de las dhas. de Navarra de Ispania de su jurisdicción de  
 esta charrilleria para que en los dhas. de Badajoz de la dha.  
 de su jurisdicción de las dhas. de Badajoz de la dha.  
 a los Campos de su jurisdicción de cada uno de los dhas.  
 Camarillos de Badajoz lo Obisio obado de forma que no quedase  
 en alguna dha. de los Encomendados de Badajoz ni de sus  
 en virtud y cumplimiento de la RC Provision que se dio para  
 cada uno de los dhas. Encomendados de Badajoz ni de sus  
 que se seare lo referido en todas las lugares de sus Colaciones

Partidas. I dicitur lo qual e scuten luego y rindido  
 y una como recibian las R. provisiones remitan a ella con  
 te. Altimonio de un decimo de averia e seguridad de lo dento de  
 On nos luego siguiente remitan las R. Provisiones origina-  
 les contadas las diti senas hechas en su cumplimiento. queda-  
 dose contadas de ella para suproscur. I de lo  
 Plan pena de quinientos Ducados y conapozamiento  
 N. Provisiones se den en el fiscal. de S. M. P. ovel  
 Parente. et. no deca masa para que las remita a otros con-  
 tidores y Justicias. Con carta Orden de la Sala para su  
 execucion. Pasados por sus. el senor Presidente y  
 J. dores de la audiencia de S. M. que lo bieron y rubricaron  
 en la ciudad de Madrid a trece de noviembre de mill seiscientos  
 y siete años. su Parente Monto Agudo. I para que en go-  
 efecto lo contenido en dho. auto fue acordado dar es-  
 ta Nra. Carta para que Portugal o mandamos que luego  
 que Correla fuerdes leguendo a pasadho. efecto tal  
 como bierdes el dho. auto. I no lo guardes en cumplim-  
 to de lo que se guardes en cumplim. de lo que se  
 do. I pasados en lo que abo toca segun como en el  
 se contiene sin hacer ena en contrario. Bajo de dha. Real  
 y Perzium. I mas de la nra. mag. y dho. cinquenta  
 mill mar. Para Nra. Camara dada en granada a trece de  
 as del mes de diciembre de mill seiscientos y siete años. On



Pedro de la Maniega = <sup>19</sup> D. Juan de Maleda del  
 hoy = D. Sancho Lugo de mendocaza = D. Juan  
 Puel de Caerano del Rey Nro. S. M. <sup>es no</sup> decamara la his  
 re es Ombre P. A. Su Mandado Conaguerdo de su P. n.  
 dente Loydous = chanziller m. = Thome Baron D. Juan  
 lo Per de genao H. a. quedaa = Regutrada = D. Andres  
 deluzuriaga

Hecho Sta. Orenda En 20 de Mayo



18 - 1  
31 - 6  
28  

---

1428





Similitud Relación respecta de averse li Verdado de ser  
Soldados Militarios En Consideración de ser labradores de  
dos Quintas Hacidas en Salixar q actualmente  
esta sirviendo como Comta del quadero for  
do. Para la saca de soldados, y de se el dñm  
q pide relacionando en el los Comta de la saca  
de soldados, lo m. de Justicia y Regimiento  
esta Villa de los santos q a Vaso firmaran  
do juntos como lo ande Vro e Costumbre en  
a Veinte seis de Dize de mill e ciento y ochos  
= lo mandaron los señores =

Don Juan Muxillo  
de Javeda  
Juan de Benavides  
Don Juan Zambrano  
Don Juan Zambrano

Antonio de Linares







Se agoto de y pachas na frou q se pda con  
en Senon de la Capital de fin q  
encha de su es pceda q el tenor de una  
y otra y como se sigue =

Ley Capitalar

El Maestre de su Pachas nro anse  
Cesor q Dio Perdona en su Capitulo Partis  
cular q no en la villa de la Sando  
de Maimona en el a q Paso de mill  
qua prouentos de setenta e nueve d. No for  
deno una ley Capitalar sus enor de la qual  
es se q se sigue = Como quier q el  
ante de el vique maestre de Buena memoria  
nro pcedesor qo el Ordenanza Capitulo  
las Carralor q Congoro de mor de Dio lei  
grande Carpo de sus Conuenios en cubren los  
diesma y primumas q fueren a dca de sus pcedos  
q an ley puro. Pero mandos q qual quier  
q fuere allado o se prouare en cubren la fusos  
q dio le tres onal de smase no dando tanto  
ni tal como de una q pagare toda la desimo  
o primuma q en cubren dando tanto de los  
dulos o q Pa q a quello fuere mejor saudo  
q el meyo de mero q lo en cubren su  
muser y hido q collaro fueren suamer  
tado q donado Pa rigo sobre ello q non  
se pudieren es Casar Por dca q la Cas a  
era sua o de Sumarido o Parte medel



Yo amo Pero Valamaliua de los ombres (vire)  
entanto grado q oluidando los arde ser  
tan de los gustos q viene para salud  
q Dios nro q en Nra Señora don de  
la Señora lo demen q leagan a quel drama  
y primuma q para si quisio tomar a do do  
Los gustos q ganauas q los ombres an n  
reuelando los grandes mortandades ombres  
q doo males q suelen venir por el mal  
del mar. Por ende por mandamos en esta  
parte con esta flen. Alho q  
fante. Mandamos q es tableremos q a quel  
sea modo q guardado de Secutado de  
a qui all ante q demas de aquello queamos  
ordenamos q porq mejor sepueda aueriguar  
el tal diemo del pan q al tiempo q los  
mandoney dello q en limpio en ray era  
sus duenon llamar al terreno si pudiere  
q ser auido lo mudan ante el q sino se  
pudiere auer. El tal terreno o de ombre  
si no lo sea lo mudan ante dos testigos  
q con ellos juramentado prouer ante  
el terreno o de ombre q viene de nro  
diemo quanto es el pan q coden los  
q seos sean obligados a durar lauidad

195  
Yo el desmeo q asi no lo qiere manda  
mo q Papue en Pena Parlanra Camara  
Do mill ma. Por cada Rey Capora en  
ste mo. Exerente Capitulo nos fuecho  
y por puento por parte de los nros. mandado  
dorey y amendadorey de la nra. mesa mual  
y de al punto de los nros. Priorey Comenda  
dorey y Vicarioy q no en ynanando lo  
q. Por la oha de la nra. Provedor y mandado  
q. todavia los la nros. y oray perny  
de mo. vder. de fuera de ella q. si en bran  
y cotenpan en nra. y oray de unera y anos  
ya vello en su en Comenda prioralos  
y vicariay mider. Salcan el pan de la  
y oray era. Si llamar los teneros. En nros.  
dorey y amendadorey q. sean y reerentey al  
y oray medir. q. de nra. lo q. de  
ello anoe aver. Justa. de nra. m.  
si y faren la nra. y oray. q. son obligados  
de ser y por. de la nra. y oray  
su y nra. Corporada. y Compo. temor de  
Dios. y de la pena. Contenida en  
la oha. y faren. Cometa en q. mandos  
y oray. y oray. y oray. y oray.



la qual o ha Penas aplicamos anno  
amra Camara en los lugares desoneros  
anno galaoha mesa mral. y alo o ha

mo Prines Comer d'adregre carias  
Si cario en los lugares de buy priariga  
per Comiendy acada d'no Dec Hoj

vaos les pertenecer los diez mos q' ahan  
lleuen Parasi la peng de los q' enellas  
la serer en un unien en d'no y pariam

do la d'ora la o ha le q' lo sus  
o ho me dor sea guardado de la tales  
colunioy q' causela serer d'no aian

lup. ordenamos y mandamos q' lo o ha labradores  
no abren de la era par algunos diez  
ni centeno y ni reuado de q' Primeram

q'apar la o ha d'ile q' conteni d'ale  
o ha le de sus en Caporada de la

mar al tennero o arrendador o de a  
qual q' d'eri q' de viere en camp  
de poder y arerius los o ha diez mos

Paraouer q'uedir lleuar Relazion  
quanto es lo q' le pertenece a qual q'ien  
q' Comenrade a az anuar sup ar

Sobreven = Ni caria = enm do pariam







En los lugares de merca año 1701  
alasha nuestra mesamra q cada  
labrador sea obligado a tocar de cada  
año media del terreno de par que  
tubo para q ovella se quedara  
m. Saver la verdad a si en q nro.  
por quierdo. Jure a Saver la Verdad  
y averiguar la terminacion de par que  
vto de cada Villa o lugar de par  
de Oriente para la otra ma la  
marca de demas que queda a la su  
ram. del terreno de par q di dero que  
es tal labrador. Dermo. qto en quanto  
jure en su fin de labrador. D  
si el tal labrador se quierere por el  
coto alava el terreno. Anos de  
siene q queda al duran de labrada  
de q di dero q dermo con dero  
terreno igual que de los otros terre  
os q se quierere para alguno de  
lo q ano de tenerse. Si llevar  
la otra media anega de cada par  
y no se mida q lo se puen qmp era

De docto Parado de nuestra Camara  
como si ordenamos mandamos q qual  
quier labrador q de Niere ensi diez  
mo de junio q no les apare al teniente  
de la Sta. Nra. de Quama de sepe  
de cada año. q el tal labrador sea  
obligado de pagar a pague con el  
docto el tal pan q asi Niere viene  
ano de la dha. mo. Priorey Comen-  
dadorey de vitamos a quien fuere  
devido; como si ordenamos mandamos  
q los herreros q fueren nombrados para  
servir y obrar el dho. pan en esta  
la dha. ofi. de herreria. Tene  
ciencia q el dho. pan de su  
carga Niere se ha de ser en  
columna ni en su vierta de junio  
q lo servir por la dha. media  
de las derechas de los papas  
por ellas bueno. El precio de pan lo  
hieren viniendo en la dha. era de  
perro q lo vieren de aver. Por nos  
de la dha. mo. Priorey Comendadorey



Ni canio <sup>ten</sup> de Searidon Robleyado  
A dudar. Qderr sus tamia fe choy 128  
Cenaada y duntay partael d'ra d' t'mp.  
a lo de ayada de d'ra son end  
jast auans arelay todo lo q' d'enda  
teram. veruieren Ulay a d'ra que  
supieren q' seduer. diuendo y d'ra  
do quien da lo q' lo duer no obieren  
de mado igual q' par ni q' reuada  
ofenteno q' se fallaxi de quy fuera  
glo choy ta nia de q' lo obus  
seuena veruieren supieren de  
d'ra alocha die no no lo dieren  
es q' lo a sta de gag ky uen to  
cho serera con pena de do ta no  
dema de q' fuerlo pral de lo obus  
serera anse de er lar lo chay ta  
mia lo apan abi pre sonar pub licam  
do do ningo no er do de do pa  
q' do de uar ar a uar de pa pa  
do q' asi a di er er de de  
pueda ale pa no ra na de lo  
q' lo ca pa no ni er er ca er

Infuerran en la pena suso dha  
Juan Damos qsta nra cedula sea  
pregonada publicam<sup>te</sup> en toda la villa  
y sup<sup>ra</sup> de la dha nra orden y que los pueblos  
hayan copia de ella porque todos sepan la forma  
que a no tener en el dho mar y pagas los dhos diez  
mos y no ayan lugar ni causa para yr ni para con  
trato contenido en esta nra ley ni en cosa alguna de ella  
en nuestro Capitulo fue mandado q los Veri  
nos de los lugares de la orden y de fuera de ella no lleven  
el pan de la orden asta que lo hagan sacar al arrenda  
do al receptor. Para que lo vean medir y llevar  
el dho pan para que tenga efecto lo dho mandamos  
que las Justicias mayores y menores de nra orden que  
zercan de ello guarden y cumplan y executen la Pres  
mativa Real que sobre esto habla para su securon  
y cumplimiento fue a Cordado que deviamos manda  
dar esta nra Carta para con en la dha razon y nos  
subimos por bien por lo qual o mandamos que luego  
que se recibiere o con ella o de otro modo a los dhos lugares  
de en y en manera que se haga fe de lo que se requiere o qual  
de con pagar el referido dho pan de los señores mercederos  
y de la dha de Maestranza de la dha ley Capitular  
y de fincion suso yncorporadas y las guarden cumplas y exe

de fincion

cutes y hagais Guardar Cumpla y Decutar entodos  
 y Periodos Segun y de la manera que en ellas se Contiene  
 y declara y Contra su Obra y forma no vais ni  
 Jais ni Consintais ya ni Parar Por manera alguna  
 Soloy Penas en ellas ynpuetas en que os hemog Por Onde  
 nadoy lo Contrario haüendo que así es nra Voluntad  
 y no hagais lo Contrario lo Iny nros otros Penas de la  
 nra Merced y de Cada Cinqüenta Mill mrs Paralamo  
 Camara sola qual mandamos a qualquier es <sup>no</sup> otro Don  
 figue y de Testimonio de ella Dada en Madrid a veinte  
 y cinco de Junio de mill Setecientos y nueve años El  
 Embaxador Duque = Don Luis Gerónimo de Sallavilla  
 el Conde de la Vega del Rio = Don Joseph Patiño  
 yo Gregorio de Tapia <sup>no</sup> del Rey nuestro Señor y su  
 de Camara la hize escriuir Por su Mandado  
 Con á cuerdos de las dcha Cueva de las indemp = Cal  
 estrada = Don Gabüel de Gondobit = chaniller = Don Ga  
 buel Gondobit = en la Villa de Madrid  
 a Veintey ocho dias del mes de Junio de mill  
 Setecientos y nueve años yo Juan Saraso mayoral  
<sup>no</sup> del numero de esta dha Villa hize sacar y la  
 que este traslado de la real Provision original  
 que para este efecto me expusis <sup>no</sup> el Don Juan de  
 los Berros á quien le volu de que Pay fee y Dautas

Y Verdaderos y No Verdaderos y Case si fueron  
testigos Joesph Rodriguez y Bernardo de Bienda  
estantes en esta Corte y lo signen En testimonio de  
Verdad - Juan Larrañaga Mayor -

En Cuerdo este traslado Comed del dondeseo que por ahora  
queda en mi poder a que me excoemisa para que con se de  
sim y lo por se distuere Contador de la mesa maerial de  
esta Cam de Ultramar y suporando soy el que se me en ella  
ocho dias de Enero de Julio de milleroz y mube de

*[Scribble]*

*[Signature]*

*[Signature]*

En la R. de los Santos En veynte dias del mes de Julio  
de milleroz y mube de  
la Real Provision de su Mage y remore del Real  
Consejo de las Ordenes contenida en las dadas  
fijas antecedente a los señores Justicia  
y Regimiento desta Villa estando  
Juntos en ayuntamiento como lo avn  
de Oro y Columbae y Vista la obel

derueron con el acatamiento y respeto de unido  
 y mandaron se guarde cumplido y exequente  
 de la Ponga en el sitio de los guardos y lo firmen  
 maronde y Ory fee

Pedro diaz de luna

Juan Murillo  
 de naves

Juan Gonzalez  
 Zambrano

Juan Martin Lecroux

Antonio de la Cruz



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y NUEVE

Antonio Rodriguez de Luena n. del Rey N.º. r. ff. del sur  
gado Ayuntamiento de esta C.ª. de los Santos certifico  
que fue el Verdadero de binomio que y dia de la fassa  
ante los J.º. Justicia y J.º. m.º. de esta C.ª. Antonio  
Pordillo Montano n.º. de esta C.ª. Presento un R.º.  
Titulo de Rey y Dios. firmado de su R.º. mano  
de algunos de los J.º. del R.º. Consejo de las A.º.º.  
nes y defendidos de Don Diego de Morales su  
Secretario. fassa en M.º. a cinco dias de este  
Presentes de algunos años de la fassa en  
el Ayuntamiento de esta C.ª. con voz y voto  
Juan Pordillo Montano su Padre con el Con.º.  
de diferentes Preeminencias las quales en las  
segundo fassas precedido el Juramento  
segun O.º. cedieron la posesion en conformidad  
de las dadas a los demas Capitulares segun  
contiene dicho titulo y Posesion y para lo qual  
se halla en un J.º. que as me venia con fecha  
de los lo que en los Santos a veinte dias  
del mes de Junio de mill setecientos y noventa

*[Handwritten signature and scribbles]*

Antonio Rodriguez de Luena





... de esta y f... de oficio...  
BELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
NVEVE.

En la villa de los Santos en Veinteyochodias del mes  
de Julio de mill setecientos y nueve. Los señores de Justicia  
y Regimiento della y a base firmaron estando juntos  
en el ayuntamiento. Como lo anda Vno y Catorce a donde cam  
para San Juan = Ojeron y Parquando se halla en la  
Vn. con la Cobranza de diferentes Partidas de  
y se deuen a my y Provedidos de la Sal de distintos d.  
y por la otra ciudad abierta en la partida de  
los y unicos y setecientos y seis y subo Principio de mill  
Cien y dos y my y mando echar de los y quatro R. en  
dos Vnos a cada f. de la Sal de lo nose sus sauer  
ala lra. Por Vereda en en otra forma, y deuen  
los y Veinte y siete m. del año y cumplido en  
San Juan de los Rios de la Sal por nuevo creymento  
de siete R. en cada f. y my y mando Parades de pu  
mero de R. del año pasado de setecientos y ocho  
Por los siete Meses y ay de de Vn. hasta Junio  
de cada un quenta y dos f. g. de la Sal y lo se halla  
non Veinte f. y Contan de Vn. de Registros  
Con y se auian Partado de un y dos f. g. de la  
y a siete R. barem de Vn. y Veinte y siete R. y medio  
y veinte y Veinte R. de las cosas del Co. y de  
de Comision y Por do de bare setecientos y  
Veinte y siete R. y y Porque la falta  
de estos creymentos fue en Beneficio  
de la Vn. y no de los Cays y Comen

non ya tal sin de Franca men q no deue  
 ran si obra degado a tiempo por ser de  
 servicio de S. M. J. e ademas de q el conu  
 no tiene Caudal y por evitar las costas de  
 meridad de los Incombenientes mandamos  
 se reparta esta cantidad incluso en la  
 Porcion de la Paja q se ade repartir para  
 la Plaza de Badajoz y para lo que  
 sera que de los Abastos de Carne y vino  
 se sea el pago para de C. B. en  
 ficio del comun para lo a condar  
 y firmaron =

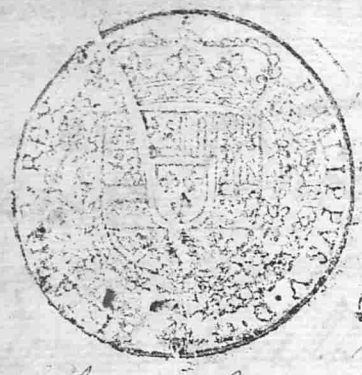
Juan Murillo Pedro diaz deluna Jhi Murillo  
 Guaraedra par... esadue...  
 p de la fuente negro  
 Juan marín Juan anton  
 pachon de la sabie  
 Garcia herz  
 labado  
 Antonio de Cuera

Acuerdo para llevar el  
 dinero de las bulas a la  
 ciudad de Mexico

En la Villa de los Santos a diez dias del mes  
 de octubre de mill e setecientos e noventa e los Rey e sus  
 señalados de ella q a laso firmaron estando en  
 el Ayuntamiento a son de Campana Sanida con  
 senen de cobramiento q se non y por quanto los  
 del importe de las bulas q se en reparon a



Para resposchos de oficio quatro mis.



**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NVEVE.**

Villa Senoresida Ponex Enlarind de Mexida Enpo dex del  
 Pedro fey. de la R. Heronero del of. Efectos y fons  
 seu mill sen uentof 2o chen 2 nuebe 2 quatro mil. a del  
 mas de las bulas empape q sobran de f. Sella de H  
 monis y Carta guenta y por la cantidad esta de queni  
 ta de la 199, hasta Entregarla En la Heroneria Parat  
 y Gaya Entoda seguridad Mexidos a Enpo dex la cont  
 fingenria y que dem oferense Enel Cammino Nombraon  
 Para y Gayan ala Enpo dex a du. Poidi los sa de bra f.  
 no dnyes Reyes, fei Manrexa c. Estrella, Su. For. lo sona  
 Calle parnas, apl. Pachon Magro, y du. Berencia Pachon  
 alonguales seles No si feque eten Promptos Contes Puma  
 y lo amp lan Pen de apremis, Yaris acordaron Man  
 daron y firmaron y quien cuba de p. a favor de au

Juan Naville Pedro Diaz del unall  
 Tomas Zambrano Alvaro Gonzalez  
 Sebastian Zambrano

Juan Marin Pachon  
 Gonzalez Montano  
 Garzia Pachon  
 Labado

Alonso Gordillo  
 Montano

Ante mi  
 Antonio de la Cruz

503

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
SELLO CUARTO AÑO  
DE MI EJECUCIÓN  
MAYE.



*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*del Inve Cularion de Al  
calde de P. de 1780 -*

*J. Maldonado de los Santos Empremexo dia*



~~H~~  
Don Juan Quintano Silla  
y fiquexca para a lla de  
ordenario por el estado noble  
restabilla con 48 votos  
los santos y o tub 49 de 306

Don Juan de pineda



*[Faint, illegible handwritten text on a torn piece of paper]*







del mes de Enero de mill setecientos y diez el 9.  
 lizo D. Juan de Pineda y Valera Alcalde mayor de  
 la Provincia de Leon y J. de Justicia y de  
 desta lra. y abas firmaron estando juntos  
 en ayuntamiento. a donde Campana bñida como  
 lo an de Dio y Costumbre habaron de Garant  
 Des Inculacion de Alcaldes ordinarios  
 desta lra. Para des de oy dia de la fca Santa  
 fin de Diciembre de este año y conar tenia del  
 lizo Don. J. de Aguilan Comisario del tanto ofi  
 cio de cura de la Iglesia parroquial desta  
 lra. fueron a la sacristia de D. J. tenia  
 sacaron el Candado del Archivo donde  
 estan los Pilonos Lavandose haydo el  
 ayuntamiento. se abrio el de los del estado  
 de hijos de lego y Un mudo de poca edad  
 entro la mano y Pans aver mas de Un pi  
 lono electo como en el lado el qual  
 Pilono se abrio y se hallo en el Un recadido  
 q dice an = D. J. P. Quintano Silva y Figueras  
 Para Alcalde ordinario por el estado Noble  
 de esta. Con quarenta y ocho votos lo tanto  
 y octubre diez y nueve de mill setecientos y  
 seis = D. J. de Pineda = Lavandose hecho  
 el ayuntamiento. Pa no tener





Md El que le truan entre otros  
que en <sup>los</sup> no fuerade que aunque es  
de of. cup. durado por of. D. Juan  
quintano le cantan dha Compañia  
y pp. Inosarios y la de dha para  
on. de of. quintano de los buenos, y que  
la Clara y dha sentada asido solo  
porbia de Prebenion para el caso  
en faltan a la asidencia de Clara  
y bar. y la of. dha por muy  
combeniente y exevados of. ius  
para la experiencia de sus asientos  
y buenrels en la adm. de dha  
y necesitan en el tiempo presentes  
de personas de Representacion y mal  
regeretas ocupar. ne como lo es la del  
of. D. Juan. quintano Ver sup. lica  
la Ordina de la Eleccion Inosarios  
alguna en el Cantaro del estado  
general, cuya para sea de portados  
interedente mente = y dha por  
dha. la Representacion de dha.  
y las Instancias de Inosarios

Valga por ello quanto Quinto Para este año 1710 =

S

noanido Batant Para la Adm  
cion Voluntaria y desde luego  
dijo declinava Jurisdiccion mandos  
Notificable y sin Embargo Re  
niere la Pen de Alcalde  
de la Pen de serviendos Oucados  
Para la R Camara y En  
Interin Mandubrie Carreleria En  
las Casas de Manudacion Con apex  
ni mento y se procedera al de  
mas y Obiere Eyax como con  
Efecto se Notifico Me le de  
de este cau ildo Intemperstina  
mente Voluendo las spald  
asumid. Y demas Capitulares y  
Componan su esperan de las Varo  
y Para y Con te no retros los ge  
uanos Camro fee deserviendos de  
agru expresado, Y se pas a bar  
deposito de la Caradel estad



J

general y para ejecutarle con  
 mas acierto sin embargo de tener  
 sueldo. la Negalia de 5 años el de  
 porido au Antiduo Por no tener  
 Conuimientos de sujetos de 17 y 18  
 Or. Propusiere los y leparuere may  
 Conuenientes Para El bien de las  
 publica y sueldo. deseaba Elegir  
 lo mejor, el otro, prohibio Por El mayor  
 mere de Votos a Pedro Far. Barragan El Moro  
 Diego Rey. Felipe, y Diego Fardillo Pachon  
 con la Calidad y El y se eligiere de fran  
 za alomenos de un mayer y Por sueldo. y  
 to Mando se haga El deposito En  
 Pedro Far. Barragan con la Referita con  
 dicion = Estando Enfectado Por parte  
 del Sr. Dn. Juan de Guavil mayor porpe  
 sus deuant, se Representa a Dn. J. Alcal  
 de Mayor Carlos Rey del Cavildo y El  
 nombrando de uno Para Alcalde a  
 dinario Por El estado. En Pedro  
 Far. Barragan El Moro y Perjudic.

Para de la <sup>T</sup>Carta de Republica Respecto  
de no aver Alcalde Por el Estado Noble  
y decaer toda la Jurisdiccion El  
deferido siendo Un Sombre Labrador &  
no sea Verdad en la Republica ni  
sea en la Economia y no sea Esco  
ni en la menor edad y Preterita  
y en Ontiempo San Calamitoso de la  
Guerra Preterita de merenda de Sombre  
aproposito y de Providencia a los al  
lamientos quanteles Administracion  
de Justicia Lo nos Incombeniente  
y en Consejo estos tiempos Por lo que  
le contra dice de hallando devidamente  
requiere a suprime no den  lugar a  
experimente esta Republica los Ref  
ni los Perjuicios de lo Contrario Por  
de ta los daños y Perjuicios y de  
bi ni en lo que Por estimonios  
Embargo de lo qual la tra Instituto en  
la Propuesta y Suma en el Nombre  
miento Secho y se le de el Reim  
la Contradiccion si le pidiere en ay  
Virtud aviendose llamado a el  
Pedro Farua Baragan El Mor  
Vino a ayuntamiento de ferir

Por sus fiadores a Pedro Javiera Bal  
rrejan su Padre La Mía y Mella de Arna  
sal de Muxer, y noticiados de lo Refe  
rido Parieron Antem<sup>o</sup> Antonio Rodris  
puez de Olivera y los dos fiadores  
otorgaron fianza entro la forma de  
derecho a favor de dho Pedro Javiera  
Barragan su hijo y Manos con las  
clausulas siguientes primera una  
mento de d. Comunion y de ley  
en dho. Necessaria para el Resque  
do Seguridad de la R<sup>e</sup> hacienda  
y demas y en este caso con curran  
y obligaron a otorgar y capturar en  
forma dentro de breves dias, y en cuya  
virtud se le entregó una  
vara de Justicia amiendo precedido  
el Juramento a Costumbre de  
señal de posesion la tomo en sus  
manos lo firmo cumplida con su  
obligacion Administrar Justicia  
y la l<sup>ra</sup> acuerdo y por lo respectivo  
ala vara de Alcalde de la Ciudad  
Noble se con sulde a su





Valga P. A. dello quarto Veintimás Paraceteano de 1710 =

J

28 3

Gonzalo montañó  
amador

Monso gordillo  
montañó

senal. X del P. A. de

H. J. Salas Paraceteano

Amador

Antonio de Luera Fernando Amador

see

Doy fee y A. dia de dictim. en Velaz. y Cont  
Intervion de lo Nereario Para Remover a Ch.  
D. Diego de rosas Cau. de lex. de Calabrua f. y  
cal en el R. Consejo de Ordenes y lo firme =

de Luera

Elecciones fijos

En la V. de los santos encinos dias del mes  
de Enero de mill e setecientos y tres años los  
Justicia y Regimiento desta Villa estandar juntos  
en dias y juntamente como bando 1010 y a nombre  
de la Junta del R. y Gerente de Curas

de la Iglesia Parroquial desta Villa  
de Paracello fue llamado exabaron Mayor  
de mos en la forma siguiente

May. de la  
Iglesia;

Nombraron Por mayor de la Iglesia a D. N. P. Nu  
villo de Saabedra El Menor Endias de elegido  
Considera. de hallarse adelantado el P. de  
La Iglesia tiene pendiente sobre Ornamentos  
de reparos despelto de ser aparente y apropiacion  
Para solitud de los sinper Juicio de la  
regalia de la de. Ninguna de la  
ejemplar de este Nombram. es Por electo

de de hijos de la

Mayor de  
la  
eruela;

Nombraron Por mayor de la Hermita de Nra. S.  
de la eruela al Capitán de Cav. Coronas D. Fernando  
Carrasquel y obando Por electo Noble N.  
quedo electo

Mayor de  
Frags;

Nombraron Por Mayor de la Hermita de  
Sanctiago del Moral a Juan Rodriguez Cortado  
Por electo Noble y quedo electo

May. de  
xgl;

Nombraron Por mayor de D. N. P. Nu  
erados. a D. N. P. Nu quedo electo

May. de los  
Martines;

Nombraron Por mayor de la Hermita de  
los Martines Por el estado. a D. N. P. Nu  
San. Carlos y quedo electo

Mayor de  
Bar.

Nombraron Por mayor de San  
Bar. a D. N. P. Nu de elegido

May. de  
Andres

Nombraron Por Mayor de  
Andres

La Hermandad de S. Andrés a D. Gabriel Sureda  
de Guerra Celegido

Con esto se firmaron los May. que  
daron el voto y dimidif Mandaron  
se les non figure para que carezcan  
pena de apremio y confirmaron

senal + del Alcald. D. Juan Sureda  
de la fuente egloja Galaz

Ante mí  
Antonio Ros de Luna

Cuyo contenido se ha salido de ayun  
dado de S. de Cura de Paso a S. de los Ofi  
cios de este Correo en la forma que

Alcald. de la Hermandad  
Nombraron por Alcald. de la Hermandad por  
electado Noble a D. Joseph Sureda de Canafel = 5  
por electado General a D. Juan Barragan el Mayor  
endias y quedo electo

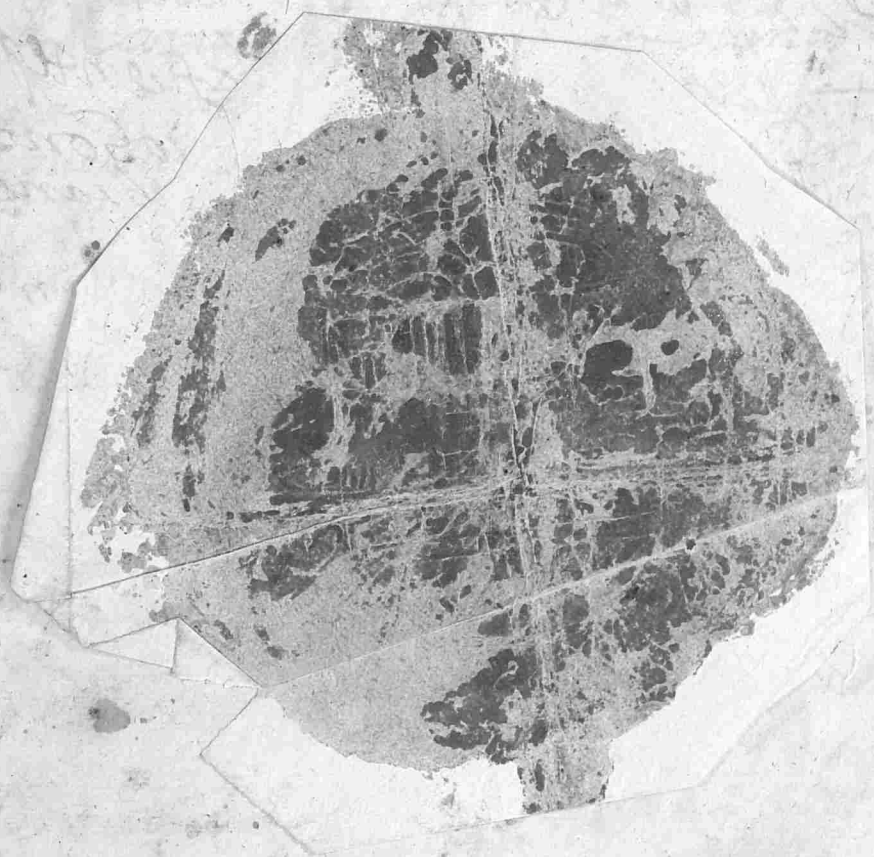
Indico Pro Cur.  
Nombraron por Indico Procurador a D. Ant. de  
Saabedra y quedo electo

Regidor  
Nombraron por Regidor porquero a Don  
Montano amador

no en.  
Nombraron por en. de Curildos



*Blanco*



Valga por del todo quarto de un tercio. Paracetaña de 1719 =

10





En el Reyno de las Yndias marañon.

SELO SEGUNDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, ANO DE MIL SETECIEN-  
TOS Y DIEZ.

En la Villa de los Santos a Nueve dias del  
mes de febrero de mill setecientos y diez años Ante  
mi el ex.<sup>no</sup> publico y notario Panecuron los Señores  
Don Juan Nuñez de Saavedra Amador Don  
Gonzalo Balcaran de Caruaga y Don Vando  
Bridadiez y Coronel de Caballeria Don Alon-  
so Gutierrez de Melgar y enuías Don Juan Tama-  
go de Caruaga Don Juan Quintana Silva  
y Figueroa Don Alonso de Luna Don Martin  
Gutierrez de Melgar y enuías Don Juan Nuñez  
de Saavedra Armenta Don Juan Nuñez de  
Saavedra Don Juan de Vellega Vocarregia Don  
Fernando de Luna y Montoya Don Aluarez fern.  
de Herotrosa. Don fernando de Caruaga y Don  
do Don Garcia Nuñez de Saavedra ambos Capita-  
nes de Cavallos Coracas Don Juan hidalgo  
de Caruaga y Don Venolame de Luna sala.

quero vecinos todos desta Villa y dignacion de una  
conformidad que por quanto reconociendo lo aver  
gado y gravoso que es el oficio y cargo de Alcalde  
ordinario desta Villa con la cobranza y fatiga  
continuada que se experimenta en los transitos  
y alojamiento con tanto duplicado y por tanto que  
se les obligando a las Justicias a que asistan  
los Militares con Pan y cenada y que se llega  
la administracion de Justicia en lo publico y otras  
accidentes y Purganzas de Servicio de los  
sean es Cuanto algunos o lo mas de ellos señores o  
torjantes ano que se acceta dho oficio ni otros  
Menesteros de la buena economia desta Republi  
ca con cuyos Motivos se esta reconocien  
do y experimentando Ano tenen mas de un  
Señor Alcalde por el estado general que no  
Puede asistir a tantos negocios y dependencias  
Como se frecen ya reconocido este Pueblo



Grave Perjuicio y cançion de Muchos Señores  
de que se puede originar Graves y convenientes  
y total Ruina de lo Común y Particular  
de lo referido y las muchas Consecuencias que  
se pueden es por eso acudirá Conto da para  
asídad a tan preciso remedio y atendiendo  
aque qual quera mala resulte por la fal-  
ta de Justicia se le den a los Señores  
o por gantes como las primeras Personas desta  
dicha Villa y que por sus muchas obligaciones  
deven Reparar lo todo y acudirá con mas celo  
al Servicio de Su Magestad y siendo este tan grande  
en estos tiempos en la mejor forma que pueden  
y de Dios Eugua ayá otorgan que diez ena  
de Ante Para siempre Jamas el que fuere de-  
to y saliere por el Cálde ordinario por el  
Estado Noble lo acetara y usara el año entero  
que a cada uno tocara sin deponer a al-  
guna y sucederle no aver en el Cantaro

Villa



Polica Aqu fue nombrado ende por  
ito Por la Villa Eugo aduoman la Po  
sion Manamente sin Representar Raones  
ni allegar Motiuis Como nosean y repulhenos  
de forma que alle totalmente y prohibida  
do apoderado exercia Por enfermedad  
votros achaques. hauntanble que sean  
Notorios y videntes y repugnantes al  
Cumplimiento del Cargo y Por lo que mira  
adichos señores Coronel y Capitanes no  
andese a premiados estando en el exercicio  
desus officios Pero si los digan en su Reforma  
ion retirandose a sus casas ande Corra en  
la misma conformidad en virtud de lo que  
al todos los dichos señores otorgante de su  
libre y portancia voluntad y Como sa  
uedores de lo que les conviene hacer Juram  
a Dios y una Cruz en forma de Ord. dno

212  
Jasias estas Capitulaciones q' d' d' lo que  
en ella va expresado q' n' alguno o al  
gunos lo quisieren hacer ayntentax no  
andesen oydos en Juicio ni fuerca de l' antes  
excluidos de qualquiera derecho que ten  
gan o se puedan a pro bichan p.<sup>a</sup> no usar del  
en manera alguna q' nad' d' f' fuerca  
a fuerca q' uisier' q' n' en pena de D' q' n'  
ros q' de Caer en caso de menos Valor  
y de do. cientos Ducados de vellon aplica  
dos Paragastos de Justicia y los que se puedan  
ofrecer al Conzejo en q' uisier' des de luego se  
dan por condinados y q' uisier' en si la que  
m' desuacunda al que lo contradaxo h' c' r' e  
sin embargo de que se a de proceder al apre  
mio hasta que se tome la posesion por la que  
ticia de la Villa a quien dan en esta fa  
c' l' tad y señalan por Juez Conyunt  
te q' n' que se pueda a pro bichan otro fuero

Amo



513  
que sus dicitos por que desde luego lo re-  
nuncian y otro que denocho Puedan  
ganar y suometen a este con expicra  
lidad y para su cumplimiento se obligan  
con sus personas y bienes aridos y por  
aver para que aullo se apromien por todo  
Vigor de Dño. y sintencia Pasada en  
Casa Juzgada renuncian todas leyes  
fueros y Dño. de su favor y la g. en for-  
ma con el Privilegio Sabir id con  
venient y piden que para observancia  
deste contrato se ponga un tanto en el  
libro de acuerdos para que la Villa le ten-  
ga presente en cuyo termino lo otorgaron  
y firmaron que yo el Sr. Doy su conoz-  
co siendo testigos Juan de palacios Juan  
de la fuente y Bernardo de la asension  
vecinos desta dha. Villa y en este estado

digeron que en las elecciones y oryuntos se  
 guardan los quecos y Aquas tiene se han  
 re fto usurpaa= Don Juan Muxillo de sauedra=  
 Don Goncalo Valtasaa de Caruagal= D. Alon  
 so gutierrez de melgar= Don Juan tamayo de caruagal=  
 D. Juan quintano Siluag y figueroa= D. Alonso  
 demontoya y luna= D. Martin gutierrez de me  
 lgar y exenias= Don Juan Muxillo de sauedra=  
 D. Juan Muxillo de sauedra= D. fern<sup>do</sup> Caruagal  
 cortes y o Vando= Don Garcia Muxillo de sa  
 uedra= Don Alvaro fernandez de inostraa= Don  
 Juan de Villegas Vocaregaa= Don fernando  
 demontoya y luna= D. fern<sup>do</sup> Caruagal Rodri  
 guez= D. Batolome de luna y Salguero= Ance  
 mi= Antonio Rodriguez de Luera=

Lo el dho Antonio Rodriguez de Luera ed. del Rey Nro. Sr.  
 pp. del Juzgado Ayuntamiento de esta Villa de los Santos Presentel  
 fuy den fe de ello lo figne y firmada de su Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Los Santos

Antonio Rodriguez de Luera

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or a date, located at the bottom of the page.





SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

21

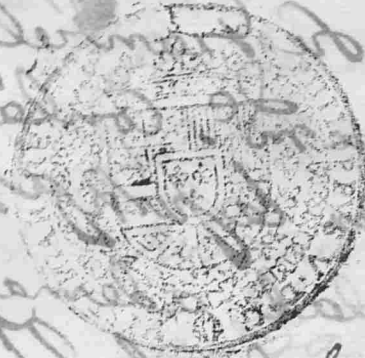
Nombro al Alcalde de  
dijo, Pa el Estado Noble  
en Deposito a D. D. -

En la villa de los santos a nuebe dias del mes  
de febrero de mill setecientos y diez años los señores  
ticia y deprimiento y abas firmaron estando Jun  
tos en Ayuntamiento. Como lo anda por y Cortambres  
a donde Campana tanida oyeron y por quanto en p  
mero dia del mes de Enero pasado de este año se hizo Eleccion  
de Alcaldes ordinarios. Y alio elto por el estado Noble  
D. Juan Quintana de las Figueras quien lo contradixo  
de el año Coronel Motino de serido. Dado en Continuo  
y actual de enero para el Rey. En el Reyno de Cavallerias  
des y Coronel D. N. de rayas de se consulto  
y rebano al Consejo Real de las ordenes y  
en la villa de Madrid y a dieciseis dias  
dentro de quince dias atendiendo a la summa  
necesidad de Justicia y lo que ha padecido  
de el Pueblo con alojamientos de armitos  
y gastos de paridos y otras cosas que se  
pueden de el y de ellas no puede ser  
sin el Alcalde solo y por falta  
de companeros sean experimentados  
muchos aparos y perjuicios de

115  
Tendiendo a lo, todos los señores Nobles  
Ver. de su auid. En J. Entra el d. de  
Su. quintano an. Hoyado y dia de  
la f. de Crif. pp. Ante el presente  
eng. sean combenidos y con forma  
de q. qualq. y en adelante saliere  
electo o fuere nombrado para Alcalde  
de ordin. por el estado Noble de su  
provincia lo aceptaran sin que  
nada alguna sea duram. de no  
tratarse poniendo pena de ovientes  
cuados a lo contrario siere  
como consta de la Crif. y anterior  
ata. de Crif. mirando al Al. de  
Pueblo de la Consue. de su Provin.  
y de pto de q. tal ygenia pide  
qual remedio todos puntos de  
conformidad. Sen la me. for.  
y pueden nombrar por Alcalde  
ordinario por el estado Noble de su  
Provincia a D. Martin de  
Serran de Melgar Perceiras Ver.  
esta Crif. Persona eng. con auid.  
todas las calidades y requisitos  
requeridos y sea experimentado



Entre D. y los señores de Trarales y  
y a cumplido exactamente con la obli-  
gacion de Administrar la jurisdiccion  
su burla con igualdad ademas de  
entre ellos y a faltado la eleccion  
de Alcalde por estar el mis-  
mo Pueblo aclamado y dando aser-  
tender en nombre al D. D. N. N. N. N.  
dieros de Melgar, y siendo todos tan-  
nientos y el resto de la D. y de la  
Persona y Ayde del Cumplim. de las or-  
denes de M. J. a condaron y mandaron  
sellarme este ayuntamiento. Parades  
la posesion; y auendo venido al se-  
ñor D. D. Pedro Garcia  
Barrajan Alcalde Ordinario por su  
cedio la posesion y puso en sumario  
una vara de justicia y tomo  
hizo el juramento segun Dios y  
acostumbrado en virtud de  
lo qual quedo electo Portal Al-  
calde Ordinario por M. J. y estando  
Noble desta 199 Parades del



para despachos de oficio quatro nrs

BELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

oy día de la fha 5 aña fin de Diciembre  
de este año, se acordó a condaxon

firmaron de lo el Sr. Dn. Joseph  
Garcia y de la supn. de los

Dn. Antonio  
de la Cruz

Juan marin  
pachon

Juan Antonio  
de la Cruz

Juan María Lechón

Jarza  
de la Cruz

Donzalomontano  
amador

Dn. Antonio  
de la Cruz

Alonso gordillo  
montaño

Antonio

Antonio de la Cruz





Para despachos de oficio quatro m[es]es



SELLO QVARTO , AÑO DE MIL SECCIENTOS Y NVEVE.

**D**ON PHELIPE POR LA GRACIA DE DIOS REY de Castilla, de Leon , de Aragon, de Gerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, y Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos y Señorios, y à cada vno, y qualquier de vos en vuestros Lugares, y jurisdicciones, salud, y gracia : Sabed, que aviendose reconocido el grave perjuizio que se sigue à nuestro Real servicio, y à los vezinos pobres de los Pueblos de la facilidad cõ que por diferentes Tribunales, Juzgados, y Ministros particulares se han despachado Cédulas de exempcion, y prehemencias, libertandose por este medio de hazer el servicio Militar los que son mas aviles para el: Se ha resuelto por nuestra Real persona, que todas las referidas Cédulas que asì se huvieren despachado, y las que en adelante se despacharen, no subsistan, ni se les de cumplimiento por el tiempo de la guerra en todo lo que mirare à ella, para que por este medio contribuyan todos igualmente à la defenfa del Reyno : Y para que se execute la resolucion mencionada, visto por los del nuestro Consejo, y el Decreto de nuestra Real persona à el remitido, se acordò dar esta nuestra Carta. Por la qual queremos, y mandamos que las Cédulas que se huvieren despachado, y las que en adelante se libraren en razon de lo referido, no subsistan, ni se les de cumplimiento durante el tiempo de la guerra en todo lo que mirare à ella, para que por este medio contribuyan todos igualmente à la defenfa de estos nuestros Reynos : Y vos las dichas Justicias cada vna en vuestra jurisdiccion hagais se observe, y guarde lo referido inviolablemente por convenir asì à nuestro Real ser-

#

fervicio, y lo cumplireis, pena de la nuestra merced, y de cada  
treinta mil maravedis para la nuestra Camara: So la qual man-  
damos à qualquier Escrivano lo notifique à quien convenga, y  
de ello de testimonio: Y queremos que al traslado impresso de  
esta nuestra Carta, firmado de Don Bernardo de Solis nuestro  
Secretario, y Escrivano de Camara mas antiguo de los que re-  
siden en el nuestro Consejo, se le dè, y haga dar tanta fee, y  
credito, como si fuera el original. Dada en Madrid à veinte dias  
del mes de Julio de mil setecientos y nueve años. D. Francisco  
Ronquillo. D. Francisco Riomol y Quiroga. Don Marcos San-  
chez Salvador. Don Christoval de Encstrosa. El Marqués del  
Alcazar. Yo Don Bernardo de Solis Secretario del Rey nuestro  
Señor, y su Escrivano de Camara la hize escribir por su man-  
dado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Sal-  
vador Narvaez. Teniente de Canciller Mayor. Don Salvador  
Narvaez.

Es copia de la Provision original.

*Don Bernardo de Solis*

*vegg.*

*En la Villa de los Santos en Cantabria  
dias del mes de Marzo de mil setecientos  
nueve años Lo El no. Regente Con la R.  
Provision de S. M. & Dios. Se. P. del  
Supremo Consejo de Castilla Interceden  
alos S. J. D. Martin Gutierrez de Melgarejo  
Jeronimo Pedro Garcia Barragan Alca-  
des Ordin. P. de esta Villa Enten-  
didos en sus personas & Vista de  
sendida Por sus mdes. ta. o. de deru...*

117  
Beraxon y Purxon sobre la Cábera como  
Carta de su Rey y Natural y depon que  
están Promptos a cumplir con sus  
lo firmaron de Doy fe

A Martin Tubiere  
de Melgar de Arriba

o  
garcion

Ante mí de D. J. de  
D. J. de



He recibido su carta de Vms de 22 del pasado  
 en que Vms expresan las dudas que se ofrecen en  
 los Alojamientos de quarteles y trancho de soldados y  
 como algunos vecinos intentan eximirse con el pretexto  
 de que tienen exempciones, y sobre este punto no tengo  
 que decir a Vms mas de que se arreglen entodo  
 a lo que se previene en el Despacho adjunto del Consejo  
 Dios guarde a Vms muchos años N.º al M.º Sr. D.º

Juan Gonzalez

Diputación de Badajoz en la Villa de los Santos

816

DE A. OTAVIO CALLE  
DE A. OTAVIO CALLE  
DE A. OTAVIO CALLE

11  
El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...

El presente documento es copia de...





Blanca







en ayuntamiento como sean de Oros y Costumbres  
y lo firmaron en ella a diez y siete de Junio  
de mill e seiscientos y diez años

Martin Tubira

Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Juan Antonio  
Pedro de  
Garcia  
Tabales

Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Antena  
Antonio de la Cruz

Hecha de testimonio del contenido del auto  
pedim. Antecedente de y de



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Antonio Rodriguez de Quiroga <sup>Mo. del Rey No. 1.º</sup>  
del ayuntamiento de Avila. Los santos verbales  
co. de fee. Verdadero testimonio. y de la fecha  
llegó a esta villa, Vereda del Sr. Gov. Alarín de Mexena la  
qual trae en el orden sig.

El orden que es el decreto de V. M. de 25 de Sept.  
del año proximo pasado de servir y Verificandose  
de comprar para la provision de granos de los exercitos por  
cion considerable en Extremadura. y Combinando que  
estas compras emperasen por las partidas mas gruesas  
para desennar en lo posible los granos de labradores  
y Particulares. y que temiendo entendido que los  
dueños de las encomiendas de las Ordenes situadas  
en aquella No. de las Provincias se resistian Manera  
mente a vender entonces sus granos para lograr  
exceivos Precios quando los solicitase la necesi-  
dad despues de consumidos los de Particulares de que  
se originaban Considerables Perjuicios a los Pueblos  
para Alteracion de Precios que mientras mas subidos  
se procurava con mayor empeño la Alteracion de  
aun se resuelto de resolver que por este Consejo de las Or-  
denes se expedieren luego las Comendades y suenda  
especiales en cargos para que el Rey y demas Real  
nos de las encomiendas que no necesitasen en los sus-  
tos se diesen a las personas que barian

Handwritten signature or mark on the left margin.

la Provision de quenta de la Real Hacienda de  
Prior Regular y Comendades en la Intendencia  
de que se les pague puntualmente como  
con efecto se expidieron Practicas a v. l.  
a hora por un Real decreto de treinta de  
Junio proximo pasado se viene por el  
soler que por lo que toca a los Granos de  
Comendades se entreguen en la misma  
conformidad y el otro pasado a la Pro-  
vision de Puercos a disposicion de la Junta  
de cuyo importe se dara satisfaccion en  
efectos aplicados a ella a los Prior Comen-  
des para que no pierda tiempo se fue de  
uego de Cojer y conducir a las partes  
de Combenza, Camendose Publicado  
el Orden en el Consejo a acordado segun  
a P. que por lo que toca a las encomendas de  
ese Partido y su jurisdiccion execute en  
y Partido el cumplimiento y Exerucion  
los Granos que necesariamente Obren  
Menester los Pueblos para su provision  
y aya se Manifiesten los demas a las Penas  
de la Provision de Puercos asegurando

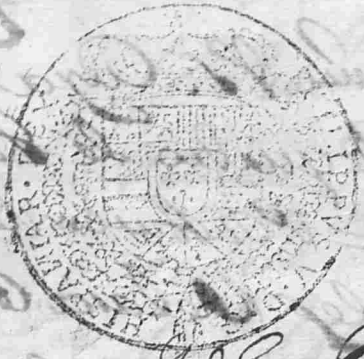


Que del Ceruo desta auie P. Cuya Vida  
 de Dios m. a. Madrid quatro de Julio  
 de mill e trescientos e diez e cinco = Por Buena del  
 Sr. D. Diego de Morales Velasco Conquien  
 se debe Entender la Despucha de esta  
 e Correspondencia Como e Jural mayor de la  
 se creta via la firmo = D. Antonio Ventura  
 Lapena = Sr. Marques de Oropesa =  
 segun de la Orden Intenta Conquerda con la  
 Venia Copiada en la Bereda e Colu a entres  
 par al Beredo e ay me venito de nge de ello  
 lo sijne e firmo en los santos adier e  
 ocho de Julio de mill e trescientos e diez e cinco


 The block contains several handwritten signatures and seals. On the left is a large, stylized signature. In the center is a circular seal with a face. To the right is another signature. Below these are more signatures, including one that appears to read 'Antonio de...' and another that reads 'Antonio de...' with a flourish.

En la V. de los Santos a diez e ocho dias del mes  
 de Julio de mill e trescientos e diez e cinco El Sr. D. Juan  
 Gutierrez de Melgar Venen e Alcalde ordinario por  
 M. J. Ferrado Noble, auendo visto la Real Orden del  
 M. J. Antecedente e tiene e obedecida e en Casos venidos  
 de nuebe e obedere Mando se nos e figue a gran. Es  
 per Mando e Mando se nos e figue a gran. Es  
 Villa e todos los Grandes e Venen e de

Para despachos de oficio quatro ms



SEDE CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

En la Encomienda en este Puente de Año 1710  
seja en ella unolo endique a Penonab  
guna sin orden y Mandato de Sumid. Con  
apexiunim. y lo y En una Manera endregar  
lo voluena apagar de sus Ornes y barienda  
y sele bara cargo por el libro y tarima  
los ser mos y reprodexa en la contra  
y aya lugar en ano. y lo firmo =

Martin Tubien  
demulgamunio

Antena  
Antonio Ros de Luna

n. En los santos que el of. diame y ano. y lo el  
notifique y biesau el auto de sus a fran. Esp  
en persona Cay sea =

L. Luera







Walo Alferer  
Quinientos y quarenta y quatro mrs.

222

SELO PRIMERO QUINIENTOS Y QUARENTA Y QUATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Yo don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las Indias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla <sup>ve</sup> Adm. perpetuo del orden y Cavalleria de Santiago Por autoridad Apostolica = La Reyna Gobernadora = Lo quanto por una m<sup>ca</sup> Carta fha en Madrid a treynta y uno de Agosto del año pasado de mill setezientos y uno Size Merced del oficio de Alferer Mayor perpetuo de la Villa de los Santos Con Coz y Boto de Ref. primer asiento En el ayuntam<sup>to</sup>. y otras Calidades y Condiciones y Pormenor En d<sup>ta</sup> Carta gran de Claridad a D. Antonio de Casapal Cortes Entalpar y Por fallerz m<sup>ca</sup>. de fran. de la fuente Gondillo y Por Venta y de d<sup>ta</sup> oficio de Sico de Maria de Fran. su Sica Unica y Unibersal Heredera Religiosa Nobizia En el Convento de la Concepci<sup>on</sup> de d<sup>ta</sup> Villa; Taora seme Sico Pelaz<sup>on</sup> por parte de vos El Capitan

Carta

Caballeros Coxazar D.<sup>no</sup> Fern.<sup>do</sup> de Cauajal y Valen  
ria Oros. de ella que por fallecimiento de  
Referido D.<sup>no</sup> Antonio de Cauajal y D.<sup>na</sup> Maria de  
Par y Valenzia Oros. Padres que daron por  
sus herederos el dho Don fernando, y el Coronel  
de Caballeria y Brigadier de mis Exercitos  
D.<sup>no</sup> Gonzalo de Cauajal Mayores de edad y  
D.<sup>na</sup> Rodrig, D.<sup>na</sup> Catalina, Doña Juana y  
D.<sup>na</sup> Fran.<sup>ca</sup> de Cauajal, menores sus hijos de n.<sup>ros</sup>  
Antes de hacerse Entre Oros. Particion  
y Division de los Bienes de Oros. Padres por  
el dho D.<sup>no</sup> Fern.<sup>do</sup> de Cauajal hijos de su  
ria de Oros. Legitimas paterna y mater  
na, a favor de Oros. hermanos menores, Reseruan  
do Para Oros. Unicamente el Referido Oficio  
de Alferoz mayor En Ciudad de Conrentim.  
de todos los Referidos Oros. Hermanos como  
Consta por testimonios dados por Antonio de  
Olivera mi Escriuano, publico del Juzgado  
y Ayuntamiento de la dha. Villa, En ella a  
ocho de febrero y dose de Mayo del año pasado  
de setecientos y ocho de que juntamente  
con otros papeles hicisteis presentacion En el mi Con

223  
Sejo de las ordenes suplicas de me que En fuerza D.  
Ellos fuere servido de mandarlos despachar titulo del  
dho Oficio de Alfores mayor En la forma ordinaria,  
Como la mi mud, fuere, El Quito Por los del dho mi  
Consejo, Juntamente Con los autos del pleito que en  
grado de duplicar. Estaba pendiente En mi N. Jun  
ta de Comisiones Entre El Refrendo Don Antonio  
de Canasal Oros. Padre y la dha Villa de los san  
tos Sobre si se le ha via de guardar el el primer asien  
to Expresado En su titulo, y lo que En su Razon  
se Dijo por el mi fiscal por auto de treze de Julio  
de dho año se declaro no haver lugar por enton  
ces, despacharse el titulo por Oros. parte pedida  
hasta que se determinare El dho pleito, y ha vi en  
dise Oros En dha mi N. Junta por auto de  
los mis Jueces de ella de ocho de Noviembre  
del mismo año mandando Titar a las partes Por pleito  
Retardado, y para ello se dio despacho y en diez de  
henero del año proximo pasado se cito Con el ala  
Justicia y Auxilio de dha villa y Dixeron  
que no temian que pedir cosa alguna, En Ra  
zon de dho Pleito, mediante lo qual Por Oros.

Parte se les acusó la Nueva Ley, y estando con-  
cluido se bio En dha m<sup>ta</sup> Junta y Por auto  
de los Jueces de ella de Diez y ocho de Junio del  
dho año proximo pasado se Newes el auto del  
m<sup>to</sup> Consejo de las ordenes proveydo *Definitivam<sup>te</sup>*.  
En dho Pleyto En Catorze de Noviembre del  
año pasado de mill setezientos y dos En quese dho  
Noaver lugar lo pedido por el Referido Don Ant.  
de Casual O<sup>ro</sup>. Padre, y que se guardase la cos-  
tumbre que avia avido En dha Villa de los santos  
En quanto á las rentas y precedencias de los Capitu-  
lars; y remando que la dha Villa guardase, y  
Cumpliese todas las pre heminenzias y pre mo-  
gativas. Concedidas al Alferrez mayor de ella  
Contenidas y Expresadas En el titulo Referi-  
do, des pachado En Caverza del dho O<sup>ro</sup>. Padre;  
Y en fuerza de esta determinazion *Por Otra parte*  
se me suplico fuese servido de mandarlos des pachar  
El titulo que teniades pedido, o, como la m<sup>ta</sup> mud. fuese, lo  
qual visto Pales del dho m<sup>to</sup> Consejo de las Ordenes  
Con lo que En su razon se dho por el m<sup>to</sup> fiscal, fue  
acordado quedaria Mandar dar esta m<sup>ta</sup> carta, y lo

Estube Pabien, Portugal atendiendo toda piedad  
y hauidad de Vos. El dho. D. fernando de 24  
Carrizosa y los servicios que haues hecho a mi y a la  
dha. orden y espero los continuareis, mi voluntad es que  
ahora y de aqui adelante para toda vuestra vida sea  
mi Alferrez Mayor de la dha. Villa de los Santos y como  
tal tengais voz y voto de Regidor, asiento y lugar pre se-  
minente a los demas Regidores de ella; e asi mismo podais  
ser elegido por Alcalde ordinario de la dha. Villa con  
que el año que lo fuere des no podais tener mas que un voto  
por razon de ambos officios, e podais asi mismo entrar  
con espada y daga en el Ayuntamiento de la dha. Villa  
y en los demas actos donde concurriere en forma de  
Inombramiento, el qual asi mismo hade entrar en  
el dho. Ayuntamiento con espada y daga, y gozar de las  
mismas Calidades y preeminencias segun y de la forma  
y manera que en esta carta sera contenido, Combiene  
asaber que cada quando que la dha. Villa mas ruiere con  
gente de a Cavallo, y de aqui en qualquiera manera, y  
para qualquiera efecto que sea para mi servicio sea  
mi Alferrez mayor de la dha. gente y haia y lleue el  
sueldo y salario de tal Alferrez mayor segun el tiempo  
que os hubiere ocupado y Combiene dar por la

Esta Villa, demas del salario ordinario que  
avaño recibia y que por razon de ser Regidor se da  
y lleva, Traqueis y lleveis yalzeis El pendon dela dha  
Villa al tiempo que se alzare por mi y por los Reyes que  
me sucedieren En estos mis Reinos, Tenlos otros dias  
que se suele y acostumbra sacar y que para el dicho  
efecto detener, llevar, y llevar la dha gente, y llevar  
sonella El pendon, o Bandera podari poner y nombrar  
En Oho Lugar otra persona qualquieres con que  
se presente Ante la Justicia y Regimiento dela dha  
Villa para que sea qual Combiniere, y la dha persona  
Ose en quanto a esto el dho oficio oficio de Alferes  
Mayor y lleve y goze El salario segun y dela manera  
que vos mismo lo podiadis gozar y haeris las otras  
preeminencias y prerrogativas que los tales Alferes  
han y deuen haver y que vos y las personas que su  
cedieren En este oficio Entreys En el Ayuntamiento  
dela dha Villa con espada y daga y tenzari En el  
Oto activo y pasivo y todas las preeminencias  
honrras y facultades que tienen los Regidores dela  
dha Villa y lo sea Verdaderamente, sin que falte  
Cosa alguna, y que tenzari vos y el dho Oho. Be

niente El mejor Lugar <sup>6</sup> mas p<sup>re</sup>eminente de  
 ante de todos los Regidores aun que sean Mas antiguos  
 de manera que despues de la Justicia tengan El  
 mejor Lugar y Primer Voto lo qual sea recien  
 da en los Ayuntamientoes Como en los otros actos  
 de Remunziantes y prozeiones y otras qualesquier don  
 de la Justicia y Regimiento fueren y se juntaren  
 En forma de Villa y lleuen desalario En cada un  
 año lo mismo que lleua Cada uno de los Regidores  
 de la dha Villa y otros tantos mas y este Oficio no se  
 os bade poder pasar ni tantear por la dha villa ni otra  
 Persona, y si se hiziere sea a costa de los que hizieren  
 la dha pasa, o tanteo, y no dha Villa, En su con  
 formidad mandamos Al conrejo, Justicia, Re  
 gidores, Caualleros, Escuderos, Oficiales, y hom bres  
 buenos de ella que Eues que consta en Carta  
 fueren Requeridos Juntos En su Ayuntamiento  
 Nozian de Vos En persona El Juramento, y  
 Solemnidad a Costumbre, El qual así hecho  
 Eno de otra manera os den la posesion del dho  
 Oficio No Oren y exercen con Vos Entodo lo

Handwritten mark or signature on the left margin.

del Conzejo niénbe yo guarden y hagan guardar  
todas las honrras, Grazias, mercedes, franquicias,  
Libertades, Exempçiones, prebeminencias, pre-  
rogatiuas, Inmuniçades, y todas las otras cosas  
que por Razon del dho Oficio deueys hauey y gozar  
yo deuen ser guardadas, yo recudan y hagan re-  
cudir Concedos los Dños. y Salarios del anexo y per-  
tenecientes, segun se Oyo, guardo y Recudio, asi a  
Oros. anteriores, como a dadas uno de los que an seruido  
el dho Oficio de Alferrez maior todo Bien y Cum-  
plidamente sin faltas cosa alguna, y que en ello ni  
Emparte dello Embargo ni Impedimento alguno  
osno pongan ni consentan poner, que yo des de luego  
os Reziuo al dho Oficio yo doy facultad para euan-  
ger exenzer Caso que por los Referidos, o alguno de ellos  
del no seran Admitido Concurran Calidades y pre-  
minencias haueys de tener el dho Oficio por suyo  
de heredad, perpetuamente para siempre la may  
Para Vos y Oros. herederos y sucesores, y para  
quien de Vos, o de ellos hubiere título, o causa  
Yo Vos y ellos podari Teder Renunziar, tras



para y disponer del En Vida y en muerte por  
 testamento, o En otra qualquiera manera como  
 Oíenes y Dros. Oros. propios y persona En quien  
 succediere le hará con la misma Calidad de pre-  
 sennzas y Perpetuidad que por síngue falta  
 Casa alguna y que con el nombramiento Renun-  
 ciazion, y Disposicion Oros. y de quien succediere  
 En el dho Oficio se le hará de despachar titulos del  
 con Sta Calidad y perpetuidad aung el que se  
 Renunciare no hará Ouidos ni vida dias ni otras  
 algunas despues de la tal Renunciacion, y aung  
 no represente Anterri dentro del termino de la  
 ley, y que despues de Oros. dias, y de la persona  
 que succediere En el dho Oficio se le supiere de ser  
 dar alguna y por ser menor de edad, o Muger no  
 le queda Administrar ni Exercer tenga facultad  
 de nombrar otra que en el entretanto que es de  
 he dad, o la hija o Muger recasa leñua, y presen-  
 tandore El tal nombramiento En el mi con-  
 sep de las Ordenes se le dará titulos, o zedula mia  
 para Ello, y que queriendo vincular, o poner

Wade



En Mayorazgo El dho Oficio, Oor, o, la persona, o,  
personas que despues de los suzedieren En el, lo  
podan, y puedan hazer, con las Dinculos condicio  
nes y pro siciones, que quisiere des, y desde luego  
orden y lizenzia y facultad para ello aunque sea  
Empesurcio de las hereditades de los otros Ofi  
cios con que siempre el sucesor nuevo sea de  
car titulo de el dho Oficio el qual se le dara con  
tando que los En el dho Mayorazgo; que me  
nendo, Oor, o, la persona, o, personas que despues  
de los suzedieren En el dho Oficio sin dis  
poner ni de clavar Cosa alguna. En lo tocante  
al haia de Oeniz, y Oenja alag y a herede  
de ser de dar Oros. Oienes y uios y ricupiere a  
muchos se puedan combenir y disponer de el  
y Adjudicarlo alguno de ellos, por la qual dis  
poncion y Adjudicacion se dara por in  
El dho titulo a la persona En quien suzediere  
y que Excepto En los Delitos y Crimenes de  
heregia o de maiestati o el pecado nefando  
por ningun otro se pierda ni con fiques, ni queda

21  
Pender ni con fisco el dho Oficio; y que  
siendo privado, o, yn habilitado el que le  
hubiere haian aquel, o, aque llos que tubieren  
Dho. de ser darle En la forma que esta dicha  
del que muriere yn disponer de el, con la qual  
dhas Cabidades, y condiciones, quiens qui ha  
yari y tengari el dho Oficio y gozeri de el vos  
y Dros. Herederos y sucesores y la persona, o,  
personas que de vos, o, de los hubiere titulo  
vos, o, causa perpetua para siempre  
Jamás; y si amad o haer con gueno ten  
gari otro Oficio de Regimiento ni Juera  
duna y deste Despacho se han pagado al  
Derecho de la media fanata quatro mill  
y quatro<sup>nocho</sup> y quarenta mrs. de los dos mill  
Duzientos y ocho mrs. de ellos por parte  
de vos el referido Don fernando de  
Caualal y los mill ochocientos y quaren  
ta restantes por la de los dros Dros. here  
manos por la sucesion de el dho Oficio dada  
En Madrid a tres dias del mes de Junio

demill sezeientos y Diez años = Lo la  
Reyna = Lo Don Diego de Morales secretario  
del Rey. Año. 15. le hizo escritura por  
Mandado de M<sup>g</sup> Registrado = D<sup>n</sup> Pedro  
Alvarez Reyero = Chanziller = Don Pedro  
Alvarez Reyero = D<sup>n</sup> Pedro Nicolas de orrela  
na = D<sup>n</sup> Juan Co. de V. tebizes Guenara = El conde  
de la Vega del Toro = D<sup>n</sup> Joseph Patino = —  
Posesion En la Villa de los Santos Endriegocho  
dias del mes de Julio demill sezeientos y  
Oren años Lo El<sup>no</sup> Requien Conel N. titulo  
(de M<sup>g</sup> y Dios J) Antecedente Alas V. Justi  
cia y Regim<sup>to</sup> de Navarra y a Cap firmas  
ran y Orito y entendidos Por sus mades. le  
Obedezieron Conel Respecto yaca tambien  
deuido a Carta de su Rey y s. Natural, y  
Mandaron Seguar de Cumpla y execute  
Como M<sup>g</sup> Manda Lense Cumplim<sup>to</sup>.  
Sizieron Parzer Anter a D<sup>n</sup> fern. del  
Casual y Calenzia Capitan de Cavallos  
Corazas Contenido Enel, Laurend  
Venido al ayuntam<sup>to</sup>. Para efectos

de darle la Posesion del oficio de Al  
ferez Mayor En la forma y con las preel  
minencias y Privilegios y otros Re.  
titulos Expressos del dho dho se señalo  
Juran. En forma de Juramento que  
auiendo lo fho Pa Dios una Cruz Pro  
metio Usar y gozer su oficio segun y  
en la forma qe es obligado En fuerza  
de lo qual cediéron la Posesion que tomo  
queta y Pazificamente Treinta En  
Una delas sillas de dho ayuntamiento  
En lugar preeminente a los demas Cas  
pitulares despues de los señores Justicias  
Yo firmaron sus mades. Yo dho Don fern.  
de Caruafal de gto. de dho. Doy fe  
Conozco y Pongase Ontanto En el Libro  
de Cuerdos autorizado = Don Man  
tingubierrez de Melgar Texeiras =  
Pedro Garzia = Juan Martin  
lechon = Garzia hearnandez la

Vado = Gonzalo Montano amador  
 Don fernando Carrascal Valenzia  
 Antemio Antonio Rodriguez D  
 Olvera = Enm. Ma. U. = Entre Sanj =  
 Yocho = U. =

Conquenda este traslado con el titulo de sup. original  
 Para este efecto exm. Antemio el capitane de Carr  
 on fernando Carrascal & Valenzia Can. del orden de Santiago  
 ag. lo colui a embregar y firmo de su puño y queme  
 demito y por ante los señ. y firme en los tan  
 tos a Veinsey un dia de Julio de mill uetoz y tres

Don fernando Carrascal  
 y Valenzia  
 Antonio de Olvera

Alcuerdo p. q. se acuerde  
 la da. de la en Com.

En la Villa de los Santos a Veinsey un dia del mes  
 de Agosto de mill uetoz y tres años los señ. Juan  
 ria y Regimiento della y a caso firmaran stand  
 juntos en su ayun. y ayuntamiento Colan de Oro y a  
 Ofexion y Por quanto desde principio del mes de Enero  
 Proximo de este año se aprobeydo por esta Villa  
 sus Ver. de Pan y renada a las Compañias que  
 an estado aquanteladas en esta t. en q. se and  
 subydo p. oriones considerables de Pan y  
 y seaya satis. p. or. Alonso Realde Car  
 director. de la Provision y expidio Orden Para



Esta Or<sup>da</sup> dio principio a sacar algunos granos de la  
En Comienda de Sta. Clara para lo correr las tropas que  
aquí ancladas están de guardel. de y ay Paron de  
ai dica Merinos de los oficiales para que luego y  
Pague para la R<sup>ta</sup> Junta de Provision dar satisfacion  
a los Interesados y Buenos de la Encomienda. Pues  
despues los Cer<sup>dos</sup> la facultad segun R<sup>ta</sup> Provisiones  
valerse de la carrera parte de los granos de Encomienda  
para con ella sembrar sus barbechos los labradores a la  
En cuyo caso debieran pagarlos empruendo, pero de baxo  
endose estos granos de la R<sup>ta</sup> se baxo saca de la  
Comienda en lo correr las tropas de Sta. Clara se deve a la  
R<sup>ta</sup> R<sup>ta</sup> Orden y luego se cobre de la R<sup>ta</sup> Junta  
de Provision se dana satisfacion a la Encomienda  
de la R<sup>ta</sup> Junta de Provision de lo referido y en embargo  
de q<sup>ue</sup> en Comisarios de la Villa de Arendadonde de  
En Comienda. saci despacho de don Juan de Sta. Clara  
procuria para q<sup>ue</sup> los granos y sean sacados de la  
Comienda se Reyno de Leon y buelvan de ella en es  
re, observando q<sup>ue</sup> el goberno en es. on lo man  
do por don Juan de Cordaron se continue en la man  
Conformidad la saca de granos de Sta. Clara en Comen  
de que se funda judicialmente haciendo Consulta  
de don Juan de Combenza y sobre lo referido  
la saca de los granos y Defensa en las Aultas y  
don por don Juan de Sta. Clara apelado resultare a  
Diego de Puf deaver lo segun lo citado en lo de  
Instancias sus mdes. los señores al C<sup>on</sup>de y Cap<sup>it</sup>ular  
actuales saldremos a la voz de defensa para q<sup>ue</sup>  
den impar y talus para q<sup>ue</sup> los señores al C<sup>on</sup>de y  
tallen por no los señores de Sta. Clara y para q<sup>ue</sup>  
y para q<sup>ue</sup> todo lo referido segun de





Para despachos de oficio quatro m. r. s.

SELO CUARTO AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

Cump la Exeute ante a Cordaron Mandaron y fin  
maron por Combenia a la Condenacion desta Republica  
en Obervancia de lo Mandado por el Rey y por el

Martin Furiu  
de milog y unia  
Juan Martin Pachon  
Juan Antonio  
El Sabedro  
Juan Manuel Pachon  
Santiago  
Luis de  
Gonzalo Montano  
Montano

en 20 de... del 11 de... con...  
este acuerdo... del...  
de... de...

acuerdo... de...  
los mil y seis...  
renta... del...  
de la...

En las... de los santos a diez y siete dias...  
de mil... y... los... de...  
firmaran... como lo...  
dixeron... a los...  
vino... de...  
de la... de...  
de la... de...  
de la... de...





231  
BUENO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

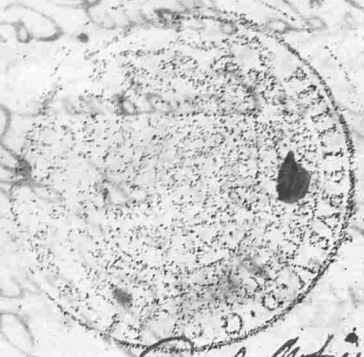
Los J. J. Justicia y Regi. S. que abajo firmaran.  
Stando juntos como lo tienen de costumbre dijeron  
Por quanto con el Motivo de Abaxpues to Campaña  
El enemigo Portuges tendiendose con su Exerciti  
to Alla Plaza de la Ciu. de Orense de los Caualleros  
Saziendo Enutransito muchas Operaciones En  
los Lugares donde pasava para o biaz sus osti  
lidades y Recharale suy nientos y de prabadas Dire  
cciones El Ex. mo. or. D. Alonso de Escobax S. General  
de los Ex. tos de Mej. y gobierna las Sarmas desta  
fronteras Por ausencia del Ex. mo. or. Marq. de Bay  
Capitan general de ellas En Compania del Sr. Don  
Juan Espinola Mariscal de Campo y Gov. de la  
Plaza de la Ciu. de Badajoz Paso Alla Villa de  
Zafra y Stando En ella junto y Combato de  
Ponte Militar para poner el campo En la villa  
de Burgillos donde nas combiniere Al seruiçio  
de Mej. y de fensa de su Monarquia y luego  
quelles a dhau. de la fha despacho Enoldado  
con Carta firmada de D. Juan Espinola  
a dhau. para que <sup>or</sup> el Alcalde de un Capitan  
lar Pasasen luego ala referida Plaza  
a Verse con el Ex. mo. or. In su Cumplimiento

Passaron el Sr. Don M<sup>o</sup> N. P<sup>o</sup> Interior de Melgar  
calde Ordinario Por el Estado Noble y Juan de  
lechon Alguazil mayor Perpetuo yauiendo  
visto Condu Ex. Ten Especial Con dho Sr. Do  
fr. Espinola quien les Repauntos Comben  
Alreus. De M<sup>o</sup> Defensa de sus armas y  
Sta Prou. El q<sup>o</sup> tuess Incontinenti se le  
tregase los Ejecutor N. de sia quantel seruu  
ordinario y Sta ordinario yau mismo el  
Producto delas Bulas que se le Retubien  
Y nose Entregase sino con Orden Naquel se  
duxese a Teuada Para las tropas de M<sup>o</sup>  
Por Combenir au a su Real seruicio yau  
de tomado ynutur. El q<sup>o</sup> Importauon  
Paga Cumplida de sia y quantel Dio desp  
El dho Sr. Juan Espinola Como tal Ma  
calde Campo yemprehenza de dho Sr.  
mente peneral Para q<sup>o</sup> se Redigesen  
Cantidades a Teuada Pagando Cada q<sup>o</sup>  
tuere N. y nomas Y con Efecto de  
do Stau. Cumpla Exactam. Con Sta  
Oapenzia se puso En Ex. se Remi  
al Campo de Nuegüellos y al delatorre Do  
tas y cinquenta q<sup>o</sup> de Teuada Y la Re  
Cantidad se le dio y entregó al Reg





Para despachos de oficio quatro mil 161



SELO QUARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y DIEZ.

Con el Notitio de aver Cumplido Obtenido dispensar<sup>on</sup>. de  
sustancia y como fuer Podido Panar Prolog<sup>o</sup> q<sup>o</sup> de  
Por q<sup>o</sup> dho Estado ecc. Embitudo de Comision d<sup>o</sup> Bida  
no q<sup>o</sup>. Esta Prout. stava Executanda Diligencia  
Para q<sup>o</sup> staud. le diese dha Refaccion y Respecho  
de hallarse en Causada Por los D<sup>os</sup> y todos  
los Ramos a Rendados q<sup>o</sup> gueno se podia sin q<sup>o</sup> rauer  
delar<sup>o</sup> del Comun a Resguardo q<sup>o</sup> los sean cog  
p<sup>o</sup>. se remasen Por no ser dha oblig<sup>o</sup> q<sup>o</sup> los adu  
dados Continuarlos sin q<sup>o</sup> se Revisase a ellos  
q<sup>o</sup> ympedase dha Refaccion y que tan  
Poco se podia Negar d<sup>o</sup> Parta a los Paultrinos  
meses dha Vera no sea con los Ver<sup>o</sup> Praver  
dolos con Nuevo Repar d<sup>o</sup>. y Para o bien dho  
y no m<sup>o</sup> benientes y nodar Notitio a que las stau  
sedio llamano con dho Estado ecc. a quien se le  
Presente q<sup>o</sup> Caspresado y otras razones q<sup>o</sup> le fien  
non fuerza y Bien todos los mar Ver<sup>o</sup> y origin  
rios de dha dhaud. y con el d<sup>o</sup> de q<sup>o</sup> su Comun  
no Padesiese y que se continuase los Abat<sup>o</sup>  
segun sus porturas y Remates Oimexon y con  
formaron en q<sup>o</sup> se diesen guardien los R<sup>o</sup>  
Ver<sup>o</sup> y todo el tiempo q<sup>o</sup> andeido perzido  
desde q<sup>o</sup> vino dha Orden y lo q<sup>o</sup> se Causa  
de dha Refaccion basta finde d<sup>o</sup>



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ

Este d. Remitiendo y Perdonando lo que  
 Importare mas de dhos quinientos R. de  
 quales a Corda Staud y legando dho. dho.  
 sentien en dhos Abastos Para y de alliguer dho  
 stado Ecc. y que la Persona o personas Enguier  
 Remataren o sequieren lo paguen de Pion de  
 Pasa de la Obligacion de dhos Abastos generos  
 Pasa dha Refaccion Esto se execute en y  
 Violacion de la Combenia al bien Comun con  
 reserva de esta Republica y staud Reserva de  
 dno. contra el Recaudador p. de dhos R. y efectos  
 Para y en caso de no estar obligada en la compra  
 de Encauzamiento Pedirle devueltos dha cantidad  
 y las demas q se causaren en dha Refaccion  
 sobre lo qual y todo quanto contiene esta Cueso  
 se hagan todas las Diligencias y Combenias  
 Para la sumatoria Cumplido y asilo acordaron y firmaron =

Martin Tubiera  
 de la fuente nte glo y

Jos Garcia de Juan Gonzalez  
 Zambrano

Juan Ma Techo

Juan Marin Pachon

Juan Antonio de Saavedra

Gonzalo Montano  
 amador

Garcia Hernandez  
 Labado

Antenas

Alonso gordillo  
 montano

Antonio de...  
 de...

Acuerdo En la Villa de los Santos a Veintynuebe dias del mes  
de Noviembre de mill setecientos y tres años. Lo que  
Subria y Legamiento y abajo firmaron estando  
Juntos en Ayuntamiento. Como lo mandó el Sr. y Conde  
Dignon y Arguando cuando se vino a esta  
Una Orden del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Don Alonso de Caceres Expedida  
Por el Sr. Juan Espinola Meriscal de Campo y de Salva  
ua Con la copia en la Villa de esta para la defen  
sa de la Plaza de la Ciudad de Caceres de los Cavallos  
en que manda y luego incontinenti y en el lugar  
de los efectos de esta. Y se debe de acudir a  
se deduzca en su favor al merito de merecerlo cada uno  
que se remitiese a la V. de Burgos y en el lugar  
hubiesen de las cosas por lo convenido al Sr. de  
rio que en mismo se remitiese al Ex.<sup>mo</sup> Sr. de  
y se va a Cantabria en su favor. Y que se le  
reunida por quatro dias de esta y se va al campo  
todo lo qual se puso en efecto y se remitiese a esta  
Ordenia conduciendo y partiendo en ella que  
quiso venir a su favor de la de que se tomaron  
de la Ordenia para con ellos sacar del director  
deberes despacho para que se acredite a su  
ducto en las cosas de la Ciudad de Caceres  
y deca a Millones y mill y medio de reales  
Llamando a unidos de esta. Con las cartas de  
ante de Director el qual puso alguna  
Pugnancia para acreditar con el motivo de  
esta. no aya la tado con la igualdad que  
obras y preteniendo que esta. si se a  
con porcion considerable de reunida que da  
libramto en la Residencia de deberes y Llamen  
le hecho diferentes representaciones de  
parado y se van de Ver. con la





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELEO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y DIEZ

232

Invasiones Contribuciones, se pua empazge de que se aya de tener  
 Conviendo y quinientas de. da que en esta y no en otras  
 forma arestaria los Conijos de la ciudad y aya dado a  
 las cosas y daria los libramos de supro dicto Poraguer  
 a credito de la ciudad de Llerena, y de la ciudad  
 San Grande y se le seguira al Comun de Llerena. a benido  
 y Concurrido en ello y el pectode que este Consejo no honer  
 propios ni efectos donde sacan mill no bierentos y  
 quenta de. y lo suponen los dho bierento y quinientas  
 de. a Laron de Llerena. Adama; a Laron y Man  
 Laron y a hora se a questa Cantidad del Valor  
 de la casa de Llerena y Cumpla fin de Marzo del año que  
 viene de mill setecientos y once de lo mas pronto que  
 oviere de sus Ymas. y repartim. y supuesto que esta  
 Cantidad ade sacen falta para cumplir a los dho Pasado  
 fin de Marzo y que es Puro sellene este suco; a ten  
 deiendo a que dho ciento y quinientas de sacadas  
 y de Comun Contribucion entre Pueblos Mandaron  
 asimismo que en el repartim. de se sacen en  
 de año de setecientos y once se reparta de mas de  
 Caberon de mill no bierentos y quinientas de  
 Cobren apliquen a dho servicio de fin de Marzo  
 y Corresponde a este presente año, y en el punto  
 po su viene el alibio de los dho Pasado año  
 didad y libramiento dado por dho directores de la ciu  
 dia para poner a los dho de dho repartim.  
 miento lo qual se execute indubitablemente  
 sin admitir por Llerena repugnancia alguna  
 a qual quiera persona y la quiera intentan dir  
 y le oxiplan alguna por ser del servicio

de Mag<sup>o</sup> Valerio del Comen de San<sup>to</sup> Pedro a lo de  
con mandaron y firmaron de que yo fue

Martin Zubira  
dunelgarthauia

Pedro de Jusep  
Carral

Alonso Gonzalez  
Zambrao

p de la fre nte gto

Juan Mar Clechou

Juan Marin  
pachon

Juan Antonio  
de Saabedra

Garcia Hernandez  
labado

Gonzalo montano  
amador

Alonso gordillo  
montano

Antena

Antonio Lopez de Quera

En Oeynte riate de ... de ... de ...  
m<sup>o</sup> con ... on ... de ...  
calde ... de ... de ...

Antonio Lopez de Quera



...ARTO. VERN...  
...AÑO DE M...  
...DIEZ...

M. D. N. y Natural de la Siquera Junco aya  
venal - Dijo me halla asistido con la fuerza de  
Saludador de la Divina Maj. me concedido y apen  
suasion de diferentes Dec. de stand. Elor. san tof  
Ede terminados Parax a Viva y morar en ell  
Con mi Casa y familia lo qual continuare con  
la cin Constancia de q. Ede star Exento de Alfo  
mentos de soldados Gajafes Lo tra. Pecho y Prof.  
Luu solo Ede Continuar en Alcaualas y servicios de  
mi llones En aquella Parte q. Segun mi Posible se  
deva Regular. Venita Atena. Paveres ante  
V. m. Para q. se sirvan Admitirme Postal vez.  
En la forma q. llevo expresado Puer seberique  
En ello p. abau. Lo comun Grande Obilidad Per  
los futuros contingentes q. se puedan ofuzer el  
contarado y en fermedad de la Navia. an' alas perso  
nas como a los panados Por lo qual

M. D. N. y D. N. Sirvan Admitirme Postal vez.  
En la forma q. con las Calidades q. En la  
Petitione con tiene y q. se me ponga En los libros  
Para q. siempre conde. se me de Abim. Para  
los efectos q. Obiene lugar Pido justia de

[Handwritten signature]

Auto

Vista esta Petición por los señores Justicia y Regimiento desta V. de los Santos ~~señores~~ Cabales firmaron esta do Juntos en ayuntamiento. Como lo tienen de Costumbre dijeron q<sup>e</sup> en atención a q<sup>e</sup> esta parte es util en tal V. de respeto de no aver otro saludador en ella q<sup>e</sup> quando sobreviene la fatalidad de dañarse de la enfermedad de la Rabia los sanados expreso salidos fuera a buscar quien ayude a la curacion y tal vez no ayda ninguno y se puede seguir de lo referido. Y lo para de los Incombenientes atendido q<sup>e</sup> por no tener mas Caudal q<sup>e</sup> su ejercicio no es cosa sustancial el q<sup>e</sup> se tenga por evento, por cuyo motivo admiten por tal vez no de aver. Y q<sup>e</sup> se libre de alojamiento Vagage y otros Pechos y no sean los de Alcaualay serv. de Millones y Mandaron se ponga en los libros y q<sup>e</sup> se le de de 15 libras por su resguardo y asilo a cordaron Mandaron q<sup>e</sup> firmaron en esta V. de los Santos a seis dias del mes de Septiembre de mill setecientos y tres años.

Dijeron = no v. =  
 Martin Gubira  
 don de althenuia  
 Garzia  
 Labado

Juan Garcia  
 Juan Antonio  
 Saavedra  
 Gonzalez Montano  
 amobor

Ante mi  
 Antonio de los Santos



de sex facultatis Ene el Rey Fernando  
don su Domicilio de la Villa de la Sal com  
esta Tenencia la zia Constanza de  
Natural de esta Villa y por cuyo Cas  
gun Dño. no se le puede negar. Y Pa  
y Conste desta vez. <sup>no</sup> de stauit. sean  
En los libros Padrones como los demas  
Este Pedro de Tautto se usa en los lib  
de a curdos de vele el ultimo que  
pide para q suata los efectos q aya  
Quito a cordaron mandaron q se man  
de que lo el. <sup>no</sup> Doy fe

Porcior

Garcia Hernandez  
Labado

Gonzalo Montano  
Amador

Ante mi

Antonio de la Cruz

[Signature]



*[Faint, illegible handwritten text on aged paper, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

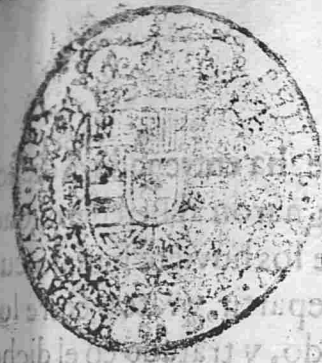


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO VARIO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

**DON FRANCISCO DE LEON Y LVNA;**

Cavallero de el Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, en el Real de las Ordenes, y Juez Privativo, en virtud de comission, y especial Decreto, para la disposicion, y ajuste del Indulto, que su Magestad ( que Dios guarde ) vsfando de su gran benignidad, ha sido servido de conceder a las Villas, y Lugares del territorio, y jurisdiccion de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, y Alcantara, por las residencias que deben dar, que de ser bastante para lo que aqui se hara mencion, el presente

Escrivano da fee: Hago saber a la Justicia de *la Villa de los Santos, Alcantara* que en virtud de poder, que ante mi presentò *Don Juan Ortiz Delgado* *Don Juan Ortiz Delgado* de las personas, que debian dar residencia *en ella hasta fin del año pas.* desde la vltima *hasta fin de este presente año*, conforme a las ordenes de su Magestad, y despachos por mi antes de aora dados, se ha ajustado el Indulto de dicha residencia en *Un mill de mrs.* reales de vellon, por todo el tiempo referido, que es de *Dos* años, cuya cantidad se ha rateado, y compartido, segun los officios, y tiempos de cada vno, en la forma, y manera siguiente: —

<i>Cada uno de los Justos Alcaldes ordinarios</i>	<i>aquarenta D. de mrs.</i>	<i>0160</i>
<i>Cada uno de los Justos Alcaldes de hermandad a Ovejas</i>	<i>0080</i>	<i>0080</i>
<i>cada vno de los dos Procuradores Indicos y de Intereses</i>	<i>0052</i>	<i>0052</i>
<i>cada vno de los dos May. del Consejo a diez y ocho</i>	<i>0036</i>	<i>0036</i>
<i>cada vno de</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>cada vno de los diez y seis Residores con Incluz aynza de Mon</i>	<i>0180</i>	<i>0180</i>
<i>dos Homages. Y Alonso Cordillo, porque es el primero tiene seis meses</i>	<i>0090</i>	<i>0090</i>
<i>el segundo nada. atreinta</i>	<i>0060</i>	<i>0060</i>
<i>Cada uno de los diez y seis, segun</i>	<i>0060</i>	<i>0060</i>
<i>el Ayuntamiento de dichos Dos años</i>	<i>0132</i>	<i>0132</i>
<i>por la Rruza de cuentas de las Cossas</i>	<i>0132</i>	<i>0132</i>
<i>por los dos años</i>	<i>0132</i>	<i>0132</i>
		<i>10000</i>

quales dichas cantidades, suman, y montan los referidos *Un mill de mrs.* y de mas de ella, deben pagar *dos Residenciados* y seis reales, que se han considerado de los derechos del presente Escrivano, por primeros despachos, este, y el que se les ha de dar para la observancia, y firmeza del

del Indulto, gastos de papel sellado comun, y Imprenta, que ha entregado el dicho  
*Don Juan de Ortega y Larrea* y los ocho reales, que se asignaron al Beredero, que  
 llevó el primer despacho, y han de entregarse à la persona, que los huviere suplido; cu-  
 yas dos partidas, que hazen veinte y quatro reales, se han de repartir, y ratear entre los  
 dichos residenciados demàs de la principal, como se ha ajustado, y tratado cõ el dicho  
 Poderaviente; y para que tenga efecto, y al termino asignado en el primer despacho,  
 se entregue el dinero en la Thesoreria vniversal de la Guerra, como ha ordenado su  
 Magestad; y à cuyo fin, la persona que se encargare de la entrega, ha de acudir à sacar  
 papel de aviso mio para que se le reciba: exhorto, y encargo à dicha Justicia, y en caso  
 necesario, en virtud de la Real Cedula de mi Comission, mando que luego que reciba  
 este despacho, le de, y haga dar entero, y puntual cumplimiento, sin exceder, ni permi-  
 tir, que se exceda de la cantidad asi repartida, ni variar en manera alguna los officios,  
 personas, ni caudales, observando en todo la Instruccion, que antes de agora le ha sido  
 entregada; y en caso de omision, y morosidad, proceda por todo rigor de derecho à  
 la exaccion de dichas cantidades (à que en virtud del poder, y ajuste se han obligado)  
 que luego que conste por recibo del señor Marquès de Campo Florido, Thesorero Ge-  
 neral de su Magestad, aver entregado dicha cantidad, se les darà sin nuevos derechos,  
 ni costa alguna el despacho necesario, para la firmeza, y seguridad del Indulto; y todo  
 lo cumpla, y haga guardar, cumplir, y executar dicha Justicia, pena de cinquenta mil  
 maravedis para la Camara de su Magestad; y con apercibimiento, que pasado el dicho  
 termino, irà persona, con dias, y salarios à su costa à hazerlo cumplir, y executar; y de  
 baxo de la misma pena, y apercibimiento, buelva al dicho termino (dexando copia en  
 el Ayuntamiento) este despacho, con las diligencias, que en su virtud se hizieren à mi  
 poder, para que conste su execucion, y la forma que se huviere tenido en ella. Dado  
 en Madrid à *Veinte* del mes de *Junio* de mil setecientos

*ocho años = Diez años = tercio = hasta fin de los tres represente*  
*año = ocho años =*

*Este despacho va en papel  
 del año pasado del 80 - con  
 esta fecha la Imp. en el*

*Jos. de Leon  
 y Luna  
 J. de O. Ria  
 J. M. de O.*

*Don Martin M...*

Rateo, y repartimiento de la cantidad del Indulto de la residencia de la Villa de  
 Los Santos para que execute su contenido la Justicia de ella.



Inculacion  
a. 1710

En la Villa de los Santos en Quinteyun  
 co dias del mes de los. de mill setecientos y diez  
 años el Sr. D. Bar. de los pape y sus nerys Mar  
 ques de Guay. Cau. del or. de San Blas y Gober  
 nador de esta Provincia de Leon; y los Sr. D. Juan  
 Gutierrez de Melgar Teran y Pedro Gouvia Bat  
 rujan Alcaldes ordin. en ella por ay. y las  
 pidulares y abasos firmaran estando juntos en  
 el Cavildo como lo an costumbre y con ay. y  
 servia del Sr. D. Gregorio Salas Ab. de Curia  
 de la Y. Curia Paroquial Propus el Sr. D. Juan  
 como en virtud de orden de ay. y del Sr.  
 Consejo del ay. de tener a executado la  
 Inculacion de Alcaldes ordin. de ella por  
 ambos Estados para los cinco años siguientes  
 y para el fin de en Cantar en los  
 Serenayda este Cavildo los Cantares  
 y auerendose auerito con la ley y eximia  
 con las Personas en cuyo Poder paran  
 segun el t. lo. Inose halla en el ay.  
 de lo uno al punto, y en el  
 en cada Cantaro los Prtorios y  
 zera amoulla los unicos de los  
 y uno con un y lo abraucado  
 para en lugar de auerdes auerdes

cho  
 que  
 cu-  
 los  
 cho  
 ho,  
 o iu  
 car  
 ato  
 siba  
 mi-  
 ios,  
 lido  
 no a  
 do)  
 Ge-  
 aos,  
 odo  
 mil  
 cho  
 de  
 a en  
 a m  
 ad  
 os



Para despacho de oficio quatro nrs

SELLO QVARTO AÑO DEMIL  
SETECIENTOS Y OCHO.

Legitimamente expedido en Cádiz  
Uno de los dias de una Policia y Justicia  
de dicha ciudad firmada de su nombre con el  
caperiona desta Numero de Catorce y ha de  
esta con lo qual se voluere en arrear  
los Cantares de las Navas se voluere  
despejar por donde segun el Nro. de  
orden al Archivo de las Navas se ve  
firmaron sus Nros.

El Marqués de...

D. Martin Garcia  
de Milagros y...

D. Juan de...  
D. Juan de...

D. Juan de...  
D. Juan de...

de la fuerza de...  
de la fuerza de...

Ante nos

Ante nos...  
Ante nos...

Fernando...  
Fernando...



139.

Don Juan de Saiz y Monroy. Com. de la Orden  
del Sr. Coronel de Infanteria Española.

Excmo. Sr. Comandante General de la Orden  
de S. J. de Madrid. Expedida p. el Sr. Mar  
quis de Bay Cap. an. fern. de las Juntas  
de esta. Por parte de la Real Caxa de  
la Real de los de el Partido de Navarra sean  
Entregado tres Cuad. Quinquados. J. de S. J. de  
Madrid. q. se levan a referido en Comand  
midad de esta Orden. J. de S. J. de Madrid  
completo como numeral no por su Sr. Mar  
quis de Bay. En Madrid. En Diez y Nuebe de  
Diciembre de mill setecientos y Diez y Nuebe.

Juan de Saiz y Monroy





Para despachos de oficio quatro misas  
 para cada año. Leona <sup>Don</sup> <sup>1º</sup> <sup>de</sup> <sup>1711</sup> =  
**SELO QUARTO, AÑO DE**  
**MIL SETECIENTOS Y DIEZ**

22

Del Inventario de Alcaldes  
 ordinarios este año de 1711 -

En la Br. de los santos á tres dias del mes de enero  
 de mill setecientos y once años el Sr. D. Juan de  
 Luna Marq. de Oñes Cav. del Rey y  
 Gobernador desta Provincia de Leon y los  
 Jues. Subd. de Legim. de esta Br. y abajo firmes  
 maran Conari servia del Sr. D. Diego de Galarza  
 de Luna de la Silleria Paragonal estando en  
 su Cavildo como lo mandó el Sr. D. Esteban de  
 Lara Id. al Arcebispo y Sta. Eula. de la Silleria  
 de esta Silleria se acordó en el Ayuntamiento de los  
 señores enq. estan los Pedro de Alcaldes ordinarios  
 para ser por Alternativa á devir el  
 Cantar por el estado Noble de saca D. Juan  
 de Luna de Luna y en el se halló un  
 redula y dice así = D. Juan Quintana de Luna  
 de Luna para Alcalde ordinario de esta Villa  
 por el estado Noble con serenday tres de los  
 los santos y Diciembre veinte y cinco de mill  
 setecientos y diez años = El Marq. de Oñes  
 Javiendo hecho Notoria notubo contra  
 dición Javiendo llamado á D. Juan

Oliva

quintano Respondio etava Indisposto e  
W. Leguía Recado Con el Presente n.º del cual se  
viendole saber avia salido Elected Alcalde de  
Estado Noble e d.º Respondio e luego e  
Indisposicion diez dias etava Prompto a  
la Posesion = Con lo qual se paso a saber  
El estado Contado del Estado General  
Dho Nino saca con polonio e abierto  
se le ballo en el Onaredula e vie as  
Dios Don. Pachon Para Alcalde Ordinario de  
Por el Estado General Contando tres  
los Santos e Vir.º Veintey cinco de mill e  
e e e = el Marq. e e =  
dese hecho Notoria En este Cavildo  
Respondio e no tener mas con tradic  
querer de tanto Caudal e luego e de  
anraj se le de la Posesion e viendose  
Mandado llamar al Ayuntamiento e ferio e  
fiador a Pedro de la fuente por  
sele tambio allamar e tambien lo be  
hecho le notorio lo referido e se ba  
conformidad del P.º en la forma  
e de Diego Gordillo Pachon e Con esta  
cia arajo la Posesion e Virto Pa





Muevedes de la Posesion y como por  
 Una Carta de Justicia y Sepulso en su  
 manos aviendo precedido el Jurament  
 lo al otorgado y firmaron los Can  
 Juros y se entregaron las llaves a los  
 Dijos Don Pachon a quien se le dio comi  
 sion para q de la Posesion a su compa  
 nero y los Cardeños se Posesion en el  
 Pueblo de febrero etc. el año de 1500  
 firmaron a los Pedro de la fuente de los  
 beyana siendo testigos Phelipe N. de Luera  
 Berdo de la aserion y fr. n. Gallando Berdo de Man

El Mar q de esta  
 Agencia  
 Juan Martin Tubero  
 dimelga y heruiciff  
 Galoff  
 Juan Martin Pachon  
 Juan Antonio de Saabedra  
 Gonzalo Montano  
 amador  
 Alonso gordillo  
 Diego Gonzalez de Villa  
 Pachon  
 Pedro de la fuente  
 de Bergareff  
 Antonio de Luera  
 Fernando de Luera



Para despachos de oficio quatro mts. 51  
**SELLO CUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y DIEZ**

Posenon

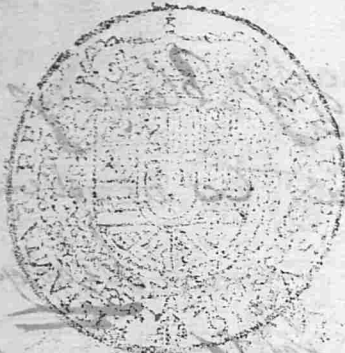
En la Villa de los Santos a quatro dias del mes de  
 enero de mill setecientos y once años los señores de la  
 primera y de los firmantes estando en su ayuntamiento  
 como lo manda el Rey y lo cumple y para efecto de  
 dar la posesion de Alcalde ordinario por el  
 estado noble de auid. al Sr. D. Juan Quintana  
 de la figura de el Sr. D. Diego Pachon Alcalde  
 de ordinario por el Sr. D. Juan de Luna en forma  
 de D. N. y lo prometio defender la Piedad de  
 la Vicenda de todo lo demas que se deba obli-  
 gar con señal de posesion como en las man-  
 das una vara de Justicia e hizo otros actos de pose-  
 sion y como queda y Pacifica de sin contradiccion  
 alguna y lo firmanon los

Diego Gordillo Juan Quintana  
 Pachon de la figura de

Ante mi  
 Antonio Rodriguez de la Cruz

Eleccion de oficio

En la Villa de los Santos en onredia del mes de  
 enero de mill setecientos y once años los señores de la  
 primera y de los firmantes estando en su ayuntamiento



SEPTUAGINTA, VEINTE  
MIL Y CINCO CIENTOS Y CINCO  
SETECIENTOS Y ONZE.

Se nombraron Comodoro de Bro y Costumbre Conary  
servia del Sr. D. Diego fern. Galea y D. de Cures  
de la Iglesia parroquial desta villa. Nombraron  
de sacar Oficio de Mayor en la forma de

Nombraron Por Mayor de la Iglesia al Capitan de Cavallos  
Corax D. Garcia Munitis de la catedral de esta  
villa. Quedo electo Preletrado Noble

Nombraron Por Mayor de la Hermita de Sta. Catalina  
Por electo Noble al Capitan de Cavallos D. fern. de la  
cajal. Quedo electo

Nombraron Por Mayor de la Hermita de Santrago de  
Moral a Juan Myn. Echon el menor en su Quedo electo

Nombraron Por Mayor del Sr. apl. Nombraron a Juan  
fern. villeror. Quedo electo

Nombraron Por Mayor de los Manang a Goral Mon  
tano Barco. Quedo electo de la fuente de go. Quedo electo

Nombraron Por Mayor de la Bar que a fr. Lopez. Quedo  
do electo

Nombraron Por Mayor de la Andrea a D. Gabriel  
Joseph de Guerra. Quedo electo

Y Conetto se finalizaron las Elecciones y Nombraron se les hizo saber para que lo acordado se cumpliera

firmaron en fe

Diego godillo Pachon

~~Don Juan de...~~ ~~Don...~~

Don... de... p de las...

Ante mi  
Antonio... de...

Quero en conformidad a lo acordado en el Ayuntamiento de B. de Cuna se paso a dar a los señores

de este Consejo en la manera

Alc. de la Hermita

Nombraron por Alcalde de la Hermita y Pradillo Noble a D. fr. de Camafal y por el estado de a Pedro Diaz de Luna y por redulas y Sebastian

Y quedo electo Porsones

Sindico Procur.

Nombraron por Sindico Procurador Nombraron a Juan Marin Pachon Y quedo electo

reg. de...

Nombraron por Reg. Agüero a Pedro de la... y quedo electo

no. de Cas. viloto

Nombraron por en. de Cavildo. A Antonio... y quedo electo

Nombraron Por Rayos de Consejo asopl. con  
dillo rimys y queda el libro

Nombraron Por Predicador de la quaresma a Religioso  
del Cabro del Combeno de la Eapa con ad. e. exten  
ria y ade Predicador de los Martires por deba bla  
y queda el libro

Y con esto se finalizaron las Elecciones del  
Caja para el libro para que se acepten el  
plan con lo que se obliga a los firmaron el  
que No el Sr. Oydor

Juan Quintana  
 de la fuente de los  
 Juan Marin Pachon  
 Gonzalo Montano  
 Amador  
 Lazia Hernandez  
 Labado  
 Alonso Gordillo  
 Montano  
 Diego Gas d'illo  
 Pachon  
 Juan Martin  
 Antonio de Rivera

Poseedor de  
calder de la  
Herm

En la Villa de los Santos a tres y siete  
dias del mes de Enero de mill e setecientos y once  
Yo Juan Quintana Siqua



SE LLOO VARIO, VEINTE  
 Y OCHO AÑOS, AÑO DE MIL  
 SEISCIENTOS Y ONZE

Yo el Alcalde Ordinario Por su Magestad  
 D. Juan de Luna y Paz a D. Juan de Camasal  
 D. Juan de Luna y Paz Alcalde de la Hermandad  
 de los Caballeros de la Orden de Santiago  
 para el efecto de darles la posesion de los  
 terrenos de su propiedad segun lo que  
 por D. Juan de Luna y Paz se ofrecieron  
 la Virgen Santissima y honrar los campos  
 y dehesas de su propiedad con lo que se  
 desmolinaron y en señal de posesion  
 se en sus manos una vara de justicia

de como se tomaron quedando pacificamente  
 de lo que se pidieron por D. Juan de Luna y Paz  
 con los referidos de D. Juan de Luna y Paz  
 D. Juan de Luna y Paz D. Juan de Luna y Paz  
 D. Juan de Luna y Paz D. Juan de Luna y Paz

Pedro de Luna y Paz  
 de Luna y Paz

Ante mi  
 Antonio Rodriguez de Luna y Paz



Director p. de San Nevada W. de la ruid.  
Merida con los señores de los partidos en  
Companias para que diese satisfacion y  
puras en lo que se tratare en lo de adelante  
lante de los señores de la Real de Palabras  
a los señores Alcaldes de la ciudad enterados  
con el Real del Interim y de la Real de  
se valore la Real de lo mas pronto  
los señores de la Real de la Plaza de Merida  
este año y luego quedando los señores  
de la Real de los libramientos para que se abon  
ten en las Arcas de la Real de Merida  
En cuya atencion mandaron y para que  
a su servicio y Mantenimiento de las Compañias  
y para que se supiese de lo mas pronto  
y Obiene en el Interim y de la Real de  
Director y entones se valore a la  
se donde se acordare en caso y falta  
esta satisfacion se reparta en  
los señores con su buyenda y respeto  
no tener otro de curso y por el  
Auto ante lo acordaron mandaron



2  
Se firmaron Por Combenir al ser<sup>295</sup>  
vicio de su<sup>?</sup> y Manuervion de la  
Republica

Juan Quintano  
Juan Fiqueroa

Diego gordillo - D. Pedro Carraspar  
pachon -

P de la fuente negra

Juan de los rios  
Zambrao

Juan marin  
pachon

Juan Mar Pachon

Juan Antonio  
de la abedra

Barziza herz  
la bado

Gonzalo montano  
amador

Alonso gordillo  
Montano

Antem  
Antemios de la Lienga





De las Personas Nobles y presentes que Contribuyen Para  
 el pago de los sus Cavallos que le corresponden en el Regu  
 de las Contas espaldas de Vistado. Acorden Pedro de S. Marquez  
 sea el como se sigue =

Don	Alonso Gutierrez de Melgar	Setenta	0060	
Don	Juan Quintana y Silva	Cientos y setenta	0270	
Don	Juan Fernandez de Sencidra	Setenta	0060	
Don	Juan Rodriguez Vistado	Setenta	0060	
Don	Diego de Vera	Setenta	0070	
Don	Juan y Dolores de Casua	Del noventa	0090	
Don	Catalina Blanco	Ciento y veinte	0120	
Don	Bernardo Casua	Del noventa	0150	
Don	Maria Clara de Vera	Ciento y diez	0130	
Don	Juan Muñillo	Cientos y setenta	0270	
Don	Alonso de Luna	Setenta	0070	
Don	Alonso Lopez	estan que sea	Ciento y diez	0150
Don	Juan Camero	Cientos y setenta	0270	
Don	Juan Martin Lechon	Ciento y diez	0150	
Don	Isaquel Serezuilo	Ciento y treinta	0130	
Don	Juan Montano Pachon	Noventa	0090	
Don	Juan Muñillo y Sencidra	Cientos y setenta	0270	
Don	Juan de Villegas	Cientos y setenta	0260	
Don	Sebastian de Luna	Noventa	0090	
Don	Alonso de Luna	cuarenta	0040	
			<u>0270</u>	

1º Diego de la Cruz Vicario quarenta 2040  
 2º Juan Manuel Serra Medico Nebenta 2090  
 3º Juan de la Cruz de la Cruz 2070  
 4º Juan Maria Lopez quarenta 2045  
 5º Antonio de la Cruz no quarenta 2040  
 6º Juan de la Cruz 2030  
 7º Maria de la Cruz quarenta y cinco 2045  
 8º Antonio de la Cruz 2040  
 9º Juan de la Cruz 2030  
 10º Juan de la Cruz 2030  
 11º Juan de la Cruz 2030  
 12º Juan de la Cruz 2030  
 13º Juan de la Cruz 2030  
 14º Juan de la Cruz 2030  
 15º Juan de la Cruz 2030  
 16º Juan de la Cruz 2030  
 17º Juan de la Cruz 2030  
 18º Juan de la Cruz 2030  
 19º Juan de la Cruz 2030  
 20º Juan de la Cruz 2030

Antiguado Juan de la Cruz aq. de la Cruz  
 Ma. Nebenta, que di. Para los illos que fueron  
 So. de la Cruz montano  
 So. de la Cruz

*Blanca*





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



SELLO VARIO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y ONZE

Antonio Rodriguez de Quiera no del Rey Mo. ... del  
Junta de Ayuntamiento de Badajoz. Los santos certifi  
co Doy fee y Verdadero testimonio y a favor de don  
Juan Murillo Rangel M. de Badajoz. Sede de la Real  
titulo de M. J. y Proveedor de eng. de la Real y de  
ayuntamiento de esta Villa con voz y voto en el qual  
ya se acuerda a la letra son del Hon. Sr. ...  
Don Felipe Para la Granada de los Rey de Castilla de Leon  
de Aragon de los de Sicilia de Jerusalem de Navarra de  
Granada de Toledo de Galicia de Mallorca de  
Sevilla de Administrador perpetuo del Real de Cavalles  
de Santiago de la Real de ... Por quanto el Rey mis  
mo (que tanta gloria ay) en una Ricarta fecha en Ma  
drid a siete de junio del año pasado de mill e tres cientos y  
ochenta e cinco, hizo merced de un oficio de Regidor  
perpetuo de la Villa de los Santos al D. Juan Murillo del  
sacabedra en lugar de Don Alonso Moreno Galas y por  
venta de dicho oficio le hizo el Comendador de Monsay  
de la Cruz de xpto. de la Villa de rafia para su uso y gozo  
de los Comendados de Unrenno y de la Villa de rafia  
Moreno; Labona semea hecho relacion por parte de  
Don Juan Murillo de sacabedra Rangel M. de Badajoz  
Villa, que el referido Don Juan Murillo de sacabedra  
D. Padre aya remunerado en su favor el expresado  
oficio de Regidor de esta Villa

delos Santos a Primero de Julio de el año Proximo  
Pasado Pa Ante Antonio Rodriguez de Cuera  
en. ff. del Juzgado Ayuntamiento de ella, Com  
Conto de los Instrumentos de que Sirvieron Pres  
varion en el mi Consejo de las Ordenes Suplicas  
dome que En fuerza de ellos fuese servido de Ma  
danos del Pachan titulo del referido Oficio de  
mo lamé mrd. fuese; y Visto Palos de Pro m. d. n.  
lo Conloque en su Paron se dize Por n. f. s. cal  
tubo Parben de dar sobre ello stam. Carta, l  
laqual atendiendo la suficiencia y habilidad  
Por el dho. D. Juan Muñillo de a abedra de n. f. s.  
Los Servicios y auer secho am. Valad. Ba. n.  
y espero que haxer mi Voluntad y que a lo  
de aqui adelante sea mi Regidor perpetuo de  
dha Villa de los Santos en su lugar y Por un  
cion del dho. Vno. Padre, y Mando al Consejo  
Justicia y Regimiento Cavalleros Escuderos y  
riales y hombres Buenos de la dha. Villa de  
Santos que estando juntos en su ayuntamiento  
Como lo tienen de Costumbre levanten de sus  
y on. El Juramento y solemnidad de Costum  
do el qual asi secho y no de otra manera or  
caporacion del dho. Oficio, Los levanten ayun  
denjan Paral mi Regidor perpetuo de la dha.



+

298

Villa, y lo ordenon vos entodo lo ael conseruacione  
te los guarden y hagan guardar de las honrras  
mercedes franqueras libertades exempciones preeminencias preroga  
tivas ymmunidades y todas las otras cosas y cadauna dellas que porrazon de el  
dho ofizio deuen hauer y gozar y os deuen guardar y os recudan y hagan  
recudar con todos los deos salarios y otras cosas a el dho ofizio anexas y pte  
necientes segun se vio quando y recudio ari a vno antecion como a cadauno de  
los otros Regidores que hanido y son de la dha Villa de todo vien y cumplida m.  
sin que os falte cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo ni impedi  
miento alguno os no pongan ni consentan poner que yo por la presente os re  
zino al dho ofizio, y al vno y exercicio de el y os doy facultad para lausar y  
exerzer caso que por los suso dhor o alguno de ellos a el nonaui rezuido, y es mi  
voluntad que ten gan el dho ofizio por suuo de heredad perpetuamente para  
siempre Jamas para vos y vros herederos y sucesores, y para quien de vos o de ellos  
hu biere titulo, o causa, y vos y ellos se podan zeder renunciar tras pasas y de  
poner de el en vida, o en muerte por testamento o en otra qualquiera manera  
como vienes y deos, vos propios de suuo de heredad y la persona en quien  
lo renunziades se haia con las mismas calidades prerrogativas preeminencias  
y perpetuidad que vos, sin que falte cosa alguna y qui con el nonbramiento re  
nunciacion, o de suuozion via, o de quien succediere en el dho oficio se haia de  
despachar titulo de el con esta calidad y perpetuidad aunque el que se renun  
ziare no haia viuido ni vna dia ni otras algunas despues de la tal renuncia  
cion y muera luego al punto que se rezare y aunque no se presente ante mi de nro  
de testamino de la lei y que despues de vros dias o de la persona que succediere en  
el dho oficio leubiere de heredar alguna que por ser menor de hedad o muger no  
le pueda administrar ni exercer ten ga facultad de nonbrar otra que en el entretanto  
que es de edad o la sea o muger se casa le uxua y presentada de el tal nonbram.



SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTI  
MARA VEDUS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE

en el mi Consejo de las ordenes se le dara titulo, o zedula para ello y que  
siendo vincular o poner en Mayorazgo el dho oficio vos o la persona  
sonas que des pues de vos succedieren en el lo podais y puedan hacer de  
go o idoy licencia y facultad para ello con las condiciones vinculos y  
limitaciones que quisierdes, aunque sea en perjuicio de las legitimas de  
otros vros hijos, con que siempre el sucesor nuevo tenga obligacion a  
titulo del dho oficio se le dara constando que lo es en el dho Ma  
yazgo; y que muriendo vos o la persona o personas que asi le tubieren, no  
poner ni declarar cosa alguna en lo tocante al dho oficio hacia  
nra y venga a la que tubiere dho de heredar vros vros y vros y  
ere a muchos se puedan conbenir y des poner del y ad Judiciale de  
de ellos por la qual disposicion y ad Judicacion se le dara asimismo  
dho titulo, y que excepto en las delictos y Crimenes de heregia lex  
res tatis o el pecado reservado por ningun otro se pueda reconocer  
ni pueda perder reconocimiento al dho oficio y que siendo privado o  
utilitado el que tubiere le harian a quien o aquellos que tubieren dho  
heredarle en la forma que esta dha del que muriere si no des poner  
al con las quales dhas calidades y condiciones quisierdes que  
gan al dho oficio y gozaris del vos y vros herederos y sucesores y  
sona o personas que de vos, o de ellos hubiere titulo vos o causa  
perpetuamente para siempre Jamas y mando al Pres'dente y los dho  
mi Consejo de las ordenes despaohen el dho titulo en favor de



SELO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE

una, e personas a quien así perteneciere conforme a lo que esta referido son  
de estas calidades que para la renta de regimiento expusieron en el esta  
Merced y precio gatina; y lo más me hagan con los que adelante sucedieren  
en el dicho oficio, y a quien perteneciere sin embargo de qualquier ley y  
gramaticas de estos mis Reinos que haia en contrario con las que yo  
dixi en esta vez, quedando insufragada y vaca para el dicho de  
adelante y con que no tengas otro oficio de Regimiento ni Juraduría  
y deste Despacho no se deue al derecho de la merced anata para su  
la creación de este oficio de Regidor antes del año pasado de mil setecientos  
y veinte y ocho, y así ha costado por los autos y de papeles antecedentes  
ante que se juntaron para la verificación de ello en la villa de Zaragoza a ve  
intidós dias del mes de Añero de mil setecientos y onze años = yo

El Rey etc.

- yo D. Diego de Morales secretario de Reunión. A veinte y cinco
- por mandado = Registrado = D. Juan de Gardo Vill = Chan
- ciller = D. Gabriel de Gardo Vill = D. Pedro Nicolas de Orellana =
- D. Diego Ramirez de Vaguedano = Al Conde la Vega del Pozo =
- D. Joseph Patiño =

En la Villa de los Santos Diez y ocho dias del mes de febrero de  
mil setecientos y onze años yo el Sr. Regente Conde Real truesd  
Alc. Antecedente a los señores Justicia y Regimiento desta Villa q  
auaso firmaron estando juntos en su ayuntamiento como antes  
y con Costumbre y auxiliado de los y entendido lo obedecieron

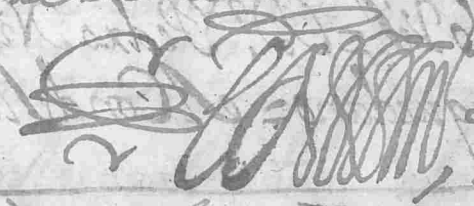
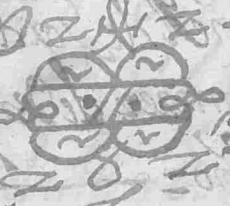
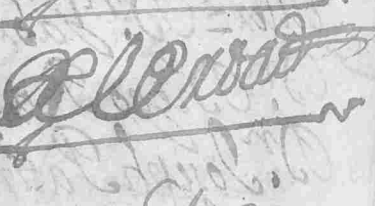
Como a Carta de su Rey y R. Natural y en su cumplimiento sel  
mo a S. a D. Juan Nuaillo de Saavedra Rangel a cuyo favor  
despacho y Para efecto de darle la Posesion del suso dho. se Recor  
Juramento en forma de dho, que asiendolo fecho P. D. D. y jurado


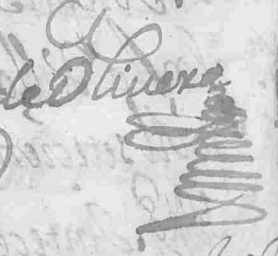
Prometio Cumplir con lo que es de su obligacion y P. so del dho.  
la Posesion y en señal della se unto en yna silla y latomo que  
y Pazificamente, Mandaron se ponga y tanto en el libro  
a queados y lo firmaron = D. Juan quiritano y suay fijo

Diego Godillo Pachon = Alvaro Goncales zan bromo =  
Martin Lichon = Juan Martin Pachon = Juan Antonio de Saavedra  
Gonzalo Montano amador = Juan Fernandez lanado =  
Juan Nuaillo de Saavedra = Artemio = Antonio R. de

sejando de R. Titulo y Posesion Conquerda Con  
original de D. Juan de Lobera a la parte de arriba  
en la Ciudad de Madrid y se le presento en la R. Com  
da de Incorporacion a D. me Remito y

Contra lo que se firmo en la R. Com  
Santos a veinte y ocho dias del mes de  
febrero de mill e setecientos y once años

aduenho y nombra  
separtidone pel quantel

En la O. de los Santos en este dia de  
de Mayo de mill e setecientos y once años



4

Y hallarse En los autos de acreedores Pales  
 Alcharruñena de larium de Granada sege  
 Adm. sup. Felfin de Figueroa, y Pau  
 Senja y fello Nombrian ~~Tronobna~~  
 non al Capitan de Cau. Conaraj D. fello de Car  
 uasal Cau. delon. de santrajo y Alferez Mayor  
 dese Ayuntamiento ya sup. Mayor. Eechon Aguavil  
 mayor pedro Conoz y Ocho Entes Ayuntamiento  
 a quien se le Puden bastante En forma  
 Para alarim de llerena a Saren la pultan  
 y on de adades dando los Cau. y Contratare  
 Pichendo y Sarendo En la of. Cupura que  
 donanen Para la seguridad Ponendo la  
 Condicion y Arbitrio de Arany Comper  
 las de llerena del Monte Monal Ven  
 Cau. y ambas de llerena no repuedan Pich  
 tran y sea la del Monte, Por combenir  
 asi a la Conservacion de la Republica de  
 de los Contrarios y subotal Reyna Las loas  
 daron y firmaron =

Juan Quintana y  
 silva y Figueroa  
 Juan de Sordale  
 Zambrano

Diego gordillo  
 Pachon  
 Juan marin  
 Pachon

Garcia Lera  
 Labado

Alonso gordillo  
 Montano

Antem  
 Antonio P. de los...

Por la Carta de Cruzas de la Orden de Calatrava  
 la importancia de que se le ha de dar para acabar de echar  
 a los enemigos de España y de reynar en  
 celo de S. M. de sus hijos. en lo que se ha de  
 lo conduega a el mayor servicio de S. M. no  
 sepa las opresiones que se han de hacer en las  
 partes de la mayor España el Regro de  
 dependencia por los medios y proponer  
 el Mariscal de Campo D. J. de S. J. de S. J. de S. J.  
 nader de Badajoz a quien se ha de dar  
 solvitud a su servicio S. M. de S. M. de S. M.  
 lo que se ha de hacer por quantos medios se han de  
 y de S. M. de S. M. de S. M. como no lo dudo de  
 celo de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.  
 de febrero de mill e setecientos y once = El  
 Conde de Fuamado = D. J. de S. J. de S. J. =  
 y de S. M. de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.







Compromisos & dehesas, & dehesas Vardas  
der alguna parte. & positos, transifir que  
atrasadas de factos que to quien de S. M.  
adbitios, y beneficiar algunas mercedes  
tridares; Aunque Capimipal Instru<sup>on</sup>. es  
acada Liu. 2.<sup>a</sup> lugar se le reparta el  
de Cas. que segun suposibilidad parezere pu  
dar y que esto se pague el caudal de  
adbitios, y otro qualquiera que to que al  
tambien es el animo de S. M. que se con  
adbitios ofultades para que en solo los con  
resazan. Lo mas que gastaren en los Ca  
que se le repartieren, sino es que el adbitio  
Facultad que se le concediere puedan quedar  
algun beneficio, considerando cada Cavallo  
de doblones: Para todo lo qual es preciso que  
tres, quatro, o cinco de los dize se hallen  
Liu. de Capitulares de la V.<sup>a</sup> con poder de  
testimonio & valores, propios adbitio  
tidades se que se compone el posito, y testimo  
de Verdad para que con cononunco  
se haga el repartimiento de los Cas. y para  
satisfu<sup>on</sup> de su importe se conceda a los

253

Carbón? facultad, y me quedo quepa de lere me  
Vil y propoacionado; Testamima carta se  
procurasa lleque an otina. Los Particulares para  
quesi algunos quirene beneficiar algun merce  
acuda, ahareame la propoision querendo bien an  
glada cesera admitida, y los despachos entregados  
por mi mano de J. de Almeida me de J. Comodoro  
Alexenay Alaro V. et II.

J. de Almeida  
Mano de J. de Almeida

M. de J. de Almeida de los Santos

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



El Mariscal de Campo D. Juan. Espinola de  
254

Certifico que la Villa de los Santos ha tratado  
y confenido con miyo servir a S. M. (quedros q.)  
con diez Cau. p. la remonta de la Cavalleria de  
esta Provincia, que esta anni cargo; y que p.  
remunerarse del y mporte de ellos ha propuesto  
seleone de Indulto p. aver comprado la de un aque  
llamand el monte; y facultad para condinnar  
el Comprim. por cinco escuehas. Porque no se  
vera p. alguna Indrometer Condhar. Sobre  
este punto; respeto de guardarse el Indulto y fa  
cultad expresada. con confirmacion de log. de la  
Pres. en Lerma el Marzo nube de mil sebe  
cientos y noventa años =

Mano de Juan de Espinola

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]*

Acuerdo Paragüese de  
Pache Por Vienna y al  
Cul tad Para tem  
tran la Decidera  
del Monte

steagüendo se temido original  
al Sr. D. Felipe Spinola Para temido  
a Madrid

En la Cilla de lo. San

Ces  
 M<sup>re</sup> D<sup>na</sup> P<sup>ra</sup>ca. que acuso a P<sup>ro</sup>curador del  
 M<sup>re</sup> D<sup>na</sup> de Bedmar <sup>tercer</sup> <sup>marida</sup> que en lugar  
 de los Memorialis que hubieron hecho los comar-  
 rcos de las Villas en virtud del poder q<sup>e</sup> usaban  
 do, como Remesa Invenido Original de quida  
 Villa, en que espere el ser y haze del arbitrio  
 o Arbitrio que pide en la mayor Claridad  
 e Indivision. Lo que ruego a V<sup>ra</sup> para  
 que Decretando lo que convenga  
 m<sup>re</sup> D<sup>na</sup> desda Cud dho acuerdo  
 e am<sup>re</sup> mano o C<sup>on</sup> a N<sup>on</sup>za en la d<sup>ca</sup>  
 que della Para que no se pierda tpo en  
 que V<sup>ra</sup>, conseq<sup>ue</sup> se descant como  
 me lo asegura el M<sup>re</sup> D<sup>na</sup> de Bedmar  
 en dha<sup>ca</sup> Causa D<sup>ro</sup> a N<sup>on</sup> m<sup>re</sup> D<sup>na</sup>  
 como Puede Verse el 12 de Marzo 12 del 11 =

M<sup>re</sup> D<sup>na</sup> Juan de  
 San Juan

Ces  
 Subscribo el Sr. de la Villa de...

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





En la Camara la Carta q<sup>da</sup> el Sr. Conde de Fontoman  
 al Sr. Conde de Fontoman Entiere de Bermeas En q<sup>da</sup> Defension  
 Sr. allame Enua Ciu<sup>dad</sup> El Mariscal de Campo D<sup>no</sup> Juan de Espinosa  
 Gov. de Badajoz Con Orden Para El apromto de la Remonta  
 de Cavallos propomiendo Arbitrios a Cada pueblo de Cris<sup>ta</sup>  
 Para la Satisfac<sup>ion</sup> de los allegos deuen contribuir y que  
 no auiendo otros mas q<sup>da</sup> Rompim<sup>tos</sup> Los proponen y p<sup>er</sup>ten  
 dem. Indultos de los q<sup>da</sup> an Oviado sin facultad de q<sup>da</sup> Con  
 Sultana, para la Conzeion de las facultades q<sup>da</sup> Con la Ef  
 Presion q<sup>da</sup> los Cavallos que o fueren a de Aplicarse su ba  
 los En q<sup>da</sup> venta de los q<sup>da</sup> deuen ai de Arbitrios Como de otros  
 Efectos q<sup>da</sup> a Acordado Con auiteroria del Sr. P<sup>re</sup>sidente  
 D<sup>no</sup> / A<sup>ss</sup>. Como lo Executo; nos el amimo de ~~la~~  
 ni del Consejo Perjudica el quatro Por ciento de an  
 vitrios Concedido y dedicado Para Dotar. de la camara  
 ni En Indultar tomar las quentas ni los Caaps que de  
 ellas Resultaren; P<sup>er</sup> su sta yncumbencia / ad<sup>e</sup> co<sup>er</sup>er  
 sin Houedad alguna En la forma q<sup>da</sup> Carta / Equi  
 allegan dose a los q<sup>da</sup> sobre ella manifestare a<sup>ss</sup>. El  
 Sr. Conde de Fontoman; de q<sup>da</sup> al Rio a<sup>ss</sup>. para q<sup>da</sup> l<sup>o</sup>ten  
 palnten dido Dios q<sup>da</sup> a<sup>ss</sup>. m<sup>o</sup>. a. hadrid Oey n<sup>o</sup>  
 Quatro de marzo de mill se<sup>te</sup>cientos y onze a.  
 Juan de quinones = Sr. Marq. de Oria  
 No auiendo dado quenta En la camara de

de El Capitulo de la Cesta de V. de treze del  
Comente q̄ Sabla Sobelano Veday q̄ Intenta  
Gov. de Badajoz Enealciñ q̄ Luyares de sup. a Ac-  
dado lo q̄ O. Bera Por la Ad/junta q̄ de su Orden  
Ciuil El Sr. D. Jo. q̄ jam. de quin Cozes En Cuya Bista  
ordeno a V. q̄ En su Bista despatche vendas a los Lugares  
Para q̄ a Cudam adan sus quantas Ante O. Zapagan  
q̄ Stubiexen de Oiendo alacámara del Dño. del q̄  
tro por ciento Dandome cuenta de lo q̄ sobretodo  
fuere Executando, En quanto se o fizeze de rix a V.  
q̄ Dios mu. a. Madrid Y Mayo Oey Quatro de  
set. <sup>los</sup> y once = Bm. de V. sum. serv. = El Conde de  
Fondomar; Sr. Marquis de Oñis

Para q̄ Aviendo Entendido q̄ Por el oficial a Cuyo Cargo  
Corre la Remonta de la Cavalleria Por lo q̄ mixta a  
Partido (para lo qual se alla Con Orden de Mj) Pa-  
ticipada Por el Sr. Marq. de Bedmar a fin de que  
Para de serv. Pueda Conceder a los Pueblos los arbitrios  
q̄ Propusieren Y lo demas q̄ En ella se expresara) se para  
Indultar las quantas de Arbitrios Y deuitos del qual  
Pacientes que Pertenezca a la Camara; ordeno a V.  
En quanto a esto no se de Cumplim. Participando  
lo a los Lugares de ref. para q̄ se hallen Entendidos  
de esta Noticia Para su Obediancia Y del oficial

Les hiciere Instancia sobre esto de Rejon de las  
Con esta orden; Nra. Mage. a Nra. M. D. Madrid 7  
Abril tres de mill sebrientos once = Claude de  
Jaxmedo = S. Marques de Olias =

Hepp alta Villa en 19  
de Abril de 1111 =



la fición...  
Carlo...  
N...  
...

Yomada = ...

...

...

...

...

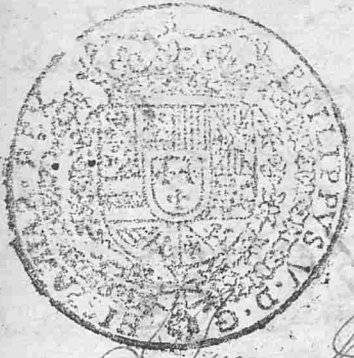
...

...

...



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

Juan, Lo de quier, Mrs Soltero, Jurore ante Vno en lampe forma que ha  
Lugar Cuido, Edigo: que Lo Soy Maestre de obra prima, y quise al Ouidar me  
Cuesta Olla; Enatencion and hauer en ella otro Maes de mi oficio, y Vnlo  
con credito, Como acudira laes penitencia, Seha de Seruir Vno conde me ha  
Veridad; exmptando me de los jornales asi personal, Como para el sueldo. y en  
nada, y de los q. y Penitencia, y eno transformo para a tomar la en paraje que  
se me Conde esta misma exmption que en lo que ca a otras cargas. y en  
Contribuyen los demas. Des. de hoy pronto acontu buir; por lo que

Q. Vno. Supp. Seirua Enatend. alos Refundidos motivos de seramos Solteros, y de  
no seramos, y no hauer otro Cuesta C. Conde me ha Veridad con la ca  
lidad Copurada de particular exmpt. que en ello, Veritica me. Q. Vno con  
Justicia y jido, Vno de

D. Juan, Mar. Luvos

Adm. se a esta parte la Comunidad en esta br. de  
sele atendera con Benignidad en todas las ocas  
iones y se o piercan, lo mandaron los R. y Justiz. y Legim.  
d. h. a. d. Alor Santos No firmaron a quince de Abril de mill setec  
ientos y once

Diego Godillo  
pachon  
D. Juan Mal Luvos  
D. Juan Mal Luvos  
de saavedra

Ante mi  
Antonio Lopez de la Cruz

En los Santos a Veinte de Abril



nr

de 1780 a 1781 <sup>no es brie favor</sup>  
 El Pado Antecedente <sup>en. n. 1</sup> a Juan Rodriguez  
 Contenido en el Ensayo <sup>na. Roy fee</sup>  
 50 Cuera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





El Mueudo Intercedente a Fr. Lopez  
Mampostero Cofedor de la Encomienda  
de San. Yago & la villa de San. Ho-  
ria & q. auendolo con buldado con los  
Arrendadores de la Encom. quedaron  
Reservada Para Casa Canama & lojida  
de la Ylesia de San. Yago. Guaz. de Mel-  
gar Pereira, no firmo Por notamen-  
de q.  







2005  
LANTO...

Blanca





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO VARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y ONZE

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



Antonio Rodriguez de Quiroga N. del Rey Nro. Sr. del Consejo de Indias Notario de la Real Audiencia de Sevilla

En virtud de un traslado que me ha sido hecho por el Sr. D. Juan de Dios de la fundacion del Vnculo de la casa de los Cordillo

entre las clausulas que contiene en una de las cláusulas que contiene en una de las cláusulas que contiene en una de las cláusulas

que se compran cada un año seis reales de renta para el Capellan y Patrono de la Iglesia de San Mateo de la villa de San Mateo

que se compran cada un año seis reales de renta para el Capellan y Patrono de la Iglesia de San Mateo de la villa de San Mateo

que se compran cada un año seis reales de renta para el Capellan y Patrono de la Iglesia de San Mateo de la villa de San Mateo

que se compran cada un año seis reales de renta para el Capellan y Patrono de la Iglesia de San Mateo de la villa de San Mateo

Cláusulas;

Donde con un Mandato  
de la Real Caxa de Presente y de  
oficio en la Real de las Indias  
a Don Juan de los Rios de Mill  
rebenientes conca = enud = tedial = 0 =

*[Illegible signature]*

*[Illegible signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*









Compro...

Villa de los Santos. Puesta. Alas P. de B. S. dire  
 quetodos los años De San Juan de Mayo es Costumbre y estilo.  
 y memorial de ya Emprovenen. La Sacramita de los Santos  
 esta. Sita en la dehesa del moro. Teniendo y sus arzon de agram  
 adonde se celebra Misa Cantada Con acolitos, y Mucha decencia  
 des pues Seda limonia de Pan queso y Huevos todos los niños  
 Hombres y Mujeres que alli Con. Curran de dha Villa y de  
 otras Partes, Sin Sausse Reconozido falta en año Alguno  
 estéril que sea Executandose este acto Contanta de bonon q  
 se on Experimentado Muchos favores de la divina Providencia  
 y la Intercecion del a. Apostol Santiago, quien se celebra  
 dha fiesta. Con la Solemnidad q se requiere, y sus peltos de ser  
 obra. San del Seruicio de Dios nro. En la fundacion de hinculo  
 opationato q hizo Endhauilla Alvaro Gordillo fuentes desp de  
 na lado. Que el Capellan y Patrono dixer en Cada un año seis  
 fan detripo de Pan Masado Para q se repartan en las fob  
 formidad q la Villa a Costumbre, y q que allegado el tiempo  
 se poner en efecto dha. funcion. Eneste ano, se ade servir B. S.  
 en Vista de la Clausula q dhauilla Presenta. Mandar. q el  
 Patrona de dho. Medio Caiz deto o el App. que siguen anis  
 fir lo hagan; q la Villa le dara Veruio de Como se diu distribuo  
 en los fines para q fueron destinadas q Santo

M. S. Pide Su Pica en Vista de la dha


Clausula de fundacion de una Mandado de  
su despacho para q. d. Capellan Patron  
de entrego dhas seis fanegas de trigo q.  
en ello dha Villa de Vera Mexi de la  
Mucha Christianidad de AGI Confutina

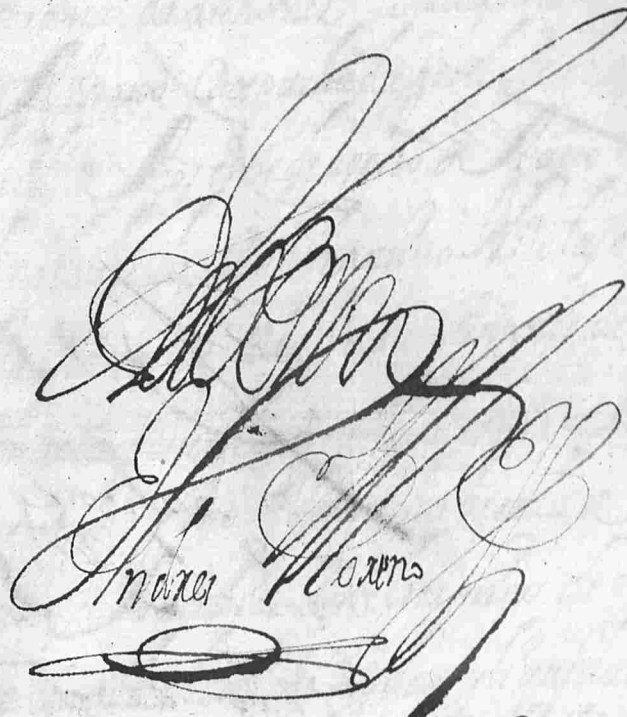
~~Diego Gordillo~~ ~~Capellan~~  
~~Don Quintano~~ ~~de Vera~~  
~~Don Juan de~~ ~~la Cruz~~  
~~Don Juan de~~ ~~la Cruz~~  
Juanma  
pacho

~~Don Juan de la Cruz~~  
~~Don Juan de la Cruz~~  
~~Don Juan de la Cruz~~

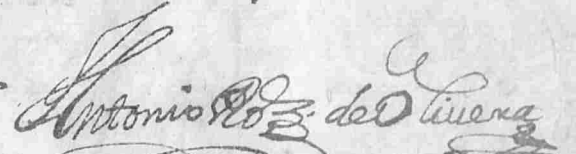
En presentacion de los señores q. visto con esta peti-  
cion el M. S. D. Antonio Alvarez de Arce  
Obispo de Tucuman Provisor desta Provincia  
de Leon Mando que el Patrono Capellan Admin-  
del Patronato y Sinculo que en la Villa de  
Santos fundo Alvarez Gordillo Funes en dha  
poder paxaren las rentas del entrego a la  
parte de la Villa las seis fanegas de trigo  
que el dho fundador mando se amasen en cada  
año para que se lleben a la Hermita

En el día que se celebra en Comeria a ella  
 para que se reparen a obras en la festividad  
 de este año Tomando testimonio de como se debe  
 buyen en el efecto referido de la Cumpia con  
 apercibim. de apremio. Notario en Ser.  
 a veinte y dos de Mayo de mil seiscientos

y once a  


  
 Maxa Lorenza

68

En la villa de los Santos a Veintey tres dias del mes  
 de Mayo de mill seiscientos y once. Yo el Notario  
 n.º de este lugar el ante Intercedente a Antonio  
 Rodriguez Cambiano Patrono y Valm.º el Pat.  
 donado y Capp.º y fundo Alvaro Foz de Fuentes  
 del y sumyera Por Caberada de su hijo En el  
 persona de y fee  Antonio Rodriguez de Luera

fee de y fee que Antonio Rodriguez cambiano Ad.  
 del vinculo y fundo Alvaro Foz de Fuentes

+  
En virtud del auto del Sr. Promotor Entral  
de las Seisf. de Brigo y Contiene de  
amaron. Pasada a pobres en Sr. San  
digo del Moral conal de mag. y llebal  
la tra. y pa. y Contela frumela y  
santos. Dey nte y mube de Rays  
dem. lte tenientes y orca.

Olivera



Hasta el mes de Septiembre por el cual se nombró a  
Don Alonso de Albornoz para que en el mes de Agosto  
haya de arbitrar a los dichos señores. En dicho tiempo se dio que  
en su virtud se pudiese por el dicho don Alonso  
testimonio de su libranza en una villa de dicho reino  
según los autos de dicho señoría.



Año

de la villa de Mexena a los diez días del mes  
de Mayo de mill e seiscientos e noventa e tres años  
Yo el Señor Licenciado  
Don Manuel de la Cruz ahedo Caballero de la  
orden de Santiago e Comendador de la villa de  
su Governador e Justicia Mayor desta Provincia de  
Yndias de las Indias de las Yndias de las Indias  
Yo el dicho don Alonso de Albornoz e yo el dicho don  
Juan Capistrán de Albornoz en atención de lo que  
se me ha presentado no han sido de arbitrar  
e segun en los años de dicho señoría  
se me ha presentado. Yo el dicho don  
Manuel de la Cruz ahedo = ante mí Gaspar

Remite a dichos autos e a los que se  
que con Cueda con un señal que se aora quedan



365  
Cmo Poder en el quaderno firmado con tradicha  
Bla Carta Nroa para que corra en fuerza de lo  
mandado de dichos autos de el presente en Sanidad  
de Merced acordada el diez y nueve de Mayo de mil  
e setecientos e dos años

    
Francisco Maria



Para el pago de los derechos de...

SE LLO G V A R T O , A Ñ O D E  
M I L Q U E C I E N T O S Y D O S .







166  
 SELLO VARTO AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y ONZE

Aguerdo Para Nombrar  
 Depositarios de las Rentas  
 de las De Heridas

En la Villa de los Santos en cinco dias del mes de  
 Julio de mill setecientos y once a los diez de dicho mes  
 miento de ella y a las diez y siete de dicho mes  
 en el ayuntamiento. Como lo tienen de Vro Xorbum  
 yeron y quanto las deudas de las de Heridas  
 y han sembradas para pagar sus Rentas al Comensal  
 de esta y en el año de este presente año para cuyo efecto  
 y las Rentas estan con la seguridad y Combiene  
 Nombraron por Depositarios a Fran. Lopez R. de  
 esta y al qual se le Notificó lo acepte. Para que  
 vaya recibiendo de las Rentas y de tenga libro que  
 cuenta y razon para dar la cuenta y Combiene  
 en lo a condaron mandaron firmar

Juan Quintana  
 Silveira  
 Alvaro Gonzalez  
 Zambrano  
 Garzia Hernandez  
 Cabado  
 Monsegordillo  
 Montano  
 Diego Gordillo  
 Juan Pachon  
 Pachon  
 Juan Antonio  
 Saavedra  
 Juan de Leche  
 Gonzalez Montano  
 Amador  
 Antonio  
 de la Fuente  
 Antonio de la Fuente

+  
 A quando Panagla 19 de  
 Valga del dño de las Ven  
 tas de las Dehesas  
 y Donatús Panagla  
 no de las ocho Comp.  
 del Marq. de Exemana;

En la br. de los santos arcos días del mes de  
 Julio de mill e setecientos y once años los señores  
 y Regim.º y aquí firmaron estando juntos como lo  
 tienen de costumbre, Ageron y Por quanto se hallan  
 de Presente En esta aut. a Cantabria y ocho Comp. de Cal  
 uallos del Regimiento del Marq. de Exemana Dños  
 y dos Alféreces Reformatos con Orden del Sr. Duque de  
 So del Poro Bueno Manis Cal de Campo de los operari  
 son de esta y Com. fariog. de esta Provincia de Ex.º y de  
 les asis da con la Pasa necesaria y Pan y Venad.º y  
 Com. Ponde, lo qual y Graberos Para el Comunal  
 de la br. Por hallarse sus Verd. muy antiguados de  
 Caudales con las meridas Cargas e efectos que en  
 cada un Año pagan a los Señores de Continuada  
 Cargas y Contribuciones de guardabeles de soldados para  
 para la Parada de Badajoz y aver so Comido en el gran  
 del del y Breve Poximo debeano a los dos Companias  
 del Regim.º de Cavalleria de y Coronel D. Juan de  
 y a Compan. y Venada y fariog. y su Dños  
 son quinre mill y quarenta R. de Verd. y aun  
 sea Cuidio con los Cerios a Dños de Real de Cares  
 Directog. de Quienes de esta Provincia no a tenida  
 efecto la satisfacion, a sellega y el día de veinte  
 de Mayo pasado debeano a Campo el Exerito en  
 mijo en la de Heradela Alameda Una legua  
 estant. y el día de veinte y uno Para al Campo de  
 la br. de rafia y sta media legua de sta y suspan  
 y de y de Guardia Cares Cavan y de la





SEELLO VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE

Acuerdo Para Nombrar  
 Jueces y Repartidores  
 de la Condición del enemigo

En la Villa de los Santos en Veintey tres  
 dias del mes de Julio de mill e setecientos y once años  
 del Justicia y Ayuntamiento de esta villa estando juntos  
 en su ayuntamiento con los señores de B. y C. y otros  
 dijeron y acordaron que en la ocasion de aver de un  
 enemigo por tierra y su guerra y a campo  
 dia vein de Nueve de Mayo proximo para  
 de esta en la de Hesa de la Alameda y Hadita  
 de una legua con corta diferencia y el dia  
 siguiente treinta de los meses de Mayo el campo  
 de esta en los parajes de la otra de  
 una legua y dicha de esta media legua y a un  
 do pedido a esta de la obediencia y  
 searon a la villa la franquandria y  
 partidas entraron en esta con lo qual se  
 saron al campo diferentes personas ecc. y  
 se culares a representar la imposibilidad  
 lidad de este Pueblo y sus Veces y pedir  
 misericordia y asistencia y se dieron  
 y dentro de un dia se baran quanto se



Peros treinta Cacaf y veinte y cinco  
 f. de ruyos con amonara de q deno amplex  
 la quearian y que Manan El Rey  
 y destacaron del exercito de homill y rufan  
 de y una porcion de Cavalleria y de  
 Entos Entant. y la Infanteria Puro  
 a Carrada Inmediata arant. y siendo  
 los de Justicia y bombes Principales de  
 Or. y farentes de y todo el comun el  
 meso y deman presente hallandose en  
 la mayor asficion todos Onanimes y  
 conformes y todo el Comandant. Pa  
 tobarse de Unatotal Reyna se combi  
 nieron en buscar los medios mas breves  
 para salir de Unatotal Reyna y por fin  
 se juntaron los de Alcaldes y Personay  
 de y Principales y buscaron todas las  
 alajas de Plata labrada joyas de oro  
 zarillos y Obos en el Pueblo y algunos di  
 neros y con el ruyos y Cacaf se llevaron  
 al exercito. Para Entregarlos y dar tal  
 satisfacion de homill Peros en y por fin  
 de ayuto y siendo El Marques de las Runas

Q<sup>ue</sup> han a cumplir con la contra buro  
dis orden a la Infanteria y se refo  
rase, y respecto de todos los Cos. de  
D<sup>os</sup>. de su Coman y no tiene en unido  
sal Reyna diron de la Con buro  
y demiendo ser la Carga con qualda  
y sede satisfacion de las Parones  
y se Valieron desde luego nombraron  
y nombraron para tasadores de las sa  
riendas y Heredades y reparti<sup>do</sup>nes  
del importe de la Con buro de  
se ha liquidacion y hecha y se Reyna  
y en todos los Interesados con especialidad  
los Depositos eccl<sup>os</sup> y Obras Pias y se acc  
xon = a D<sup>os</sup>. D<sup>os</sup>. Gutierrez de Melgar,  
fr<sup>co</sup>. Tamayo de Carrasjal por el estado No  
ble, Juan de Benavides y Juan Taleg  
Navas por el estado f. D<sup>os</sup>. de sta  
a los quales se les notifique y se g<sup>o</sup> ab  
uen para q<sup>ue</sup> acepten y lizen cumplir  
Con buro = y en atencion de  
esta Con buro Compie sende al g<sup>o</sup>  
tado eccl<sup>os</sup> y para q<sup>ue</sup> se haga Conto de  
solemnidad, en nombre de sta  
Imbre D<sup>os</sup>. de sta Con el Pres. en no<sup>a</sup>





SELLO QVARTO. AÑO DE MILSETECIENTOS Y ONZE

En la villa de Mérida en suplen. El qual  
lo aceptava y dno segun dno. Cumplir con  
y de obligas. en lo firmo Rey fe

Antonio Ros. de Ojeda

Non dno

En la villa de Mérida en el día 10 de mes de Mayo  
de 1733. Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce  
fco. de Camargo de Camargo el qual dno lo aceptava  
na dno y dno segun dno. Cumplir con  
lo de obligas. en lo firmo Rey fe

Antonio Ros. de Ojeda

otra

En la villa de Mérida en el día 10 de mes de Mayo  
de 1733. Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce  
areptava y dno segun dno. Cumplir con  
de obligas. en lo firmo Rey fe

Antonio Ros. de Ojeda

otra

En la villa de Mérida en el día 10 de mes de Mayo  
de 1733. Yo el Sr. D. Juan de los Rios y Arce  
saver el dno. Anterredente





parte a D. me. Y. de Aguirre Comis  
sario el Santo Oficio de Inquisi  
cion de su Magestad de su Magestad  
Munillo de su Magestad de su Magestad  
ficado para su Magestad de su Magestad  
el Cavildo eclesiastico de su Magestad  
mo para su Magestad de su Magestad

Antonio de los Rios del Tierno

Antonio de los Rios del Tierno

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



16  
Suro a fute con los Capitanes de las Com  
panias en forma de los Verd. diuersos  
de Comenda a soldados 28 de cada  
Compania se uia a la tra. Veinte  
diarios Porcion este Imposte de la  
si faron a los Oberruinos del Mar  
cal y deprim. de Colonna aya con  
nabo no allega. El caso de que se cumpl  
Por los Capitanes no an cobrado los  
Oberruinos sus Com. nias de la parte  
donde se tiene destinado a los Felles a  
la amenaza a un. se bare. Por el M  
ferido deprim. de Colonna de que Inbr  
ran uen. Caval. de Catrys para cobrar  
su Oberruinos para que uenen orden del  
Ex. mo. R. de penal Marcon y por  
dar este Perjurio respecto de nogo de  
los Verd. aun. en la carga y uenen, a  
daron sus m. des. Para la paga de  
Oberruinos de que se tomar prompto que  
son los efectos. y para lo conuen  
ya las Companias. Por Preuada se  
taque de la Comenda de la tra.  
y cobrado y sea uno y otro se pondra  
El Imposte en parte donde se ha  
Care. Y en caso uno de nax efectos

+ 232

La Cobranza de mis y granos de repant  
tra a los Verd. Pues ha de liberacion  
solo es a fin de lo mas breve y que  
no rese El servicio de sus y asistens  
ria de sus Reales tropas

Y en mismo a Cordaron y nombraron Por Cobral  
dor de las Bulas del medio Eugenio de la Nueva  
en este presente año de 1712 y que  
El Ribio Paraque de principio a la Cobran  
za con aseruium de los Panes y per  
Juicio y de su omision resultaren lexan  
pa siguientes de 1712 y lo firmaron  
entre otros Juan Guerrero

Juan Quintano  
de la fuente glona

Diego godillo  
pachon

Juan Antonio  
Zambiano

Juan Antonio  
de la abedraz

Garcia hez  
labado

Alonso gordillo  
montano

Antem

Antonio Rodriguez de Luera





Uti in m... dicitur

223

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE.

Man, Ramo Cerano de la Villa de las Mosas pa  
rreco ante vno y diez que yo soy Maestro de Albray  
San N. Hernandez que quise con especial acuerdo  
de su baron de los segund el experimenta  
de quere a verindarme en esta. Sabiendo  
en ella con mi familia de ad de ser un vno ad  
mismo en ella de clarandome por ciento de lo  
samiendo Vocal de cada uno de los Papas de las  
Cajas en Pretendo no ser ynduado por la  
combenencia y abau y de comun se sigue  
de otra forma Parare a tomar Verindad  
a otro Pueblo que en algunos de solvita  
saciendome este Beneficio, y En lo que  
de ca a Alcan. tanto y mi lones y soy pro  
do a Contubia. Por lo qual

Unido por lo de supg. serua aduntrame cada  
Verindad en la forma que llebo expresada  
que en ello seruire mal. Conducia y Pido y Anotto.

Ramo al Ramos J

Auto Enatenuon de sex estapante Otil 25  
Menesteroso en esta Republica de las

Por Veruno en esta lra. con calidad  
de que aderen libre de alofamientos y  
demas Cargas y Pechos, excepto de  
caud. y millones y Mandaron se pon  
sa en el libro de aquerdos para  
que de siempre comte, a lo acordaron  
Mandaron y firmaron los V. y J.  
ticia y legimientos de auct. de los  
santos estando juntos en ayun  
tando como lo tienen de costumbre  
y lo firmaron a diez de sept. de mill  
setecientos y once.

Diego gadillo p. de la fuente y g. l. o. m.  
Garcia abiz labado  
Juan Antonio de Saavedra  
Don Zafar Moreno  
amador

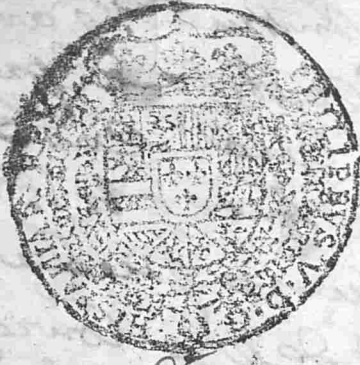
Don J. Muxillo  
de Saavedra

Aquardo V. de J. de Paques  
una porcion de mill y tres  
nos tiene alra el concurso  
de los propios

Ante mi  
Antonio de la Cruz

En la Villa de los Santos en diez y nueve  
dias del mes de septiembre de mill setecientos





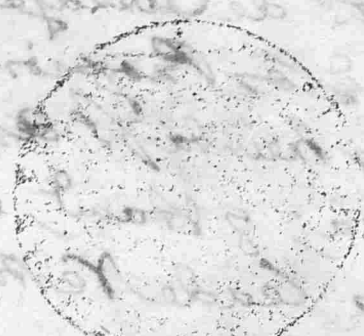
SELLO VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHO.

En veintinueve años los señores Intendentes Legales de Badajoz  
 y ábales firmarian stando juntos En su junta  
 como lo ande Vros y Columbre á donde Car  
 pana Janoda Dixeran y por quanto los Propios  
 stand. se hallan en con curso por difererentes a cre  
 dores siendo fuer del los Vros de la Real Chancaría  
 Venia de Lario de Granada y Parere y por  
 a creedores conoviendo los pocos valores de  
 propios y Vros al Camara apagar las de  
 naal parte de Xerua de se vale en  
 cada un año para sus Vros de Xerua y  
 pagar el servicio ordinario y los de  
 con signados en ellos de tiempo en Memorial  
 y asimismo la Alcaid y los de las Ventas  
 Xerua Ministros todos Partes Previos para  
 buena Economía y conoviendo en esta  
 Vros y los de creedores no cobran cosa  
 alguna por no tener cumplimiento de sus  
 duros y mirando los referidos a no se  
 alherenten mas Partes con el salario de  
 m. de los Propios y los de de la Admin. se  
 originan y tambien los de se causan en el  
 referidos con curso venados de atender  
 stand. y de comun Vros pueda asistir  
 a los Partes standuplicados y ocasionan

Las presentes Guerras Por Interim. y anoto  
gado oy dia de la fha Por Ante El presente  
no andado supo lex apus una. End Sal  
chavulleria Para y Pida bnted de ref  
rey le bante. Con Anns quedando  
libres todos los Ovejes de los Concesos  
y la Jurisdic. y Regim. de ellos Arrendam.  
dolos y bene ficiendolos como Anted  
con Anns lo bavia rediendo todos los  
vacaciones embad. Para y Ovejes de  
Dio. Propio con larun Ambarra de y  
dole de de viendo Conidos de sus remos y  
ditos se les adedan de lomas Prompto de  
Caudales Orientos Ducados de 100. y  
de repartir entre todos los acreedores y  
tenen Dio. apeditos Por embargo y  
determinacion. Como el Pareciere y no debiendo  
Cora alguna a dederar El penunio de  
vientos Ducados y lo se le de una an  
Con lo anual de sus creditos ano Empor de  
tan mismo y respeto de avertemido en An  
dam. las deinas de las de Herida Por  
Dio. D. Ant. de Camasal y stava En Cabera  
de uno y Contadepo Arrendam. El  
Orientos y treinta. de. y a dederar  
il se repusieron los tabradorey Antempo  
y forma. y Pidieron quinta como el  
dilo y Cobimbre En. de. Lavindora  
Nombiados Jurdones y Moderadores Por  
las partes se vedaron las rentas  
a los Menes segun su utilidad



SELO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y ONZE



Hei las se adendera rebafando la Cant  
dad no lo viene Perrenido de los Labr  
dones por la utilidad Yairme mo de  
Pagara ados On Goy lo de Canuafal los d  
Hebe mill ochos y pedentayen y. y. y.  
re dale Provision Presentandore tambien  
este Cuilbo a los Platos y como diere lya  
el Balon de los Propios y tambien se le da  
por a creedores los Dovenos Du. cada An  
sicle etubiene deuriendo y donde Conide  
en Puedan tener Caum. y los King en bnozo  
Ponga Embarazo por de ayuntamiento y en  
fornidad lo cumplia el Correo Justia y leg  
dos y Penadelante fueren por quien  
San Cosy Cauion de Rapto a y Stanany Pa  
saran por lo aqui entendido y asi lo  
acordaron y firmaron

Juan Quintana  
Diego Gordillo  
Juan Fiqueroa  
p de la Cruz  
Juan Gonzalez  
Carzia herz  
Pambano  
labado  
Juan Mar Lecha  
Gonzalo morcino  
amedo

Antem  
Antonio del Cuena



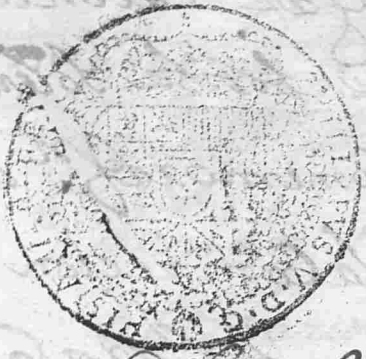
Motuo Bien Oyente Por las Considera  
ciones solas de Gravitud Sumi lde Taxa  
derida seacompana de otros de superior  
obligaron como lo es la de que del sagrad  
do Orxon que ocasionaron las sacrileg  
despedidas Profanaciones En que los ene  
migos En Cultaron los Templos despeda  
raron las Imagenes de los santos, de Ma  
ria Santissima de christo y nuestro  
quemar estimula a dolor y desolacion  
Inritaron demismo Cuerpo sacramental  
do a Rosado y Puerto Empreio y Almo  
neda, quedan de Cuerdos que En la forma  
posible se lividen Encultos Religiosos  
desa Gravos del mismo christo Nuestro  
y sacramentado; a cuyo fin se vuel  
to y Entodas las ciudades, Villas y Lug  
res de mis Reynos y Comunas se debe de  
dos los años El Domingo Inmediato del  
dia de la Concepcion de Maria Santissima  
Una fiesta a los de la Gravos del san  
tissimo Sacramento, con Manifestacion  
del dolor y sentimientos de las yndias  
y otras que se fueren hechas Por la Parabola  
dito Enemigos y la fiesta se haga En la

fia Principal de Cada Lugar Patente de El San  
tissimo Sacram<sup>to</sup>, con missa botiba totema del  
santissimo Sacram<sup>to</sup>. Y Comemoraz<sup>on</sup> de la Domi  
nica Y de Elmitario de la Comzeion de Nra.  
Sra. Y sermon del a Santo, Y Para q tenga ad  
vido Cumplim<sup>to</sup> tanto a ble Y tanto fin y  
se Execute En Baziu Y demas Lugares de  
su jurisdic<sup>ion</sup> he tenido Por bien dada la  
Patente Por la qual omando q luego q la  
Recivays la hagays leer Y Publica donde  
las Aldeas q tubieren Por Combenientes q  
q an En la Ciudad Como Entodas las Villas Y  
Lugares de su jurisdic<sup>ion</sup> se observe como bien  
dho En el de Cauto Expusado a Cuios fin haeny  
seriente Y Resista En mi Tedula Entodas  
las partes donde Combenza q An En mi vo  
luntad Dada En Corolla A dos de octubre de  
mill sezeientos y onze = Yo El Rey = Por  
do del Rey A no. r. = D. Diego de Morales

Velasco =

Y Ordo El decreto Invento Por sumo de  
Mandaron se guarde Cumpla Y se  
cabe lo q sup<sup>ra</sup> manda Y que Res  
pecto a quedax anotado en el





SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y ONZE.

En los de aquendos Paray Conto Estel  
de dero miento de foyra por el monio  
en la Bereda de Oms de la ruy de led  
rena No firmaron =

~~Francisquiano~~ Diego gordillo  
~~selua y fiquero~~ Pachon  
Juan martin J. Montano  
Alonso Gonzalez de Sanbedros  
Zambrano Juan Ma. Ceballos

Lopez a h e r z  
la b a d o  
Alonso gordillo  
montaño

J. on zolomontaño  
amado v

Antem

Antonio Ro. de O. Cuera

Se  
Bereda de dero miento del Conto de de aquendos  
do a continuas en la Bereda de Pachada por el  
Don. de la Provincia Eng. Genia inserto el  
Al decreto de su J. Rey J. de Cuera





Uente mara uctis.

724 28

**SEBLOOVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y ONZE.**

Manuel, Cordero, Mta. de humeros, Lobrangra, Oes. l. uita  
jansen ante Omb. & Comu mas aya lugar entro, digo  
Lo vine a esta O. en fe de ofuere seme por Omb seme  
pravia de abfam. & demas Cargas Reales, & Comu siles exzeto de  
lad Alcabales, zienta & millones, & aunq he hecho de fiam  
Representaciones Contrajudiciales, sobre este punto, no lo he  
do conseguir; & Respecto de hallarme con la Intelligenza Curm  
Exaritia, que es no toia, & Su honr. benienzia al pueblo, por el  
exido numero de Labradores & Cuelas, & mediante la fiam  
puesta O. seme ha hecho, se ha de servir Omb mandai seme  
guarde la exmpt. que seme ha ofuendo en la forma de pavi  
& Cueso Contrar. meora questo trasladar mi Dominio a  
Villa Cugia me hacen estenido no gartido; Cuesda atenti

Al no fugg. Sestaua Conrada me la exmpt. de fenda en la forma  
ex presada, mandando seme tenga gortat, que Cuello Verdun  
mor. Con India. & jido de Juro =  
Lo D. Su Mta. Lurero

ante & Respecto de los Representa Hapante & como  
nettenoro & q en la Republica para Conserva  
cion de los Labradores para bora & Reseruan  
do la O. de Accion para las Ogenias  
Sepuedan ofuere Hapante se esenta  
de oflofamientos & Con tribuciones tocar  
se a ellos Esta Peticion se ponga en

El libro de aque<sup>+</sup>dos Paray Contte 7 de vele  
de timon<sup>?</sup>, ante a lordanon Mandaron  
firmaron los <sup>?</sup> Justicia y Regim<sup>?</sup> de bau<sup>?</sup>  
de los Santos 7 lo firmaron en Cañido  
de Rey <sup>?</sup> de Nobrem. de Vir<sup>?</sup> Ueberien  
Jorge y ca<sup>?</sup>

Juan Quintano  
de la frontera

Diego gordillo  
de pashon Zambrano

Juan martin  
pachon

Juan Antonio  
de la frontera

Juan Ma<sup>?</sup> de la frontera

Garzia herz  
de la frontera

Gonzalo Montano  
de la frontera

Alonso gordillo  
montano

Juan de la frontera  
de la frontera

Antonio

Antonio de la frontera

...ele  
...  
...  
...ien  
...ly  
...

26

11



guc mo c

Handwritten musical notation on a five-line staff, consisting of black square notes and stems.

ius et occurfus e

Handwritten musical notation on a five-line staff, consisting of black square notes and stems.

III

S